



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN HISTORIA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

TERRITORIO Y DOCUMENTOS DE TIERRAS DE LOS PUEBLOS DE TOLUCA,
SIGLOS XVI AL XVIII

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN HISTORIA

PRESENTA:
CLAUDIO BARRERA GUTIÉRREZ

TUTOR: DRA. MARGARITA MENEGUS BORNEMANN
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA
EDUCACIÓN

MÉXICO, D. F. JULIO DE 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

**A mi esposa e hijo
Htiziri y Fernando**

**A mis padres
José y Magdalena**

**A mis hermanos
Ismael, Florencio, Araceli y Juan**

**A mis familiares
Antonio y Patricia**

Rufino y María

Comprensión, paciencia, apoyo, amor, bondad: Dios y a la vida.

AGRADECIMIENTOS

Con la intención de dar mis primeros pasos en el ámbito de la investigación y con esta inquietud, desde comienzos de la licenciatura en historia; como auxiliar de investigación y cronista, he revisado algunos libros y tesis, en los cuales sus autores agradecen a instituciones académicas, financieras o gubernamentales, por los apoyos económicos obtenidos para la culminación de sus estudios y/o investigaciones, lo cual me alentó el interés por la investigación. Esto ha sido un aspecto atractivo para mí, no solo por la remuneración económica, sino porque las instituciones han confiado con atinada visión en los aportes de estos trabajos. Espero, en un futuro, formar parte de este grupo de personas que reciben los apoyos suficientes para la producción de trabajos novedosos y con aportes que den pie a nuevas generaciones.

Para el presente trabajo tuve la fortuna de recibir un apoyo financiero proveniente de la Dra. Margarita Menegus Bormennan, especialmente para la reproducción de varios expedientes de los pueblos de Toluca que se encuentran resguardados en el Archivo General de Nación. Por ello le reitero mi más profundo reconocimiento a la Dra. Menegus y por la sensibilidad que tuvo para apoyarme en el aspecto económico para la reproducción de documentos. Especialmente por el tiempo que dedicó a la revisión y orientación del trabajo. La discusión de los avances y su aportación de ideas y sus críticas, a cada capítulo; sin ella no hubiera sido posible el término de esta investigación. No olvidare, las discusiones en sus seminarios, sobre diversos temas, incluyendo la tesis, además de los pensamientos e ideales que me compartió y que aplicaré con humildad y aprecio, en el camino de la investigación y en la crónica. Gracias Dra. Menegus, por su amplio conocimiento en estos temas y por compartirlos conmigo.

También, agradezco a la Dra. Ethelia Ruiz Medrano por sus consejos, sobre todo por haber puesto la lupa en mi hermano y en mí para divulgar, de manera conjunta temas sobre documentos de tierras de los pueblos de indios en México. Gracias Dra. Ethelia Ruiz por confiar en nosotros y por apoyarnos.

Manifiesto igualmente mi agradecimiento al Lic. Ramón Arturo Nava Moctezuma, director general de titulación y control documental del Archivo General Agrario, por las facilidades brindadas para la consulta de los documentos, así como el apoyo de “Copia simple, expedición gratuita para uso exclusivo de investigación”.

Mi más sincero agradecimiento a las personas que colaboraron con sus observaciones: a la Dra. Diana Birrichaga Gardida, al Dr. Tomás Francisco Marcelo Ramírez Ruiz, al Dr. Rodolfo Aguirre Salvador, y al Dr. Gerardo Bustos Trejo. A Margarita Vázquez por la corrección del trabajo y por sus consejos para publicación de diversos temas en el terreno de la crónica e historia. Así como a la Dra. Stephanie Wood por la gentileza en la reproducción de un mapa.

Espero que esta investigación contribuya al avance del conocimiento histórico, y que no sea motivo u objeto de plagio como ocurrió con la tesis de licenciatura en historia, de mi hermano y mía. Es una lástima que vivaces, en su desesperación por graduarse se aprovechen del talento u obras ajenas y que además las instituciones de donde son egresados o sus directores de tesis y revisores no tengan la visión para detectar el plagio. Además, el tema del plagio en trabajos científicos sociales, ha sido una constante en nuestro país y es una pena que no haya quien escuche ni haya una legislación que regule y sancione a los plagiarios, por ello es urgente que se acabe con la impunidad de delitos por plagio de trabajos que con esfuerzo se logran.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	8
EQUIVALENCIAS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO 1. EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA INDÍGENA, MEDIADOS DEL SIGLO XVI.....	20
1.1 El espacio geográfico.....	20
1.2 La encomienda de Hernán Cortés en la provincia Matalcinga, siglo XVI.....	25
1.2.1 Cortés y la encomienda de Matalcingo.....	25
1.2.2 Los descendientes de las encomiendas de particulares.....	28
1.2.2.1 La encomienda de Metepec, Calimaya y Tepemajalco.....	30
1.2.2.2 La encomienda de Tenango.....	32
1.2.2.3 La encomienda de Tlacotepec.....	33
1.2.2.4 La encomienda de Zinacantepec.....	34
1.3 La jurisdicción del marquesado.....	37
1.3.1 Los marqueses del valle.....	37
1.3.2 El dominio eminente y los baldíos del marquesado del Valle.....	38
1.3.3 Compra de tierras a pueblos en el marquesado.....	46
1.4 Descenso demográfico y las congregaciones.....	48
1.4.1 La población indígena.....	48
1.4.2 La congregación de los pueblos de indios de Toluca, 1567-1603.....	54
1.4.2.1 La congregación de Toluca antes de 1570.....	55
1.4.2.2 La segunda congregación de Toluca entre 1598 y 1603.....	57
1.5 El reordenamiento de la tierra: derecho mexica o derecho español.....	59
1.5.1. Capultitlán contra Toluca 1547-1560.....	60
1.5.2 Tlatelulco contra Toluca, 1590-1603.....	65
1.6 Conflictos con el marquesado, 1587.....	67

CAPÍTULO 2. EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS Y LA PROPIEDAD ESPAÑOLA, SIGLO XVII.....	71
2.1 Contexto histórico.....	71
2.1.1 Antecedentes castellanos.....	72
2.1.2 La política novohispana.....	73
2.1.3 Composiciones de tierras en 1591.....	76
2.1.4 La concesión de la tierra mediante censo enfiteúutico.....	77
2.2 Las tierras comunales de los pueblos indígenas de Toluca, 1603.....	80
2.2.1. Testimonio del reparto del territorio entre la Triple Alianza en la provincia matlatzinca.....	82
2.2.2 La fijación de límites territoriales de los pueblos de Toluca.....	86
2.3 La propiedad española en el pueblo de Toluca, 1570-1636.....	96
2.3.1 Los primeros propietarios españoles de las tierras en Toluca, 1570.....	96
2.3.2 Mercedes a censo en el marquesado, 1613-1636.....	98
2.3.2.1 Testimonio de la pintura del pueblo de Toluca y sus sujetos.....	99
2.3.2.2 Las propiedades de españoles en Toluca.....	105
2.4 Las composiciones de tierras para los pueblos de Toluca, 1636 y 1643.....	116
CAPÍTULO 3. DOCUMENTOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS DE TOLUCA, SIGLO XVIII.....	123
3. 1 Documentos de tierras de los pueblos.....	123
3.1.1 Los títulos primordiales.....	124
3.1.2 Los códices Techialoyan.....	127
3.1.3 Los títulos de tierras y documentos supletorios.....	129
3.2 Personajes implicados en la elaboración de códices Techialoyan y títulos supletorios.....	130
3.2.1 Diego de Mendoza Moctezuma, 1705.....	131
3.2.2 Pedro Villafranca en Toluca, 1761.....	132
3.3 Documentos de tierras de los pueblos de Toluca, siglo XVIII.....	134
3.3.1 El caso de los pueblos de Toluca.....	136
3.4 Aparición de documentos de tierras en los conflictos territoriales entre pueblos y haciendas.....	142

3.4.1	Título supletorio del pueblo de Santa Ana Tlapaltitlán.....	142
3.4.2	Títulos supletorio de San Pablo Autopan, 1760.....	143
3.4.3	Títulos de tierras de los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán y San Pablo Autopan, 1643.....	145
3.4.3.1	El fundo legal y las tierras compradas al marquesado, 1776.....	146
3.4.3.2	Merced supletoria de San Pablo Autopan en 1779.....	150
3.4.4	Documentos de tierras del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1686-1776.....	152
3.4.4.1	El fundo legal del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1686 y 1776.....	153
3.4.4.2	Conflicto por tierras entre San Pedro Totoltepec y hacienda de Canaleja, San Antonio y Crespa, 1705 a 1775.....	154
3.4.4.3	El fundo legal de Totoltepec, 1776.....	156
3.4.4.4	De título supletorio a testimonio legalizado del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1790.....	158
3.4.5	Documento supletorio del pueblo de Toluca, 1790.....	165
CONCLUSIONES.....		172
BIBLIOGRAFÍA.....		176

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Siglas

AGA	Archivo General Agrario
AGI	Archivo General de Indias
AGN	Archivo General de la Nación
ENE	Epistolario de la Nueva España
FCE	Fondo de Cultura Económica
IIH	Instituto de Investigaciones Históricas
INAH	Instituto Nacional de Antropología e Historia
PNE	Papeles de Nueva España
UAEM	Universidad Autónoma del Estado de México
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México

Abreviaturas

c.	caja
cuad.	Cuaderno
exp.	Expediente
f(s).	Foja (s)
leg.	Legajo
núm.	Número
p.; pp.	Página; páginas
s.a.	Sin año
s.f	Sin fecha
SEGMa	Sitio de estancia de ganado mayor
SEGMe	Sitio de estancia de ganado menor
t.	Tomo
v. o vol.	volumen

EQUIVALENCIAS

Medidas de longitud

1 vara vulgar (castellana o mexicana) = 0.838 metros

1 vara matalcinga en Toluca (1636) = 4 varas vulgares = 3.35 metros

1 cordel = 50 varas castellanas = 41.9 metros

Medidas agrarias y de superficie

1 caballería = 1,104 x 552 varas = 42.79 hectáreas

1 sitio de estancia de ganado mayor = 1,755.61 hectáreas

1 sitio de estancia de ganado menor = 780.27 hectáreas

1 fundo legal (ó 600 varas por cada viento) = 1,200 x 1,200 varas = 101.12 hectáreas

INTRODUCCIÓN

Este trabajo representa un esfuerzo por examinar el proceso de la historia territorial y los títulos de tierras de los pueblos de Toluca que se encontraban bajo la jurisdicción del marquesado del Valle de Oaxaca en la época colonial. Se trata de un tema complejo o espinoso que implica enfrentarse a un reto y una razón. El reto es la búsqueda de documentos y fuentes que ayudan a reconstituir la historia de la propiedad de los pueblos de Toluca y la razón es tratar de dar un aporte a los trabajos ya existentes sobre el tema de las tierras de los pueblos de Toluca, siglos XVI al XVIII.

El territorio del área de estudio pertenecía al marquesado del Valle, según la cédula de 1529, la cual Hernán Cortés ejerció su derecho sobre las tierras baldías repartiéndolos a censo, siempre respetando la propiedad indígena. Sin embargo, a finales del siglo XVI se produce un cambio con Felipe II, quien introduce un sentido diferente al problema de la propiedad indígena para reclamar su derecho sobre las tierras baldías. La política de Felipe II quedó plasmada en la cédula de 1591 llamada de composiciones.¹

En la Nueva España, Fernando Cortés, IV marqués del Valle, hace uso de sus derechos señoriales al repartir a españoles e indios tierras a cambio del pago de un censo enfiteútico para hacerse de mayores rentas.² El censo consistía en transmitir el dominio útil de un bien raíz, reservándose el derecho de recibir anualmente, en reconocimiento de señorío, la pensión o canon.³

A lo largo del periodo colonial hubo una constante disputa entre las autoridades coloniales y los descendientes del marquesado por el derecho a disponer de las llamadas tierras baldías y aguas sin propietarios para concederlas mediante mercedes a los españoles, la mayor parte del tiempo fue este último el que ejerció esta prerrogativa. Esto es, en los territorios del marquesado, el dominio eminente sobre las tierras baldías y aguas cedidas vía merced lo detentaban los herederos del marqués no la Corona.⁴

En los primeros años de la época colonial Toluca aparece como encomienda a Hernán Cortés, este lugar se usó como centro de cría de ganado, también otros españoles obtuvieron

¹ Menegus, “Indios censuistas”, p. 65-73.

² Menegus, “Indios censuistas”, p. 65-73.

³ Wobeser, *La hacienda azucarera*, pp. 155-156.

⁴ Castañeda, “Higiene o negocio”, p. 82.

sitios y estancias para la ganadería, así como caballerías para actividades agrícolas. Por influencia del propio Cortés, los franciscanos se asentaron en el pueblo de Toluca a mediados de la década de 1520, y al poco tiempo iniciaron la construcción de un convento. Hacia 1550 Toluca tenía una organización territorial compuesta por una cabecera y seis barrios que formaban alrededor de 46 poblaciones indígenas.⁵

Según un testimonio, las epidemias registradas de 1545 hasta 1576 causaron grandes bajas demográficas, se calculaba que en la época del virrey Martín Enríquez había en Toluca unos 12,000 indios. A partir de estas fechas, los territorios vacíos o desocupados por los indígenas comenzaron a ser ocupados por españoles, quienes introdujeron ganado en la zona.⁶ Este fenómeno de la baja demográfica repercutió en la nueva configuración del territorio de los pueblos. Hacia 1570 sólo había en la jurisdicción del pueblo siete haciendas que habían sido concedidas por los primeros virreyes (Mendoza y Velasco).⁷ De hecho, algunos de los lugares tendían a desaparecer como pueblos y estaban en proceso de convertirse en barrios de Toluca en 1603.⁸

En la mayoría de los casos, la tierra ocupada por los españoles tuvo un origen incierto y no siempre legítimo. Sin embargo, a partir de mediados del siglo XVII la Corona abrió la posibilidad de que esos poseedores o usurpadores de tierra legitimaran su derecho a través del programa de composiciones, que consistía en arreglar aquello que carecía de títulos, mediante una donación de dinero. La política de Felipe II era el reordenamiento de la tierra en la Nueva España según la cédula de 1591.⁹

Se recordará que la baja demográfica de los naturales no sólo dejó espacios vacíos, sino que fue ocupada por parte de los españoles poblando la tierra con estancias de ganado mayor en un espacio tan reducido como el valle de Toluca. La respuesta indígena no se hizo esperar. Uno de los mecanismos utilizados en la defensa de la población nativa ante los embates de los españoles fue la reinterpretación de su pasado inmediato con el fin de legitimar y consolidar su existencia como pueblos de indios y de esta forma evitar su desintegración. La construcción de una memoria indígena combinada con elementos prehispánicos y con la realidad colonial

⁵ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 146 y 198.

⁶ Menegus, *Del señorío a la república de indios*, p. 233.

⁷ García Castro, "Pueblos y señoríos otomianos", p. 8.

⁸ Hernández, *Toluca 1603*, pp. 11-15.

⁹ Menegus, "Títulos primordiales", pp. 138-143.

constituye una muestra de la rápida asimilación de los usos y costumbres europeos por parte de los naturales pues se reproduce en un texto escrito en caracteres latinos náhuatl o castellano.¹⁰

Parece imposible que algunos pueblos lograron espacios de negociación con el poder colonial aunque tal vez hubo algunos representantes de los pueblos que, a título personal o comandados por un grupo, intentaron defender sus derechos ante distintos tribunales hispanos. Hay indicios de que los indígenas manifiestan un claro interés por narrar verbalmente en pinturas y por escrito, a las autoridades coloniales, la historia prehispánica y colonial de sus pueblos con el fin de preservar sus tierras. Esta situación se observa en algunos documentos de la época que son fuente privilegiada para conocer esta negociación como son los títulos de tierras y ciertos documentos provenientes de los pleitos coloniales.¹¹

Estos materiales fueron mostrados a las autoridades coloniales por parte de los pueblos de indios con el fin de resguardar sus tierras en numerosos pleitos. Entonces, los indios de los siglos XVII al XVIII recurrieron en diversos casos judiciales a los argumentos históricos para validar una antigua posesión de sus tierras. Si bien las autoridades coloniales de finales del siglo XVI no estaban interesadas en permitir que los indígenas utilizaran algunas de sus formas tradicionales en el sistema de justicia colonial.¹²

En otros casos, algunos pueblos decidieron mandar elaborar su propia documentación y hacerla pasar por antigua. Estos documentos buscaban amparar su antiguo derecho a la tierra bajo los formatos oficiales de la época colonial. Independientemente de que presentan anacronismos históricos, el origen y su formato contenían datos importantes que ponían en tela de juicio los endebles derechos de sus rivales: españoles o pueblos vecinos que disputaban cierta tierra. Por ello, la manufactura de estos documentos obedeció a la necesidad de contar con títulos probatorios que ampararan los derechos de los pueblos.¹³

Por lo anterior, es importante hacer la distinción entre el uso de términos para este trabajo. El uso del término “original” es para referirse al título matriz y el de “traslado” o “copia” a la reproducción autorizada del mismo. En cambio, el término “legítimo” es para referirnos a los títulos emanados de una autoridad o institución colonial y el de “apócrifo” o

¹⁰ González, “Señorío, cabildo de indios y memoria”, pp. 103-104.

¹¹ Ruiz Medrano, *La lucha por la tierra*, pp. 10-12.

¹² Ruiz Medrano, *La lucha por la tierra*, pp. 10-12.

¹³ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, p. 14.

“falso” a la imitación ilegal de los títulos legítimos hecha por un falsificador profesional,¹⁴ mientras que se emplea el término “supletorio” para significar a todos aquellos títulos que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos con el fin de suplir la falta de documentos legales.¹⁵

Para dar cuenta del problema planteado se ha elegido como espacio de observación a los pueblos de Toluca que se encuentran dentro del espacio geográfico conocido como región Toluca, valle de Toluca o provincia Matlatzinca, que estaban asentados en la mejor parte del valle, ubicados entre la rivera occidental de la zona lacustre del río Chignahuapan o Lerma hasta las faldas del volcán Xinantécatl o Nevado de Toluca. El área coincide a grandes rasgos con la configuración actual del territorio del municipio de Toluca.

Una vez determinado el contexto espacial, es decir, los pueblos del área de Toluca y las unidades de observación, sus territorios y los títulos de tierras, así como algunas categorías analíticas para comprobar la hipótesis del trabajo, se dan a conocer las razones enfatizando que la elección de esta área geográfica se hizo por dos razones. En primer lugar, el estado del conocimiento histórico sobre el área es muy estudiado, sin embargo, es posible ofrecer un estudio que muestre el territorio y los títulos de tierras de los pueblos a lo largo de tres siglos. Además se han recuperado los aportes más explicativos de los estudios históricos modernos y se ha incluido una crítica a estos estudios, con mayor peso en el desacuerdo con algunos autores, respecto a la forma en cómo han sido analizados ciertos aspectos en sus trabajos y en segundo lugar, la relativa abundancia de fuentes de información sobre los litigios de tierras y los documentos confeccionados por los pueblos de Toluca para amparar sus tierras.

La hipótesis que se plantea, es que en la época colonial el territorio del área de estudio estaba bajo la jurisdicción del marquesado del Valle, donde el virrey y el marqués (después sus herederos) ejercieron la facultad de otorgar concesiones de tierra mediante mercedes a censos a españoles sobre las tierras baldías y aguas sin propietarios a causa del dramático descenso de la población indígena durante el siglo XVI. Este hecho revela la pérdida del territorio de los pueblos, lo que con el tiempo se tradujo en una reducción del espacio vital de sobrevivencia, por lo que aparecieron los primeros conflictos por la posesión territorial entre pueblos y particulares desde el siglo XVII. A pesar de que los pueblos utilizaron documentos legales que las mismas autoridades coloniales y del marquesado lo generaron y títulos y mapas

¹⁴ García Castro y Arzate Becerril, “Ilustración, justicia y títulos”, p. 52, nota 2.

¹⁵ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-14.

confeccionados por los pueblos no lograron con éxito ganar sus pleitos por tierras ante el avance y consolidación de la propiedad española. Esta falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas pertenecientes a los pueblos obedecía a la necesidad de contar con títulos elaborados por iniciativa o demanda para suplir esa falta de documentos que ampararan sus derechos.

El objetivo del trabajo es hacer un seguimiento de la historia territorial de los pueblos de Toluca para saber cómo, cuándo y por qué fue utilizada y elaborada esta diversidad de documentos indígenas. Se ha seleccionado a Toluca por su documentación, que permite hacer una exploración de la historia de su territorio vital.

En el estudio de los pueblos de indios, referente a su territorio vital y títulos de tierras, cada investigador ha aplicado, de manera explícita o implícita, una metodología particular de acuerdo con las interrogantes que desea resolver, de ahí que no haya consenso en la aplicación de un solo método, pues el objeto de estudio puede ser estudiado desde las diversas disciplinas. El estudio del territorio de los pueblos requiere de una mayor investigación para poder elaborar un modelo de su transformación y evolución a lo largo del siglo XVI hasta XVIII. Los cambios más significativos ocurridos en este lapso de tiempo se pueden observar en tres grandes momentos para el caso de Toluca.

En el periodo que va desde 1521 hasta 1613, se observa una conservación de las tierras de los pueblos y la apropiación de ellas por parte de los españoles es muy limitada, pues sólo había en la jurisdicción del pueblo siete estancias ganaderas en 1570. Durante estos años hay dos ajustes territoriales de los pueblos: la primera es el reordenamiento de la tierra en Toluca por el juez Pablo González en 1547. Este indio principal de Tula se presentó como “juez de comisión” a fin de investigar y arreglar las diferencias que había por tributos y tierras entre los dirigentes de la cabecera y los habitantes de los “barrios” de Toluca. Los dirigentes de todas las subdivisiones que se componía el pueblo de Toluca acordaron que se cumpliera el repartimiento realizado por Moctezuma en la época prehispánica.

Y en la segunda, se trató de precisar la extensión territorial o fijar límites precisos de cada pueblo de Toluca en 1603. El reparto del territorio en esta zona perseguía una doble finalidad: demarcar los límites entre cada población y la concesión de tierras mediante mercedes a españoles dentro del marquesado. En ese año se observa cómo a escasos 82 años de la conquista española, algunos de esos pueblos en el momento en que fueron visitados ya tendían a desaparecer y estaban en proceso de convertirse en barrios de Toluca.

En el período comprendido entre 1614 y 1635 se encuentran los elementos que definen el territorio de los pueblos: el descenso de la población indígena, y en forma paralela las composiciones y la apropiación de tierra por parte de los españoles. Durante estos años existe una fuerte demanda de tierra por parte de los españoles, quienes ocupan el territorio paulatinamente abandonado por los pueblos debido a la gran mortandad, en consecuencia comienzan a agudizarse los conflictos entre unos y otros. Por lo tanto, en estos años queda conformado el territorio de los pueblos indígenas de Toluca como la propiedad española.

Esto es, que la consolidación de la propiedad española se dio en esta región durante este lapso de tiempo, cuando los españoles se apropiaron de las tierras dentro y fuera de la cerca general donde fundaron sus haciendas. De esta forma, entre 1570 (fecha en que había 7 haciendas) y 1636, la población española duplicó la adquisición de tierra en el área marquesana de Toluca. Los españoles se habían hecho en 115 años más o menos, de una gran cantidad de tierras y habían dejado para los pueblos una minoría de la superficie originaria.

En el transcurso de 1636 a 1789, se puede considerar la etapa en donde se conjugaron los cambios gestados en los años anteriores. Los conflictos por tierras entre pueblos y haciendas son de gran importancia, debido a que los pueblos de Toluca presentaban mapas, títulos o pinturas en procesos por tierras como argumento legal cuando hablaban de su historia en los tribunales. Además, presentaban documentos confeccionados que hacían pasar por antiguos para dar mayor fuerza a su argumento histórico. También en esos documentos nos muestran fechas, lugares y personajes implicados en la confección de documentos para presentarlos durante los conflictos por tierras y otros que las autoridades coloniales tratan de legalizar.

A grandes rasgos se puede indicar que durante los siglos XVII y XVIII, a pesar de que los pueblos de Toluca utilizaron documentos legales que las mismas autoridades coloniales y del marquesado generaron, además de títulos y mapas de los pueblos, no lograron con éxito ganar sus pleitos por tierras ante la consolidación de la propiedad española.

En la realización de esta investigación se recurrió a la consulta y sistematización de información de fuentes documentales primarias y secundarias que cubren la historia del área desde el siglo XVI hasta el XVIII. Por lo que respecta a las fuentes primarias, se nutrió en su mayoría del material documental procedente del ramo de Tierras y del Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación. La revisión minuciosa del ramo de tierras arrojó como saldo un número considerable de testimonios de la época. La información complementaria procede de

los expedientes jurídicos de restitución y dotación de tierras del Archivo General Agrario. Aquí se encuentran expedientes muy completos y amplios de los títulos de tierras de los pueblos, correspondientes al área de estudio de la época colonial al siglo XX. Por lo que respecta a las fuentes secundarias, se consideró también aquellos trabajos que examinan la historia colonial de los pueblos de Toluca y que se han ocupado en analizar la tenencia de la tierra de las corporaciones.

En cuanto a los estudios del área se revisó una buena parte de los trabajos publicados por historiadores, por lo que se considera pertinente señalar, de manera breve, algunos estudios en el marco de la temática. Los textos van por orden de aparición. El trabajo de Wood, “Corporate Adjustments in Colonial Mexican Indian Towns: Toluca Región, 1550-1810”, muestra una historia colonial de las acciones iniciadas tanto por los españoles como por los indios en torno al problema de la tenencia de la tierra, en un espacio geográfico denominado región Toluca. Su objetivo principal es el examen de los ajustes en el estatus, la jurisdicción y la propiedad en varios asentamientos, tanto de origen indígena como en las comunidades de trabajadores de las empresas de los españoles que tuvieron lugar en los siglos XVII y XVIII.¹⁶

En el libro de Menegus, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca, (1500-1600)*, explica el proceso de transformación de los señoríos indígenas a su forma colonial en república de indios. Dicha explicación tiene como eje principal la transformación y evolución de la propiedad indígena a lo largo del siglo XVI, en un espacio geográfico denominado valle de Toluca. Ambos trabajos mencionados se centran en los problemas de la tenencia de la tierra. La mayor parte de la información de este estudio procede de expedientes completos resguardados en el Archivo General de Indias y complemento su información con algunos legajos del ramo Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación.¹⁷

En el texto de García Castro, *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzínca. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, explica una cierta continuidad

¹⁶ Wood, Stephanie, “Corporate adjustments in colonial mexican indian towns: Toluca region, 1550-1810”, Tesis doctoral, California, UCLA, 1984; y García, *Indios, territorio y poder*, p. 28. González realiza un balance historiográfico sobre la formación de los pueblos de indios en la región de Toluca, siglo XVI. Véase González, “Balance historiográfico”, p. 16.

¹⁷ Menegus Bornemann, Margarita, *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca, (1500-1600)*, México, CONACULTA, 1999; García, *Indios, territorio y poder*, p. 28; y González, “Balance historiográfico”, p. 18.

política y territorial de los señoríos o pueblos de indios hasta el momento en que sufren una ruptura generalizada del siglo XV al XVII en una región denominada la antigua provincia Matlatzinca. Luego de una crítica de fuentes, llega a la convicción de contrastar la documentación de distintos ramos del Archivo General de la Nación con los informes de las crónicas coloniales tempranas.¹⁸

El estudio de García Castro, *El códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes*, trata de una matrícula tributaria de un noble indígena del lugar llamado Pedro Hernández. Este documento fue utilizado por los indios del lugar a finales del siglo XVII en un pleito que los involucró frente a hacendados de la región. Además explica que en distintas situaciones de defensa de sus tierras se elaboraron varios documentos alfabéticos que se hacían pasar por antiguos en el siglo XVIII. Documentos que se encuentran resguardados en el Archivo General de la Nación.¹⁹

En cuanto al estudio de Nadine Beligand, “El valle de Toluca durante la época colonial”, a partir de acercamientos diversos procedentes de la arqueología, etnología, geografía e historia, se ocupa de explicar el tránsito de la estructura prehispánica a la adopción progresiva del sistema colonial, tomando como eje central la propiedad indígena. Ésta se transforma a partir de la reorganización del territorio matlatzinca en encomiendas y del avance paulatino de la propiedad española que culmina con el nacimiento de la hacienda, suceso que trajo aparejado transformaciones en el universo nativo, en particular la mano de obra. La autora destaca la capacidad de supervivencia de los habitantes de Matlatzinco frente al embate español, pues los naturales lograron conservar sus tierras a pesar del crecimiento de la hacienda.²⁰

Estos estudios han contribuido al conocimiento cada vez más completo y preciso de la historia de los pueblos y sus transformaciones bajo el dominio español en el valle de Toluca. Los tres primeros estudios comparten el mismo objeto de estudio, difieren en el tratamiento

¹⁸ García Castro, René, *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzinca. La negociación del espacio político de los pueblos otomíes, siglos XV-XVII*, México, CIESAS-INAH-EL Colegio Mexiquense 1999, pp. 28 y 29; González, “Balance historiográfico”, p. 18.

¹⁹ García Castro, René, *Códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII*, Toluca, El Colegio Mexiquense, A.C., 1999, pp. 14-15.

²⁰ Beligand, Nadine, “El valle de Toluca durante la época colonial”, Tesis doctoral, Universidad de Paris, 1999; y González, “Pueblos y comunidades de indios”, pp. XIII y XIV.

del problema, de acuerdo con sus intereses, formación e inquietudes, que está determinado por la hipótesis de trabajo. Se han retomado sus aportes en este estudio para referirnos a problemas de los territorios de los pueblos de Toluca a mediados del siglo XVI al XVIII.

La temática en este ámbito espacial ofrece la oportunidad de deducir explicaciones sobre los programas de composiciones, pleitos con el marquesado del Valle y con haciendas para la integridad o bienestar de los pueblos. Este fenómeno proporciona una herramienta para orientar este estudio en los mecanismos de respuesta de los pueblos de Toluca ante las disposiciones del estado español, de ahí que el marco temporal se sitúe en tres centurias, abarcando desde la repartición de tierras en Toluca por el juez Pablo González a mediados del siglo XVI hasta la presentación de los títulos en la composición de tierras de finales del siglo XVIII, periodo que recoge una oleada de testimonios y títulos que amparaban las posesiones de tierras de los pueblos y la consolidación de éstos.

A continuación una breve descripción de cada una de las partes del trabajo. El primer capítulo se ocupa de especificar el área geográfica, el establecimiento del sistema de encomienda y la jurisdicción del marquesado del Valle. Además se muestra la disminución de la población indígena a causa de las epidemias y la congregación de los pueblos en el área de estudio, y el primer reordenamiento de la tierra por el juez Pablo González, así como los primeros conflictos por la tierra de los pueblos de Toluca que quedaron dentro del marquesado de Valle en el primer siglo de dominio español.

El capítulo segundo se centra la atención en los cambios que trajo la conquista con respecto al territorio de los pueblos de Toluca, a partir de entonces se observa la política de composiciones y la concesión de tierras mediante censo. Con ello se reconstruye la historia de las delimitaciones de los pueblos y la autorización de mercedes dada a españoles en el marquesado del Valle. En esta área de estudio, el territorio tanto indígena como propiedad española estaba prácticamente consolidada en la primera mitad del siglo XVII. Los pueblos comienzan a preparar el terreno para la protección de su territorio vital mediante la elaboración o confección de documentos de acuerdo al sistema de justicia colonial.

El capítulo tercero trata de explicar los documentos de tierras de los pueblos de Toluca en el contexto de su elaboración en relación al programa de composiciones del siglo XVIII (haciendo referencia de los documentos de los pueblos de las composiciones del siglo anterior). Se presenta la posible circunstancia en la cual se creó la aparición de títulos de tierras en los conflictos territoriales de los pueblos-haciendas y los personajes implicados en la

confección de documentos de tierras. Estos documentos hacen referencia a la historia prehispánica y colonial para lograr preservar su territorio vital ante la propiedad española.

Por último, en las conclusiones se retoman los principales resultados de la investigación y se incluyen mapas y cuadros citados a lo largo del trabajo. Al final están las fuentes y bibliografía utilizadas.

CAPÍTULO 1. EL REORDENAMIENTO DE LA TIERRA INDÍGENA, MEDIADOS DEL SIGLO XVI

En este primer capítulo se habla de un recuento en cuanto al establecimiento del sistema de encomienda existente hasta antes de la primera mitad del siglo XVI en el valle de Toluca que estaba perfectamente bien definida. También se analiza la estrategia de congregar a la población nativa con el fin de delimitar el territorio de los pueblos al patrón de distribución de tipo europeo. Y finalmente, los primeros conflictos por la tierra durante el siglo XVI en el pueblo de Toluca. Esto en la jurisdicción del marquesado donde los herederos del marqués del Valle originaron la aparición de nuevas formas de tenencia de la tierra, desconocidas anteriormente y, además, provocó también cambios considerables en el territorio de los pueblos que quedaron dentro de los límites del señorío.

Las epidemias que se propagaron en el centro de la Nueva España contribuyeron para que en poco tiempo la población nativa redujera radicalmente su número y con ello se diera la posibilidad de que las tierras desocupadas fueran solicitadas por los españoles. Una revisión de la propiedad y territorio de los pueblos como la jurisdicción del marquesado del Valle respecto a la tierra en el área de estudio sirve para comprender los sucesos posteriores en apropiación de tierras por parte de los españoles.

1.1 El espacio geográfico

La región a estudiar abarca lo que fue en la época colonial la cabecera de Toluca y sus sujetos (jurisdicción de Toluca), área que coincide a grandes rasgos con la configuración actual del territorio del municipio de Toluca del Estado de México (véase el mapa 1).²¹ Está situada a una altura de 2,600 metros sobre el nivel del mar y ocupa la meseta más elevada de la República Mexicana.

Toluca está ubicada dentro del valle del mismo nombre, conocido en el siglo XVI como “valle de Matlatzingo”, “valle de Matalcingo” o “provincia Matalcinga”.²² El

²¹ Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 339-341.

²² Albores dice que recién instaurado el dominio español, el nombre de valle de Toluca comenzó a usarse como sinónimo de “valle de Matlatzingo” o “valle de Matalcingo”, en referencia al territorio que ocupó una jurisdicción política otomiana del posclásico: el “Matlatzingo. Véase Albores, “Territorio, sociedad y cultura”, p. 101.

“Matalcingo” era un espacio poco preciso que abarcaba siete pueblos (Toluca, Calimaya, Metepec, Tepemajalco, Tenango, Tlacotepec y Zinacantepec) que estaban asentados en la mejor parte del valle, ubicados entre la rivera occidental de la zona lacustre del río Chignahuapan o Lerma hasta las faldas del volcán Xinantécatl o Nevado de Toluca.²³

Entonces, el territorio del valle de Toluca parece haber correspondido al “Matlatzingo” prehispánico y al “valle de Matalcingo” de inicios de la colonia. De acuerdo con Stephanie Wood quien distingue entre el valle de Toluca y lo que ella denomina región de Toluca. El territorio del valle de Toluca comprende desde Tenango del Valle en el sur, hasta Tlalmimilolpan y Xonacatlán por el norte; y la región tiene como límite sur a Zacualpan y como límite norte la zona alrededor de Atlacomulco. Esto es, el valle de Toluca abarca un territorio menos amplio que el área de influencia de Toluca (véase el mapa 2).²⁴

Sin embargo, el término valle de Toluca con frecuencia se emplea para designar una unidad geográfica-económica²⁵ o socio-cultural,²⁶ por ejemplo, con base en el factor geográfico

²³ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 118. Albores dice que en el siglo XX, el valle de Toluca estuvo integrada por 19 municipios mexiquenses. Estos municipios son Almoloya del Río, Atizapán, Chapultepec, Mexicalcingo, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Texcalyacac, Calimaya, Capulhuac, Joquicingo, Lerma, Metepec, Ocoyoacac, Tenango del Valle, Tianguistenco, Toluca, Oztolotepec y Xonacatlán. Véase Albores, “Territorio, sociedad y cultura”, pp. 106-107.

²⁴ Castañeda, “Economía y estructura agraria”, p. 50.

²⁵ Menegus muestra las regiones económicas creadas por los españoles en el valle de Toluca entre 1530-1630. La autora divide el área del valle de Toluca en cuatro regiones: el sur, donde se situaban los reinos de Malinalco y Ocuilan, y de clima muy cálido que permitió el cultivo de caña. En el centro del valle se situaba la villa de Toluca que fue cabecera de los matlazincas. En la época prehispánica esta región fue propicia para el cultivo de maíz y otros granos, por sus terrenos fértiles facilitó en el periodo colonial la introducción de trigo. La zona alrededor de la ciudad pronto se destacó como productora de maíz, cebada, trigo y como criadora de ganado de cerdos y vacuno. En el norte, Xilotepec fue asiento de uno de los reinos otomíes. Esta región junto con la de Ixtlahuaca fue destinada a la ganadería. El clima frío, seco, las grandes llanuras facilitaron el pastoreo y cría de ganado menor y mayor. La cuarta región es la cordillera montañosa que divide el valle de México y Toluca con poblaciones matlazincas, otomíes y mexicanos en poblaciones como: Ocoyoacac hasta Tianguistenco. Véase Menegus, “La organización económico-espacial”, pp. 21-25.

²⁶ Albores reconoce tres zonas geográfico-culturales para el valle de Toluca: la zona meridional ubicada en la cuenca alta del río Balsas, presenta un relieve con barrancas en sierras descendentes, por lo que la llama zona de cañadas. La zona contuvo las cabeceras de Malinalco y Tenancingo, así como dos importantes centros: el lingüístico de Ocuilan y el religioso de Chalma. La zona septentrional situada en la cuenca alta del río Lerma, la que ha denominado zona serrana debido a que está compuesta de valles y llanuras en sierras altas, con

y poblacional, Wood dividió el área en tres subáreas: el sur caracterizado por terrenos fértiles, irrigados, clima cálido y pequeñas partes con depósitos de plata que formaron más tarde los centros mineros de Zacualpan, Sultepec y Temascaltepec, y con una densa población. La zona centro, propiamente el valle de Toluca o del Matalcingo como se llamaba en la época colonial, con una llanura fértil, la cual era propia para la agricultura y la ganadería y con asentamientos poblacionales distribuidos en las poblaciones más grandes como eran Toluca, Lerma, Zinacantepec e Ixtlahuaca. Y la zona norte, relativamente más árida que las anteriores y más escasamente poblada, se dedicó principalmente a la ganadería en los primeros años de la colonia, por lo menos durante el primer siglo. Esta área podría denominarse el valle de Ixtlahuaca-Atlacomulco.²⁷

A partir de lo antes expuesto, el valle de Toluca alude a una de sus zonas: la zona central, que es donde se situó la cabecera de Tollocan, topónimo cuya pronunciación fue transformada en Toluca por los españoles. La importancia económica que comúnmente se le ha asignado a la región es la agricultura en el periodo prehispánico y por su ganadería durante la colonia. Desde la época prehispánica los pobladores de Toluca y las poblaciones próximas a ella estaban dedicados al cultivo extensivo del maíz, por sus terrenos fértiles, lo que facilitó en el periodo colonial la introducción del trigo. La mayor parte de las tierras se regaban con el agua que fluía del Nevado de Toluca, de las lagunas y del río Lerma. Es entonces que la agricultura se desarrolló abasteciendo principalmente de maíz y trigo a la ciudad de México, el valle de Toluca y los centros mineros del sur. El auge de la ganadería durante la colonia permitió el desarrollo de actividades económicas como la cría de cerdos -que se distinguió por la producción de carne de cerdo-, y la incipiente industria textil: los obrajes.²⁸

Es importante señalar que la zona representaba una densa población indígena con respecto al norte de la región, también era relativamente más árida para la agricultura y ganadería y fue más rápidamente ocupada por los españoles, considerándola como un área de

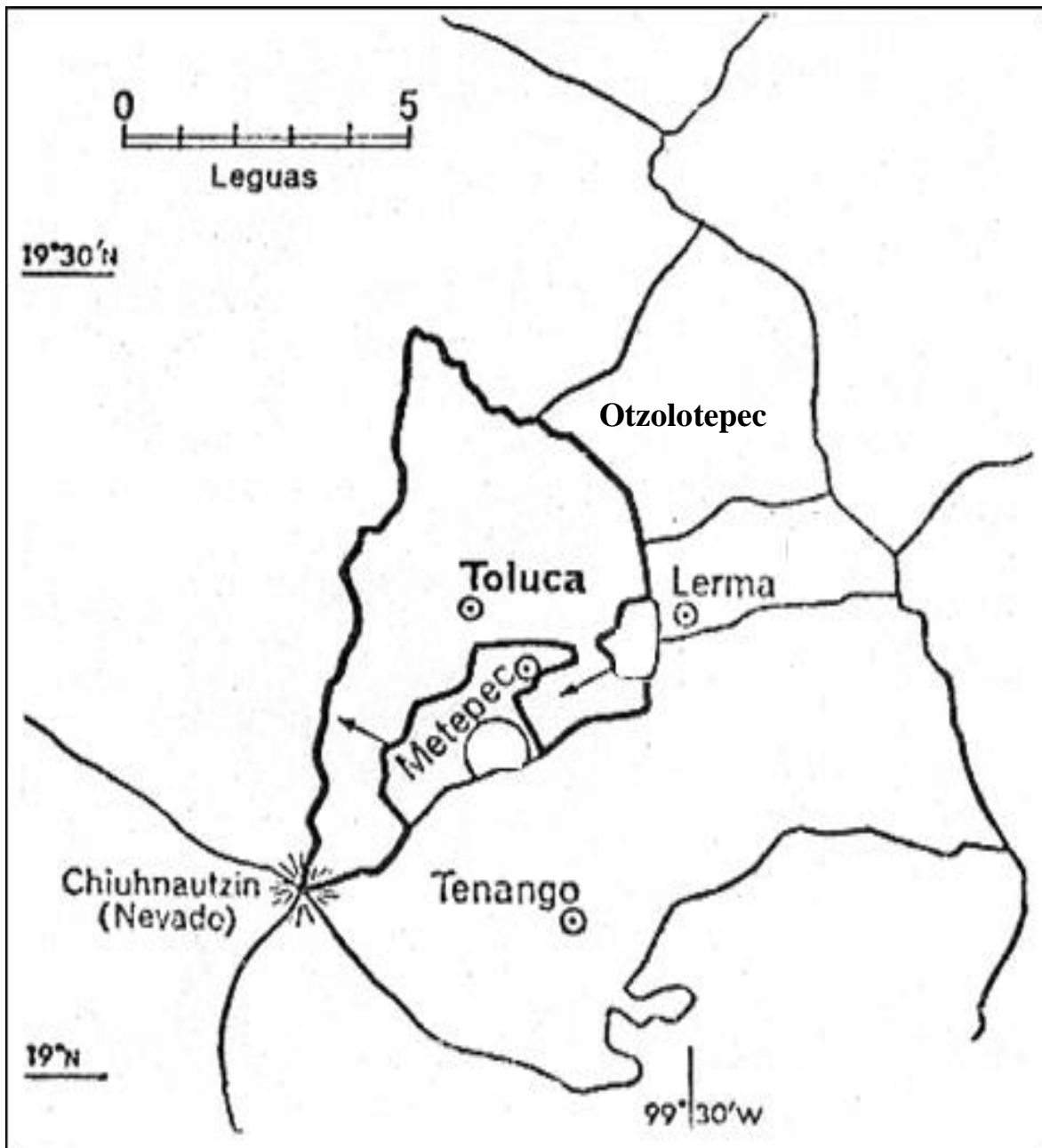
asentamientos más importantes como Ixtlahuaca y Xocotitlán. Y finalmente, la zona central que llama zona lacustre, ya que la zona se sitúa en la parte media del Matlatzinco, integrado la subcuenca inicial del alto Lerma. Véase Albores, "Territorio, sociedad y cultura", pp. 102-104.

²⁷ Castañeda, "Economía y estructura agraria", pp. 50-52; y Wood, "Corporate adjustments in colonial", pp. 65-194.

²⁸ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 31; Iracheta, "Comercio y comerciantes", p. 108; y "El valle de Toluca", pp. 79, 85-88.

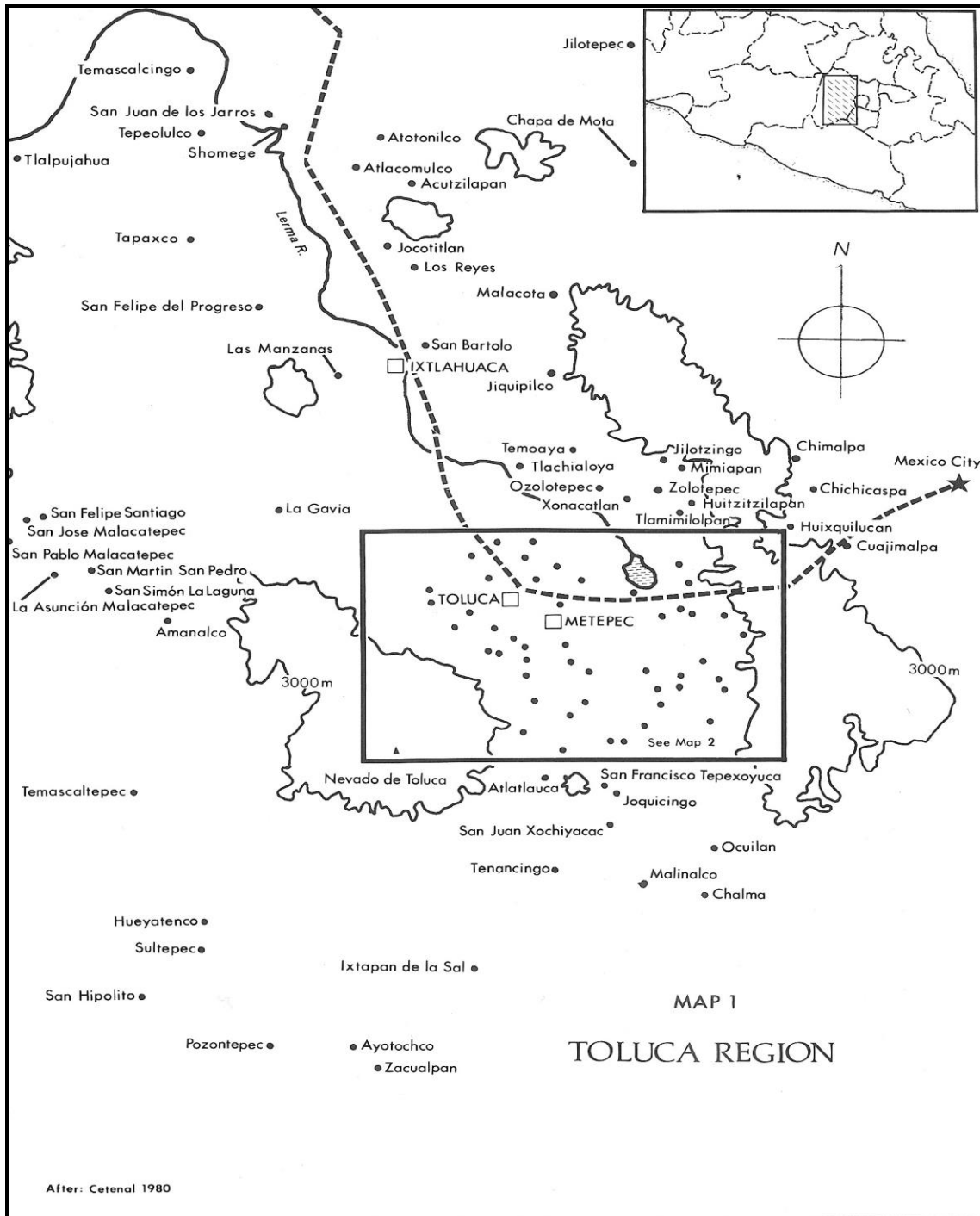
mayor concentración de propiedades españolas entre finales del siglo XVI y mediados del XVII.

Mapa 1. La jurisdicción de Toluca en el siglo XVI



Fuente: Gerhard, *Geografía histórica*, p. 340.

Mapa 2. El valle de Toluca y el área de Toluca



Fuente: Wood, "Corporate adjustments in colonial", p. 10. Agradezco la gentileza de Stephanie Wood por la reproducción de mapa.

1.2 La encomienda de Hernán Cortés en la provincia Matalcinga, siglo XVI

La encomienda fue una institución (nacida en las Antillas) introducida en la Nueva España con el propósito de recompensar los “meritos y servicios” de los conquistadores, entendiéndose ésta como el medio de someter a tutela de un español a uno a más señoríos o caciques. La Corona Española concedió a los encomenderos el beneficio de tributos en especie y fuerza de trabajo, sin tener derecho sobre la tierra.²⁹

Después de la caída de Tenochtitlán, Hernán Cortés se asentó en Coyoacán e hizo llamar en 1522 a todos los caciques de los señoríos conquistados para repartirlos en calidad de encomienda entre los distintos conquistadores españoles. Estos reconocieron el nombramiento de cacique a aquellos señores nativos con quienes habían celebrado los citados pactos de alianza y colaboración durante el proceso de conquista militar. Es decir, el encomendero reconocía el estatus del cacique y la jurisdicción sobre los indios y los recursos naturales que tenía bajo su cuidado y mando. Mientras, los caciques fueron asignados a los conquistadores españoles en calidad de encomienda, lo cual significaba que el cacique debía reconocer la autoridad del encomendero como su nuevo “amo” y a él debía ser entregado el tributo de los indios que habían quedado a su cargo.

La distribución de las encomiendas tenía mucho que ver con la “calidad y los méritos de los conquistadores”. Así que hubo conquistadores influyentes a los que se les asignó más de un cacique, y otros tuvieron que compartir, entre dos o más, los frutos de una sola encomienda. Lo mismo hubo conquistadores que ni siquiera alcanzaron un reparto pequeño y donde había encomiendas muy grandes con mucha gente tributaria y otras muy pequeñas.³⁰

1.2.1 Cortés y la encomienda de Matalcingo

Se observa la forma en que se establecieron las encomiendas en la “provincia Matalcingo” o valle de Toluca. En principio Hernán Cortés se asignó, entre muchas otras, las encomiendas de lo que los conquistadores llamaron la “provincia de Matalcingo” que incluía a siete pueblos: Toluca, Calimaya, Metepec, Tepemajalco, Tenango, Tlacotepec y Zinacantepec. La población en su mayoría era matlatzincas y otomí.

²⁹ González, “Señorío, cabildo de indios”, p. 94.

³⁰ Jarquín Ortega y García Castro, “Pueblos y encomiendas”, p. 76.

Este reparto primario fue conservado casi intacto por Cortés entre mayo de 1522 y octubre de 1524. Esta posesión pudo haberse alterada a partir de esta última fecha y hasta 1526, cuando los enemigos de Cortés aprovecharon que se había ido a las Hibueras (Honduras) para reasignarse varias de sus encomiendas. Por una epístola de Cortés fechada el 26 de septiembre de 1526, dirigida a su padre Martín Cortés, en ocasión de algunas peticiones que este último debería hacer ante el Consejo de Indias, se conocen algunos de los lugares que el conquistador se había adjudicado, entre ellos Matalcingo “donde tenía sus ganados, vacas, ovejas y puercos”. También, por una petición de Cortés fechada en el verano de 1528, dirigida a Carlos V en ocasión de solicitar la confirmación de los pueblos tenidos en encomienda parece confirmar lo anteriormente dicho, pues en ella cita nuevamente a “Matalcingo, donde crío mis ganados”.³¹

Antes de abandonar la Nueva España, Cortés adjudicó algunas de sus encomiendas a ciertos conquistadores para pagarles deudas o “servicios” prestados. Ello formaba parte de una estrategia preventiva mientras duraba su ausencia, atendiendo el llamado que le hizo el Rey, con la esperanza de recuperar algún día las posesiones que tantos beneficios económicos le habían reportado. Así, los pueblos de Calimaya, Metepec y Tepemajalco fueron entregados por el propio Cortés a su primo político el licenciado Juan Altamirano. Además, Cortés asignó las encomiendas de Tenango a Martín Dorantes y a un Martín “soldado”, Tlacotepec a Francisco Garnica, Zinacantepec a Hernando Bargaño, y Toluca fue una posesión del propio conquistador.

Sin embargo, aprovechando la ausencia de Cortés, los miembros de la Primera Audiencia otorgaron definitividades y reasignaron algunas de sus encomiendas. La de Toluca fue otorgada al intérprete (o nahuatlato) García del Pilar, y el de Calimaya, Metepec y Tepemajalco fueron reasignados a Lope de Samaniego, Cristóbal de Cisneros y Alonso de Ávila, después fueron “depositados” por Alonso de Estrada (tesorero y gobernador) al licenciado Juan Altamirano. Tenango fue asignado a dos conquistadores entre 1528 y 1535: la mitad a Juan de Burgos y la otra mitad a Diego Rodríguez. Tlacotepec aparece asignado entre dos conquistadores alrededor de 1544 a Francisco Rodríguez Magariño y a Juan de Carvajal

³¹ Jarquín Ortega y García Castro, “Pueblos y encomiendas”, p. 78. González, “Señorío, cabildo de indios”, 80-82; y Jarquín Ortega, *El condado de Calimaya*, p. 25.

por mitad a cada uno.³² Y finalmente, Zinacantepec que fue encomendado a Rodrigo de Baeza, un poblador y no conquistador.³³

Hacia 1529 cuando Carlos V concedió a Cortés la merced de 23,000 vasallos distribuidos en varias villas, pueblos y lugares que habrían de constituir el marquesado del Valle de Oaxaca, título aparejado a la donación, apareció que entre los lugares involucrados se citaban a Matalcingo, Toluca y Calimaya. Para 1532, mientras la Segunda Audiencia trataba de poner orden en el reparto arbitrario realizado por su antecesora, el marqués del Valle envió una petición a la Audiencia de México para que le fueran respetados los pueblos concedidos en la cédula de donación de los 23,000 vasallos. En la solicitud se precisan los pueblos del valle de Toluca considerados por Cortés como de su patrimonio: “lo sujeto a Toluca y pueblos que entran en el valle de Matalcingo: Tepemachalco, Metepeque, Calimaya, Tlalchichilco, Cinacantepeque y Tacutepeque”.³⁴

La concesión obtenida hizo que Cortés planteara dos estrategias: recuperar las encomiendas depositadas y contra-atacar jurídicamente elaborando listas más detalladas con nombres específicos de pueblos. El “memorial” de 1532 decía que Cortés, antes de irse a las Hibueras, poseía entre otras las encomiendas de “Toluca, Calimaya, Tenango y Metepec con lo del valle de Matalcingo”. De todos estos lugares sólo Toluca pudo ser recuperada por el marqués.³⁵

De esta manera terminaba la historia de una de las encomiendas que posiblemente fue la mayor y mejor dotada. Al fraccionar a Matalcingo en un número variable de encomiendas menores, como en el caso de Calimaya, Metepec y Tepemajalco, con el ánimo de evitar problemas con sus adversarios, Cortés permitió el acceso de otros españoles en el ámbito económico del área.³⁶

³² García Castro muestra las encomiendas de los pueblos de la provincia matalcinga, en la vertiente occidental de la sierra de las cruces, al sur del volcán Xinantécatl, y al norte del valle de Toluca. Véase Jarquín Ortega y García Castro, “Pueblos y encomiendas”, p. 75-82; e *Indios, territorio y poder*, pp. 117-126.

³³ Sánchez Ramírez, “Los poseedores de la encomienda”, pp. 64.

³⁴ García Martínez, *El marquesado del valle*, p. 336.

³⁵ Jarquín Ortega y García Castro, “Pueblos y encomiendas”, pp. 78-79.

³⁶ González, “Pueblos y comunidades de indios”, pp. 82-83.

1.2.2 Los descendientes de las encomiendas de particulares

En la etapa comprendida de 1525 a 1528 se caracterizó por un intenso debate entre la Corona Real, los frailes misioneros y los particulares sobre el carácter de la encomienda y la calidad jurídica del indígena, pues aún no se encontraba la fórmula adecuada para relacionar la libertad del indígena con las necesidades individualistas de los conquistadores. La discusión giró en torno a la mejor forma de administrarlos; los conquistadores y los frailes, estos últimos se mostraron a favor del sistema de encomiendas a perpetuidad, mientras que la Corona osciló entre otorgarlos en feudo, someterlos a vasallaje, eliminar la encomienda o pedir únicamente de los indígenas la entrega de un tributo simbólico. Al final del debate quedó a discusión el carácter perpetuo de la encomienda.

La solución a esta última cuestión le correspondió a la Primera Audiencia. Entre las instrucciones que trajo para el gobierno de Nueva España estaban la realización de un conteo minucioso de la población nativa y española, así como el número de repartimientos que se habían hecho hasta ese momento, todo ello con la finalidad de que los peninsulares que decidieran permanecer en estas tierras se les dotara de indios a perpetuidad. Se sabe de los innumerables excesos que cometió la Primera Audiencia en su destitución y revocación de la mayoría de repartos que se realizaron durante su gestión. La Corona decidió confirmar el carácter libre de los naturales, con lo cual desconoció la legalidad de los servicios personales que prestaban a sus encomenderos, el reconocimiento del vasallaje que los naturales debían a la Corona se entregara el tributo únicamente a ésta y no a terceras personas, también se decidió no otorgar más encomiendas.³⁷

A principios de 1531 se nombró una Segunda Audiencia, ésta trajo instrucciones precisas para combatir los intereses individualistas de los encomenderos; una de ellas que las encomiendas vacantes por muerte de sus poseedores se pusieran bajo el dominio de un corregidor. La Corona creó este nuevo cargo con el objeto de tener un control más directo sobre los indígenas.

Hacia 1535 se crea el puesto de virrey, que recayó en Antonio de Mendoza, quien traía instrucciones precisas sobre la cuestión de la encomienda como la posibilidad de que los indígenas pudiesen conmutar su tributo tradicional por oro y plata, la oportunidad de pagar su

³⁷ González, "Tierra y sociedad en la sierra oriental", pp. 169-170.

tributo en especie con trabajo en las minas, tasación moderada del tributo para evitar el exceso de los encomenderos y concesión de una segunda vida en la sucesión de las encomiendas. Un año después, en 1536, se otorgó a los encomenderos la concesión por dos vidas del disfrute de una encomienda.³⁸

El aparente triunfo de los encomenderos al lograr la concesión de las encomiendas por una vida más se vio pronto opacada por la emisión de las Leyes Nuevas en 1542. Correspondió su aplicación al segundo virrey Luis de Velasco. Entre los artículos más delicados se contempló la liberación de los esclavos indios, la prohibición de los servicios personales, la disminución de las encomiendas y la reglamentación del pago de tributos. En 1545 la Corona decidió revocar el capítulo referente a la prohibición de sucesión de la encomienda, dejando en vigor “la ley de sucesión por dos vidas” de 1536. Un paso más en el control del tributo excesivo y de los servicios personales que continuaban obteniendo los encomenderos lo efectuó su señoría en 1549, prohibiendo el servicio de los indios en las minas y el servicio personal en concepto de tributo e insistiendo en la moderación de éste.³⁹

La Corona propuso que a la muerte del segundo sucesor de la encomienda, ésta pasara a la administración de un corregidor, en consecuencia todos los beneficios del tutelaje recaerían sobre aquella y no en los particulares. Sin embargo, por el peso que aun tenían los conquistadores durante este primer siglo, la mayoría de los capítulos de las Leyes Nuevas fueron revocados, entre ellos el referente a la sucesión de las encomiendas. Hacia 1629 se concedió una vida más en el disfrute de la encomienda, previo pago de una composición, para 1704 se amplió a una cuarta vida. No obstante las facilidades que la Corona otorgaba a los particulares, para el siglo XVII esta institución había dejado de tener la prioridad que mantuvo a lo largo del siglo XVI y en el transcurso de estos siglos muchas de ellas se fueron incorporando al régimen realengo.⁴⁰

En el área de estudio, al poco tiempo de que Cortés repartió encomiendas a los distintos conquistadores españoles, sus poseedores se dieron a la tarea de proponer que la concesión fuera no sólo durante la vida del primer poseedor sino también por la de sus herederos. Después de enfrentamientos entre los encomenderos y la Corona Española, esta última resolvió conceder en encomienda a los señoríos étnicos por dos vidas, es decir durante

³⁸ Ruiz Medrano, “Las instituciones del poder”, pp. 54-55.

³⁹ Ruiz Medrano, “Las instituciones del poder”, p. 56.

⁴⁰ González, “Tierra y sociedad en la sierra oriental”, p. 172.

la del primer poseedor y su heredero, al término de la cual la concesión revertía a la Corona. En algunos casos, a falta de un heredero legítimo, la autoridad real dispuso que las encomiendas vacantes se pusieran bajo “corregimiento”.⁴¹ Todo parece indicar que las encomiendas en la región Matalcinga fueron más de tres sucesiones, el caso mejor documentado es el de la familia Altamirano que fueron nueve encomenderos entre 1536 hasta 1728. Otro es Zinacantepec de los Sámano que abarca de 1522 hasta 1630, momento en que posiblemente la encomienda pasó a manos de la Corona. De hecho fue en la segunda década del siglo XVIII que se promulgó una cédula de incorporación de la encomienda a la Corona, por lo que ya no existía el derecho a percibir la renta en tributo.

En la concesión de encomiendas se puso especial cuidado para preferir a la gente de mayores méritos y servicios, se privilegió en primer término a los conquistadores y a sus descendientes. Los primeros encomenderos fueron integrantes de la hueste dirigida por Hernán Cortés, cuyos servicios se compensaban y retribuían por la vía de la encomienda. Por ejemplo, Cortés había encomendado los pueblos de Calimaya, Tepemajalco y Metepec a su primo hermano Juan Gutiérrez Altamirano como una recompensa por los servicios prestados en la conquista del Valle de Toluca. La mitad de la encomienda de Tenango a Juan de Burgos que era uno de los hombres de confianza del propio Cortés. Así que Hernán Cortés entregó encomiendas a sus parientes y hombres de confianza. Veamos a continuación la descendencia de los encomenderos en los pueblos del matalcingo en el siglo XVI al XVIII.

1.2.2.1 La encomienda de Metepec, Calimaya y Tepemajalco

Juan Gutiérrez Altamirano recibió la encomienda de los pueblos de Calimaya, Tepemajalco y Metepec como recompensa a los servicios prestados a Cortés en 1528. Poco tiempo después los miembros de la Primera Audiencia reasignaron la encomienda a Cristóbal Cisneros, Lope de Samaniego y Alonso de Ávila. Entre 1530 y 1534, se reconocieron las posesiones que reclamó el marqués del Valle. En 1536, recobró Altamirano la posesión de su encomienda a través del alguacil mayor Ruy López Villalobos.

El sucesor del licenciado Altamirano, tanto de la encomienda como en el mayorazgo fue su hijo Hernando Gutiérrez Altamirano, en 1558, se casó con Francisca Osorio de Castilla,

⁴¹ González, “Señorío, cabildo de indios”, p. 94-95.

hija de Juana Sosa y Luis de Velasco y Castilla. El matrimonio tuvo dos hijos, Juan y Pedro Altamirano. Hacia 1594 el encomendero era Juan Gutiérrez Altamirano, nieto del licenciado Altamirano, quien contrajo matrimonio con María, hija del virrey Luis de Velasco II. Este matrimonio tuvo dos hijos, Fernando y Lope Altamirano y Velasco. El primero recibió de su excelencia el título de Conde de Santiago Calimaya, perpetuando así esta encomienda con todas sus posesiones hasta 1616.⁴²

Juan Altamirano y Velasco heredó la encomienda. El tercer conde Fernando Altamirano y Velasco, hijo de Juan, sostuvo varios litigios con los descendientes de Cortés y la Corona, a causa de la orden dada desde la metrópoli de la suspensión de los privilegios de los encomenderos y su aplicación en el valle de Toluca. Los problemas se agravaron cuando a finales del siglo XVII la Real Hacienda declaró vacantes las encomiendas de Calimaya, Tepemajalco y Metepec; y el virrey Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Albuquerque, con base en la Ley de Indias, declaró que las encomiendas sólo podían durar dos vidas. El conde acudió a la Audiencia haciendo valer los títulos que demostraban que las encomiendas estaban anexas al condado en calidad de definitiva y no de temporal, como sucedía en otras partes de la Nueva España. A la muerte del conde, su viuda Isabel de Villegas logró que el virrey le concediera un plazo de tres años para presentarse con su apoderado ante el Consejo de Indias, con las pruebas necesarias para que legalizaran la posesión de su merced a partir de 1685.

El cuarto conde fue Juan Altamirano, quien heredó el mayorazgo, el título nobiliario y las encomiendas anexas. A la muerte de Juan, en 1698, heredó su hijo Fernando, quien falleció a pocos días de la muerte de su padre, cuando aún no contaba con treinta años de edad. Entonces el nuevo heredero fue Nicolás Altamirano (hijo de Juan Altamirano de Velasco) quien ostentó el título quinto de conde de Santiago Calimaya por unos 23 años, y fue el octavo poseedor de la encomienda hasta su muerte en 1721. Por vez primera, el título no se transmitía por línea directa sino en forma colateral, de sobrino a tío. Esto es, el sexto hijo de Juan Altamirano de Velasco.

Una cédula de 1721, significó un nuevo peligro para los Altamirano, ya que la encomienda fue reclamada por la Corona, contratiempo que debió enfrentar Juan Xavier, hijo de Nicolás Altamirano, quien heredó títulos y litigios a la muerte de su padre en 1721. En

⁴² Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 160-169; y *El Condado de Calimaya*, pp. 27-32.

1728, la concesión fue reclamada por la Corona pues las encomiendas de los Altamirano fueron anuladas y sus productos pasaron a poder del real fisco. La Audiencia decretó en 1742, el embargo de todos los bienes que pertenecían a los mayorazgos de los Altamirano y anexos. Para 1752, durante estos litigios, murió el sexto conde Juan Xavier Altamirano, quien heredó el título y posesiones a su hijo menor, Juan Lorenzo quien se convirtió en el séptimo conde de Santiago Calimaya. Este conde perdió definitivamente el litigio con la Audiencia y vio embargados todos sus bienes y efectos para cubrir cerca de trescientos mil pesos que adeudaba la casa de Santiago Calimaya. A su muerte en 1793, heredó el título al único varón de la dinastía Altamirano: José Manuel. Así este personaje mantuvo el título de conde hasta su muerte en 1798. Como no dejó sucesión, los títulos volvieron a la familia del séptimo conde, primero a Isabel y luego a Ana, quien finalmente los heredó a su hijo José María Cervantes.⁴³ El caso de la familia Altamirano muestra que la encomienda se transmitió por sucesión directa o por línea recta, excepto el penúltimo poseedor que fue en forma de sucesión colateral de sobrino a tío. Por lo que esta familia aún recibía los tributos en el siglo XVIII.

1.2.2.2 La encomienda de Tenango

Tenango fue asignado temporalmente por Cortés a Martín Dorantes y a un Martín “Soldado”, después fue asignado a dos conquistadores: una mitad a Diego Rodríguez y la otra mitad a Juan de Burgos. A pesar de que la legislación indiana en el periodo de gobierno del virrey Mendoza prohibía el trueque, venta o traspaso de encomiendas, este gobernante permitió o alentó algunos de estos movimientos, los cuales favorecieron a ciertos individuos que se consideraban sus amigos o allegados. De esta forma, Mendoza autorizó que Juan de Burgos vendiera a Francisco Vázquez de Coronado la mitad de la encomienda de Tenango en 1538. A la muerte de Vázquez de Coronado, ocurrida en 1554, su hija Isabel de Luján se ostentaba como la titular de la encomienda; más tarde contrajo nupcias con Bernardino Pacheco de Bocanegra quien fue poseedor de la encomienda antes de su muerte en 1570, y fue sucedido por su hermano Nuño de Chávez Pacheco Bocanegra. Esta familia recibía los tributos todavía hacía 1597. La encomienda pasó a la Corona hacía 1688.⁴⁴

⁴³ Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 180, 340; Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp.160-169; y *El Condado de Calimaya*, pp. 32-36.

⁴⁴ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 279.

Juan de Burgos, natural de Sevilla, participó en la batalla de la Noche Triste. El monto de su riqueza le permitió venir a la Nueva España en su propio navío, además del combate anterior también tomó parte en otros. Al lado de Nuño de Guzmán participó en la conquista del poniente con el oficio de alguacil mayor; como recompensa por sus acciones bélicas le correspondieron algunas encomiendas: de 1528 a 1530 tuvo el pueblo de Tlayacapan, así como la mitad de Tenango, y en 1528 la mitad de Cuzamala, cinco años más tarde disfrutó del pueblo entero. Burgos era uno de los hombres de confianza de Cortés, también recibió en depósito la encomienda de Oaxtepec mientras su titular regresaba de España. A su regreso ambos concertaron el matrimonio de sus pequeños hijos (Giomar Vázquez de Escobar y Luis Cortés Hermosilla, hijo natural del conquistador, quien un año más tarde se vio envuelto en la famosa conjuración). Por ello no es difícil que, por influencia del marqués, Juan de Burgos se haya quedado como encomendero de la mitad de Tenango. Dichas encomiendas estuvieron en su beneficio hasta 1528, cuando las vendió a Francisco Vázquez de Coronado ante su deseo de regresar a Castilla.⁴⁵

1.2.2.3 La encomienda de Tlacotepec

Francisco Garnica aparece mencionado como en la lista temprana de la encomienda de Tlacotepec, pero se sabe que alrededor de 1544 fue asignado a Francisco Rodríguez Magariño y a Juan de Carvajal por mitad cada uno. A mediados del siglo el pueblo fue asignado a Gaspar de Garnica y a Alonso de la Serna por mitad a cada uno. Éste último poseía la encomienda de Zumpahuacan-Joquicingo. Encomiendas que disfrutaron los sucesores de ambos conquistadores a lo largo del siglo XVI. La mitad de la encomienda perteneciente al conquistador Gaspar de Garnica fue heredada por su viuda antes del año de 1550, y en 1560 pasó al hijo de Garnica, que llevaba el mismo nombre del padre, y después pasó al nieto,

⁴⁵ Zamudio dice que Burgos desempeñó varias funciones en la capital del virreinato, se inició en 1529 como procurador y mayordomo. En 1532 se le nombró alcalde ordinario, así como en 1540 y 1545, año en que fue recomendado al Rey para desempeñarse como regidor perpetuo de la ciudad. Entre otras cosas fungió como alcalde de la Mesta en 1541, 1542 y 1546. Además de las encomiendas, Juan fue socorrido en distintos momentos con propiedades dentro de la ciudad de México, entre sus bienes contaba con estancias ganaderas y con un buen número de cabezas de ganado, que le permitió por varios años ser beneficiado del abasto de las carnicerías y a la vez desempeñarse, como ya se mencionó, como alcalde de la Mesta. Véase Zamudio Espinosa, *Tierra y sociedad en el valle de Toluca*, pp. 116-117.

Antonio de Garnica en 1600. Hacia 1620, la mitad de la encomienda estaba en manos de Antonio de Garnica Legaspi. Sin embargo, en 1688 la encomienda aparece ya en manos de su señoría.

A la muerte de Alonso de la Serna, en 1560, sucedió en la encomienda su hijo Antonio Velázquez de la Serna, quien después heredó a su viuda Isabel de Cárdenas en 1595. Para 1597 aparece como encomendera Juana de la Cuadra. Ambas encomiendas parecen haber sido reasignadas, y una parte pasó a la Corona antes de 1688.⁴⁶

1.2.2.4 La encomienda de Zinacantepec

El primer encomendero de Zinacantepec fue Hernando Burgueño quien la poseyó por unos 13 años, de 1522 a 1535. Cuando se fue a las Hibueras, Burgueño, dejó como apoderado a su hermano Rodrigo Pache en enero de 1528. Poco tiempo después, los miembros de la Primera Audiencia asignaron en agosto de 1529 la encomienda de Zinacantepec a Rodrigo de Baeza, un poblador y no conquistador. Este poseía la encomienda de Tezontepec (hoy Hidalgo) y Chila (hoy Puebla). Sin embargo, con los nuevos oidores de la Segunda Audiencia, Burgueño volvió a recuperar la encomienda de Zinacantepec. A la muerte de Burgueño, ocurrida en 1535, la encomienda pasó a manos de la Corona y de un tal Marmolejo. Rodrigo Pache declaró que su hermano dejó cuatro hijos, se desconoce que pasó con ellos, pues no se les asignó la encomienda o porque aún en ese momento las encomiendas sólo se designaban por una vida y no más.⁴⁷ Entonces en el periodo de 1535 a 1538, la encomienda estuvo en manos de la Corona y de Marmolejo.

Juan de Sámano trocó sus encomiendas de Chilchota en la provincia de Michoacán y la de Tonalá en Nueva Galicia por la de Zinacantepec (que poseía Marmolejo), que se consideraba más valiosa porque estaba en “comarca de minas”. El virrey Mendoza permitió “trocar un encomendero su repartimiento con otro” según la cédula de 1538. Para la década de

⁴⁶ Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 175 y 180. En febrero de 1532 Alonso de la Serna fue nombrado mayordomo de la ciudad de México por el periodo de un año. Véase *Guía de las actas de cabildo*, pp. 88-89.

⁴⁷ Hernando Burgueño fue uno de los primeros conquistadores que vinieron con Cortés. Luchó al lado de éste en la conquista de la ciudad de Tenochtitlán. Hernando de Xerez afirmó en 1531 que Burgueño se “Hallo en la conquista y toma de esta ciudad y en Pánuco e Higuera y otras muchas provincias de esta tierra”. Véase Sánchez, “Los poseedores de la encomienda”, pp. 63-64.

1540, Juan de Sámano “El Viejo” era reconocido formalmente como el nuevo encomendero de Zinacantepec. Este segundo encomendero debió morir alrededor de 1556, pues en ese año “El Mozo” refiere que su padre es “difunto”, por lo que la encomienda la poseyó cerca de 18 años, de 1538 a 1556, aproximadamente.⁴⁸

Juan de Sámano “El Mozo” fue el tercer encomendero de Zinacantepec de 1556 a 1573 o 1580, relativamente. Se casó con Beatriz de Turcios, hija de Antonio de Turcios, escribano de la Audiencia. Fue designado alguacil mayor de la ciudad de México (por unos 17 años, de 1556-1573), por muerte de su hermano, alcalde del fuerte de San Juan de Ulúa y gobernador de la provincia de Yucatán y alcalde mayor en Cuauhtitlán. Tuvo varias propiedades en Ixtlahuaca y Metepec.⁴⁹

Juan de Sámano Turcios, cuarto encomendero de Zinacantepec, fue hijo de Juan de Sámano “El Mozo” y de Beatriz de Turcios. Se casó con Inés de Carvajal con la cual procreó un hijo y dos hijas: Juan, Catalina y María. Gozó la posesión por más de 50 años, de 1580 a 1630, mucho más tiempo que los anteriores encomenderos. Buscó el “ascenso social” utilizando algunas estrategias como el matrimonio. Casó a su hijo Juan de Sámano Turcios con Teresa de Acuña, hija del gobernador y adelantado de las Islas Filipinas. Al igual, contrató matrimonio para sus hijas con dos hijos de Jerónimo López “El Mozo”: Gabriel López de Peralta y Jerónimo Miguel López de Peralta. Gabriel se casó con Catalina y Miguel con María Sámano Turcios. Los hijos de éstos, Catalina y Jerónimo, se casaron, pero no tuvieron descendencia, pasando la herencia y mayorazgos a sus hermanos. La descendencia de Gabriel y María logró obtener el título de marqués de Salvatierra, y después emparentaron con el séptimo conde de Calimaya. Sámano Turcios se desempeñó como tenedor de bienes de difuntos, teniente de corregidor y alcalde de la Mesta, entre otros, todos temporalmente. El alguacilazgo sólo lo ocupó algunas ocasiones, pero no fue definitivo, como sucediera con sus predecesores.⁵⁰ Finalmente, la encomienda estaba ya en manos de la Corona en 1688.⁵¹

⁴⁸ Juan de Sámano era originario de la villa de Santa Gadea, en la provincia de Burgos, España. Fue hijo legítimo de Hernando de Sámano y de Sancha Sánchez de Orpina. Llegó a la Nueva España con el teniente gobernador de Jamaica, Francisco de Garay, hacia 1522. Antes de venir peleó contra los franceses en San Juan del Pie del Puerto, en la isla de Gelves. Una vez aquí, tomó parte en la conquista de las Hibueras y posteriormente en la de Michoacán y Nueva Galicia. De allí que se le hayan otorgado las encomiendas de Chilchota y Tonalá. Véase Sánchez, “Los poseedores de la encomienda”, p. 69.

⁴⁹ Sánchez, “Los poseedores de la encomienda”, pp. 70-71.

⁵⁰ Sánchez, “Los poseedores de la encomienda”, pp. 72-76.

El cuadro 1 muestra los descendientes de las encomiendas en el matalcingo en los siglos XVI al XVIII.

Cuadro 1. Los descendientes de las encomiendas en el Matalcingo, siglos XVI-XVIII

Pueblo	La asignación de encomiendas por Hernán Cortés	Reasignación de encomiendas por la primera Audiencia	Asignación de encomiendas durante la segunda Audiencia	Los descendientes de las encomiendas
Toluca	Hernán Cortés	García del Pilar (1528)	Cortés, marqués del Valle (1532)	Martín Cortés, segundo marqués del Valle (1547-1589)
Calimaya Metepc Tepemajalco	Juan Gutiérrez Altamirano (1528)	Lope de Samaniego Cristóbal de Cisneros Alonso de Ávila (1528)	Juan Gutiérrez Altamirano (1536)	Corona (1534-1536) Hernando Gutiérrez Altamirano (1558) Juan Gutiérrez Altamirano (1594) Fernando Altamirano y Velasco (1616) Juan Altamirano y Velasco (1659) Fernando Altamirano y Velasco Juan Altamirano (1698) Fernando (1698) Nicolás Altamirano (1721) Juan Xavier (1728)
Tenango	Martín Dorantes Martín “Soldado”	Diego Rodríguez Juan de Burgos (1538, vendió a)		Corona (1535) Francisco Vázquez de Coronado (1538) Isabel de Luján (1554) Bernardino Pacheco de Bocanegra (antes de 1570) Ñuño de Chávez Pacheco de Bocanegra (1597) Corona (1688)
Tlacotepec	Francisco Garnica		Francisco Rodríguez Magariño Gaspar de Garnica Juan de Carvajal (1544) Alonso de la Serna (1550)	Viuda de Garnica (antes de 1550) Gaspar de Garnica (1560) Antonio de Garnica (1600) Antonio de Garnica Legaspi (1620) Corona (1688) Antonio Velázquez de la Serna (1560) Isabel de Cárdenas (1595) Juana de la Cuadra (1597) Reasignación (entre 1600-1688) Corona (antes de 1688)
Zinacantepec	Hernando Buergeño (1522-1535)	Rodrigo de Baeza (1529-1530)	Hernando Buergeño	Corona y Marmolejo (1535-1538, troco con Sámano) Juan de Sámano “El Viejo” (1538-1556) Juan de Sámano “El Mozo” (1556-1580) Juan de Sámano Turcios (1580-1630) Corona (1688)

Fuente: Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 180, 279, 340; Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 160-169; y *El Condado de Calimaya*, pp. 27-36.

Se ha visto que las encomiendas del valle de matalcingo pertenecían al conquistador Hernán Cortés. Poco tiempo después fueron reasignadas a otros españoles durante su ausencia de Cortés a España, a su regreso el marqués sólo logra recuperar la encomienda de Toluca que quedó dentro de su jurisdicción para ejercer el dominio eminente de las tierras.

⁵¹ Lockhart, “Españoles entre indios”, pp. 56-63.

1.3 La jurisdicción del marquesado

En los territorios pertenecientes al marquesado del Valle, los marqueses ejercieron la facultad de otorgar mercedes sobre las tierras baldías y aguas, excepto en los lapsos en que fueron secuestrados los bienes del señorío por la Corona.⁵²

Durante todo el periodo colonial hubo una constante disputa entre las autoridades virreinales y los descendientes del marqués del Valle por el derecho a disponer de las tierras baldías para concederlas a españoles. En el marquesado hubo acciones concretas como la comisión del oidor Villavicencio en 1636 que dejaron en claro que el derecho del Rey estaba por encima de cualquier derecho señorial. Por su parte, el fundamento de los virreyes para disponer de las tierras baldías en la Nueva España se basaba en la prerrogativa que tenía el Monarca del dominio eminente de todas aquellas tierras que no habían sido mercedadas y permanecían sin cultivar y sin ningún aprovechamiento. Sin embargo, la mayor parte del tiempo fue el marquesado quien ejerció esa prerrogativa de conceder las mercedes en los territorios del marquesado. Esto es, el dominio eminente sobre las tierras baldías y aguas cedidas vía merced, lo detentaban los marqueses, no la Corona.

Para el caso de Toluca, el principio del dominio eminente del Rey no se perdía porque las tierras hubiesen sido reconocidas de manera comunal a los pueblos. Se trataba de una confirmación limitada al dominio útil de la tierra, pues les estaba estrictamente prohibido enajenarla a favor de españoles u otras instituciones sin autorización real. De tal forma que la tierra desocupada por la muerte masiva de los naturales le imprimía otra vez el carácter de baldía, y por ello volvía a retornar al Rey. De esta forma, el soberano estaba en posibilidad de volverla a concesionar o de sancionar a quienes la hubiesen detentado sin su consentimiento.⁵³

1.3.1 Los marqueses del valle

Los servicios que prestó Hernán Cortés a la Corona de Castilla en la conquista de México-Tenochtitlán fueron remunerados con la máxima merced que concedían los reyes de España: El señorío jurisdiccional. El emperador Carlos V y la reina Juana le otorgaron al conquistador tierras en calidad de señorío el 6 de julio de 1529. Asimismo, recibió el título de marqués del

⁵² Castañeda González, “Higiene o negocio”, p. 82.

⁵³ Tomado de la nota 90 del capítulo cuarto de René García, *Indios, territorio y podex*, p. 298.

Valle y el de Capitán General de la Nueva España.⁵⁴ Cabe mencionar que por razones de cronología del trabajo sólo se mencionan los marqueses que rigieron al marquesado hasta el siglo XVII.

El conquistador dirigió al marquesado entre 1529 y 1547. Su hijo, Martín Cortés le sucedió en el cargo a partir de 1547 hasta 1589. No obstante, no pudo ejercer sus prerrogativas entre 1567 a 1593, periodo en que el marquesado estuvo secuestrado por la Corona. Posteriormente, su hijo, Fernando Cortés, lo heredó en 1589, y a diferencia de su padre y abuelo, no residió en la Nueva España. A su muerte en 1602 y a falta de descendientes, el marquesado pasó a su hermano Pedro Cortés entre 1602 y 1629. Pedro vivió en Nueva España y fue el último de los descendientes directos de Cortés que estuvo al frente del marquesado.

En el siglo XVII el marquesado recayó en manos de los duques de Terranova, por el matrimonio de Estefanía Carrillo de Mendoza y Cortés, la quinta marquesa del Valle (1629-1635), con Diego de Aragón, IV duque de Terranova. La sexta marquesa fue Juana de Aragón Carrillo de Mendoza y Cortés (1635-1653) quien se caso con Héctor Pignatelli, V duque de Monteleone y Grande de España, por lo tanto los marqueses también fueron conocidos como los duques de Terranova y Monteleone. Andrés Fabricio Pignatelli de Aragón Carrillo de Mendoza y Cortés, VI duque de Monteleone, VI duque de Terranova y Grande de España fue el séptimo marqués del Valle de 1653 a 1691.⁵⁵

1.3.2 El dominio eminente y los baldíos del marquesado del Valle

El señorío jurisdiccional comprendía entre otros el corregimiento de San José de Toluca (véase el mapa 3). Entre los derechos que se le concedió fue el dominio eminente de todo el territorio, comprendido en su jurisdicción incluyendo montes, prados, pastos y agua. Es decir, las autoridades de los pueblos debían reconocer a Cortés como señor; y todas las villas y pueblos que se le concedían, serían para él, sus herederos y descendientes, con las facultades y limitaciones señaladas.⁵⁶ Sin embargo, en la práctica, se le excluyó a los marqueses de una de sus prerrogativas más importantes y significativas: el disponer como propietario de las tierras

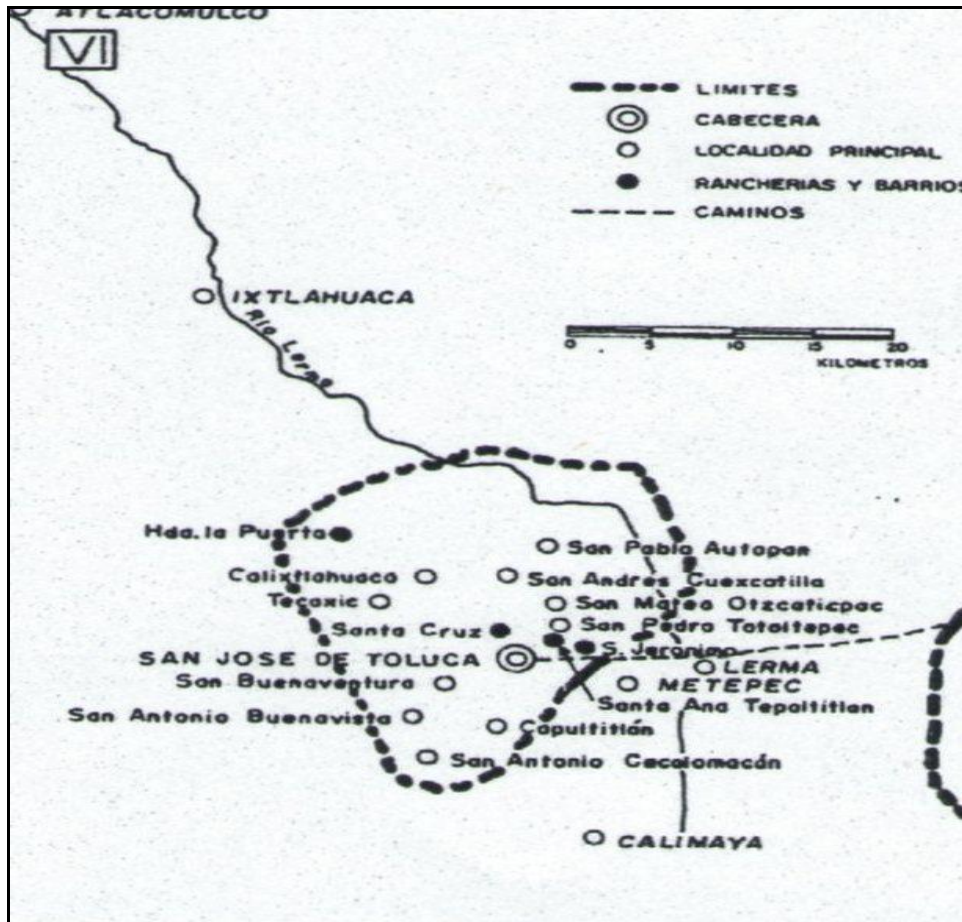
⁵⁴ García Martínez, *El Marquesado del Valle*, p. 51.

⁵⁵ Ferrusca Beltrán, "La tenencia de la tierra en el marquesado", pp. 13-14.

⁵⁶ Puga, *Cedulario de la Nueva España*, p. 66.

de indios. Tenía que respetar las tierras ocupadas por los indígenas, así como de los terrenos baldíos.

Mapa 3. Corregimiento de Toluca, marquesado del Valle, siglo XVIII



Fuente: Menegus, *Del señorío indígena*, p. 232.

La Corona, al remunerar a Hernán Cortés con tierras en régimen de señorío, respondió a la costumbre que existiera en España, de premiar al jefe de una hueste, con el dominio eminente de montes, prados y aguas estante y manente, pero en la práctica dicha prerrogativa no se llevó a cabo, en realidad lo único que estaba autorizado al conquistador era a la jurisdicción de administrar justicia sobre determinado territorio: el marquesado del Valle, además de cobrar el tributo y las facultades a disponer de mano de obra y servicio personal de los vasallos naturales

que quedaron comprendidos dentro de los límites de su señorío, pero no a la concesión del dominio eminente.

Poco tiempo después de habersele otorgado a Cortés el señorío por la misma reina Juana, la Audiencia informó a la Corona que el marqués impedía a los españoles establecerse en su señorío. La reina ordenó al marqués que los montes, prados, pastos y aguas desocupados de su señorío no se les reservara como propios, sino que fueran comunes para cualquiera que deseaba vecindarse en su señorío.⁵⁷

Dicha determinación permitió dos cosas: a) se autorizaba disponer de los baldíos del marquesado para todo aquel que deseaba vecindarse en el señorío; y b) aclaraba que las tierras baldías no pertenecían al marqués como dominio eminente. De ahí los constantes litigios entre los virreyes y los marqueses, porque estos últimos aspiraron siempre a la facultad de disponer del dominio de las tierras de su señorío, porque a pesar de que legalmente fue limitado, en la práctica intentaron ejercerlo, seguido inmediatamente de sanciones severas por órdenes reales.⁵⁸

Las facultades señoriales de que se arrogaba el marqués provocaron fricciones con el virrey Velasco, quien procedió al secuestro del marquesado del Valle en 1567. El secuestro consistió en la confiscación de sus bienes y la suspensión de la jurisdicción civil y criminal. Fue hasta 1574 cuando le devolvieron al marqués los derechos sobre sus propiedades y rentas, y en 1593, los derechos de justicia.

Con el secuestro del marquesado, el conflicto entre el virrey y el marqués sobre el reparto de las tierras se suspendió temporalmente. Los españoles e indígenas recurrieron solamente al virrey, sin que las autoridades del marquesado protestaran.⁵⁹

Por otro lado, las tierras libres que quedaron por el descenso poblacional indígena debido a las epidemias, propició que los españoles las tomaran indebidamente sin mayores problemas, o en su defecto, las autoridades las concedieron en mercedes a las personas que las solicitaran o se las reservaban para ellos.⁶⁰

El dominio eminente del marquesado fue limitado, incluso Hernán Cortés nunca estuvo seguro de tener la facultad de concederlos, de modo que de las pocas mercedes que

⁵⁷ Zavala, *Las instituciones jurídicas*, p. 269; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 32.

⁵⁸ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, pp. 32-33.

⁵⁹ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, pp. 155-156.

⁶⁰ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 184.

otorgó siempre lo hizo en nombre de Su Majestad y no como señor de vasallos, además, también se recordara que el primer marqués solicitó mercedes y títulos de las mismas, que se ubicaban dentro de su propio marquesado, a los delegados del Rey en el cabildo. Y no sólo eso, sino que obtuvo tierras de sus vasallos mediante arrendamiento, compra y enfiteusis, pagándole los derechos correspondientes, hecho que demuestra que no tenía el dominio eminente de su señorío, sino que el dominio eminente lo sustentaban los naturales de la región y el marqués sólo tenía el dominio útil que obtenía mediante la enfiteusis, cosa que no ocurría en los señoríos peninsulares.

Con respecto a su hijo Martín Cortés, segundo marqués del Valle, quiso ejercer las prerrogativas señoriales, reclamando incluso las tierras baldías de acuerdo a los derechos señoriales de los reinos castellanos, que facultaban al señor tomar las heredades o edificios abandonados, por cualquier razón, por sus vasallos.⁶¹ La respuesta de los delegados del Rey en la Nueva España respecto a la actitud de Martín Cortés fue el secuestro de las rentas y la administración de justicia del marquesado.

Fernando, tercer marqués, no radicó en la Nueva España y por lo tanto no estuvo directamente al frente del señorío, pero logró que se le levantara el secuestro, aunque los efectos económicos del mismo habían sufrido serios daños: el señorío indiano estaba en la ruina.

Pedro Cortés, tuvo que enfrentar la crisis y alentado por su condición de señor de vasallos y por la política de la época -en donde Felipe II se valía de los baldíos como recursos financieros para subsanar las urgencias de la monarquía- procedió a disponer de las tierras baldías del marquesado, para concederlos mediante censos enfiteúticos y con la renta que percibía anualmente, aumentar los ingresos y pagar las numerosas deudas a los acreedores. Además del mismo modo que su padre, Pedro, enfrentó a las autoridades virreinales y reales, en el Consejo de Indias. Sin embargo, en lugar de subsanar los ingresos se vió envuelto en constantes pleitos, además de presentarse una situación tan complicada que perjudicó a la propiedad y a los detentadores del dominio útil.⁶²

⁶¹ Véase AGN, HJ, leg. 129, exp. 6; Sánchez-Albornoz, *Estudio sobre las instituciones*, p. 806; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 188.

⁶² Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, pp. 188-189.

Pedro Cortés, resolvió ceder los baldíos del marquesado mediante censos enfitéuticos como una medida para subsanar el déficit financiero. Para llevar a cabo los trámites otorgó poder a Jerónimo Leardo, gobernador y justicia mayor del Estado, el 16 de junio de 1606.⁶³

Jerónimo Leardo, a su vez sustituyó dicho poder en Diego López de Haro, quien a partir de esa fecha, concedió los baldíos de manera masiva y planeada. Posteriormente, en 1612 la responsabilidad estuvo a cargo de Cristóbal Molina, gobernador del marquesado, y cuando el marqués regresó a la Nueva España en 1617, las concesiones las efectuó directamente.⁶⁴

El uso del censo enfitéutico en el marquesado proporcionó a su titular una importante fuente de ingresos, pero a la vez perjudicó a la propiedad la cual se vio gravada casi en su totalidad a perpetuidad, impidiendo la libre circulación no sólo de las tierras, sino también del agua. En el caso de estas últimas, otorgó los derechos correspondientes incluso en terrenos de los que era propietario, y que estaban arrendados. Además, se reservaba la infraestructura que el arrendatario había construido para conducir el agua al terreno, es decir pasaba a ser propiedad del marqués, una vez que el arrendamiento se vencía.

La cesión de tierras mediante censo enfitéutico tuvo también otras implicaciones en el marquesado. Por un lado, permitió el acceso a la tenencia de la tierra a españoles e indígenas que vivían en el territorio, sin desembolsar una fuerte cantidad inmediatamente, sino solamente el pago de una renta anual. Pero, a la vez, el censo suponía un gravamen perpetuo sobre la propiedad, y por lo tanto el enfitentea y sus herederos estaban condenados a pagar la renta siempre. Y en el caso de que se traspasaran los derechos sobre el dominio útil, el nuevo enfitentea debía de pagar, además, el derecho de laudemio.⁶⁵

Sin duda, el cuarto marqués del Valle cedió tierras baldías, derechos de agua y concedió licencias mediante censo enfitéutico, aunque el dominio eminente del marquesado no le asistía, como el mismo lo dejó entrever al apoyarse en una práctica costumbrista que atestiguaron los

⁶³ El cuarto marqués, Pedro, heredó, en 1602, el marquesado en bancarrota y desorganizado administrativamente. Para subsanar el déficit financiero, determinó, a partir de 1605, ceder los baldíos, ceder derechos de agua y otorgar licencias para cambiar el uso del terreno o construir la infraestructura en los mismos, mediante censo enfitéutico. Estas medidas permitieron un aumento en las rentas del señorío. En 1617 el ingreso bruto se situó en 22,000 pesos, en 1630, alcanzó los 38,000 pesos. AGN, HJ, leg. 128, exp. 5, fs. 8-9.

⁶⁴ AGN, HJ, leg. 456, exp. 3, fs. 11-13; Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 192.

⁶⁵ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, pp. 207-209.

testigos de “parte” y de “oficio” y no mediante la merced de 1529. De ahí el origen de nuevos conflictos entre la Audiencia y el marqués por haber dispuesto Pedro de los baldíos del marquesado, pleito que fue elevado al Consejo de Indias, fallando éste en contra del cuarto marqués del Valle.⁶⁶

Ante las intromisiones del virrey en el marquesado, Pedro se quejó, en 1607, ante el visitador general Diego Landeros de Velasco, funcionario real, quien dictó en ese mismo año sentencia a favor del marqués. Ordenó que se le restituyera sus propiedades y prohibió al virrey intervenir en asuntos del marquesado.⁶⁷

Los representantes del Rey ante la Audiencia no se quedaron conformes y promovieron un nuevo litigio en 1610, que remitieron en 1612 al Consejo de Indias. Este tribunal falló en contra del marqués, mediante tres sentencias. En la primera, de 1620, declaró que las tierras vacantes por indios muertos sin dejar herederos, pasaban a ser realengas. Por consiguiente, el marqués tenía que restituirlas al Rey.⁶⁸ En la segunda sentencia, de 1625, confirmó la primera y dejó pendiente el asunto sobre las tierras baldías, yermas y despobladas, que ningún dueño reclamara como suyas.⁶⁹ En la última sentencia, de 1627, se resolvió el asunto pendiente sobre las tierras que no tenían dueño como eran las yermas, baldías, concejiles de aprovechamiento y pasto común de los vecinos. También pasaban a pertenecer al Rey. Asimismo se condenó al marqués a devolver a la Real Hacienda lo que cobró de las enajenaciones que había realizado de los baldíos, y se le quitó el derecho de repartir, vender, arrendar, mercedar o ceder propiedades mediante censos enfitéuticos.⁷⁰

En el marquesado del Valle, las composiciones de tierra y agua se iniciaron en 1635. Para tal efecto, se nombró a Agustín de Villavicencio. Según las instrucciones que recibió Agustín de Villavicencio, las tierras que se debían componer eran los solares yermos, baldíos y sin dueño, las que habían recibido los hacendados por cualquier título, y las que tenían en demasía. Las tierras que se habían vendido entre particulares, como las tierras indígenas a españoles, además de componerse, debían traducirse las escrituras, donde constaban las transacciones, del náhuatl o de otro idioma indígena al español. En las que había cedido el

⁶⁶ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 210.

⁶⁷ AGN, HJ, leg. 128, exp. 5, f. 85; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 212.

⁶⁸ Solano, *Cedulario*, pp. 319-320; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 212.

⁶⁹ Solano, *Cedulario*, p. 320; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 212.

⁷⁰ Solano, *Cedulario*, p. 320; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 213.

marqués mediante censo enfitéutico, los enfiteutas tenían que otorgar una escritura de reconocimiento de los censos a favor del Monarca, pagar los réditos atrasados y pagar, en lo sucesivo, la renta al Rey, a razón de 30 mil el millar, es decir, aproximadamente, el 3 % anual.⁷¹

Las composiciones que efectuó Agustín de Villavicencio en la jurisdicción de Toluca, arrojaron unos ingresos aproximados de 6,620 pesos, en 1636.⁷² A esta cifra se sumaron las cantidades que se obtuvieron por concepto de demasías de tierras que poseían algunos hacendados desde hacía tiempo. Además, se recaudaron otras cantidades por frutos, es decir, por la productividad que rendían las tierras, y por la media anata, que era el derecho que tenían que pagar todos los beneficiarios por el trámite.⁷³

Por ejemplo, Gonzalo Juan, vecino y labrador de Toluca, solicitó la redención del censo enfitéutico que reconocía sobre dos caballerías que le transfirió el marqués del Valle. La renta que pagaba era de 20 pesos al año y como se regularon a 30,000 el millar, el monto del valor de las caballerías fue de 600 pesos. Cantidad que ofreció al contado para componerse.⁷⁴ También Domingo González redimió al censo enfitéutico que gravaba tres caballerías de tierra. Pago 360 pesos al contado.⁷⁵

Los más afectados con las composiciones fueron los indígenas. En 1636, Francisco López de Solís, protector general de los naturales, y Melchor López de Haro, su procurador general, por lo que tocaba a la protección y defensa de los naturales de la Villa de Toluca, mandaron un oficio a su Majestad en donde le solicitaban que los comisionados encargados de las composiciones en el marquesado del Valle, respetaran el derecho de propiedad de los indígenas, además se quejaban de que cuando se medían las tierras, las “estrechaban y minoraban”.⁷⁶

Los indígenas continuaron quejándose, al grado de que en 1661 el Rey expidió una cédula para prohibir que se continuara con las composiciones de tierras, por los perjuicios que ocasionaban a los indígenas.⁷⁷

⁷¹ AGN, HJ, v. 15, exp. 1, fs. 19v-21; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 215.

⁷² AGN, HJ, v. 15, exp. 1, f. 178; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 216.

⁷³ Solano, *Cedulario*, p. 26; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 216.

⁷⁴ AGN, HJ, v. 15, exp. 1, f. 158; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 216.

⁷⁵ AGN, HJ, v. 15, exp. 1, f. 178; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 216.

⁷⁶ AGN, HJ, v. 15, exp. 1, f. 45; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 220.

⁷⁷ AGN, Reales cédulas, v. 7, exp. 1, f. 23; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 223.

Por último, los marqueses recurrieron contra los fallos de las tres sentencias mencionadas que entre 1620 y 1627 había expedido el Consejo de Indias, y por las que se había anulado sus derechos sobre baldíos del marquesado, solicitaron que se anulara todo lo que había ejecutado el comisionado Agustín de Villavicencio. El 20 de mayo de 1653 se expidió la real ejecutoria a favor del marquesado.⁷⁸

Al recibir la Audiencia dicha ejecutoria, surgieron una serie de problemas entre el fiscal de su Majestad y los representantes de los marqueses. El primero intentaba retener el mayor número de propiedades y dinero para la Corona. Los segundos, querían recuperarlo todo.

Los oficiales del marquesado concluyeron que la Audiencia confirmaba que los indígenas carecían del dominio de propiedad y solamente gozaban las tierras en usufructo, y a cambio reconocían al cacique como su señor, derecho que adquirió el primer marqués del Valle por real cédula de Carlos V que se expidió en 1529. De ahí que, aunque las tierras indígenas se vendían con licencia real o sin ella, pertenecían al marquesado porque transferían la posesión, pero no el dominio.⁷⁹

La real ejecutoria de 1653 revocaba los fallos del Consejo de Indias de los años 1620, 1625 y 1627 en contra del marqués, pero no anulaba la cédula de 1635 que ordenaba la composición de las tierras en el marquesado.⁸⁰ Sin embargo, el Rey ordenó que se restituyera al marqués sólo los derechos como censalista de los bienes que concedió mediante censos enfiteúticos. El marqués pidió que le devolvieran lo que se cobró de los censos desde 1610.⁸¹ Posteriormente, el marqués solicitó que le pagaran a partir de 1640 hasta 1653.⁸² Finalmente, se acordó que fuera a partir del día en que el Consejo de Indias resolvió el fallo a favor del marquesado, el 21 de octubre de 1652.⁸³ La suma total que se determinó entregarle fue de 18,012 pesos.⁸⁴ En 1682, el Consejo determinó que los baldíos pertenecían a la Corona, sin que en esta ocasión se le permitiera al marqués presentar agravios, derecho que había perdido en 1668 al no contestar en el tiempo que se le otorgó.

⁷⁸ AGN, HJ, leg. 123, exp. 44, f. 199v; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 225.

⁷⁹ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 226.

⁸⁰ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 227.

⁸¹ AGN, HJ, leg. 123, exp. 44, fs. 53-56; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 228.

⁸² AGN, HJ, leg. 123, exp. 44, fs. 115v-116; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 228.

⁸³ AGN, HJ, leg. 123, exp. 44, f. 122; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 228.

⁸⁴ AGN, HJ, leg. 123, exp. 4, f. 485; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 228.

Entonces la real ejecutoria de 1653 revocó las anteriores, y se le devolvieron al marqués los derechos sobre las tierras baldías. Sin embargo, la restitución no fue completa. Los problemas entre los funcionarios reales y del marquesado subsistieron. En 1682 se ordenó nuevamente la restitución de los baldíos a la Corona, cuando todavía no se terminaba con la restitución de los mismos al marqués, con lo que de nuevo el marqués perdía el dominio eminente sobre su territorio.⁸⁵

1.3.3 Compra de tierras a pueblos en el marquesado

La política de la Corona fue el respeto y reconocimiento de las propiedades indígenas. Sin embargo, está fue alterada en el momento de que los peninsulares se apropiaron de las tierras de los pueblos.

En los primeros años de la época colonial, los pueblos de indios conocieron nuevas formas de traspasar sus bienes raíces. Los españoles adquirieron tierras de los naturales mediante el censo enfitéutico. Este tipo de transacción era muy usual en España y los españoles lo practicaron en la Nueva España poco tiempo después de la conquista y los naturales lo adoptaron para ceder sus tierras. El censo enfitéutico jugó un papel muy importante en la tenencia de la tierra del marquesado del Valle.⁸⁶

En 1540 se autorizó la compra-venta de tierras indígenas en la Nueva España, considerando también al marquesado, disposición que sólo afectaba a aquellas que poseía la nobleza indígena como propiedad particular.⁸⁷ Para proceder a la venta debían justificar los motivos que los inducían a vender. Generalmente, argumentaban que tenían suficientes tierras y no podían cultivarlas todas, y por tanto, no les causaba ningún daño prescindir de algunas. Cabe resaltar que estas razones se apoyaban en el fenómeno de la despoblación que se experimentó en toda la Nueva España. Las epidemias que se propagaron en el siglo XVI ocasionaron un alto número de muertos, de ahí disponibilidad de tierras y la falta de brazos para trabajarlas.⁸⁸

⁸⁵ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 231.

⁸⁶ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 81.

⁸⁷ Solano, *Cedulario de tierras*, p. 88; y Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 88.

⁸⁸ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, pp. 88-89.

De esta manera los indígenas del marquesado vendieron sus tierras al marqués, a vecinos españoles y a instituciones eclesiásticas, quienes las adquirieron a precios muy bajos. Los indígenas aceptaron vender sus propiedades con la finalidad de cubrir las cargas tributarias y las tierras las perdieron irremediabilmente.⁸⁹ Es decir, con el reconocimiento de los derechos de propiedad de los indígenas, se introdujeron nuevos mecanismos de transacción de la tierra. Los indígenas vendieron, arrendaron y cedieron mediante censo enfiteútico sus bienes a españoles que pretendían avecindarse en sus pueblos.⁹⁰

Por lo tanto, los peninsulares se valieron de una serie de “artimañas” para pagar precios bajísimos por las transacciones que efectuaban con los indígenas. Además como éstos últimos no podían cubrir los pagos de las sobrecargas tributarias, aceptaron vender, arrendar o ceder mediante censo enfiteútico sus propiedades por tales cantidades. Por otro lado, los indígenas desconocían la concepción europea sobre el valor monetario de la tierra, hecho que propicio los abusos de los españoles.⁹¹

Por ejemplo, el relator Cristóbal de la Cerda se apropió indebidamente de ocho ejidos que pertenecían al pueblo de San Miguel Totocuitlapilco (Toluca), al introducir ganado porcino. Para tal efecto fue ayudado por el escribano Álvaro de Grado y el corregidor Agustín de Hinojosa, quienes le otorgaron, además dos caballerías de tierra (dentro de los límites del pueblo) y un sitio de estancia para ganado mayor.⁹² Otro personaje que también obtuvo tierras de manera irregular fue Jerónimo Cortés, hijo del propio marqués, en el barrio de San Antonio Cacalomacan, sujeto de Toluca, con diez caballerías de tierras. Es importante recalcar que estas mercedes de tierra aparecen mencionadas en las contradicciones que hizo el marqués en el año de 1584,⁹³ sobre una permuta de terrenos entre el cacique Hernando y los indios de San Antonio Cacalomacan.

Como se observará más adelante, los abusos de los marqueses y sus delegados durante el transcurso del siglo XVI fueron comunes al grado de que los indígenas no solamente denunciaron sus abusos, sino enfrentaron a las autoridades señoriales como ocurrió a finales del siglo XVI en Toluca. Catorce pueblos acudieron ante la Audiencia para manifestar su

⁸⁹ Wobeser, *La hacienda*, p. 47.

⁹⁰ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 96.

⁹¹ Ferrusca Beltrán, “La tenencia de la tierra en el marquesado”, p. 99.

⁹² Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, p.180-181.

⁹³ AGN, HJ, lej. 189, e. 6, f. 18v.

inconformidad con las concesiones de tierra y agua que hacían los representantes del marquesado a los españoles, porque invadían sus propiedades, además de que les cobraban una sobrecarga tributaria que no correspondía a la que establecía la Corona para toda la Nueva España, incluyendo el marquesado.⁹⁴

En este pleito en contra del marquesado se distingue un indígena, Lucas de San Miguel, como dirigente de dos pueblos: San Miguel Totocuitlapilco y San Bartolomé Tlatelulco. Al ser interrogado por las autoridades virreinales, hizo graves acusaciones sobre los malos manejos de las autoridades del marquesado y también se rebeló en contra del régimen señorial para evitar que los indígenas continuaran siendo vasallos y así evitar pagar el tributo al marqués.⁹⁵ Otros indígenas de los pueblos de Totocuitlapilco y Tlatelolco, también declararon en contra del gobierno del marquesado del Valle. En represalia, los representantes del señorío actuaron en contra de los naturales de dichos pueblos: los encarcelaron, golpearon, pusieron de cabeza en el cepo y les impusieron una multa de 1,000 pesos. Los representantes del Rey tuvieron que intervenir para exigir a las autoridades del marquesado que dejaran en libertad a los indígenas.⁹⁶

1.4 Descenso demográfico y las congregaciones

1.4.1 La población indígena

La historia colonial del pueblo de Toluca era semejante a la de los demás pueblos del Altiplano Central. Este pueblo estaba compuesto de tres parcialidades indígenas: matlatzincas, otomíes y mexicanos. En principio, en el valle de Toluca se asentaron los matlatzincas donde se dedicaban a la agricultura y también construyeron un centro ceremonial: Calixtlahuaca. Al parecer, el dominio matlatzinca sobre el valle fue limitado, en la medida que los otomíes hicieron permanentemente la guerra a los matlatzincas.⁹⁷ Después, el valle de matlatzinca fue sometida por los mexicas durante las campañas emprendidas por Axayácatl, quedando como población tributaria a la Triple Alianza. La conquista española en la región inició con el ataque,

⁹⁴ Los pueblos eran Cacalomacán, Capultitlán, San Cristóbal, San Andrés, San Juan Bautista, San Sebastián, Santa María Concepción, Santa María Nativitas, Santa María Magdalena, San Lorenzo, San Pedro, San Jerónimo, San Miguel Totocuitlapilco y San Bartolomé. Véase Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 174-179.

⁹⁵ Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 174-181.

⁹⁶ Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 182-183.

⁹⁷ Ávila Palafox, *¿Revolución en el Estado?*, p 40.

de Gonzalo de Sandoval para evitar que el señorío diera auxilio a la sitiada ciudad de Tenochtitlán.⁹⁸

Desde los primeros años de la colonia, el valle matlatzinca aparece como encomienda de Hernán Cortés y a otros conquistadores. Este territorio quedó definido a comienzos de 1531, a través del título que se le otorgó al marqués del Valle, por lo que la jurisdicción de Toluca comprendía únicamente la villa y unos cuantos sujetos adyacentes, quedando fuera de ella Calimaya, Metepec, Zinacantepec, Tepemajalco y Tlacotepec que inicialmente se integraron a Toluca.⁹⁹ En la sexta década del siglo XVI, se fundó la villa de Toluca, poblado para españoles, que no tuvo un reconocimiento oficial de ciudad sino hasta finales de la etapa virreinal.¹⁰⁰

La llegada de los españoles produjo cambios trascendentales en la población indígena. El más significativo fue el derrumbe demográfico que acabó con una gran parte de la población nativa de la región. La disminución de la población se debió a las enfermedades, a la desintegración de la economía nativa y a las malas condiciones de vida a que se vio sometida.¹⁰¹ Se tienen datos imprecisos en el valle de Toluca, para la población indígena del siglo XVI. Las cifras de población que nos proporciona Borah y Cook nos muestran un descenso demográfico casi del 90 por ciento entre 1568 y 1646 (véase el cuadro 2).

⁹⁸ El señorío étnico impuesto por los mexicas en la región matlatzinca apenas fue de 43 años antes de la conquista. Véase González Reyes, “Señorío, cabildo de indios”, pp. 89-93.

⁹⁹ Zamudio Espinosa, *Tierra y sociedad*, p. 61.

¹⁰⁰ Existe discrepancia en el año de la fundación de la villa de Toluca entre 1533 y 1560, y cuando pasó a ser ciudad en 1670 o 1799. Al parecer, en esta última fecha es cuando Carlos IV promulgó el ordenamiento por medio del cual Toluca se convirtió en una ciudad. Véase García Castro, *Indios territorio y poder*, pp. 291 y 303; y Sánchez García, *Toluca monografía*, pp. 124, 128-129.

¹⁰¹ Borah y Cook proporcionan datos de la población para el centro de México, en 1519 había aproximadamente 11,000,000, en 1540 unos 6,427,466, en 1565 tenía 4,409,180, en 1597 existían aproximadamente 2,500,000, en 1607 había 2,014,000, en 1650 unos 1,500,000, en 1700 tenía aproximadamente 2,000,000, y en 1793 existían 3,700,000. Se observa que la población disminuyó de once millones de habitantes en 1519 a un millón y medio en 1650. Es decir en el lapso de 130 años se redujo en 87 %. A finales del siglo XVII empezó la recuperación demográfica pues en 1793 había unos 3,700,000 casi dos y media veces que en 1650. Los cálculos de 1650 y 1793 corresponden a la población total y no a la indígena únicamente. Véase Borah y Cook, “La despoblación del México”, pp. 2-3; y Borah, “El siglo de la depresión”, pp. 216-218.

Cuadro 2. La población en la región Matalcinga, 1568-1646

Pueblo	1568	1595	1646
Calimaya	5,379	2,724	1,391
Matalcingo	1,742		
Metepec	6,640	3,765	
Tenango			
Tepemajalco			
Tlacotepec	1,441	1,148	297
Toluca	16,550	6,220	6,398
Zinacantepec	6,056	3,360	2,775

Fuente: Woodrow y Cook, *Ensayos sobre historia*, pp. 26-41.

En la jurisdicción de Toluca en 1569 había 5,207 tributarios, cifra que en 1597, debido a las epidemias, disminuyó a 2,208, censo que continuó a 1,491 tributarios para 1636. En 1684 se registró un aumento de 2,368 tributarios, 3,776 en 1735, 2,200 en 1743, 3,806 en 1785 y 4,599 en 1800.¹⁰²

Toluca se convirtió en el lugar de residencia de españoles, principalmente ganaderos, los que a mediados del siglo XVI integraban un número considerable. Cantidad que fue en aumento, para 1698 había 3,300 españoles, mulatos y mestizos y más de 6,000 indios. En ese mismo año, el pueblo de Tecaxic, sujeto a la cabecera de Toluca, tenía un pequeño convento que era administrado por dos religiosos provenientes de Toluca, en dicho lugar asistían “poco más o menos de veinte personas, que en ellos viven”.¹⁰³

En 1743, la cabecera de Toluca con sus 19 pueblos sujetos tenía un total de 2,784 familias de indios, españoles, mestizos y mulatos. Los habitantes de la villa de Toluca lo constituían 412 familias de indios y 618 de españoles, mestizos y mulatos haciendo un total de 1,030. En los 19 pueblos sujetos sumaban 1,754 familias de indios. Es decir que había unas 2,166 familias de indios y 618 de españoles en la región de Toluca. Villaseñor muestra el número de familias de indios que tenían los 19 pueblos sujetos de Toluca. Los pueblos otomíes San Lorenzo 60, San Pablo 161, San Cristóbal 64, San Andrés 134, San Buenaventura 46, y San Antonio 51. Los pueblos mexicanos Santa Ana 124, San Juan 227, San Jerónimo 61, San Mateo 64, San Miguel 101, San Bartolomé 89, Capultitlán 125, y Cacalomacán 72. Los pueblos

¹⁰² Gerhard, *Geografía histórica*, pp. 340-341.

¹⁰³ Vetancourt, *Teatro Mexicano*, pp. 61 y 89.

matlazincas San Pedro 141, Santa Cruz 51, San Francisco 61, Tecaxic 64, y Oxtotitlán 58.¹⁰⁴ Es de notar que las familias de indios más baja eran los matlatzincas (375) que entre los otomíes (516) y mexicanos (863).

Para el año de 1791, la ciudad de Toluca tenía un total de 1,256 familias de españoles y mestizos, que hacían unos 5,155 habitantes. Esto es, que la población no indígena habitante de la cabecera se había duplicado.¹⁰⁵ Como se puede apreciar las cifras varían enormemente, lo que sí se tiene certeza es que era una región de “alta” densidad de habitantes, que se empleó como mano de obra para las nuevas empresas económicas de los españoles y se apropió del excedente en forma de tributo.

La presencia de los religiosos fue temprana en el valle de Toluca por el apoyo que les que brindó Hernán Cortés, como lo había realizado en otras partes donde tenía encomiendas. El establecimiento de la orden franciscana en Toluca se hizo a mediados de la década de 1520,¹⁰⁶ y al poco tiempo iniciaron la construcción de un convento que dio albergue a los primeros religiosos. Desde este lugar, los franciscanos se dedicaron a la evangelización y doctrina de los indios. Durante 30 años los hermanos seráficos tomaron el convento de Toluca como el centro de sus operaciones, pues prestaban servicios religiosos a casi todos los pueblos asentados en el valle del alto Lerma. En las parroquias que “estaban ubicadas en el valle de Toluca existían en cada uno de los sujetos un recinto religioso o ermita que servía no sólo para celebrar los oficios divinos en las visitas que hacía el párroco, sino también para rendir culto a su santo patrón local”.¹⁰⁷ Hacia 1698, la doctrina de Toluca tenía 21 pueblos de visita divididos según la lengua dominante de su población matlatzincas, mexicanos y otomíes.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Villaseñor dice que en 1743, la cabecera de Toluca tenía 17 pueblos sujetos, pero aparecen 19 pueblos. Véase Villaseñor, *Teatro Americano*, pp. 220-221.

¹⁰⁵ Menegus, “Mercados y tierras”, p. 26.

¹⁰⁶ Gerhard, *Geografía histórica*, p. 340.

¹⁰⁷ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 146 y 152

¹⁰⁸ La doctrina de Toluca tenía 21 pueblos de visitas. Los pueblos matlatzincas eran San Mateo Oxtotitlán, San Francisco Calixtlahuaca, Santiago Tlaxomulco, Santa Cruz, Santiago Metepec, San Lorenzo, y San Mateo Oztzacatipan. Los pueblos nahuatlantos eran San Pedro Totoltepec, La Concepción, Nativitas, Santa Anna, La Transfiguración de Capultitlán, Santiago Tlacotepec, San Juan Tlacotepec, y Cacalomacán. Los otomíes eran San Buenaventura, San Antonio, San Pablo Autopan, San Andrés Cuexcontilán, y San Cristóbal. Véase Vetancourt, *Teatro Mexicano*, pp. 61-62.

El marquesado organizó su territorio en alcaldías mayores o corregimientos. Los corregimientos se crearon para atender los asuntos de justicia local entre la población indígena y los encomenderos. En cambio, las alcaldías mayores obedecieron a la necesidad de impartir justicia en aquellos asuntos que tenían que ver con la población española que radicaba en Indias.¹⁰⁹ A inicios de la década de los 30 del siglo XVI Hernán Cortés, marqués del Valle, creó el cargo de “justicia del pueblo de Toluca” entre 1533 y 1534. Luego el de “justicia del valle de Matalcingo” entre 1537 y 1547. Después el de “justicia mayor del valle de Matalcingo” entre 1547 y 1566, que incluía a todos los pueblos de la cuenca del Alto Lerma. A partir de 1566 se crearon dos jurisdicciones distintas: el corregimiento de Toluca, que cubría la parte correspondiente al marquesado del Valle, y la alcaldía mayor de Metepec que abarcaba el resto de los territorios de la cuenca del Alto Lerma.¹¹⁰

La forma de representación política en el cabildo indio del pueblo de Toluca era de tipo étnico. En 1550, el pueblo de Toluca estaba compuesto por una cabecera y seis barrios. Estos últimos eran Calixtlahuaca, Tlacopa, Santa Ana, San Bartolomé, San Mateo y Capultitlán. En su organización política y administrativa, el pueblo fue organizado en tres parcialidades étnicas o “naciones” (mexicanos, matlazincas y otomíes) en 1564, situación que evocaba a su antigua división tripartita antes de haber sido conquistados por los mexicas entre 1474 y 1478 (véase el mapa 4). Los tres alcaldes, los seis regidores y los tres alguaciles mayores del pueblo de Toluca representaban a cada una de las tres “naciones” o parcialidades en que fue organizado el conjunto compuesto por 46 pueblos sujetos, que organizados de otra forma eran parte de los barrios y cabecera de este pueblo. Es decir que en Toluca cada nación tenía su barrio y se rotaba el cargo de gobernador habiendo un número proporcional de regidores para cada grupo étnico.

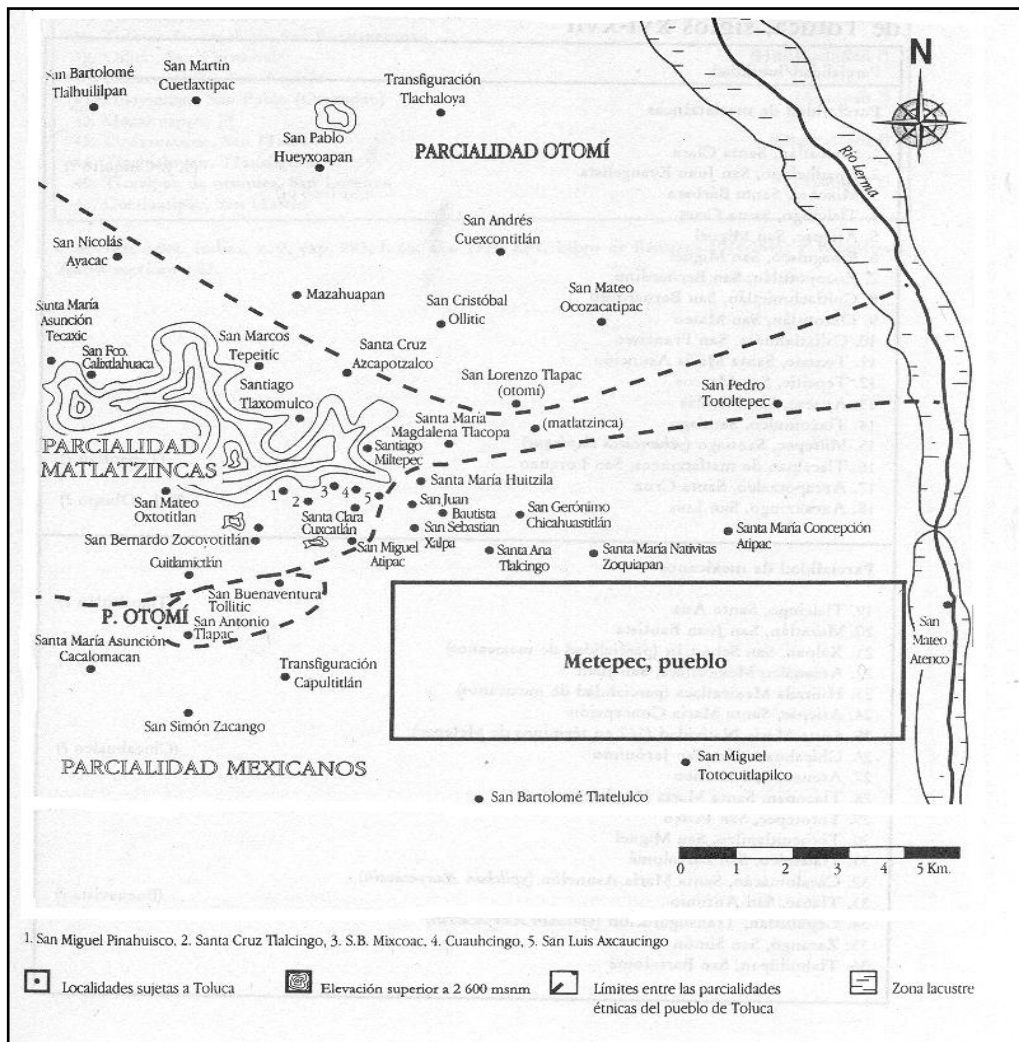
También en la asignación de algunos cargos menores que formaban parte de la administración política local, se observa esta tripartición étnica en la que el cabildo indio era

¹⁰⁹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 140.

¹¹⁰ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 142-143. Menegus dice que en el valle de Toluca se introdujeron justicias indígenas y oficiales de república entre 1521 y 1550, y después de esta última fecha, quedó integrado propiamente el cabildo. En el pueblo de Toluca Cortés nombró a Tuchoyotzin (Fernando Cortés, indio matlatzinca) gobernador de Toluca y a otros funcionarios como alcaldes ordinarios, y alguaciles y dio varas de justicia. El señor y cacique de Toluca compartió desde un principio la administración de la justicia con otros funcionarios indios. Hacia 1550 Cortés nombró a un alcalde mayor en Toluca para el gobierno del valle de matlatzinco. Véase Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 73 y 144; y Gerhard, *Geografía histórica*, p. 340.

responsable. Por ejemplo, los tres mayordomos de Toluca que representaban a las tres naciones, se encargaban cada uno de administrar los bienes de la etnia correspondiente. Otro pueblo que se puede observar la división de cargos por etnia es San Bartolomé Tlatelolco, que en 1577 estaba sujeto a Toluca, tenía un tequitlato mexicano y otro matlatzinca, un tepixque mexicano y otro matlatzinca, y dos alguaciles mexicanos y dos “matalcingos”.¹¹¹ Mediante el cabildo indígena quedaron los pueblos administrativamente organizados, con representación política, contados y empadronados para efectos de pago de tributo.

Mapa 4. Parcialidades étnicas del pueblo de Toluca, siglo XVI



Fuente: García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 195.

¹¹¹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 199-201.

1.4.2 La congregación de los pueblos de indios de Toluca, 1567-1603

La Corona española desde un inicio se preocupó por establecer un nuevo orden en la manera de vivir y organizar los asentamientos de los indios insulares. En las “Instrucciones” que se enviaron en 1503 al gobernador Ovando en las Antillas, se ordenaba concentrar a la población indígena en poblados “de la manera que tienen los vecinos de estos nuestros reinos”. Los nativos debían vivir en asentamientos compactos donde construirían sus casas e iglesia y se le señalaría a cada jefe de familia tierras tanto para cultivar como para criar ganado. En 1509, en las “Instrucciones” enviadas al almirante Diego Colón, el Rey volvía a refrendar la idea de que se continuase formando “pueblos” en las islas antillanas.

Las *Leyes de Burgos* de 1513 establecieron que los indios debían vivir junto a los colonos o encomenderos españoles y que a cada aborigen se le repartiera tierra en calidad de beneficio privado. La orden religiosa de San Jerónimo llevó a la práctica ese plan, en 1516, en la isla de Santo Domingo. Se ordenaba que se formasen pueblos con 300 vecinos, que el asentamiento tuviese traza a la manera europea, que se construyesen ahí la iglesia, la casa del cacique y un hospital para atender enfermos, pobres, viejos y niños. A cada vecino se le debía señalar una parcela familiar, pero al cacique se le debían dar cuatro de esas parcelas. Además, cada localidad debía tener suficientes tierras para uso colectivo. Dos años más tarde reconocen su fracaso en las Antillas por dos razones: una, la resistencia indígena a su “nueva” residencia concentrada que representaba un cambio radical en su forma tradicional de vida; y dos, la gran mortandad nativa registrada en esos años, que llevó a las islas a una despoblación casi total.¹¹²

La Corona comenzó a ocuparse del problema de la reducción de los asentamientos indígenas continentales ya muy tardíamente y con cierta cautela. En las leyes emitidas en Valladolid por Carlos I en 1546, de nuevo se encuentran disposiciones para la congregación de los indios, estuvo orientada a recoger opiniones del Consejo de Indias con autoridades religiosas y prelados de la Nueva España sobre la conveniencia o no de juntar a los indios en localidades compactas y delimitar el territorio que cada población tendría en su poder. El resultado debió haber favorecido al proyecto de concentración, porque fue emitida otra real cédula en 1549 y dirigida a los virreyes, residentes y gobernantes que con mucha templanza y moderación ejecutaran la reducción y doctrina de los mismos, sin causar inconveniente.¹¹³

¹¹² Quezada, “Congregaciones de indios”, p. 74; y García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 155-156.

¹¹³ Jarquín, “Apuntes sobre congregaciones”, p. 55; y Quezada, “Congregaciones de indios”, p. 74.

El impulso dado a las congregaciones de indios a partir de la década de 1550 coincide con varios factores como la caída sostenida de la población indígena, las primeras crisis de abasto a las ciudades de españoles y la disminución del tributo.¹¹⁴

La real cédula de 1558, emitida por Felipe II se señala la finalidad primordial de las congregaciones:

Se han hecho relación que muchos de los indios de esas tierras están poblados cada uno por sí apartados unos de otros en algunas partes, y que de esta manera tienen ocupada toda la tierra y que convenía recogerlos y juntarlos en pueblos en los sitios que pareciesen para ello los más convenientes señalándoles largos términos para sus labranzas y montes y que de esta manera se desocuparía mucha tierra, en que se pudiesen hacer algunos pueblos de españoles y mestizos.¹¹⁵

Los estudiosos de las congregaciones en la Nueva España distinguen dos momentos en que el gobierno virreinal promovió políticas explícitas para un reordenamiento territorial. La primera congregación se dio antes de 1570 y la segunda entre 1598 y 1606,¹¹⁶ periodos que coinciden no sólo con las epidemias, sino con el incremento en el reparto de mercedes y con el crecimiento de la extensión de las unidades productivas.

1.4.2.1 La congregación de Toluca antes de 1570

En el primer periodo de congregaciones entre 1550 y 1570 fueron alrededor de 12 pueblos ubicados en los valles semifríos del Alto Lerma que se asignaron como centros de congregación. Los pueblos de reducción fueron los siguientes: Atlapulco en 1560, Calimaya y Tepemaxalco en 1560, Capulhuac en 1557, Coapanoaya y Huitzizilapan en 1563, Ixtlahuaca en 1570, Metepec en 1561, Ocoyoacac, Tenango en 1563, Toluca en 1567, y Zinacantepec en

¹¹⁴ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 169 y 171.

¹¹⁵ Quezada, "Congregaciones de indios", p. 75.

¹¹⁶ Jarquín, *Congregaciones de pueblos*, p. 10; García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 11; y Wood, "Corporate adjustments in colonial", p. 119.

1560.¹¹⁷ De los 12 pueblos que se identificaron, durante el periodo virreinal de Luis de Velasco (1550-1564) se realizaron 10 concentraciones de población, con el gobierno de Martín Enríquez (1568-1580) se llevó a cabo una reducción, y con el segundo marqués del Valle, Martín Cortés, se realizó una congregación.

El caso de Toluca presentó dos procesos simultáneos: el desplazamiento de asentamientos que se encontraban en las faldas o cimas de los cerros al nivel del suelo llano y la reorganización en traza reticular. Según algunos informantes indígenas, Martín Cortés dio comisión, hacia 1567, a Miguel de San Bartolomé, cacique y gobernador de Capuluac, para realizar la congregación del pueblo de Toluca. El cacique hizo bajar al valle a los indios que se encontraban a las faldas de los cerros, y entonces repartió tierras a “cada nación por sí” (mexicanos, otomíes y matlatzincas) y por “barrios”. Otros testigos agregan que una vez congregados hicieron iglesias y les pusieron los nombres de los santos que hoy tienen.¹¹⁸

En una declaración testimonial de 1598, un indio del valle de Toluca recordó que poco después de que Hernán Cortés tomó posesión del marquesado, los frailes del monasterio hicieron que los indios que estaban en Calixtlahuaca se pasasen a residir a Toluca, quedando aquél desde entonces como un sujeto de la villa.¹¹⁹

Así el pueblo de Toluca se convirtió en cabecera de doctrina, sujeta a la provincia del Santo Evangelio en lo espiritual y a la Audiencia en el orden civil. En Toluca que era posesión del marqués del Valle, se construyó al pie del cerro que linda con términos de Metepec y de Calixtlahuaca una pequeña iglesia a la advocación de la Asunción de Nuestra Señora, que llamaron Santa María de los Ángeles, luego dedicada a San José. Posteriormente en la parte llana del valle construyeron el monasterio de San Francisco, eje de la nueva villa de Toluca. Residieron en este convento en el siglo XVI tres frailes y un lego, encargados de atender a 5,000 vecinos en la cabecera y otras aldeas sujetas. Esta doctrina tuvo 21 pueblos de visita divididos según la legua dominante de su población. Los pueblos de habla matlatzinka eran San Mateo Oxtotitlán, San Francisco Calixtlahuaca, Santiago Tlaxomulco, Santa Cruz, Santiago

¹¹⁷ Quezada, “Congregaciones de indios”, p. 76; Jarquín, “Apuntes sobre congregaciones”, pp. 57-58; García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 160-168; Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 173-182; y Gerhard, “Congregaciones de indios”, pp. 362-364.

¹¹⁸ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 160-161; Menegus, *Del señorío indígena*, p. 176; y Jarquín, *Formación y desarrollo*, pp. 185-186.

¹¹⁹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 161.

Miltepec, San Lorenzo, San Mateo Oztzacatipac. Los pueblos nahuatlato eran San Pedro Totoltepec, La Concepción, Nativitas, Santa Ana, La Transfiguración de Capultitlán, Santiago Tlacotepec, San Juan Tlacotepec, Cacalomacan. Los otomíes eran San Buenaventura, San Antonio, San Pablo Huexopan, San Andrés Cuexcontitlán y San Cristóbal. Esta cabecera tuvo pueblos de visita que eran encomiendas particulares fuera del marquesado del Valle como Tlacotepec, que estaba en manos de José García y Francisco de la Serna.¹²⁰

Las investigaciones de la política de congregación de la población indígena en el valle de Toluca indican que fue impulsada por el virrey Velasco lo que “implicó una redistribución de la tierra y la introducción de nuevos elementos que fueron conformando el régimen de tenencia de la tierra indígena bajo el gobierno español. Con estas congregaciones y la introducción del cabildo indígena quedaron constituidas las repúblicas de indios”.¹²¹ Esto es, que al finalizar la década de 1570, la mayoría de los pueblos habían sido congregados, tenían cabildo y se les habían señalado sus términos e indicado el nuevo uso de la tierra según la cédula real de 1546 que concedía para los pueblos tierras de labranza y dehesas para la cría de ganado y montes. Sin embargo, todavía no se congregaban los pueblos de los valles semifríos que se encontraban en las zonas montañosas y serranas del sur aledañas al volcán de Toluca.

1.4.2.2 La segunda congregación de Toluca entre 1598 y 1603

Las congregaciones de finales del siglo XVI y principios del XVII pueden ser vistas como una respuesta urgente del gobierno colonial ante la caída demográfica de la población nativa provocada por las epidemias y la necesidad de volver a ordenar a los indios en su vida espiritual y temporal.¹²² Las dificultades que se encontró durante este periodo fueron: resistencia a la reubicación, ruptura en las formas de tenencia de la tierra, disposición de recursos, alteraciones en los arreglos políticos, así como cambios en el poder religioso y político.¹²³

¹²⁰ Jarquín, *Formación y desarrollo de un pueblo*, p. 75.

¹²¹ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 173.

¹²² García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 276.

¹²³ Wood, “La evolución de la corporación”, p. 121. García muestra los problemas que tuvo que sortear este periodo de congregaciones: la resistencia, la disidencia, la huida y la mudanza de los congregados. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 276-283.

La información documental de este periodo para el valle de Toluca muestra que varios pueblos siguieron la táctica de la negociación cuando se les ordenó congregarse en una cabecera determinada y al estar inconformes buscaron argumentos convincentes. El pueblo de Atotonilco, sujeto a Ixtlahuaca, por ejemplo, señalaba que contaba con buenas tierras para el cultivo de maíz, haba y frijol, además de tener buenos baños, pescado blanco en la laguna, y una gran ciénega para sus puercos. El pueblo de Temoaya se quedó en su sitio, pues en su lugar contaba con el barro necesario para hacer cazuelas y jarros que vendían para vivir y para pagar tributo. Otros alegaban que el clima era mejor y más adecuado para ellos, como lo declararon los de San Pablo, Santo Tomás y San Gaspar, quienes solicitaron ser congregados en Chalma y no en Ocuilan.¹²⁴ También, dentro de un pueblo podía haber más de un sitio de concentración, casi siempre era cabecera. Las congregaciones favorecieron y confirmaron a las localidades, pues todos los movimientos y traslados de pobladores se realizaron dentro de la jurisdicción territorial de cada pueblo.¹²⁵ Por lo que respecta a las congregaciones de Toluca, se tiene información sólo de dos mandamientos.

En 1598, durante el gobierno del virrey conde de Monterrey (1598-1603), se dio licencia por cien días a Andrés de Estrada para visitar, demarcar y congregar a los indios de Toluca.¹²⁶ Cinco años después hubo prórroga de cien días, al capitán Juan Pardo de Lozada para hacer terminar las congregaciones de los pueblos del valle de Toluca.¹²⁷ No se sabe si los funcionarios civiles hayan continuado con el trabajo de reducción o si se encomendó a otros funcionarios, sin embargo, es probable que la población indígena de Toluca ofreciera una gran resistencia al programa de congregaciones.

Una cédula de fines de 1604 emitida por Felipe III especificaba que sólo se debía congregar a aquellos indios dispersos que vivieran en lugares de muy difícil acceso y permitía que los descontentos regresaran a sus lugares de origen con la sola condición de que evitaran los lugares inaccesibles y la dispersión excesiva.¹²⁸ Esta última medida dio al programa de las congregaciones que muchos indios congregados regresaran a vivir a su sitio original a lo largo

¹²⁴ Jarquín Ortega, “Apuntes sobre congregaciones”, pp. 58-67; y Quezada, “Congregaciones de indios”, pp. 77-86.

¹²⁵ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 277.

¹²⁶ AGN, Indios, v. 6, 2 parte, e. 951 y 1019, fs. 245 y 227.

¹²⁷ AGN, Congregaciones, v. 1, e. 39, f. 24v.

¹²⁸ García Martínez, *Los pueblos de la sierra*, p. 179.

de los siglos XVII y XVIII, lo que se ha interpretado como una resistencia que mantuvo por mucho tiempo la esperanza de regresar a sus antiguos lugares.¹²⁹

Noemí Quesada dice que en el valle de Toluca y en la región de Ixtlahuaca buena parte de los indios regresaron a sus antiguos asentamientos, ya que en los mapas actuales aparecen las poblaciones que supuestamente fueron congregadas entre pueblos sujetos y cabeceras.¹³⁰ Podría decirse que los pueblos sujetos eran una estrategia para conservar sus tierras ante las congregaciones. Otros pueblos de indios congregados mantuvieron por mucho tiempo la esperanza de regresar a sus antiguos lugares. La información refleja que los pueblos de Toluca congregados o no permanecieron en su sitio, aun con la catástrofe demográfica provocada por las epidemias. Ciertamente dejaron espacios vacíos que fueron ocupados por los españoles para la agricultura y la ganadería mediante estancias de ganado mayor o menor.

1.5 El reordenamiento de la tierra: derecho mexica o derecho español

Desde mediados hasta finales del siglo XVI se estaban presentando problemas entre pueblos, naturales y el marquesado, porque los indios querían ser libres y no sujetos a nadie. En los documentos coloniales se muestra que las autoridades virreinales comisionaron en diversas ocasiones a un representante para que amparase a los naturales del valle de Toluca y resolviera los pleitos entre ellos como Pablo González en 1547 y el doctor Luis de Villanueva Zapata en 1590. Además la preocupación de los naturales era dejar de ser indios de señorío y pasar a ser tributarios de la Corona porque aquellos pueblos que pertenecían al marquesado del Valle tenían un control más directo, en cambio la Corona era más frágil. De hecho, por las tierras que usufructuaban los pueblos debían pagar un censo enfiteutico al marqués y con la Corona no se pagaba nada.

René García Castro aborda el litigio que se desarrolló entre el “barrio” de Capultitlán y la cabecera de Toluca de 1547 a 1560. Y el que se presentó entre el “barrio” de San Bartolomé Tlatelulco y la misma cabecera de 1590 a 1603, aproximadamente.¹³¹ Aquí se realizara un breve recuento de lo expuesto por García Castro quien muestra la situación del problema de mediados del siglo XVI. Es posible que la historia que se plantea en este apartado sea una

¹²⁹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 283.

¹³⁰ Quesada, “Congregaciones de indios”, p. 84.

¹³¹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 246-247.

continuidad del problema que se trata en el segundo capítulo donde las autoridades de los pueblos de Toluca exponen ante las autoridades coloniales y las del marquesado la historia de sus pueblos.

1.5.1 Capultitlán contra Toluca, 1547-1560

En el estudio de la documentación colonial sobre este conflicto, se pueden reconocer cuatro fases del caso. Primero, el acuerdo inicial establecido entre la autoridad real, la clase dirigente de la cabecera y las demás subdivisiones que componían el pueblo de Toluca. Segundo, la crisis del acuerdo inicial, y el tercero es un segundo acuerdo entre la autoridad real y la clase dirigente de la cabecera, y la cuarta, la liquidación del arreglo inicial.¹³²

El acuerdo de 1547

En 1547, el virrey Antonio de Mendoza giró un oficio al indio Pablo González, principal de Tula, para que se presentara en Toluca como “juez de comisión” a fin de investigar y arreglar las diferencias que había por tributos y tierras entre los dirigentes de la cabecera y los habitantes de estos “barrios”. Pablo González inició la investigación sobre las causas que habían generado los conflictos internos entre los habitantes de Toluca. El juez encontró que el origen de ello era una sobreposición de derechos a la tierra que se había acumulado en los últimos 25 años debido en parte a los desajustes provocados por la conquista y al asentamiento español.¹³³

El juez de comisión identificó tres tipos de reclamos sobre la tierra: uno, la de los otomianos y mexicanos que buscaban recuperar la tierra de patrimonio; dos, la de los indios aliados de los españoles que habían ganado por derecho de guerra mediante la asignación de tierra de repartimiento; y tres, la de los nuevos indios advenedizos que habían ocupado la tierra por vía colonización llamada también tierra de repartimiento.¹³⁴

La propuesta del juez Pablo González fue: que todos los dirigentes de Toluca se reunieran para concertar un acuerdo para que cesasen las molestias que causaban a los

¹³² García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 247.

¹³³ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 248.

¹³⁴ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 249-250.

naturales en la forma de tributar porque no tenían tierras fijas y repartidas; y que eligieran una de las tres alternativas para arreglar la distribución de las tierras: a) el reparto por patrimonios, b) el reparto hecho por Moctezuma, o c) el reparto hecho por el conquistador Hernán Cortés.¹³⁵

Una vez realizada la reunión de los dirigentes de Toluca, el comisionado mencionó no haber intervenido en la deliberación del acuerdo entre los líderes. Los principales y tequitlatos de todas las subdivisiones que se componía el pueblo de Toluca (entre ellos, Capultitlán) llegaron a un acuerdo de tres puntos: uno, que se cumpliera el repartimiento mandado hacer por Moctezuma; dos, condenaron a que ningún principal, macehual u otro indio fuese en contra del acuerdo; y tres, que todos los indios “advenedizos” o “conquistadores” que tuvieran casas y tierras, no fueran despojados de ellas, sino que se les dieran un nuevo repartimiento.¹³⁶

Finalmente, el juez Pablo González ratificó en nombre del virrey el acuerdo y ordenó que se escribiera en un “libro-padrón” el nombre de los indios y la cantidad de tierra que cada uno tendría. Además, de que se promulgara y diera a entender el acuerdo a los indios mexicanos, matlatzincas, otomíes y mazahuas. También dispuso que las tierras que habían sido de Moctezuma se repartieran y dividieran en cinco partes para apoyar la nueva organización corporativa de los pueblos (tres para lo civil y dos para la iglesia). Una parte se destinó a sostener el cargo de gobernador, otra para los gastos de la comunidad, otra para el hospital, otra para los indios “examinadores de matrimonios”, y otra más para la iglesia.¹³⁷

¹³⁵ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 250.

¹³⁶ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 250-251.

¹³⁷ García Castro concluye sobre el acuerdo entre “la autoridad real (el virrey por la intermediación de un “juez de comisión” de condición indígena) y las autoridades nativas de Toluca incluyó, por un lado, el reconocimiento de las tierras privadas a todos los indios nobles o principales (adquiridas por patrimonio o “repartimiento”); y, por el otro el reparto o dotación colonial de tierras (“fixas”) a otros indios organizados en corporaciones bien definidas. Pero además se apoyó a toda esta nueva organización a costa de las tierras que habían servido de sostenimiento a sus antiguos “señores universales”. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 251-252. Por su parte Menegus dice que entre 1547 y 1560 se redefinió los términos de los pueblos, y se distribuyó la tierra entre los miembros de la propia comunidad para que cada uno tuviese acceso directo a una parcela, y se determinaran las tierras de explotación colectiva, así como la de los propios de los cuales se sustentaría el cabildo indígena. Véase Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 187-188; y Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 206-207.

La situación en 1550

Tres años después de la firma del acuerdo, los principales y tequitlatos de Capultitlán y Cacalomacán se presentaron ante la Audiencia manifestando que los jóvenes de sus “barrios” que ya tenían edad para casarse y ayudar a contribuir a los demás vecinos y naturales, no lo hacían porque no tenían tierras para labrar y cultivar. Acusaban, al gobernador y a indios principales de la cabecera de Toluca porque les habían quitado parte de las tierras que les había dado el virrey Mendoza y se las habían adjudicado a sí mismos. Además alegaban que se veían agraviados por la imposición de tributos y servicios no autorizados por el cacique que les exigía como “su señor natural”.¹³⁸

En esa ocasión solicitaron que se les enviara un juez para que realizaran las investigaciones necesarias y en todo caso les ratificaran los “repartimientos de tierra” que el virrey les había adjudicado. O bien, que se les hiciera “merced” de otras tierras que había junto a las que ya tenían adjudicadas..¹³⁹

La Audiencia designó al licenciado Lorenzo de Tejeda para que realizara una averiguación donde encontró el origen de la propiedad de ciertas tierras de tres dirigentes de la cabecera: Hernando Cortés Tochcoyotzin, gobernador de Toluca, tenía unas tierras denominada “Tlayacapatongo”, que no le pertenecían sino a los vecinos de Cacalomacán, y las demás tierras de los naturales estaban “bien repartidas”; Diego Jacobo le pertenecía la tierra denominada “Texcoco”, la cual se le mandó restituir; y Juan Toltzin, principal de Toluca, le pertenecían unas tierras y casas denominadas “Tlacaiaac Tlahuyola” por lo que se ordenó a los indios que las tenían ocupadas que deberían acudir (a Juan) con el debido “reconocimiento” (renta), pero que en lo tocante a los pagos de los tributos reales y personales debían canalizarse a través de Toluca. Además las tierras y magueyes denominadas “Tiquipaque”, le pertenecían, y que si los indios se interesaban deberían pagar “tributo” (renta) a Juan por ellas. No obstante, la tierra denominada “Nacazulco” no le pertenecía, sino a los naturales, a quienes se les mandó restituir inmediatamente.¹⁴⁰

Finalmente, el licenciado Tejeda determinó que Capultitlán y Cacalomacán eran “barrios” distintos y apartados con sus respectivos linderos aunque tributaban juntos. Por ello,

¹³⁸ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 253.

¹³⁹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 253.

¹⁴⁰ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 253-254. Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 147-148.

las tierras que tenían los indios principales de Toluca en estos “barrios” no se autorizaban, quedando dichas tierras en sus manos.¹⁴¹

El acuerdo de 1551-1552

A mediados de 1551, el virrey Luis de Velasco visitó el valle de Toluca, quien nombró a Pablo González, quien fungía como juez-gobernador de Calimaya, para que con el alcalde mayor realizara un nuevo reparto de tierras entre los naturales de Toluca.¹⁴²

Hacia 1552, Pablo González repartió tierras a varios indios principales de la cabecera de Toluca por ciertos méritos acumulados desde el primer acuerdo. Por ejemplo: Luis [Tezonci], principal de Toluca y natural del “barrio” de San Juan Mexicapan, se le repartieron unas 19 hectáreas de tierra divididas en cinco sitios distintos, con una tasa de contribución de un peso más dos y medio tomines al año; y a Diego Jacobo, originario del “barrio” de Tlalcingo (Santa Ana?), se le repartieron unas 20 hectáreas de tierra divididas en nueve fracciones distintas con un pago de un peso más siete y medio tomines al año a la caja de la comunidad.¹⁴³

Los últimos años del conflicto, 1555-1560

En 1556 inició una nueva querrela de los indios de Capultitlán y Cacalomacán contra el gobernador e indios principales de la cabecera de Toluca, por ciertas tierras y magueyes que les habían despojado. Un año después, la Audiencia envió una real provisión al alcalde mayor para que realizara las investigaciones correspondientes.

Hacia 1558 el gobernador y el cabildo indio de Toluca presentaron las pruebas pedidas por el tribunal, argumentando que lo harían sin perjuicio de la autoridad que de tiempo antiguo tenían y habían tenido los “señores, caciques, gobernadores, alcaldes e regidores” para dar,

¹⁴¹ García Castro dice que el licenciado Tejeda ratificó a los líderes de la cabecera de Toluca sólo las posesiones de tierras privadas adquiridas por herencia, desconociendo todo reparto privado hecho con anterioridad. En tanto, a las antiguas colonias imperiales se les ratificó el derecho de posesión. Al parecer, el licenciado Tejeda no permitió que los dirigentes de la cabecera vulnerasen los derechos de los líderes de los antiguos enclaves tenochcas en el manejo interno de su territorio. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 254-255.

¹⁴² García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 256.

¹⁴³ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 256-257.

quitar y remover tierras y tributos a los indios naturales, no sólo de esos dos “barrios” sino también de todas las demás subdivisiones del pueblo.¹⁴⁴ Los principales de la cabecera presentaron por testigo a Pablo González quien refrendó que había estado en Toluca para repartir las tierras por orden de Antonio de Mendoza y que habiéndose juntado a todos los principales de la cabecera y de los barrios y estancias, habían estado de acuerdo, en especial los de Capultitlán y Cacalomacán.¹⁴⁵

Para 1559 la Audiencia solicitó que presentaran las “probanzas”, que consistían en la elaboración de un interrogatorio y la presentación de testigos, de las partes involucradas. La cabecera de Toluca presentó a 17 testigos (principales y vecinos de los pueblos colindantes: cuatro de Tenango, tres de Metepec, tres de Tlacotepec, tres de Tepemajalco, dos de Calimaya y dos de Zinacantepec), y los de Capultitlán y Cacalomacán no lograron presentar a testigos. Con estas pruebas, la Audiencia emitió una sentencia en 1560, como los líderes de los “barrios” de Capultitlán y Cacalomacán no probaron su intención, se les declaró en “perpetuo silencio”, y a los principales de Toluca, se les declaró por “libres y quitos” en este pleito.¹⁴⁶

Entre el gobierno de la cabecera y los líderes de los antiguos enclaves tenochcas se desarrolló una disputa interna por el ejercicio al derecho eminente sobre el territorio del pueblo. Los primeros ganaron el derecho de intervenir y administrar tanto las tierras corporativas otorgadas en usufructo colectivo como las vacantes (excepto las concesionadas por el virrey) de todas las subdivisiones que se componía el pueblo de Toluca, por ser los sucesores legítimos de la autoridad local. Los segundos buscaban la defensa de un territorio definido desde tiempos de Axayácatl, aunque no estuviera totalmente ocupado por sus colonos “naturales”, lo consideraban de su exclusiva por haber heredado ese derecho y porque se les había ratificado en el acuerdo de 1547.¹⁴⁷

¹⁴⁴ En una carta escrita por Pedro Cortés Ozomachimaltzin, gobernador de Toluca, dirigida a los jueces de la Audiencia, aclaraba que los indios de Capultitlán y Cacalomacán pretendían que los principales que vivían en la cabecera de Toluca dejaran sus tierras, de “patrimonio” y de “repartimiento”, que tenía en esos dos “barrios”. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 259-260.

¹⁴⁵ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 260.

¹⁴⁶ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 260-261.

¹⁴⁷ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 261-262.

1.5.2 Tlatelulco contra Toluca, 1590-1603

El barrio estuvo compuesto de dos antiguas casas señoriales, aunque contiguas, distintas una de otra: San Bartolomé Tlatelulco y San Miguel Totocuitlapilco. En ambos lugares residieron colonos traídos de Tlatelolco. La causa central del litigio fue la lucha por el derecho a elegir autoridades propias en estas dos localidades. Los protagonistas fueron dos indios nobles, líderes de estas poblaciones, quienes se habían rebelado en contra del cabildo indio de Toluca.¹⁴⁸

El litigio comenzó con una demanda presentada en 1590 ante la Audiencia por el indio Lucas de San Miguel, de Totocuitlapilco, informando de cuatro puntos importantes: a) realizó una lista de todas aquellas localidades subordinadas a Toluca que debían considerarse dentro de la jurisdicción realenga (incluidos Tlatelulco y Totocuitlapilco), pues las poblaciones eran (época de Axayácatl) asentamientos procedentes de la cuenca de México; b) manifestó que sus testigos presentados fueron atemorizados por Diego de los Ángeles, alcalde indio de Toluca; c) solicitó licencia para regresar de México a su casa, y para andar a caballo y portar armas en caso de tener que huir de su pueblo por temor a que lo mandaran matar los principales de Toluca; y finalmente, d) informó que Gracián de Barzola, vecino de México, había ofrecido una fianza a su favor de 10,000 pesos.¹⁴⁹

En ese mismo año, Francisco de Quintana Dueñas, administrador del marquesado, contestó a la demanda que: a) San Miguel Totocuitlapilco y San Bartolomé Tlatelulco desde “tiempo inmemorial” eran sujetos de la cabecera de Toluca; b) cada año el cabildo designaba a un alguacil para que acudiesen a los mandatos del gobernador; c) algunos indios mandones de las localidades habían realizado elección “ilegal” de alcaldes, regidores y otro, oficios de república, y por ello habían cometido delito en perjuicio del cabildo; y d) pedía castigo a los culpables, que se quitaran las varas de justicia y el uso de oficios no autorizados y que se prohibieran futuras elecciones en las localidades sujetas sin consentimiento de la cabecera.¹⁵⁰

A finales de 1590, el doctor Luis de Villanueva Zapata, fiscal de la Audiencia, consideró dos cosas en defensa de los barrios. La primera, aunque el virrey había girado mandamiento a

¹⁴⁸ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 264-265.

¹⁴⁹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 265-266.

¹⁵⁰ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 266-267; y Jarquín Ortega, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 183-185.

favor de la cabecera, el alcalde mayor no debía tener presos a los indios “principales, alcaldes y regidores” de Totocuitlapilco y Tlatelulco, ni al indio que había resultado electo como “gobernador” de estas dos localidades tampoco lo debía tener “de cabeza en el cepo”. Y la segunda, dicho mandamiento resultaba en “notable agravio” de sus partes porque en lo que se refiere a elecciones siempre habían tenido la costumbre de hacerlas “de mucho tiempo a esta parte”.¹⁵¹

Entre 1591 y 1592, los representantes del marquesado y el gobierno indio de la cabecera de Toluca señalaban que las elecciones de alcaldes y regidores por parte de las dos localidades sujetas era una “novedad perjudicial” que había causado “confusión en toda la república” y que los demás sujetos estaban “inquietos y alborotados”. La petición de ambos era que se castigara a los “indios revoltosos” (Lucas de San Miguel y Lucas de Santiago) y que la Audiencia ordenara a los sujetos que no hicieran “novedad en el reconocimiento a su cabecera”. El virrey apoyó esta solicitud advirtiendo a las localidades subordinadas que de no hacerlo se verían coaccionadas a obedecer su mandato por medio del alcalde mayor de Toluca.¹⁵²

Hacia 1594, se presentó una nueva petición por el indio Lucas de San Miguel donde se muestra una discusión acerca del uso diferenciado que se había hecho de los términos que se referían a las distintas subdivisiones que componían el pueblo de Toluca. Por ello, los indios demandantes ponían en tela de juicio que la parte del marquesado usara siempre los términos de “aldeas”, “estancias”, “barrios” o “sujetos” para referirse a las localidades que ellos consideraban como “pueblos”. Se insistía, que cada una de las antiguas colonias de la Triple Alianza, excepto Toluca, debía ser de jurisdicción realenga. Finalmente, acusó a Martín de Santa Cruz, administrador del marquesado, que lo había amenazado con enviarlo a la inhóspita región de las “Chichimecas” y con ahorcarlo si seguía insistiendo en promover la separación de los sujetos de Toluca.¹⁵³

Diego de Haro, abogado del marqués, elaboró una respuesta explicando que las “aldeas” no fueron despojadas de la Corona Española porque siempre habían estado, desde la época prehispánica, debajo del señorío y jurisdicción de Toluca. Además afirmó que los “señores de México” habían tenido “tiranzadas” las tierras del antiguo señorío matlatzinca

¹⁵¹ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 267.

¹⁵² García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 268.

¹⁵³ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 268-269.

desde la época de Axayácatl y que Hernán Cortés había restituido a Fernando Cortés Tochcoyotzin, el señorío y jurisdicción sobre esas colonias mexicas. Además, agregó que Martín Cortés había mandado a realizar en 1564 un nuevo ordenamiento territorial en Toluca. Miguel de San Bartolomé, cacique de Capuluac, fue quien repartió tierras a cada “barrio” por “naciones” (otomíes, matlatzincas y mexicanos), y que “puso nombre” cristiano a cada uno de ellos.¹⁵⁴

El fiscal de la Audiencia y los indios demandantes habían logrado obtener en 1598 una provisión firmada por Felipe II en la que se autorizaba la realización de un interrogatorio a indios, y en 1603 habían logrado que la Audiencia de México comisionara al bachiller Diego de Torre para que hiciera una inspección ocular y elaborara una pintura de todos los barrios de Toluca. Sin duda, se debió haber fallado a favor de mantener a las localidades rebeldes como sujetas a la cabecera de Toluca y por tanto dentro del marquesado.¹⁵⁵

1.6 Conflictos con el marquesado, 1587

En un importante documento de 1591 se menciona que los indios de San Andrés, San Lorenzo y San Mateo de los pescadores, barrios de Toluca, solicitaron amparo para que no se otorgara una merced, argumentando que por estar constantemente reparando la cerca no trabajan todos sus tierras, además había muchas viudas, “e no por eso se les han de quitar sus tierras que es quitarles el comer y el sustento que de estas tienen, de que comen, beben, visten y pagan sus tributos”. Se realizaron las diligencias correspondientes en las que se presentaron 10 testigos, 6 españoles y 4 indios, que declararon se trataban de tierras baldías; por lo tanto el dictamen anota que se trataba de tierras “silvestre o por cultivar de mucho tiempo a esta parte, sin sementeras, ni árboles frutales, casas ni magueyales de indios, ni de otra persona alguna. Hay

¹⁵⁴ García Castro dice que en la respuesta por parte del marqués hay dos cosas dignas de atención. Una, se sostiene abiertamente la teoría de que el régimen de la Triple Alianza era una tiranía y que las acciones que había tomado Hernán Cortés a favor del señorío de Toluca eran, en todo caso, las de un libertador. Y dos, que en todas las referencias hechas al proceso de organización y distribución colonial de tierras dentro de Toluca no se hizo ninguna alusión a los pactos sostenidos entre los aborígenes y las autoridades virreinales, por lo que se puede suponer que se quería negar u ocultar, implícitamente, cualquier otro acuerdo que no hubiese sido con el titular del señorío marquesado. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 269-270.

¹⁵⁵ García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 271-272.

dos caballerías sin perjuicio, se puede hacer merced sin embargo de la contradicción hecha por los indios”.¹⁵⁶

En otro documento de 1587 se menciona que varias comunidades indígenas declararon a fines del siglo XVI ser independientes de Toluca y en consecuencia pueblos de realengo y no de señorío. Catorce pueblos se ampararon ante la Corona: Cacalomacán, Capultitlán, San Cristóbal, San Andrés, San Juan Bautista, San Sebastián, Santa María Concepción, Santa María Natividad, Santa María Magdalena, San Lorenzo, San Pedro, San Jerónimo, San Miguel Totocuitlapilco y San Bartolomé Tlaltelulco. Estos dos últimos pueblos de visitas formaban parte de la doctrina de Metepec y desde la conquista fueron considerados como pueblos pertenecientes a la jurisdicción de Toluca.¹⁵⁷ Ambos pueblos de indios recibieron “amparos” por sus antiguas posesiones territoriales. Esto va en contra de la idea generalizada de que las congregaciones tuvieron como fin inmediato la apropiación de las tierras indias. Además de la alteración de la geografía regional en cuanto a su ocupación y explotación.

Los pueblos acudieron al defensor nombrado por la Corona, doctor Luis de Villanueva Zapata. Su comisión consistió en hacer diligencias de los pleitos de tierras que tenía el marquesado con los pueblos de Toluca. La demanda era la restitución de los pueblos del valle de Matalcingo a la Corona. Estos pueblos habían quedado en poder del señorío de Toluca, pero se aclaró que no era el caso sino que debían ser consideradas tierras de realengo. Incluso algunas de ellas habían sido sujetas a antiguos señoríos del valle de México. El doctor Villanueva Zapata trataba de demostrar que todos aquellos terrenos que no contaran con dueños eran tierras baldías en consecuencia pertenecientes a la Corona. El resultado de las investigaciones es que la posesión que le pertenecía a la villa de Toluca era la villa de Matlatzinco y la de Calimaya, aclaraba que Toluca abarcaba solamente a Calixtlahuaca y Miltepec, quedando otros pueblos o estancias en poder de la Corona.¹⁵⁸

La delimitación de 1590 obedecía a que el marquesado había usufructuado durante más de 50 años los productos de tierras que no le correspondían. En consecuencia urgía la recomposición de tierras y estancias.¹⁵⁹

¹⁵⁶ AGN, tierras, v. 2723, e. 30, f. 337.

¹⁵⁷ Jarquín, *Formación y desarrollo de un pueblo*, p. 174.

¹⁵⁸ Jarquín, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 174-176.

¹⁵⁹ Jarquín, *Formación y desarrollo de un pueblo*, pp. 176-177.

Como ya se describió, en 1587 había 14 pueblos que habían solicitado amparo contra el marquesado, número que incrementó a 31 en 1598. Los pueblos eran: San Miguel, San Bartolomé, San Andrés, San Cristóbal, San Mateo, San Lorenzo, San Juan Bautista, Santa María, Concepción, Santa María Magdalena, Huitzila, San Juan, Amanalco, San Sebastián, Santa María Nativitas, Santa Ana, San Jerónimo, Capultitlán, Cacalomacán, San Antonio, Tecaxic, San Bartolomé, San Martín, San Nicolás, San Francisco, San Marcos, Santiago, Santa Cruz, Santiago Miltepec, San Pablo Guexuapan y San Luis Mazatlán. El representante de la Corona tenía que interrogar a los representantes de estos 31 pueblos, para averiguar si pertenecían a la Corona o al marquesado dado que traía instrucciones de interrogar a seis indios y a cuatro regidores de cada pueblo como al gobernador de la villa de Toluca.¹⁶⁰

Conclusiones

Se puede deducir que el área geográfica de Toluca parece corresponder al “valle de Matalcingo” de inicios de la época colonial. Considerandose como una zona relativamente fértil, la cual era propicia para la agricultura y ganadería, misma que tenía asentamientos poblacionales distribuidos. Y que con la llegada de los españoles al valle de Toluca, se estableció el sistema de encomienda que estuvo a cargo del conquistador Hernán Cortés. Mismo que se encarga de apoderarse de la encomienda de la “provincia Matlacinca” la cual incluía siete pueblos: Toluca, Calimaya, Metepec, Tepemajalco, Tenango, Tlacotepec y Zinacantepec.

Durante la ausencia de Hernán Cortés se reasignaron las que eran sus encomiendas pasando a manos de otros españoles y de las que sólo el pueblo de Toluca pudo ser recuperado. Lo anterior da como resultado, que a su regreso de España traiga consigo el título del marqués del Valle de Oaxaca. Es decir, que el pueblo de Toluca queda dentro de la jurisdicción de este marquesado.

Con el título del marquesado del Valle, Cortés y sus herederos otorgan mercedes de tierras a españoles como causa del descenso demográfico de la población indígena en el pueblo de Toluca. Aun con la caída demográfica y las congregaciones en el Valle de Toluca, los

¹⁶⁰ Jarquín, *Formación y desarrollo de un pueblo*, p. 188.

pueblos permanecieron en sus lugares ya con un territorio reducido, que comenzaron apropiarse los españoles para fundar sus haciendas.

A mediados del siglo XVI se da el primer ajuste territorial de los pueblos de Toluca por el juez Pablo González, ya que había encontrado una sobre posición de derechos a la tierra, que iban de finales de la época prehispánica hasta principios de la colonia. Acto que tiene como consecuencia la repartición de las tierras a los pueblos de Toluca.

Tocante a este tema y respecto a lo ya estudiado anteriormente me atrevería a decir que las autoridades de los pueblos mediante documentos escritos en náhuatl escriben la historia prehispánica y colonial del territorio de los pueblos, misma que a través de los años permaneció y que a principios del siglo XVII es reelaborada con una nueva historia basada en pleitos sucedidos con anterioridad como se vera en el siguiente capítulo, este ajuste territorial sería la base para comenzar la elaboración de documentos de tierras de los pueblos bajo formato oficial.

CAPÍTULO 2. EL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS Y LA PROPIEDAD ESPAÑOLA, SIGLO XVII

Al término del siglo XVI surgieron cambios en la configuración de los pueblos de Toluca, debido sobre todo, a la persistente usurpación de tierras por parte de los españoles, en la medida en que la población indígena disminuía demográficamente.

De acuerdo a lo anterior este capítulo se pretende analizar los cambios y adecuaciones que trajo consigo la conquista, con respecto al territorio de los pueblos de Toluca, es por ello que se analizará las primeras delimitaciones geográficas de tales pueblos -retomando el testimonio de la historia de los repartos hechos por la Triple Alianza en el siglo XV-, así como la concesión de mercedes dadas a españoles en el marquesado de Valle mediante censos.

Hacia la primera mitad del siglo XVII, el territorio de los pueblos, como la propiedad española estaba prácticamente consolidada, en consecuencia se manifestaron los primeros litigios por tierras y aguas entre españoles e indios, es entonces cuando se comienza a preparar el terreno para la protección del territorio vital mediante la elaboración o confección de documentos indígenas de acuerdo con los programas que ofrecía el gobierno colonial: las composiciones de tierras. En tanto, la propiedad española en territorios ocupados anteriormente por los naturales del lugar, mediante la fundación de haciendas, estancias y ranchos.

2.1 Contexto histórico

Los antecedentes inmediatos sobre la disposición de las tierras baldías en la Nueva España, se encuentran desde la edad media en España. La presencia española en las Indias occidentales fue que el Rey al conquistar nuevas tierras con su ejército, las adquiría, y cuando estaban abandonadas las mercedaba mediante un título o cédula.

Debido a los títulos jurídicamente imperfectos y a la mala distribución de las propiedades ocupadas por los pobladores hispanos, el Rey trató de reordenar toda la tierra al corregir las anomalías existentes mediante el proceso de composiciones, en donde reconoció la propiedad de los indígenas y disponía a través de sus derechos que afirmaba tener, de los baldíos o tierras yermas. Por su parte, los marqueses del Valle también ejercieron su derecho sobre baldíos, repartiéndolos a censo enfiteutico perpetuos.

2.1.1 Antecedentes castellanos

En los antecedentes castellanos se encuentran varios elementos comunes a lo que sucedió en la Nueva España en cuanto al problema de las tierras baldías. En la edad media, existió una lucha sobre los baldíos, ya que el Rey pretendía ejercer la propiedad de ellos. Durante la reconquista del territorio de manos de los árabes por ejemplo, fue costumbre de los monarcas españoles mercedar grandes extensiones a pobladores cristianos, pues deseosos de poblar los territorios recién conquistados consideraron ser propietarios de estas tierras, las cuales finalmente fueron concedidas a las ciudades para usos públicos.¹⁶¹

En España, las tierras baldías eran los pastos, montes y a veces tierras que podían ser roturadas. No hay que olvidar que durante la edad media y ya avanzada la edad moderna, la propiedad sobre los terrenos baldíos fue un asunto difícil de discernir, pues ni el Rey ni los señores feudales o los municipios, contaban con algún título de propiedad que acompañara sus reclamos de derecho sobre ellas.

La venta de baldíos comenzó entre 1557 y 1558, por encargo de Felipe II quien viera en dichos terrenos la oportunidad de aumentar los ingresos de la Real Hacienda; para 1560 ya se había creado la figura de “juez de tierra”, quien se encargaba de identificar y poner a la venta esos baldíos; teniendo como fin vender cualquier propiedad que no tuviese título legítimo.

En un principio sólo se venderían los baldíos cultivados, sin perturbar la posesión de pastos y montes, sin embargo, al final fueron vendidas también estas últimas. Resulta indudable que las tierras baldías vendidas durante este periodo fueron cuantiosas y los ingresos reales por este concepto también.¹⁶² En todo caso la venta de baldíos produjo una concentración de la propiedad en manos de las clases poderosas, y la consecuente privatización de la tierra en detrimento de la propiedad colectiva de uso público. Los municipios perdieron en esos remates de tierras baldías de uso tradicional colectivo a favor de particulares. En la Nueva España las cosas fueron distintas y aunque la política de baldíos y composiciones de tierras se originó en la península, adquirió ciertas peculiaridades por la presencia de la propiedad indígena.¹⁶³ De entre estas peculiaridades destacan las atribuciones del Monarca, quien adquirió la soberanía pero no la propiedad de todas las tierras. Por lo tanto, el Rey tenía derecho a recibir tributos de los

¹⁶¹ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 221.

¹⁶² Menegus, *Del señorío indígena*, p. 222.

¹⁶³ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 223.

naturales en reconocimiento de su soberanía, y el derecho a disponer de las tierras incultas. Esto es, la Corona tenía derecho a recibir tributos de sus vasallos americanos, así como ceder estos tributos a un encomendero por los servicios dados. Pero ni su Majestad como el encomendero tenían derecho a ocupar tierras de los indios, ni siquiera tierras incultas. El Monarca y sus representantes en la Nueva España fueron muy cuidadosos de la propiedad indígena. En un principio, Hernán Cortés estableció la correspondencia entre las tierras de Moctezuma y las tierras realengas, apropiándose de las mismas; más tarde tal atribución quedaría en manos del ayuntamiento, la Audiencia y finalmente es el virrey. De cualquier forma la apropiación de estas tierras sirvió para mercedar a españoles o para establecer ejidos y pastos de las ciudades. El presidente de la Segunda Audiencia, Ramírez de Fuenleal, al referirse a las actividades de Cortés en Xochimilco expresó, en 1553 con toda claridad esta relación: “Les mandan sembrar unas tierras baldías que eran de Moctezuma”.¹⁶⁴

En la Nueva España se consideraban tierras baldías las pertenecientes a la Corona, las tierras de Moctezuma, las del culto, y aquellas tierras conquistadas por los mexicas fuera de Tenochtitlán. Por ejemplo, el virrey Mendoza mercedó 43 fracciones de tierra al oidor Tejada, en Azcapotzalco, eran tierras eriazas y baldías que nunca se habían labrado. Se trataba de tierras realengas, las cuales el virrey tenía facultad de mercedar. De igual forma se procedió en la dotación de ejidos, pastos y terrenos para sus vecinos que sirvieron para la fundación de villas y ciudades de españoles. De este modo se fueron estableciendo en las tierras los españoles que iban en número creciente, al tiempo en que la población indígena se desplomaba demográficamente y habría la posibilidad de redefinir los baldíos¹⁶⁵ y de otorgar más mercedes a los españoles.

2.1.2 La política novohispana

Durante los primeros años de la época colonial el cabildo de la ciudad de México se encargó de administrar los bienes realengos, años más tarde la Corona delegó sus funciones a la Audiencia, después a los virreyes, presidentes o gobernadores. En un principio, los terrenos apropiados por españoles se ubicaron cerca de la ciudad de México y fueron destinados tanto a la cría de ganado mayor como de menor, además del cultivo de trigo.

¹⁶⁴ Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, pp. 564-569.

¹⁶⁵ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 224.

Las primeras mercedes de tierras fueron otorgadas por las autoridades coloniales bajo el supuesto de que no creaban perjuicio a los indios. Sin embargo, conforme avanzó el poblamiento español fueron creciendo las necesidades de alimentación y de insumos para las empresas españolas, de tal manera que se otorgaron mercedes de tierra en territorio indígena.¹⁶⁶

En 1536 se emitieron las ordenanzas para medir sitios, caballerías y demás tierras, respecto a las fincas ganaderas se señaló su extensión derivada del tipo de ganado; así, una estancia de ganado mayor medía un cuadrado de 5,000 varas, y la de ganado menor un cuadrado de 3,333 varas y un tercio. A las dos se les añadieron los criaderos, cuya superficie fue la cuarta parte de las mismas.

El aumento de la ganadería y por consiguiente la proliferación de más estancias y la cercanía entre ellas, condujo a que se legislara con mayor precisión; en octubre de 1563 el virrey Luis de Velasco señaló que las estancias de ganado mayor debían medir 3,000 pasos de marca (4,200 metros por lado); dos años más tarde su sucesor ratificó las medidas y precisó que debían “ser cuadradas orientados de Este a Oeste y medir una legua por lado los primeros y 2,000 los segundos”.¹⁶⁷ Dos años después, 1567, el virrey marqués de Falces promulgó la ordenanza sobre tierras, donde contiene las medidas de tierras y aguas, definidas a partir de la “vara mexicana”, que es la de *Burgos*: la extensión del sitio de ganado mayor y menor, la caballería de tierra, la suerte de tierra, el sitio para molino, la cuadra mayor para villa o ciudad, el buey de agua, el surco de agua, etcétera. En ese mismo año, el virrey marqués de Falces envió un memorial a los corregidores para que se ocuparan de estudiar en sus jurisdicciones respectivas los pleitos por fijación de términos, ya que algunas mercedes se habían otorgado sin las averiguaciones necesarias, causando perjuicio a los indios.¹⁶⁸

También, en ese año el virrey fijó las 500 varas de distancia que debía haber entre las tierras de los pueblos y las estancias de los españoles, extensión que se llamó: el fundo legal de los pueblos. La preocupación del virrey era frenar la proliferación de conflictos suscitados entre españoles e indios, por medio de la fijación de términos.¹⁶⁹

¹⁶⁶ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 219-220.

¹⁶⁷ Estas medidas fueron ratificadas por el virrey Martín Enríquez en 1574 y en 1580 y en 1589 por el marqués de Villamanrique. Véase Zamudio Espinosa, *Tierra y sociedad en el valle de Toluca*, p. 52.

¹⁶⁸ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 224-225.

¹⁶⁹ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 225.

Sin embargo, en 1568 el Rey envió una cédula para que las autoridades virreinales repartieran tierras baldías tanto a españoles como a indios para su labranza, asimismo a los Consejos para que tuviesen suficientes tierras de propios, ejidos y demás términos públicos para satisfacer sus necesidades. Los conflictos suscitados por el desorden de las tierras repartidas durante esos años, condujo a las autoridades coloniales a realizar una serie de medidas para reordenar el asentamiento de la población, por lo que se expide la ordenanza de población de Felipe II en 1572, la ordenanza de la mesta del virrey Martín Enríquez en 1574, Y la cédula de 1573 que señala la calidad de los lugares en donde debían asentarse los pueblos de indios y la extensión de sus ejidos.¹⁷⁰

Entre 1572 y 1575, durante el gobierno del virrey Enríquez, se suscitó una controversia entre el propio virrey y la Audiencia, en torno a si los españoles estaban o no obligados a exhibir sus títulos de propiedad. Esta última, defensora de los intereses de los pobladores españoles, consideró que diez años de posesión equivalían a la propiedad plena, y a tener un título legítimo. Por el contrario, el virrey, defensor de los intereses del Rey decía que las tierras dadas en merced otorgaban el dominio útil, reservándose siempre al Monarca el dominio eminente de las mismas.¹⁷¹ La discusión suscitada no fue resuelta sino hasta 1591 a través de la cédula sobre composiciones.

En un informe del virrey de la Coruña, de 1582, se menciona que el Monarca solicitó que se le enviara una relación de las tierras baldías que había en la provincia de México. Por supuesto que el virrey informó la oportunidad de convertir esos terrenos baldíos en dehesas para arrendarse como pastos. Tan evidente es la inquietud de la Corona por obtener ingresos adicionales por este concepto, y que en 1591 aparece la cédula de composiciones.¹⁷²

Como se puede apreciar, en la política de baldíos en el siglo XVI se entrelazan varios factores: el derecho del Rey sobre baldíos para considerarlos como realengos; la distribución de tierras a pobladores españoles con el fin de aumentar la producción agrícola que estaba en crisis debido al desplome demográfico indígena; y la intervención de la política de Felipe II en materia hacendaría.¹⁷³

¹⁷⁰ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 225-226.

¹⁷¹ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 226.

¹⁷² Menegus, *Del señorío indígena*, p. 227.

¹⁷³ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 228.

2.1.3 Composiciones de tierras en 1591

Ante las penurias de su hacienda Felipe II ideó un medio de extraer dinero, tanto en la Península como en las Indias, a decir los derechos o regalías que afirmaba tener sobre los baldíos y tierras yermas. Necesitaba dinero para la lucha contra los corsarios en la carrera de las Indias, pues no podía sostener una gran armada, además de la defensa de la cristiandad y de sus reinos. En consecuencia, Felipe II decidió la venta de numerosos baldíos para equilibrar las finanzas, utilizando al fisco para que este a su vez señalara la cantidad de dinero a cubrir como sanción a quienes poseían o tenían en propiedad tierras con títulos jurídicamente imperfectos.

De esta forma, la política de Felipe II emprendida en la Nueva España se abocó a corregir los abusos cometidos por los españoles o por las propias autoridades virreinales en materia de tierras realengas. La razón fue simple: regularizar los diferentes predios que conformaban una propiedad sin tomar en cuenta su origen, mediante el pago de una cantidad determinada a la caja real,¹⁷⁴ por un lado, y por el otro poner fin a la situación abusiva que prevalecía en la Nueva España en materia de tierras realengas. Los ordenamientos que se dispusieron para lograr dicha empresa fueron: la revisión de todas las tierras baldías repartidas entre los españoles para confirmar si contaban con títulos legítimos; siendo que en la distribución de baldíos había desorden, se consideró que muchos españoles ocupaban tierras realengas sin derecho alguno; en caso de que se contara con títulos legítimos, los propietarios podían solicitar la confirmación de sus tierras, pagando los derechos correspondientes al erario real; y aquéllos que tenían títulos justos pero a su vez ocupaban tierras consideradas como demasías sin ningún título.

De tal forma se trató de regularizar la situación de aquellos peninsulares que habían usurpado tierras baldías pertenecientes a la Corona, dejando por completo de lado los baldíos pertenecientes a los municipios.¹⁷⁵ La composición de las tierras era forzosa y la Corona confiscaba las propiedades que no la llevaban a cabo, o más bien realizaba la restitución de las tierras realengas para disponer de ellas a su voluntad.

Es importante mencionar que la disposición de 1591, reconoce el derecho legítimo de los naturales y sus tierras, ya sea originaria o se hubieran recibido por sustitución para formar sus pueblos. Sólo cuando se estableció el tipo de explotaciones y por el hecho de tener algunos

¹⁷⁴ Menegus, “Rey propietario o rey soberano”, pp. 584-590.

¹⁷⁵ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 228-229.

el título, se descubre que puedan ser tierras mercedadas, se les aplicaría la composición. Además, esta disposición manifestaba intenciones de reordenar toda la propiedad sustentada con base en títulos jurídicamente imperfectos. Esto es, que el Rey asumió su función principal para corregir situaciones consideradas viciadas, ocurridas en el pasado y que habían perjudicado tanto su real patrimonio como el derecho legítimo de los naturales a la tierra. De ahí, su decisión de inspeccionar el origen de los títulos de quienes reclamaban dominio sobre alguna propiedad.

Por otro lado, la cédula de 1591, no solo muestra la obligación real de corregir los títulos defectuosos y de reordenar la tierra; sino que facultó a Felipe II para afectar el derecho legítimo de los indios sobre sus tierras, fue aquel enunciado en torno a que los indios fueron víctimas de las apropiaciones efectuadas sin título justo por los españoles.¹⁷⁶ A pesar de lo anterior, las llamadas “composiciones de tierras”, son entendidas como parte de los esfuerzos de la Corona para proteger las propiedades indígenas de los españoles, aunque dentro del marquesado la Corona sólo compuso aquellas tierras que estaban al corriente de sus pagos de renta con los herederos del marqués.

2.1.4 La concesión de la tierra mediante censo enfiteútico

Como ya se ha referido, Hernán Cortés conforme a la merced de 1529 tenía el dominio eminente sobre las tierras y el derecho a la jurisdicción civil y criminal. La única limitación que restringió su derecho eminente del marquesado fue la cédula de 1533 en donde se declaran comunes, y por lo tanto fuera de la jurisdicción del marquesado, los prados, montes y pastos. En esta cédula, se observa con claridad que el problema son los pastos, montes y aguas y no la propiedad indígena.

El dramático descenso de la población indígena en Toluca durante el siglo XVI y principios del XVII, produjo que las tierras de los pueblos quedaran abandonadas y que los sobrevivientes no se dieran abasto para trabajarlas, por lo tanto, fueron otorgadas mediante censo a los españoles. Las tierras mercedadas por el marquesado nunca fueron gratuitas, sino se concedían mediante un censo enfiteútico que consistía en hacer una división del dominio,

¹⁷⁶ Menegus dice que para efectuar la composición de tierras se requería que todas las propiedades tuvieran sus títulos. La cédula de 1591 fue ejecutada más tarde, entre de 1620 y 1640. Véase Menegus, “Los títulos primordiales”, pp. 139-140; y “Rey propietario o rey soberano”, p. 587.

entre quien disfruta del dominio directo y quien tiene el dominio útil. Esto significa que la persona que recibía una merced sólo obtenía el dominio útil de las tierras que le eran mercedadas, y tenía que pagar perpetuamente una pensión llamada canon, renta o censo al marquesado, ya que el dominio directo permanecía en manos del marqués.¹⁷⁷

Dos partes intervenían en el censo enfiteutico, el dueño que recibía el nombre de censalista y la persona o institución que recibía el bien, a la que se le denominaba censuario o enfiteuta. Para llevar a cabo la cesión mediante enfiteusis, se dividía el dominio pleno en dominio útil y dominio directo. El dominio útil se concedía al censuario o enfiteuta, mientras que el dominio directo permanecía en manos del censalista. Además, para garantizar los derechos del censalista, derivados del dominio directo que seguía ejerciendo sobre el bien, se gravaba este último mediante una cantidad correspondiente a su valor.¹⁷⁸

El dominio útil daba al enfiteuta el derecho de disponer libremente de las tierras, aguas o propiedades adquiridas. Esto es, la propiedad útil se podía enajenar. El usufructuario podía libremente vender ese derecho o heredarlo siempre y cuando se pagara el censo correspondiente.¹⁷⁹

El censalista tenía el derecho de recibir anualmente una pensión o canon del enfiteuta que importaba el cinco por ciento del valor del bien. El censalista disfrutaba además los derechos de comiso, de tanto y de laudemio. El primero, consistía en la recuperación del dominio útil de la propiedad en caso de que el enfiteuta suspendiera el pago de la renta durante el lapso previsto por la ley. El segundo, consistía en tener prioridad sobre cualquier otro comprador, si el enfiteuta quería vender el dominio útil de la propiedad. El último derecho, se aplicaba cuando el enfiteuta vendía el derecho útil que ejercía sobre la propiedad a un tercero, aquí el censalista recibía el cinco por ciento de la venta. El enfiteuta estaba sujeto a otras restricciones: no podía vender el derecho útil que tenía sobre el bien sin el

¹⁷⁷ Menegus, “Indios censualistas”, p. 67; y “El cacicazgo en Nueva España”, pp. 61-63. Oliver dice que los censos en España constituyeron una de las formas del dominio de propiedad, donde dos personas participaban con derechos distintos. Desde el punto de vista jurídico y económico, el censo enfiteutico y el consignativo representan dos grandes necesidades sociales. Por un lado, la explotación de las tierras incultas, y por el otro, la mejor organización del crédito territorial del país. El censo enfiteutico fomentaba el desarrollo de la agricultura y la riqueza del país en beneficio del cuerpo social. En tanto el consignativo era la expresión del crédito territorial. Véase Oliver y Esteller, *Discurso leído*, pp. 4-5.

¹⁷⁸ Von Wobeser, *La hacienda azucarera*, pp. 154-156.

¹⁷⁹ Menegus, “El cacicazgo en Nueva España”, p. 61.

consentimiento del censalista; no podía gravarlo con otros censos y no podía subdividir las tierras, ni incluirlas dentro de un mayorazgo.¹⁸⁰

Es importante señalar que el marquesado del Valle concedió derechos sobre las tierras dentro de su jurisdicción valiéndose de censos enfitéuticos perpetuos. Esta práctica comenzó a principios del siglo XVII, lo que contribuyó al aumento de sus ingresos., sobre todo cuando dichos censos se aplicaron tanto a españoles como a indígenas. Por ejemplo, en Toluca durante el gobierno del IV marqués, alrededor de 1636, de 50 propiedades investigadas por el oidor Agustín de Villavicencio, 32 correspondían a tierras repartidas a españoles mediante un contrato a censo enfitéutico. Además Menegus muestra algunos pueblos de Toluca que pagaban censo enfitéutico al marquesado. En el documento de las cuentas de las rentas del marquesado del Valle de 1706, se registró en la jurisdicción de Toluca, que pagaban censo 36 personas y cinco pueblos de indios. El pueblo de Totocuitlapilco pagaba 50 pesos anuales; San Bartolomé Tlatilulco y Santa Ana Pantitlán 12 pesos anuales, cada uno; mientras que San Pablo y San Andrés 15 pesos anuales.

Otro documento de censos del marquesado fechado en 1731, aparece en el corregimiento de Toluca un mayor número de pueblos que debían censos al marqués, en total aparecen 13 pueblos: San Mateo Ocosicatilpa, Tecaxique, Calixtlahuaca, San Antonio, Capultitlán, San Buenaventura, San Cristóbal, San Jerónimo, San Lorenzo, San Mateo Oxtotitlán, San Juan Bautista, San Pablo y San Bartolomé con 427 pesos cada uno. La cabecera de Toluca pagaba alrededor de 720 pesos. La cantidad total que debían los pueblos era de 1,150 pesos por conceptos de censos. Estos datos parecen indicar que los pueblos que perdieron sus tierras a lo largo de los siglos, recurrieron a solicitar tierras al marquesado y éste se las otorgó a censo enfitéutico. A diferencia de los pueblos realengos, quienes recibieron mercedes de tierras libres de censos, aquellos de la jurisdicción del estado del marquesado se vieron obligados a pagar la pensión anual.¹⁸¹ En realidad, se trata de dotaciones de tierras que antes habían sido de los pueblos.

Se ha visto la situación de la política novohispna con relación a la disposición de las tierras baldías por parte de los españoles a causa de descenso demográfico de la población

¹⁸⁰ Von Wobeser dice que el censo se dividía en tres clases: censo enfitéutico, censo reservativo y censo consignativo. La autora estudio el enfitéutico y al consignativo, dejando a un lado el estudio del censo reservativo debido a que se aplicó muy poco en la Nueva España. Véase Von Wobeser, *La hacienda azucarera*, pp. 154-164.

¹⁸¹ Menegus, "Indios censualistas", pp. 72-73.

indígena. Por un lado, las autoridades coloniales en representación del Monarca, regularizan la situación de quienes tenían tierras en base a títulos imperfectos mediante la composición de tierras pagando una módica cantidad de dinero. Por el otro, los herederos del marqués del Valle disponen de tierras baldías mediante mercedes a censos perpetuos a españoles e indios. Ante esta situación se reconoce el derecho indígena a la tierra. Veamos la situación en el área de estudio.

2.2 Las tierras comunales de los pueblos indígenas de Toluca, 1603

Uno de los problemas para la reconstrucción de los límites territoriales de los pueblos de la jurisdicción de Toluca, es la escasez de fuentes que hablen sobre el asunto. Lo que se ha optado por hacer es fijar límites aproximados entre las poblaciones en conflicto. Con el fin de conocer más de cerca la manera en que se trató de precisar la extensión territorial o fijar límites precisos de cada pueblo de Toluca a principios del siglo XVI, se presenta una breve semblanza de la “última parte” del asunto entre la Corona y el marquesado. La información aquí reseñada fue tomada del expediente 277 del ramo Hospital de Jesús del Archivo General de la Nación que fue publicado en el texto *Toluca 1603: vista de ojos*. Los datos que contiene este documento se caracteriza en el fondo por el reparto del territorio en esta zona, que perseguía una doble finalidad. Por un lado, demarcar los límites entre cada población; y por el otro, quizá la más relevante, la concesión de tierras mediante mercedes a censo enfitéutico a españoles dentro del marquesado.

Al respecto se debe recordar que la mayoría de los conflictos en contra de la integridad del marquesado duraron muchos años. En este caso, como ya se mencionó en el capítulo anterior, el litigio que se desarrolló entre el “barrio” de San Bartolomé Tlatelulco y la cabecera de Toluca, duró de 1590 a 1603, aproximadamente. En esta última fecha, el fiscal de la Audiencia y los indios demandantes habían logrado que la Audiencia comisionara al bachiller Diego de Torres para que hiciera una inspección ocular o “vista de ojos” y elaborara una “pintura” de todos los “barrios de Toluca”.¹⁸²

A partir de esta evidencia, se observa cómo estaba conformada la región de Toluca en 1603, a ochenta y dos años de la conquista española. De hecho, algunos de esos pueblos en el

¹⁸² García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 271.

momento en que fueron visitados ya tendían a desaparecer y estaban en proceso de convertirse en barrios de Toluca. El recorrido a pie en cada una de las aldeas circundantes de Toluca fue realizado por los visitadores, los fiscales, los funcionarios españoles e indígenas, en el que convivieron durante más de dos meses, midiendo el territorio de los pueblos.

Este gran territorio estaba compartido con los hablantes de la lengua matlatzinca, otomí y náhuatl. Por cierto, en el marquesado había un intérprete oficial de esta última lengua. En este sentido, siguiendo el itinerario de la “vista de ojos”, cuando las autoridades españolas se internaron en esos lugares de habla otomí o matlatzinca, se contrató a intérpretes que conocieran esas lenguas para que pudieran comunicarse con el intérprete oficial del marquesado, quien a su vez traducía al español, idioma en el que quedaron registrados la mayoría de los documentos coloniales.

Además, en el contenido de los documentos se registró las declaraciones de los testigos que acudieron a presenciar las labores de los agrimensores, pintores y escribanos, para ellos, de gran importancia ya que los funcionarios españoles escogían de entre los espectadores a los más ancianos y los interrogaban respecto a los límites del pueblo.¹⁸³

A pesar de que no se ha podido localizar ningún otro documento que muestre la parte final de este litigio, se concluye que se debió haber fallado a favor de mantener a los pueblos rebeldes como sujetos a la cabecera de Toluca en, consecuencia, dentro del marquesado.¹⁸⁴

A continuación se presenta de manera sucinta lo que sucedió en los lugares visitados en la comarca toluqueña a principios del siglo XVII. Resulta enriquecedor pensar cómo se transformó ese territorio, en escasos 30 años, al ser delimitado su espacio indígena. En esta diligencia se trató de conocer los pueblos que fueron repartidos por la Triple Alianza y de precisar la extensión territorial de cada pueblo, midiendo con cordeles equivalentes a leguas, en recorridos a pie efectuados por funcionarios indígenas y españoles.

¹⁸³ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 11-15.

¹⁸⁴ García Castro dice que este caso hubo un doble éxito jurídico. Por un lado, se vio favorecido el grupo dirigente de la cabecera de Toluca, y por el otro, el propio marquesado. Además, el autor se pregunta ¿A quién se debió el triunfo? al decir que a ambos. Cuando la audiencia dictó su fallo definitivo a favor de la cabecera de Toluca, lo que estaba haciendo era fortalecer el proyecto colonial de crear pueblos de indios que tuvieran bajo su control a un número determinado de poblaciones subordinadas, pero organizadas corporativamente. Véase García Castro, *Indios, territorio y poder*, pp. 271-272.

2.2.1 Testimonio del reparto del territorio entre la Triple Alianza en la provincia matlatzinca

En el capítulo anterior se destacó información dada por el indio Lucas de San Miguel del pueblo de Totocuitlapilco en el año de 1590, y en donde realizó una lista de todas aquellas localidades subordinadas a Toluca que debían considerarse dentro de la jurisdicción realenga, pues aseguró que las poblaciones ahí expuestas tenían en común el haber sido desde la época de Axayácatl asentamientos procedentes de la cuenca de México. Esto es, la información que contiene este testimonio refiere noticias sobre el reparto que realizó Axayácatl en la región un siglo atrás, y da fe de aquellos pueblos que tuvieron una cierta continuidad territorial desde el periodo prehispánico hasta 1603.

El reparto del territorio conquistado por la Triple Alianza seguía un patrón único. Por algunas crónicas y descripciones del siglo XVI se sabe que el botín se repartía en cinco partes, dos correspondían a Tenochtitlán, dos para Tetzaco y una parte se destinaba a Tlacopan.¹⁸⁵ En el reinado de Axayácatl se mandó a matar a dos de los tres señores matlatzincas, quedando sólo Chimaltzin, señor de Toluca, en su señorío y tierras. En efecto, este personaje se quedó con 11 *calpolli* que ocupaban las laderas y el valle adyacente del centro-sur de la serranía matlatzinca. Otros repartos se hicieron a cada uno de los tres *altepeme* de la cuenca. Al señor supremo de Tenochtitlán se le asignaron ocho *calpolli*, la mayoría ocupaban el valle adyacente y las laderas poniente y centro-norte de la serranía matlatzinca, excepto Atenco, que se ubicaba al oriente, junto al río Chignahuapan. Por lo que toca a las posesiones de Texcoco se tiene noticias que obtuvo ocho *calpolli*, que ocupaban parte del valle adyacente y las laderas surorientales de la serranía. A Tlacopan se le repartió cuatro *calpolli* en el valle ubicado al oriente de dicha serranía.

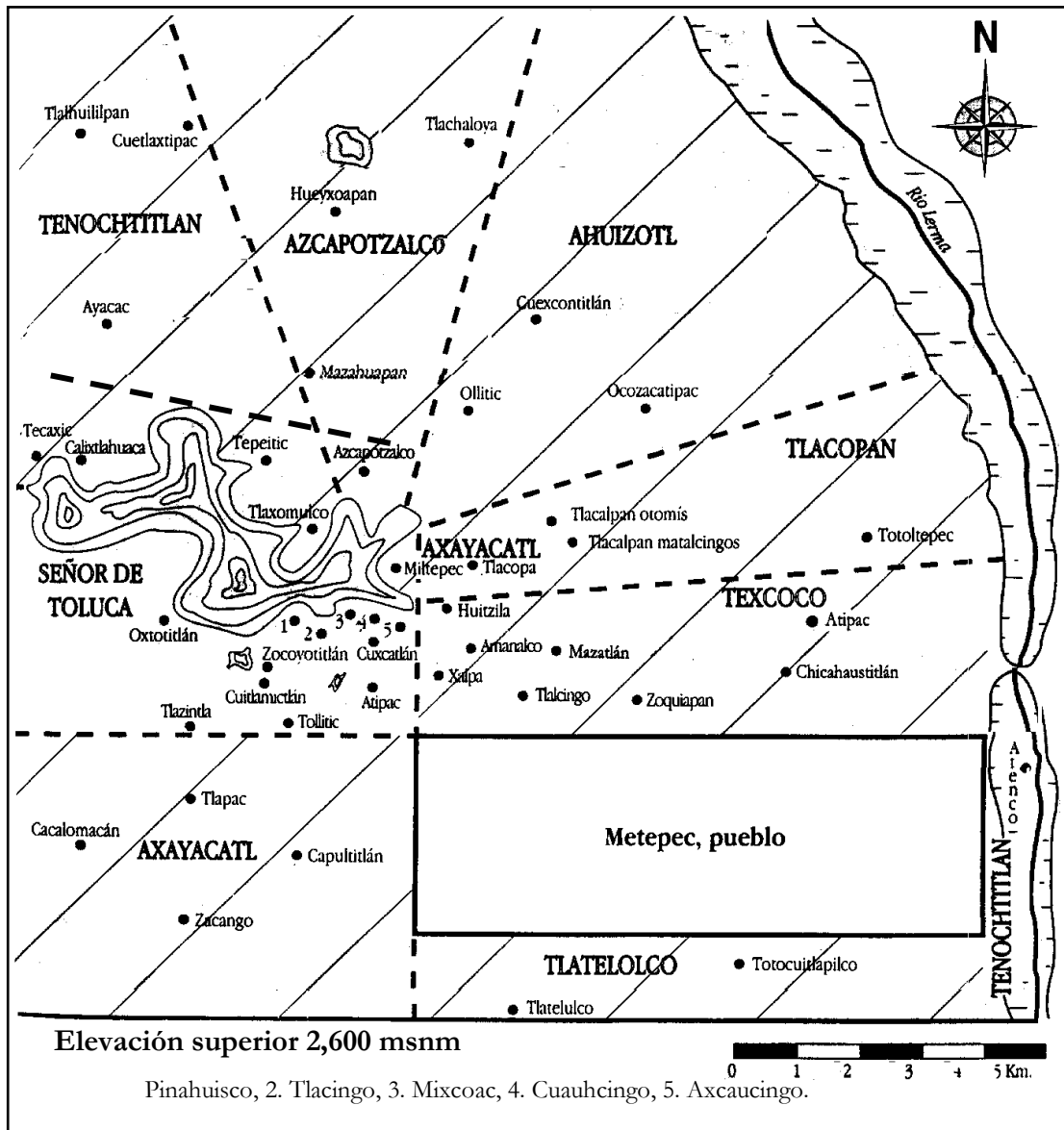
Además recibieron reparto otros dos *altepeme* de la cuenca de México: Azcapotzalco y Tlatelolco. El primero de ellos fue cabecera del señorío tepaneca, enemigo acérrimo de los mexicas; mientras que el segundo fue una entidad política que quedó supeditada a los mexica-tenochca justamente al inicio del gobierno de Axayácatl. Los cinco *calpolli* repartidos a Azcapotzalco ocupaban el valle adyacente y las laderas norte de la serranía matlatzinca, mientras que los dos repartos hechos a Tlatelolco se localizaban en el valle, al sur y suroeste de

¹⁸⁵ García Castro, *Indios territorio y poder*, pp. 73-74.

Metepec. También hubo otros ocho repartos destinados a sostener el “patrimonio personal” de los señores mexicanos. Tres de ellos fueron para Ahuizotl, hermano de Axayácatl, que se ubicaban en pleno valle, al norte de la serranía matlatzinca. Los otros cinco repartos fueron para el propio Axayácatl. Sólo un lugar se ubicaba en el valle adyacente y laderas orientales de la serranía matlatzinca y los cuatro repartos se ubicaban sobre el valle al sur de esta serranía (véase el mapa 5).¹⁸⁶

¹⁸⁶ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 30-31. En la fuente de información se habla de “aldeas” o “barrios”, aquí se ha preferido identificarlos como *calpollí*, por ser casas señoriales autóctonas y mantener sus linajes gobernantes con cierta autonomía. Tomado de la nota al pie de página 93, de García Castro, *Indios territorio y poder*, p. 75.

Mapa 5. Reparto de tierras hechos por Axayácatl a la Triple Alianza, siglo XV



Fuente: García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 77. Nota: Los repartos hechos a Texcoco no se mencionan en el documento, pero aquí se ha preferido incorporar este mapa que es el más completo (véase el cuadro 3).

En el cuadro 3 aparece una lista de tierras cedidas a los señores de México, así como sus aliados que fueron favorecidos: Azcapotzalco y Tlatelolco. Asimismo, las tierras recibidas para sostener el patrimonio personal de los señores como Axayácatl y su hermano Ahuizotl. Además la confirmación de sus tierras del señorío de Toluca. Se registran un total de 46 sitios ubicados en el valle de Toluca.

Sobre el reparto del territorio en esta zona, conviene destacar que se fijaron límites artificiales entre los habitantes de Toluca; es decir, hubo un patrón de distribución que fue entremezclado, pudiendo hallar en una misma área pueblos que pertenecían a la Triple Alianza con sus aliados y posesiones particulares.¹⁸⁷

Cuadro 3. Reparto hecho por Axayácatl en el siglo XV

Señorío	Topónimo	Patronímico	Observaciones
Señor de Toluca			
1.-	Cuxcatlán	Santa Clara	
2.-	Cuauhcingo	San Juan Evangelista	
3.-	Mixcoac	Santa Bárbara	
4.-	Tlacingo	San Cruz	
5.-	Atipac	San Miguel	
6.-	Pinaguisco	San Miguel	
7.-	Cocoyotitlán	San Bernardino	
8.-	Cuitlachmictlán	San Bernardino	
9.-	Tullitic Zocomaloya	San Buenaventura	
10.-	Oxtotitlán	San Mateo	
11.-	Tlazintla	San Antonio	
Tenochtitlán (Axayácatl)			
12.-	Calixtlahuaca	San Francisco	trojes-calpixque
13.-	Tecaxic	Santa María Asunción	
14.-	Tepeitic	San Marcos	
15.-	Tlahuililpan	San Bartolomé	
16.-	Cuetlaxtipac	San Martín	
17.-	Ayacac	San Nicolás	
18.-	Tlaxomulco	Santiago	
19.-	Atenco	San Mateo*	
Texcoco			
20.-	Tlacingo	Santa Ana*	
21.-	Mazatlán	San Juan Bautista*	
22.-	Xalpa	San Sebastián*	
23.-	Amanalco	San Juan*	
24.-	Huitzizla	Los Ángeles*	
25.-	Aticpac	Santa María Concepción*	
26.-	Zoquiapan	Santa María Natividad?*	
27.-	Chichahuastitlán	San Gerónimo*	
Tlacopan			
28.-	Tlacopan	Santa María Magdalena	
29.-	Tlascalpan (Otomíes)	San Lorenzo*	
30.-	Tlascalpan (Matlatzincas)	San Lorenzo	

¹⁸⁷ González Reyes, “Tierra y sociedad en la sierra oriental”, pp. 64-66.

31.-	Tototepec	San Pedro	
Tlatelolco			
32.-	Totocuitlapilco	San Miguel*	
33.-	Tlatelulco	San Bartolomé*	
Azcapotzalco			
34.-	Azcapotzalco	Santa Cruz	
35.-	Hueyxuapa	San Pablo (Autopan)	
36.-	Mazahuapan	San Pablo	
37.-	Axcahuacingo	San Luis	
38.-	Tlachialoyan	Transfiguración	
Ahuizotl			
39.-	Ollitic	San Cristóbal (Huichochitlán)	
40.-	Cuexcontitlán	San Andrés	
41.-	Ocozacatipac	San Mateo	
Axayácatl			
42.-	Miltepec	Santiago	calpixque
43.-	Cacamalomacan	Santa María Asunción	ypilchan
44.-	Capultitlán	Transfiguración	trojes- ypilchan
45.-	Tlacpac	San Antonio	
46.-	Zacango	San Simón	

Fuente: Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 29-31 y 126; y AGN, HJ, leg. 227, “Litigio entre el fisco y el marqués por ciertos pueblos de Toluca”. Nota: En el documento de 1603, se mencionan 34 pueblos, aquí se incorporaron 12 pueblos y en total son 46. Estos aparecen marcados con un asterisco. Tomado de García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 77.

Según el testimonio de 1603, una vez que los pueblos habían declarado la historia del reparto del territorio de los pueblos de Toluca por la Triple Alianza, las autoridades del marquesado realizaron la fijación de términos entre uno y otro pueblo, dando con ello el surgimiento de documentos de tierras y el otorgamiento de mercedes a españoles con tierras consideradas como demasías.

2.2.2 La fijación de límites territoriales de los pueblos de Toluca

Hacia finales de 1603, la autoridad virreinal se dispuso a realizar una inspección ocular y una pintura de los pueblos de Toluca. Presidía estas diligencias el doctor Juan de Fonseca, del consejo de su Majestad y el oidor de la Audiencia. Además, representaba al bachiller Diego de Torres por el real fisco, y Francisco Pérez de Vargas, en nombre del marqués del Valle,

protector de los indios por parte del Estado. También asistieron a ella Diego de los Ángeles, indio gobernador de Toluca; sus alcaldes y regidores, Miguel Sebastián y Francisco García, indios pintores; Juan de Peralda, medidor; Juan de Praves y Juan de Yuste, intérpretes en lengua mexicana y matlatzinca;¹⁸⁸ Jorge de Santaella, alguacil, Luis de Aguilera, escribano.¹⁸⁹ Su finalidad fue imponer el derecho castellano sobre tierras, montes, pastos y agua, recursos que formaban parte de los pueblos, pero ante el desplome demográfico indígena y la delimitación territorial, en lo sucesivo se les consideró como bienes realengos que estarían sujetos a la administración del marquesado del Valle.

La fijación de “términos”¹⁹⁰ entre una y otra población se hizo para delimitar en ámbitos espaciales concretos y dejar en posesión de la tierra a cada pueblo. La primera medida adoptada fue reconocer el territorio de los habitantes de esas tierras como pueblos o barrios de Toluca, y la segunda medida, las tierras realengas quedaron a merced del dominio español. En el área de estudio no se observan guarda rayas: creaciones coloniales, producto de la fijación de términos o linderos entre pueblos para salvaguardar sus intereses territoriales frente al embate español que buscó adueñarse de las tierras abandonadas por los naturales frente a la disminución demográfica o congregación de los pueblos.¹⁹¹

De esta manera se observa un primer grupo de pueblos que fueron visitados y medidas sus tierras, entre una y otra jurisdicción política, se muestra áreas más o menos definidas. En este grupo están los pueblos de Capultitlán, San Simón, Cacalomacan y San Antonio Tlacpac, que se encontraban en la zona sur de Toluca. Pero también están los pueblos, que se ubicaban en el extremo norte-poniente de Toluca, como Santa María Asunción Tecaxic, San Francisco

¹⁸⁸ Francisco de la Cruz, vecino y regidor de Toluca, y Melchor de San Juan, indio vecino de Toluca, hablaban y entendían las lenguas mexicanas y otomíes, por lo que se nombró a ellos como interpretes. Véase Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 95 y 112.

¹⁸⁹ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 34-35, 42-43 y 49.

¹⁹⁰ El concepto proviene posiblemente del latín *términus*, aunque no se ha encontrado hasta el momento en algún diccionario de la época el significado del vocablo *término*; sin embargo se sabe que a principios del siglo XVII se lo trasuntaba como “linda o lindera”, o “el fin de cualquier cosa”. Hacia el siglo XVIII los atributos del concepto son más transparentes pues de él se dice “mojón que se pone para distinguir los límites, límite o confín de un lugar, o provincia con otra...” Tomado de la nota al pie de página. Véase González Reyes, “Pueblos y comunidades de indios”, p. 108.

¹⁹¹ González Reyes, “Pueblos y comunidades de indios”, p. 117.

Calixtlahuaca, Santiago Tlaximulco, San Marcos, San Bartolomé Tlailipa, San Martín Quitlaxticpac y San Nicolás Ayacatl.¹⁹²

¹⁹² Las autoridades españolas asentaron que Capultitlán se encontraba asentado “a la caída de la falda de un cerro en un llano”, San Simón y Cacalomacan situados en un llano y “que es todo un repartimiento de los mexicanos”. Estos tres pueblos estaban en un llano en ladera y lindaba al norte con Toluca, al sur con Tlacotepec, al oriente con Metepec, y al poniente con Zinacantepec. En la mensura de la propiedad de la tierra, realizada por la autoridad colonial, es posible observar que se procedió desde la última casa de Capultitlán hasta la primera casa del pueblo de San Simón haciendo un total de “25 cordeles que hacían 1,250 varas que era un cuarto de legua”. Prosiguiendo la medida de las últimas casas de este pueblo hacia la primera casa del pueblo de Cacalomacan hubo “35 cordeles que hacían 1,750 varas que era un cuarto de legua más 300 varas”. El pueblo de San Antonio Tlacpac estaba asentado en una loma llana y no fue medido.

La fijación de términos entre Toluca y Capultitlán era un arco, mientras que la senda era la parte de los términos y tierras de Capultitlán y Tlacotepec. Lo anterior fue confirmado por testigos de los pueblos. Es importante mencionar que Tlacotepec se encontraba en un cerro, colindante con los pueblos de Capultitlán (al norte), San Simón y Cacalomacan. Al parecer Tlacotepec tenía un sujeto llamado San Felipe. En cambio, Cacalomacan era sujeto de San Simón.

Santa María Asunción Tecaxic ubicado “a la caída de la loma de este cerro en un llano que mira al poniente”, y San Francisco Calixtlahuaca asentado “en un llano a la parte de un cerro”. Entre la primera y última casa de ambos pueblos se obtuvieron “58 cordeles más 20 varas que hacían media legua y 400 varas”. En la agrimensura realizada a partir del pueblo de Calixtlahuaca hasta San Marcos y Santiago Tlaximulco se registró para el primer pueblo “26 cordeles junto con los 27 que hubo hasta donde se tomó la deresera para este pueblo hicieron 53 cordeles que hacían 2,650 varas que son media legua y 150 varas”, y el segundo tuvo “28 cordeles y juntos con los 27 de primero hacían 55 y todos hacían 2,750 varas y todas hacían media legua y 250 varas”. Además se midió desde la última casa de San Marcos a la primera de Tlaximulco, hubo “13 cordeles que son 650 varas que el dicho medidor dijo que es un octavo de legua menos 25 varas”.

Mientras tanto la medida desde la última casa del pueblo Tecaxic hacia el pueblo de San Bartolomé Tlailipa, ubicado en un llano, había “19 cordeles que eran 950 varas que hacían un quinto de legua, menos 50 varas”; y luego de la última casa de este pueblo con la primera casa del pueblo de San Martín Quitlaxticpac, asentado en lo alto de un loma llana pequeña, hubo “34 cordeles que hacían 1,700 varas que el dicho medidor dijo ser un tercio de legua menos 34 varas”. De la última casa de este pueblo hasta la primera casa del pueblo de San Nicolás Ayacatl, ubicado en una ladera y loma llana, había “17 cordeles que hacían 850 varas que el dicho medidor y por ser un sexto de legua menos 17 varas”. De este pueblo de San Nicolás se midió con el de Calixtlahuaca tenía “43 cordeles que hacían 2,150 varas que son media legua menos 350 varas”. Según declaraciones de los testigos, el “río grande” los dividía y partían términos, en la parte del norte con el pueblo de Ixtlahuaca y Jiquipilco, por el oriente con Tarasquillo y Ocelotepec, al sur con tierras del pueblo de Zinacantepec, y al poniente con el pueblo de Almoloya. Véase Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 39-67 y 137.

Un segundo grupo de pueblos fueron aquellos que únicamente visitaron las autoridades españolas para la mensura de sus tierras que se encontraban en la parte poniente, al oriente y sur de nuestra área de estudio. Los pueblos involucrados son Santa María Magdalena Tacuba, San Lorenzo Tepalcapa, Santa María Concepción, San Gerónimo Texcoco, San Juan Bautista Amanalco, Santa María Nativitas Mazatla, San Sebastián Jalpa, Santa María Nativitas y Santa Ana Texcoco, que se localizaban en un llano; San Pablo Guexuapa, San Andrés Cuexcontitlán, San Mateo Ocozacatipac y San Pedro Tototepec, que se localizaban en un llano junto a la cerca general; San Cristóbal Oquitic, que se ubicaba en un llano junto a la serranía de Toluca; Santa Cruz Azcapotzalco, que estaba asentado en una cañada de una loma llana; Santiago Mitepeque, asentado en un llano entre dos cerros; San Luis Hazcauzingo, que se localizaba en una ladera de la serranía de Toluca; Santa María de los Ángeles Huitzila, que se ubicaba en un llano pegado a los cerros de Toluca; y por último, San Bartolomé Tlatelolco y San Miguel Totocuitlapilco, que se localizaban al sur de Metepec.¹⁹³

¹⁹³ De todas las poblaciones antes citadas se sabe que la mensura de las tierras se realizó desde la última casa de un pueblo hasta la primera casa del otro pueblo. Así entre el pueblo de San Nicolás Ayacac y San Pablo Guexuapa había “68 cordeles que eran 3,400 varas que hacían media legua y 900 varas”, y de este pueblo de San Pablo al de San Andrés Quexcontitlán hubo “53 cordeles que eran 2,650 varas que hacían media legua y 150 varas”, y del pueblo de San Andrés hasta el pueblo de San Cristóbal Oquitic tenía “35 cordeles que hacían 1,750 varas que el medidor dijo que era un tercio de legua”. La mensura de las tierras del pueblo de Santiago Mitepeque a Santa Cruz Azcapotzalco había “13 cordeles más 13 varas que hacían 665 varas que el dicho medidor dijo ser un octavo de legua y 40 varas más”, y luego de la última casa de Santa Cruz al pueblo de Santiago Tlaximulco hubo “16 cordeles que hacían 800 varas que el medidor mencionó que es un sexto de legua menos 33 varas”, y del pueblo de San Francisco Calixtlahuaca hasta el pueblo de San Pablo Guexuapa tenía “50 cordeles que hacían 2,500 varas que era media legua”, y desde la última casa de San Pablo a la primera casa de Santa Cruz Azcapotzalco hubo “97 cordeles que eran 4,850 varas que hacía una legua menos 150 varas”. Mientras que la medida de las tierras del pueblo de Santiago Mitepeque con los pueblos de Santa María Magdalena Tacuba y Santa María de los Ángeles Huitzila que tenía, con el primer pueblo “13 cordeles que hacían 650 varas que el medidor dijo que era un octavo de legua menos 25 varas”, y con el segundo pueblo había “3 cordeles que eran 150 varas más 12 varas poco más o menos”. Entre ambas poblaciones tenía “6 cordeles que eran 300 varas más 6 varas poco más o menos”. También se intentó medir entre el pueblo de Santa María de los Ángeles Huitzila con el pueblo de San Juan Bautista Amanalco y con el pueblo de Santa María Nativitas Mazatla, debido a la poca distancia que había entre ambos pueblos, era innecesario pues las casas estaban muy juntas y además de ser divididas por un camino angosto que tenía una distancia de 4 varas. Las últimas casas del pueblo de San Juan Bautista Amanalco con San Sebastián Jalpa había “2 varas poco más o menos”, y de este pueblo de San Sebastián a la última casa del pueblo de Santa Ana Texcoco tenía “25 cordeles que hacían 1,250 varas que era un cuarto de legua”. El señor oidor don

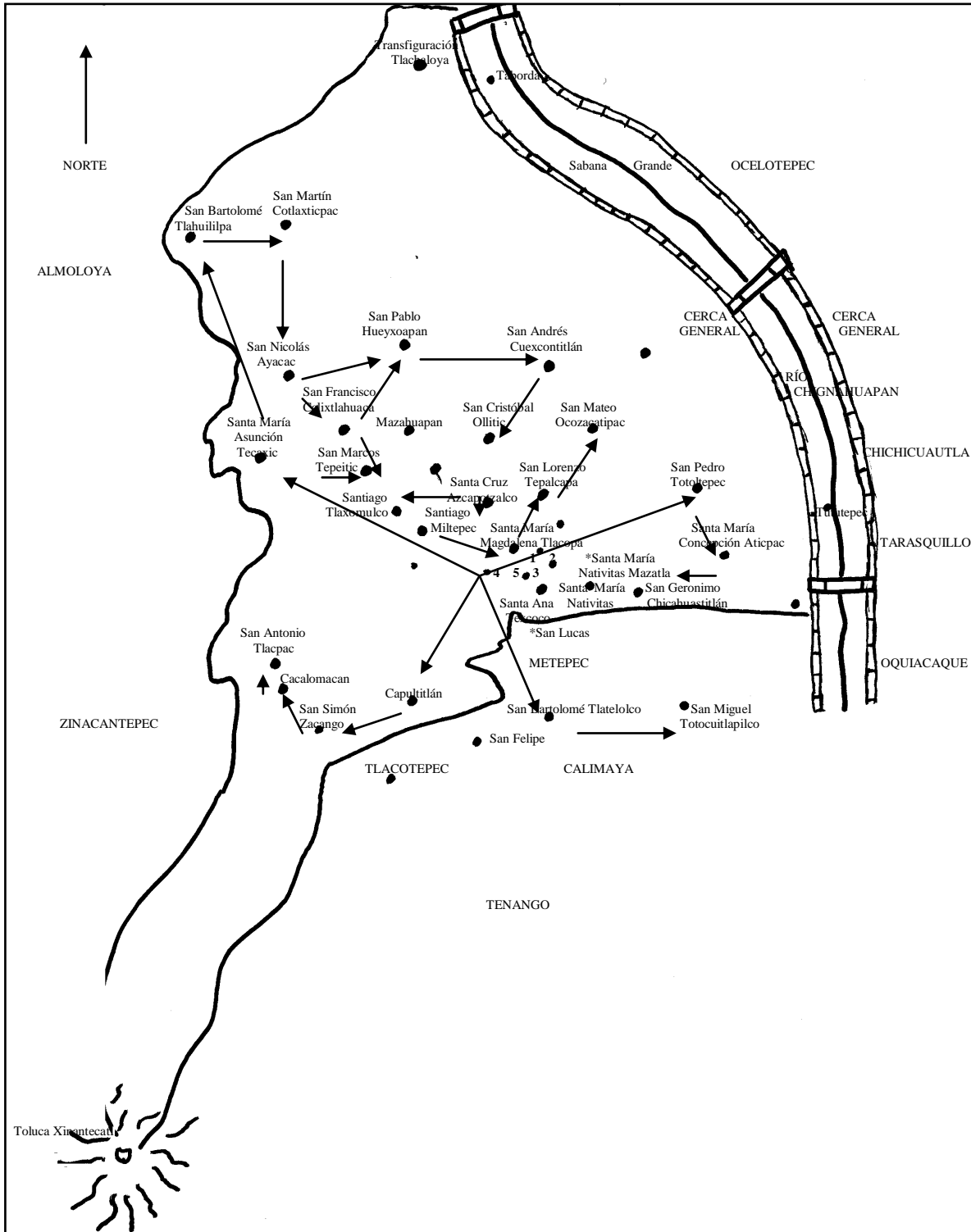
El tercer grupo de pueblos fueron aquellos que mencionaron los testigos como sus colindantes como el pueblo de la Transfiguración Tlacheloya que se localizaba al norte junto a la cerca general, el pueblo de Santa Barbara Mixcoac al sur, cerca de Toluca, y la estancia de Taborda y la estancia de Tututepec de Agustín de Guerrero, ambas se ubicaban dentro de la cerca general o “Sabana Grande”. Pueblos y estancias que pertenecían a la jurisdicción de Toluca. Mientras que el pueblo de San Lucas pertenecía a la jurisdicción de Metepec, y el pueblo de San Felipe y Tlacotepec a la jurisdicción del mismo pueblo (véase el cuadro 4 y mapa 6).

Es interesante ver que en la averiguación de términos referente a tierras de cada uno de los pueblos del área de estudio, se presentaron a declarar un total de 93 indígenas. Las declaraciones testimoniales de muchos indígenas indican que los asentamientos de la zona partía de términos al norte con los territorios de Ixtlahuaca, Xiquipilco y con los cerros de Jocotitlán, al este con Oquiacaque, Tarasquillo, Chichicuatla y Ocelotepec, al oeste con Almoloya y Zinacantepec, y al sur con Metepec, Tlacotepec, Calimaya y Tenango. Además, todos ellos atestiguaron que no había división territorial entre una y otra población, debido a que toda era considerada como una sola tierra, solamente conocían por mojón y términos al río grande que corría de oriente al norte; asimismo el ganado pasaba de un lugar a otro sin que fuera penado por alguna autoridad indígena ya que todo los pastos eran considerados como comunes.¹⁹⁴

Juan de Fonseca quiso que se midiera entre el pueblo de San Pablo Guexuapa con Santiago Tlaximulco, al respecto Juan de Peraleda medidor mencionó que no había necesidad de medir entre ambas poblaciones ya que entre San Pablo Guexuapa con Santa Cruz Azcapotzalco había la misma distancia que era una legua menos ciento y cincuenta varas. Véase Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 74-151.

¹⁹⁴ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 29-157.

Mapa 6. Pueblos de Toluca que fueron medidos y visitados, 1603



1. Santa María de los Ángeles Huizila, 2. San Juan Bautista Anamalco, 3. San Sebastián Jalpa, 4. Santa Barbara Mixcoac, 5. San Luis Axcaucingo. Nota la fecha indica en recorrido realizado por las autoridades españolas y de Toluca.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información del cuadro 2.

La lectura de la mensura de la tierra resultó un poco compleja. De acuerdo con los trabajos de agrimensura de Juan de Paraleda se llevó a cabo con el auxilio de una cuerda o cordel que se componía de 50 varas castellanas.¹⁹⁵ Se observa que la medida se realizó de la primera casa del pueblo a la última casa del otro pueblo, no se sabe en qué medida se acató la ordenanza del llamado fundo legal de los pueblos de 1567.¹⁹⁶ De hecho, la propiedad que resultó de la agrimensura se consideró como demasías o realengas que eran tierras baldías que quedaban entre dos corporaciones, por ende, pertenecían al marquesado. El resultado final fue que los pueblos medidos y visitados por el agrimensor suman 31 (véase el cuadro 4), de los cuales 10 fueron visitados y 21 medidos, más otros dos pueblos (Santa Bárbara y Tlachaloya) y dos estancias (Taborda y Tututepec), que se localizaban en la “Sabana Grande”. En total unos 35 lugares que se encontraron en la jurisdicción de Toluca en el año de 1603. También, el pueblo de San Lucas que pertenecía a la jurisdicción de Metepec, y San Felipe y Tlacotepec pertenecientes a la jurisdicción del último pueblo mencionado. En total, 38 lugares que supuestamente fueron visitados por las autoridades del marquesado y de Toluca.

Por último, una de las cosas más interesantes en la “averiguación de términos de las tierras” es el hecho de que las autoridades españolas nombraran a tlacuilos o pintores indígenas para realizar una pintura en lienzo de todos los pueblos de Toluca. De tal forma que se asienta en el documento que el oidor Juan de Fonseca notificó a Miguel Sebastián y Francisco García, indios pintores, “pues han andado con su merced y lo han visto todo, lo pongan en la pintura de la manera que está”.¹⁹⁷ Se supone que los pintores indígenas estuvieron dedicados a cumplir con su trabajo, pero no se conocen sus pinturas o mapas. Todo ello hace pensar que la autoridad española dio pie a la elaboración de un código o lienzo basado en un testimonio oral en el cual fueron válidos los elementos pictográficos como una forma jurídica española. Por lo tanto, el marquesado reconoció el derecho indígena a la propiedad que fue un territorio mínimo, mientras que las tierras detentadas que permanecían vacantes fueron declaradas como baldías o realengas, entonces puestas en venta o subasta pública al mejor postor. Esto significó que el resto del territorio fue otorgado mediante mercedes a españoles, por el marquesado del Valle como enseguida se observará.

¹⁹⁵ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, p. 43.

¹⁹⁶ Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas*, p. 43.

¹⁹⁷ Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, p. 42.

Ambos documentos prueban que el pueblo indígena no perdió su memoria territorial, lo que facilitó su captura en los documentos mencionados además de recordar cómo mucho del territorio indígena se constituyó a través del derecho español, como una nueva propiedad, como en seguida se verá.

Cuadro 4. Visita y medida de los pueblos de Toluca, 1603

Fecha/pueblo	Número de cordeles	Total de varas	Observaciones
Medidas de los pueblos			
19 y 20 de septiembre			
1.- Capultitlán [de Transfiguración] a			
2.- San Simón [Zacango] a	25	1,250 varas	
3.- [Santa María Asunción] Cacalomacan	35	1,750 varas	
4.- San Antonio Tlacpac [se visitó]			
23 de septiembre			
5.- Santa María Asunción Tecaxic a			
6.- San Francisco Calixtlahuaca hasta	58, más 20 varas	2,920 varas	
24 de septiembre			
7.- San Marcos [Tepeitic] y	53	2,650 varas	
8.- Santiago Tlaximulco	55	2,750 varas	
Entre ambos pueblos	13	650 varas	
25 de septiembre			
Santa María Asunción Tecaxic a			
9.- San Bartolomé Tlailipa a	19	950 varas	
10.- San Martín Quitlaxticpac a	34	1,700 varas	
11.- San Nicolás Ayacac a	17	850 varas	
San Francisco Calixtlahuaca	43	2,150 varas	
Visita de los pueblos			
30 de septiembre			
12.- San Bartolomé Tlatelolco			
13.- San Miguel Totocuitlapilco			
15 de noviembre			
14.- San Pablo Guexuapa [Autopan]			
15.- San Andrés Cuexcontitlán			
16.- San Cristóbal Oquitic			
17 de noviembre			
17.- Santa Cruz Azcapotzalco			
18.- Santiago Mitepeque			
18 de noviembre			
19.- Santa María Magdalena Tacuba			
20.- San Lorenzo Tepalcapa			
21.- San Mateo Ocozacatipac			
20 de noviembre			
22.- San Pedro Tototepec			
23.- Santa María Concepción			
24.- San Gerónimo Texcoco			
21 de noviembre			
25.- San Luis Hazcauzingo			
26.- Santa María de los Ángeles Huizila			
27.- San Juan Bautista Amanalco			
22 de noviembre			
28.- Santa María Nativitas Mazatla			
29.- San Sebastián Jalpa			
30.- Santa Ana Texcoco			
31.- Santa María Nativitas			

Fecha/pueblo	Número de cordeles	Total de varas	Observaciones
Medida de los pueblos			
26 de noviembre			
San Nicolás Ayacaque a			
San Pablo Guexuapa a	68	3,400 varas	
San Andrés Cuexcontitlán a	53	2,650 varas	
San Cristóbal Oquitic	35	1,750 varas	
27 de noviembre			
Santiago Miltepec a			
Santa Cruz Azcapotzalco a	13, más 15 varas	665 varas	
Santiago Tlaximulco	16	800 varas	
San Francisco Calixtlahuaca a			
San Pablo Autopan a	50	2,500 varas	
Santa Cruz Azcapotzalco	97	4,850 varas	
28 de noviembre			
Santiago Mitepec con			
Santa María Magdalena Tacuba y	13	650 varas	
Santa María de los Ángeles Huitzila	3, más 12 varas	162 varas	
Entre ambos pueblos	6, más 6 varas	306 varas	
Santa María de los Ángeles Huitzila a			
San Juan Bautista Amanalco con			
Santa María Nativitas Mazatla		4 varas	
San Juan Bautista Amanalco a			
San Sebastián Jalpa a		2 varas	
Santa Ana Texcoco	25	1,250 varas	
Otros pueblos que se visitaron			
19 y 20 de septiembre			
32.- San Felipe			
33.- Tlacotepec, jurisdicción de Tlacotpec			
17 y 18 de noviembre			
34.- Transfiguración Tlachaloya			
35.- Santa Barbara			
36.- Taborda			
37.- Tututepec, estancia de Agustín de Guerrero			
22 de noviembre			
38.- San Lucas, jurisdicción de Metepec			

Fuente: Hernández Rodríguez, *Toluca 1603*, pp. 43-157.

2.3 La propiedad española en el pueblo de Toluca, 1570-1636

Uno de los elementos que más afectó la vida de las poblaciones indígenas en la región, fue el avance y consolidación de la propiedad española. Este hecho nos revela la pérdida de la propiedad indígena, lo que con el tiempo se tradujo en una reducción del espacio vital de sobrevivencia, por lo que aparecieron los primeros conflictos por la posesión territorial entre pueblos y algunos particulares desde el siglo XVII.¹⁹⁸

Dado que el estudio de este fenómeno requiere de un enfoque diacrónico, se presentan dos momentos distintos, el primero de ellos hasta el año de 1570 dominado principalmente por la presencia de particulares y encomenderos de la región. El segundo va de 1570 hasta la segunda mitad del siglo XVII, en donde la propiedad española a través de las mercedes de tierras hizo acto de consolidación en la zona.

Antes de 1570 comenzó el proceso de apropiación española que había iniciado en los primeros años coloniales. Este acontecimiento ocasionó la transformación radical de la propiedad indígena, ya que las primeras autoridades virreinales distribuyeron tierras para la agricultura y la ganadería por vía de merced.

2.3.1 Los primeros propietarios españoles de las tierras en Toluca, 1570

En la zona del Alto Lerma los españoles se apropiaron de los recursos básicos; primero de las tierras más fértiles y segundo, del agua de los ríos, ciénegas, lagunas y otras fuentes de agua. La primera apropiación no estuvo destinada a la agricultura sino a la ganadería. Los españoles se apoderaron, entre 1550 y 1560, de todas las tierras cercanas al río Chignahuapan (o Lerma), porque los pastizales que ahí crecían y el agua que corría (y se depositaba) eran los dos elementos claves para el desarrollo extensivo del ganado.¹⁹⁹

¹⁹⁸ González Reyes, “Tierra y sociedad en la sierra oriental”, p. 201.

¹⁹⁹ García Castro señala tres zonas definidas por el interés español desde mediados del siglo XVI: la zona de los valles del Alto Lerma, la zona de las serranías cálidas y la zona de vegas templadas al sur del volcán Xinantécatl. En la primera se desarrolló la ganadería y la agricultura comercial, en la segunda lo fue la minería de metales preciosos, y en la tercera lo fue el cultivo de la caña de azúcar y otros productos agrícolas comerciales. Véase García Castro, “Pueblos y señoríos otomianos”, p. 5.

En una visita realizada por el virrey Luis de Velasco a la región toluqueña, en junio de 1551, recibió innumerables quejas por parte de las autoridades indias y de inmediato puso en marcha dos estrategias: congregar a los naturales del Alto Lerma y construir un gran cercado de adobe (dentro de la jurisdicción marquesana), para retener el ganado mayor que pastaba en los llanos ribereños al río Lerma. La congregación tenía como finalidad reordenar el territorio de los pueblos de indios, determinando los espacios urbanos y las áreas de cultivo; mientras que el cercado buscaba crear el primer espacio territorial exclusivo para el desarrollo de las actividades económicas de la población española en este valle.²⁰⁰

El resultado final fue que se construyó un cercado de adobe que medía, más de 40 kilómetros de largo (10 leguas). Esta construcción se hizo a ambos lados del río Chignahuapan. La cerca fue levantada por los indios de los pueblos circunvecinos, concluyéndose en 1555. A los españoles ganaderos se les exigió el pago de 17 mil pesos de oro común (una cifra considerable que naturalmente nunca fue cubierta por los estancieros), que la Corona depositaría a censo para el mantenimiento de la cerca. A lo largo del siglo XVI y hasta mediados del XVII las poblaciones indígenas de la región debían laborar en las reparaciones que requería la cerca general. Entre los pueblos que dieron servicio continuo estaban: Oztolotepec, Mimiapan, Xilozingo, Tlalaxco, Cinchicoautla, Hicicilapa y Lerma.²⁰¹

Entre los cercados y el río se dejó una franja de tierra, de aproximadamente media legua de ancho, que sirvió como un gran pastizal, donde el ganado podía apacentar libremente sin causar daños a los cultivos de los indios. Esta franja fue conocida en la colonia como la “Sabana Grande” o “La Cerca General”, y estaba bajo la jurisdicción del marquesado del Valle. Esta obra pública representaba la más significativa del Alto Lerma porque todos los pueblos que tenían sus límites con el río estaban obligados a participar en su construcción y conservación por tramos, y porque representó el elemento más visible del nuevo paisaje otomiano. Este cercado mostró claramente un espacio ocupado por ganado de españoles, y un espacio agrícola, que en un inicio fue exclusivamente de indios y poco a poco de españoles también.

De las primeras estancias ganaderas y agrícolas de que se tiene el testimonio del bisnieto del primer cacique colonial de Toluca, Cristóbal de Rojas Cortés, quien llegó a ser gobernador de Toluca. En 1636 declaró que cuando él fue niño (*ca.* 1570) sólo había en la

²⁰⁰ García Castro, *Indios, territorio y poder*, p. 294; y “Pueblos y señoríos otomianos”, p. 6.

²⁰¹ Menegus, “La organización económico-espacial”, pp. 46-47.

jurisdicción del pueblo siete estancias ganaderas (unas 12,289 hectáreas) que habían sido concedidas por los dos primeros virreyes: Antonio de Mendoza y Luis de Velasco. Las “haciendas” a que hacía referencia eran la de Baltasar de Salazar; la del bachiller Silvestre de Solórzano, llamada “El Cerrillo de las Piedras”; la que había sido de Juan Nieto, llamada de la “Y”; la de Alonso Villanueva Cervantes, encomendero de Oztolotepec, que era denominada a veces como la “estancia de la vaquería” o la “hacienda de yeguas”; la de Agustín Guerrero, llamada “El Cerrillo de Tututepec”; la de Juan Pérez Tostón; y finalmente, la de Diego Díaz Melo, llamada “Xicaltepec”, todas ellas ubicadas dentro del cercado general.²⁰²

El valle de Toluca se distinguió desde el inicio de la colonia como una zona ganadera. La razón de ello fue la fertilidad de la región, manifiesta en los cultivos de maíz y pastizales favorecidos por la irrigación de los ríos, elementos importantes para la reproducción del ganado. El interés por la zona se manifestó a partir de la llegada de Hernán Cortés, quien se reservó para sí gran parte del territorio del valle, en el cual introdujo sus propios ganados entre 1525 y 1526. En esas tierras el conquistador estableció el sitio de Atenco, más tarde conocido como estancia de Atenco destinada a la cría de cerdos y de ovejas. Toluca también fue el lugar que Cortés usó como centro de cría de ganado, además otros españoles obtuvieron sitios y estancias para la ganadería, así como caballerías para actividades agrícolas. Estas mercedes las ubicamos al margen del río Chignahuapan en la “Sabana Grande”.²⁰³

2.3.2 Mercedes a censo en el marquesado, 1613-1636

La fase de consolidación de la propiedad española en esta región ocupa el periodo comprendido entre 1613 y 1636, en este lapso de tiempo los españoles se apropiaron de las tierras dentro y fuera de la cerca general donde fundaron sus haciendas. A raíz de una denuncia en 1610 que fue enviada al Consejo de Indias sobre como el marqués del Valle disponía ilegalmente de los bienes mostrencos, el Consejo resolvió en 1628 que las rentas de todas las tierras que estuvieran vacantes por muerte de indios que no tuvieran testamento y sin herederos y que hubieran sido repartidas por el marqués a través de mercedes a censo, fueran pagadas en seguida al real fisco. En junio de 1628 fue expedida una carta ejecutoria en la que se hacía patente que se guardaran y aplicaran las sentencias del pleito seguido contra el marqués

²⁰² AGN, HJ, leg. 413, exp. 3, f. 119-129.

²⁰³ Zamudio Espinosa, *Tierra y sociedad en el valle de Toluca*, pp. 81 y 96.

del Valle sobre bienes mostrencos de los indios muertos sin testar, así como las tierras baldías y despobladas dentro del marquesado. En ella se exigía la devolución a la Corona de todas las tierras vacantes por muerte de indios intestados, y además que se le quitara toda facultad de disponer libremente de los baldíos. También se indicaba que no le correspondía la distribución y repartimiento de las tierras ni le pertenecían, y se advertía que en ningún momento, las repartiera, distribuyera, vendiera o enajenara por cualquier vía.²⁰⁴

Para realizar las investigaciones pertinentes se nombró al oidor de la Audiencia, Agustín de Villavicencio, como juez encargado de revisar los títulos de tierras de todos los ganaderos y agricultores españoles en el marquesado del Valle de 1635 a 1640. Lo detallado de esta información ayudó a reconstruir este proceso para Toluca. Las indicaciones dadas al oidor Villavicencio eran, por una parte, restituir a la Corona las tierras mercedadas por los marqueses a los españoles, por ser tierras baldías o vacantes por muerte de los indios, incluyendo en este caso las rentas que percibía el marquesado por este concepto, y por la otra, a su vez componer las demasías.²⁰⁵

La investigación sobre los censos se inició en Toluca en 1635. El primer paso consistió en informar a todos los propietarios de esta parte del marquesado, que se presentaran con sus títulos. Al mismo tiempo, se hicieron avisos en náhuatl para que los naturales presentaran sus títulos, padrones tributarios, pinturas, mapas y códices pictóricos que mostraran las ocupaciones del territorio. El registro indígena era importante debido a la gran cantidad de tierra que los indios decían que les habían pertenecido alguna vez, por el mayor tamaño del área que podía ser separado del marquesado y reclamado por el real fisco. La intención no era devolver a los indios sobrevivientes las tierras enajenadas, sino más bien “legalizar” los títulos de los peninsulares de esos territorios.²⁰⁶

2.3.2.1 Testimonio de la pintura del pueblo de Toluca y sus sujetos

Los pueblos estuvieron notablemente ausentes en la nueva configuración del territorio, sin embargo, fueron llamados con el fin de confirmar si las tierras mercedadas por los marqueses del Valle habían sido tierras baldías. En julio de 1635, el cabildo de Toluca presentó dos

²⁰⁴ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 230-231.

²⁰⁵ Menegus, *Del señorío indígena*, p. 231.

²⁰⁶ Wood, “La comunidad indígena del siglo XVII”, pp. 276.

documentos interesantes, el primero, se conformaba por dos lienzos, uno de 1563, y el segundo documento estaba conformado por un padrón general y un registro de la distribución de tierra llevada a cabo en el periodo del segundo marqués del Valle, de donde pudieron haber inferido los datos para complementar su historia.²⁰⁷

Los miembros del cabildo explicaron la historia de sus posesiones comunales tal y como se representaba en los documentos pictográficos y describiendo la situación prevaleciente en cada uno de los pueblos y sus barrios: las casas, estancias y cantidad de indios que había en la jurisdicción. El sitio donde se asentaba Toluca originalmente había sido un pueblo llamado Tlacingo que comprendía los pueblos sujetos de Santa Clara Coscotlán, San Juan Evangelista, Santa Bárbara Mixcoac, San Miguel Aticpac y su barrio Pinaguisco y San Bernardino Zocoyotitlán y su barrio Cuitlaxmititlán. A la llegada del segundo marqués del Valle, Martín Cortés, se comenzó a poblar el sitio de Tlacingo con españoles. Paulatinamente, los españoles se fueron estableciendo en torno a Tlacingo y ocuparon tierras vacantes donde había más de 150 casas españolas que habían pertenecido como territorio a los indígenas, pero que debido a las epidemias del cocoliztle de 1545, habían dejado vacantes. Calculaban que en la época del virrey Martín Enríquez (1568-1580) había en Tlacingo alrededor de 12,000 indios y que hacia 1635 poco más de 1,000 indios. Entonces, entre 1631 y 1635, habían muerto más de 400 indios.²⁰⁸

En el cuadro 5, se observa una lista de los pueblos que conformaron la jurisdicción de las tierras que fueron paulatinamente ocupadas por los españoles, según la declaración del cabildo indígena. Es importante mencionar, el reducido tamaño de la población de los pueblos sobrevivientes, que en ocasiones contaban tan solo con cinco o hasta dos habitantes. Todos los pueblos que comprenden la jurisdicción tenían en sus términos propiedades de españoles, y ninguno reclamó que carecía de la suficiente cantidad de tierra para mantener a su gente. O dicho de otra forma, todos los pueblos tenían tierras suficientes para mantenerse.

²⁰⁷ En la información testimonial de 1616, se menciona un padrón general de repartimiento de tierras y pinturas de los naturales de la villa, que hizo Martín Cortés, segundo marqués del Valle, en el año de 1563. Véase AGN, HJ, v. 338, e. 29, fs. 1-14; Wood, “La comunidad indígena del siglo XVII”, pp. 276-277; y Menegus, *Del señorío indígena*, p. 233.

²⁰⁸ AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 61-64v.

Cuadro 5. Pueblos poblados en la villa de Toluca, 1635

	Pueblo	Número de indios	Tierras ocupadas por propietarios cerca de los pueblos	Observaciones
1	Santa Clara Coscatlan	11 indios	Juan Fernández Maldonado	
2	San Juan Evangelista	8 indios	Juan Fernández Maldonado	Hacienda de labor y casa de españoles
3	Santa Bárbara Mixcoac	22 indios	Juan Fernández Maldonado	Había casa de españoles
4	San Miguel Aticpac y su barrio Pinaguisco	40 indios	Gabriel de la Torre Juan Sánchez de la Chica y José Muñoz de Ceballos	Un batán Una labor Casas de españoles
5	San Bernardino Zocoyotitlan y su barrio Cuitlaximititlan	20 indios	Juan Sánchez de la Chica	
6	San Mateo Ostotitlan	25 indios	Guillermo Hernández y Antonio Sánchez Domingo González Juan de Sojo	Una labor Siembra parte de ella Una labor Una labor
7	San Francisco Calixtlahuaca	15 indios	Juan Fernández Maldonado Francisco de Fuentes	Dos labores Una labor
8	Santiago Tlaxomulco	20 indios	Juan García	Una labor
9	Santa Cruz Atcapozalco	15 indios	Diego García de Figueroa	Hacienda de labor
10	Santiago Mitepec	8 indios		
11	Santa María Magdalena Tlacupan	5 indios	Domingo Díaz	Hacienda de labor
12	San Lorenzo	40 indios	Diego de la Fuente Pedro Altamirano y Castilla	Hacienda de labor Una hacienda
13	San Mateo Ocosacatipac	15 indios	Diego de Quezada Pedro Millán Hidalgo Francisco Saens Anguiano (que fue de Fernando Altamirano) Alonso de Villanueva Cervantes	Hacienda de labor Hacienda de labor Hacienda de labor Hacienda de labor [ubicadas en Sabana Grande]
14	San Pedro Tututepeque	20 indios	Francisco Saens Anguiano (que fue de Andrés López) Juan de Guerrero Pedro de Alzate	Hacienda [ubicada en Sabana Grande] Una labor
15	Santa María de la Concepción	5 indios	Licenciado Francisco Sánchez Pichardo y su hermano Juan Díaz Pichardo Pedro Altamirano por venta del Capitán Pedro de Alzate	Una labor Una labor
16	San Jerónimo Chicabalco	15 indios	Juan Díaz Pichardo	
17	San Lucas, barrio de la villa	3 indios	Julio Francisco de Vertiz Jerónima de la Cerda, mujer que fue del regidor Francisco Sandeno de Figueroa	Hacienda de labor Hacienda de labor
18	Santa Ana Atlapaltitlán	60 indios		
19	Santa María Nativitas, sujeto de la villa	5 indios	Poblado en tierras de Santa Ana	
20	Transfiguración Capultitlan	18 indios	Juan Fernández Maldonado y Juan Cortés y Gabriel Ortiz	Hacienda que fue de Juan Fernández Maldonado Casas
21	Santa María Cacalomaçan	15 indios	Domingo González	Hacienda labor
22	San Miguel Totocuitlapilco	60 indios	Pueblo de San Miguel y San Bartolomé Tlatelulco	

23	San Bartolomé Tlatilulco	40 indios	Julio de la Peña traspaso a los indios, pagan censo y rincón de San Gaspar	2 caballerías hizo el marqués del valle
24	San Antonio Tlasintla	30 indios	Domingo González Antonio Sánchez, Pedro Rodríguez, Cristóbal Mejía, Noria Mejía, su hermana y Juan Samano Turcios	2 caballerías, merced del marqués del valle Tierras de labores
25	San Buenaventura	10 indios		
26	Santa María Tecaxic	5 indios		
27	San Martín, sujeto de la villa	4 indios	Francisco de la fuente	Una hacienda junto al pueblo de San Francisco Calixtlahuaca
28	San Pablo	40 indios	Matías Alonso Martínez y Diego Díaz Meló Juan Pérez Meló Antonio Velásquez	Una labor de maíz Dos haciendas en Sabana Grande Una hacienda Una hacienda
29	San Cristóbal	15 indios	Bartolomé de Guadarrama	Una labor
30	San Andrés	35 indios	Esteban de Agüero Julio Pérez Tostón Matías Romero	Una hacienda Una hacienda, Sabana Grande Una hacienda
31	Santa María Mazatlán	2 indios	Sebastián de Guzmán	Una caballería vendió la comunidad
32	San Luis Axcaucingo	9 indios		
33	San Juan Bautista (mexicanos), barrio de Toluca	18 indios	Julio de Villaseca	Tierras
34	San Sebastián Xalpa	16 indios		
35	Santa María de los Angeles Huicila	40 indios		
	TOTAL: 35 PUEBLOS	709 INDIOS		

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 65-70v.

Después de la descripción detallada de la situación prevaleciente en cada uno de los 35 pueblos mencionados. Las autoridades indígenas hicieron notar que en el lienzo de Toluca, se encontraban un total de siete pueblos despoblados, por lo que también fueron examinados en la investigación de 1635-1636, respecto a las fincas españolas en el marquesado en Toluca. La lista del cuadro 6, es una composición de estas fuentes, mostrando el número de fincas, que estaban ocupando las tierras comunales de aquellos pueblos.

Cuadro 6. Pueblos despoblados, 1635

	Pueblo	Nuevos propietarios	Observaciones
1	Tlacingo		
2	Santa María Nativitas	Juan Fernández Maldonado	Hacienda de labor y casas
3	San Simón Zacango, Barrio	Gonzalo Juan Gabriel de la Torre Gabriel Ortiz Juan Bernal	Hacienda de labor
4	San Bartolomé	Isabel González viuda de Francisco de Alba Juan Martín Albarran	Una labor Hacienda
5	San Nicolás	Sebastián Rodríguez	Hacienda de labor
6	San Marcos Tepeitic	Entre Santiago Tlaxomulco y San Francisco Calixtlahuaca	
7	Tlachaloya	Hacienda de las Tabordas José Pichardo Alonso López Andrés González Fue de Andrés González	Sabana Grande Una hacienda Una hacienda Una hacienda Hacienda Cerrillo

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 70v-71v.

También las autoridades indígenas mencionaron que la mayoría de las mercedes obtenidas por españoles fueron dadas por el cuarto marqués, Pedro Cortés Ramírez de Arellano, entre 1614 y 1625. Según las declaraciones, dichas mercedes fueron otorgadas sobre tierras que habían sido despobladas. Esto es, en tierras que antes habían pertenecido a los naturales de Toluca pero que en el momento de la merced se hallaban vacantes debido a la gran mortandad de indios.

En 1635 existían alrededor de 150 casas de españoles asentadas en Toluca, como resultado de las tierras desocupadas por los indios, desde 1590 y hasta 1630, aproximadamente. Resulta evidente que a medida que los naturales fueron perdiendo el control directo sobre sus tierras, éstas pasaron a manos de españoles.²⁰⁹

El cuadro 7 muestra las propiedades de españoles adquiridas en la “Sabana Grande”. Estas tierras habían sido poblados, cultivadas y sembradas por los pueblos de la Concepción, San Pedro Tututepeque, San Mateo Ocozacatipac, San Andrés, San Pablo, San Martín, San Nicolás y Tlachaloya, pero debido a la mortandad de los indios desde el cocoliztle, se fundaron haciendas de ganado y los naturales que había sobrevivido fueron congregados a los pueblos

²⁰⁹ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 235-236.

cercanos. Aquí se puede percatar que para 1635, se había duplicado el número de haciendas y propietarios (unos 16) en la Sabana Grande.²¹⁰

Cuadro 7. Haciendas que se fundaron en la “Sabana Grande”, 1635

	Propiedad	Nombre del propietario	Ubicación de la propiedad
1	Hacienda de labor	Capitán Pedro de Alzate	En términos de San Pedro Tututepeque y Concepción, una compra de tierra que estaba en el pueblo
2	Hacienda	Juan Guerrero	En el cerrillo de Tututepeque y que eran tierras del pueblo de Tututepeque
3	Sitio de las Zahúrdas	Merced del marqués del valle al conde de Santiago Calimaya	En tierras de San Mateo Ocosacatipac, junto al río grande
4	Hacienda de labor	Lázaro García	Sabana Grande, San Mateo Ocosacatipac
5	Hacienda	Francisco Anguiano	San Mateo y San Pedro Tututepeque
6	Hacienda de Yeguas	Alonso de Villanueva Cervantes	San Mateo, tierras que fueron de
7	Hacienda	Juan Pérez Tostón	San Andrés
8	Hacienda	Matías Romero	San Andrés
9	Hacienda	Licenciado Anguiano	San Andrés
10	Hacienda “Y”	Juan de Castillo	San Andrés
11	Hacienda	Lope Serrano	San Andrés
12	Hacienda	Antonio Velázquez	San Pablo
13	2 haciendas	Fueron de Diego Díaz Melo	San Pablo
14	Hacienda	Juan Pérez Melo	San Pablo
15	Hacienda	Martínez	San Pablo
16	Hacienda	Baltasar Salazar	San Martín y San Nicolás

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 71v-73.

²¹⁰ La información obtenida durante una visita oficial que hizo el corregidor de Toluca en 1631 a las “estancias” y “labores” que estaban ubicadas en la “Sabana Grande”, muestra que había 15 empresas agropecuarias visitadas, 14 contenían información de sus residentes. Las estancias y pobladores de la “Sabana Grande” visitados por Gregorio Gómez de Estada en 1631 eran: tienda de Luis de Nájera; hacienda del capitán Pedro de Alzate, administrado por Juan de Ornrubia; estancia de Tututepec de Guerrero, administrado por Francisco Díaz; hacienda de labor de Lázaro García; estancia de la Vaquería de los Cervantes que era de Pedro Domínguez; hacienda de labor de Anguiano, administrado por Diego Martín; Estancia de la “Y” de Juan de Castro; hacienda de labor de los Martínez, administrado por Mateo Rodríguez; hacienda de labor de José Sánchez Pichardo; hacienda de labor de Juan de Castro; hacienda de labor de Juan Pérez Melo; estancia de Diego Díaz Melo; estancia de labor de Lope Serrano; hacienda de labor de José Montes de Oca; y estancia de labor de Juan Pérez, administrado por Matías Romero. Véase AGN, HJ, leg. 326, e. 31, f. 10.

En total, de 42 pueblos fueron examinados por el cabildo de Toluca, siete habían perdido tierras vacantes por mortandad de los indios, a favor de agricultores y ganaderos españoles. Es decir, el 16 por ciento de los pueblos perdieron una parte de sus tierras; mientras que el 84 por ciento (35 pueblos) conservaba todavía parte de su territorio. Como se puede observar, los pueblos de Toluca aún tenían en 1635 suficiente tierra para mantener a su población. Hay que hacer notar que los testimonios nos muestran tanto las pérdidas como las retenciones; los españoles habían penetrado en las áreas vacantes con el fin de obtener ventaja. Además, la década de 1630 es el punto más bajo de la pendiente de población.

Es importante mencionar que los integrantes del cabildo hicieron un gran esfuerzo por generar documentación adecuada mediante la integración de testimonios históricos que comprobaran la legitimidad de sus derechos sobre las tierras que después se reclamarían como propias. Este tipo de documentación la propiciaron y aceptaron las autoridades virreinales como pruebas legales.

2.3.2.2 Las propiedades de españoles en Toluca

De la investigación realizada entre 1635 y 1636 por Agustín de Villavicencio sobre el arrendamiento de las tierras del marquesado, se obtuvieron una serie de datos como: el conjunto de propietarios, la superficie de cada propiedad, la forma de adquisición, así como el uso que se le daba a la tierra y los propietarios que pagaban censo perpetuo al marquesado.

El oidor Villavicencio encontró 50 propiedades de españoles que habían adquirido alrededor de 169 caballerías, dos sitios de estancia para ganado menor y 12 ½ sitios para ganado mayor. En total, los españoles se habían apoderado de unas 30,737.17 hectáreas dentro del marquesado, de las cuales 76 por ciento (23,505.66 hectáreas) estaban destinadas a la crianza del ganado y 24 por ciento (7,231.51 hectáreas) al cultivo agrícola. Las propiedades ganaderas dentro de la jurisdicción señorial fueron concesionadas por los virreyes, mientras que las agrícolas tuvieron dos distintos orígenes: en su mayoría fueron concesiones marquesanas y, en menor escala, se hizo a través de la compra directa a los indios.

Como podrá apreciarse en el cuadro 8 contiene datos de las composiciones y medida de tierras en Toluca en 1636. Las mercedes dadas por el cuarto marqués del Valle sumaban 121 ½ caballerías, un sitio de estancia para ganado mayor y un sitio de ganado menor (7,734.86 hectáreas) distribuidas en 32 propietarios; las mercedes otorgadas por los virreyes Mendoza

(1535-1550), Velasco (1550-1564), Villamanrique (1585-1590), y Montesclaros (1603-1607) sumaban un total de 24 caballerías, cinco sitios de estancia para ganado mayor y un sitio para ganado menor (10,585.28 hectáreas) para 10 propietarios; las mercedes por compra-venta con los indios de Toluca ascendían a 20 ½ caballerías y dos ½ sitios de estancia para ganado mayor (5,266.21 hectáreas) de 10 propietarios; y las restantes, tres caballerías y cuatro sitios de estancia para ganado mayor (7,150.81 hectáreas) eran de cinco propietarios que no habían presentado título.²¹¹ De lo anterior resulta evidente que la mayor parte de caballerías de tierra en manos de los españoles provienen del periodo correspondiente al cuarto marqués (1614-1625), y una cantidad similar de los virreyes y por compra a los indios.

²¹¹ Los cálculos que aquí se presentan son aproximados, pues hay pequeñas fracciones de tierra con medidas locales que no son fácilmente traducibles a cantidades modernas, y se ha preferido excluirlas porque son una minoría. En cambio, el resto se ha hecho a partir de la información que se encuentra en el AGN, HJ, e. 413, fs. 377-383.

Cuadro 8. Composición y medida de tierras en Toluca, 1636

	<i>Nombre</i>	Cantidad y tipo de tierra	Ubicación de las tierras	Origen de la posesión	Observaciones
1	Juan Fernández Maldonado	12 caballerías, en tres haciendas	2 en San Francisco Calixtlahuaca 1 en Santa María Nativitas, despoblado	Merced del marqués del Valle	Censo
	[Idem]	450 x 250 varas matalcingas	En términos de la villa	Le vendió Francisco de Angulo	
2	Gabriel de la Torre	½ caballería, (batán y molino) 3 caballerías, hacienda de labor	San Miguel Aticpac, barrio San Simón Zacango, despoblado	Merced del marqués del Valle Merced del marqués del Valle	Censo
3	Juan Sánchez de la Chica	100 varas matalcingas en cuadro	San Miguel Aticpac, barrio y San Bernardino	Venta de los herederos de Fernando Cortés, cacique	
4	José Muñoz de Cevallos	3 caballerías, hacienda de labor	Capulitlán y San Miguel Aticpac	Merced del marqués del Valle	Censo
5	Marcos Alonso	½ caballería	San Bernardino, barrio	Por compra a indios de patrimonio	
6	Alonso Salvador	4 ½ caballerías	Ejido de San Mateo Oxtotitlán	Merced del marqués del Valle	Censo
7	Antonio Sánchez	2 caballerías, hacienda de labor	San Mateo Oxtotitlán	Merced del marqués del Valle	Censo
	[Idem]	400 x 180 varas matalcingas (tres pedazos)	En términos de esta Villa	Venta por la comunidad	
8	Domingo González	3 caballerías, hacienda de labor	Cacalomacán	Merced del marqués del Valle	Censo
	[Idem]	400 varas matalcingas en cuadra, en total 2,000 varas castellanas en cuadra	Cacalomacán	Venta herederos de Fernando Cortés Coyotzin	
	[Idem]	200 x 100 varas matalcingas (una suerte de tierras), en total 1,000 varas castellanas por 500	Cacalomacán	Venta de Fernando Cortés, indio principal	
	[Idem]	48 varas matalcingas de ancho y de largo lo que hay entre los caminos de Metepec y Tlacotepec		Venta de Diego Martínez de Solís a Miguel González, suegro de Domingo González	
	[Idem]	1 sitio de estancia 3 caballerías	½ en Toluca y ½ en Zinacantepec Sin título	Merced del virrey Antonio de Mendoza a Martín de Talavera	
9	Juan de Zajo	2 caballerías	San Mateo Oxtotitlán	A censo por la comunidad de esta villa	Censo
10	Francisco de Fuentes e Isabel González	2 caballerías	San Bartolomé, despoblado	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	4 caballerías	San Francisco Calixtlahuaca	Merced del virrey marqués de Montesclaros	
11	Diego García de Figueroa	4 caballerías	2 en Calixtlahuaca 2 en San Pablo	Merced del Marqués del Valle	Censo
	[Idem]	220 x 100 brazas (3 suertes de tierra)	Calixtlahuaca San Pablo	2 por trueque de la comunidad de la villa. Otra por venta de Juliana de Luna, india.	
12	Domingo Díaz	4 caballerías y 306 varas	Santa María Magdalena Tlacupa	Merced del marqués del Valle	
13	Diego de la Fuente	4 caballerías	San Lorenzo	Merced del marqués del Valle	
14	Pedro Altamirano y Castilla	3 caballerías	San Lorenzo	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	1 hacienda de labor		Compró por bienes de Diego Gutiérrez Sarfate, a quien le hizo merced del gobernador	

15	Isabel Bojórquez viuda de Nicolás de Quezada	6 caballerías	San Mateo Ocozacatipac	Merced del marqués del Valle	
16	Pedro Millán Hidalgo y Catalina González, su madre	4 caballerías	San Mateo Ocozacatipac	Merced del marqués del Valle	
17	Francisco Saéns Anguiano	8 caballerías	San Pedro Tututepec San Mateo Ocozacatipac	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	1 SEGme 6 caballerías		Merced del marqués a Luis Cortés. Por compra y trueque de comunidad de los indios	No paga censo, ni tributo
	[Idem]	3 caballerías		Merced de Luis de Velasco	
18	Lope Serrano	4 caballerías	San Andrés en la Sabana Grande	Merced del marqués del Valle	Censo
	[Idem]	5 caballerías, fundó hacienda		Merced de Luis de Velasco	
19	Alonso de Villanueva Cervantes	1 SEGMa		Merced de Luis de Velasco	
20	José de Montes de Oca	4 caballerías	San Mateo Ocozacatipac en la Sabana Grande	Merced del marqués del Valle	
21	Juan Guerrero	1 SEGMa	San Pedro Tututepec en la Sabana Grande	No presentó títulos	
22	Capitán Pedro de Alzate, difunto	10 caballerías, hacienda de labor	La Concepción y San Pedro Tututepec	Merced del marqués del Valle	
23	Francisco Sánchez Pichardo	4 caballerías		Merced del virrey, marqués de Montesclaros	
24	Juan Díaz Pichardo	1 SEGme 4 caballerías	La Concepción y San Jerónimo Chichahuasco	Merced del virrey, marqués de Montesclaros	
25	Juan Francisco de Vértiz	1 estancia del marqués (12 caballerías)	San Gerónimo y San Lucas	Fue del marqués del Valle	
26	Gerónima Cortés	4 caballerías	San Lucas	Merced del virrey, marqués de Villamanrique	
27	Herederos de Juan Cortés	4 caballerías	Capulitlán y San Simón Zacango	Merced del marqués del Valle	
28	Herederos de Juan Bernal	4 caballerías	San Simón Zacango	Merced del marqués del Valle	
29	Comunidad de San Bartolomé Tlatelulco	3 caballerías	Vacantes de su pueblo	Merced del marqués del Valle	
30	Pedro Rodríguez	256 x 130 varas matalcingas	San Antonio Tlasintla, junto al camino a Zinacantepec	Venta de Fernando Mejía y trueque de la comunidad de los indios	
	[Idem]	1 caballería		Venta de Juan Esteban y Magdalena Mejía, su mujer	
	[Idem]	100 varas matalcingas en cuadro		La comunidad de esta villa las trocó a Juan Cortés, indio gobernador y él las vendió a Juan Serrano	
	[Idem]	1 suerte de tierra y cercado de Coatepec	(cédula simple)	Venta de Pedro Cortés, gobernador de Toluca a Pedro de Mújica	
31	Cristóbal Mejía de Lagos	1 caballería	San Antonio Tlasintla	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	256 x 53 ½ varas matalcingas	Junto a esta villa, entre el camino de Zinacantepec y Temascaltepec	La comunidad las trocó y Miguel Sánchez quien las compró a Magdalena india	
32	María de Cuevas Mejía	530 varas matalcingas de largo y ancho lo que corre desde un arroyo hasta el caño de Agua Blanca		Compró la comunidad	
33	Diego Díaz de Cáceres,	2 caballerías	San Antonio Tlasintla	Merced del marqués	

	sucedió a Juan de Sámano Turcios			del Valle	
34	Baltasar de Salazar	1 estancia yerma y despoblada			
35	Matías Alonso de Figueroa	3 caballerías	San Pablo	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	4 caballerías	San Pablo	Compra a herederos de Pedro Millán	
36	Antonio Velásquez	4 caballerías	San Pablo	Merced del marqués del Valle	
37	Francisco Martínez	1 SEGMa 2 caballerías	San Pablo en la Sabana Grande	Compró a Bernardo de Cabrera	
38	Juan Pérez Melo y herederos de Diego Díaz Melo, su hermano	4 caballerías	San Pablo	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	1 estancia 1 SEGMa	San Pablo	Merced de Antonio de Mendoza	
39	Bartolomé de Guadarrama	2 ½ caballerías	San Cristóbal	Merced del marqués del Valle	
40	Matías Romero y Francisca Hernández	1 SEGMa (4 caballerías se siembran)	San Andrés	Merced de Antonio de Mendoza licencia del marqués y agua del río	Censo perpetuo, 3 pesos
41	Sebastián de Guzmán	1 caballería	Santa María Mazatlán	Le vendió la comunidad de Toluca	
42	Juan de Villaseca	2 caballerías	San Juan Bautista	Merced del marqués del Valle	
	[Idem]	1 caballería	San Juan Bautista	Venta de la comunidad de la villa	
43	Gonzalo Juan	2 caballerías	San Simón Zacango, despoblado	Merced del marqués del Valle	
44	Diego de Albarrán	1 caballería	San Bartolomé, despoblado	Compró a Juan Martín Albarrán	
45	Sebastián Rodríguez	3 caballerías	San Nicolás, despoblado	Merced del marqués del Valle	
46	Los Tabordas	1 SEGMa	Los Tabordas	(sin título)	
47	José Sánchez Pichardo	½ SGMa 4 caballeías	Tlachialoya	Francisco Sánchez Pichardo, su padre, compró a Sebastián Porcallo de la Cerda (sin título)	
48	Alonso López	4 caballerías	Tlachialoya	Merced del marqués del Valle	
49	Conde de Calimaya	1 sitio de las zahúrdas, yermo y despoblado			
50	Convento San Jerónimo, ciudad de México	Estancia de la "Y" en Sabana Grande, 1 sitio de estancia	San Andrés	Presentó papeles Juan de Castro, dice fue suya y se le quitó porque se remató por bienes de Juan Nieto	

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 377-383.

Se puede observar de los 50 propietarios españoles hubo algunos que contaban con una estancia o con una caballería o la mitad de ella; pero también quien poseía grandes propiedades. Por ejemplo, Francisco Sáenz Anguiano tenía 17 caballerías, un sitio de estancia para ganado menor, adquiridos de diferente manera: tres caballerías mediante merced que le hizo el virrey Velasco, ocho por merced del marqués del Valle junto con una estancia de ganado menor, y seis caballerías por compra a los indios, ubicadas en San Mateo Otzacatipan. Juan Fernández Maldonado tenía unas 12 caballerías con las que fundó tres haciendas en

Calixtlahuaca y Santa María. El español Juan Francisco de Vértiz, obtuvo 12 caballerías a censo por el marqués del Valle entre los pueblos de San Jerónimo y San Lucas.

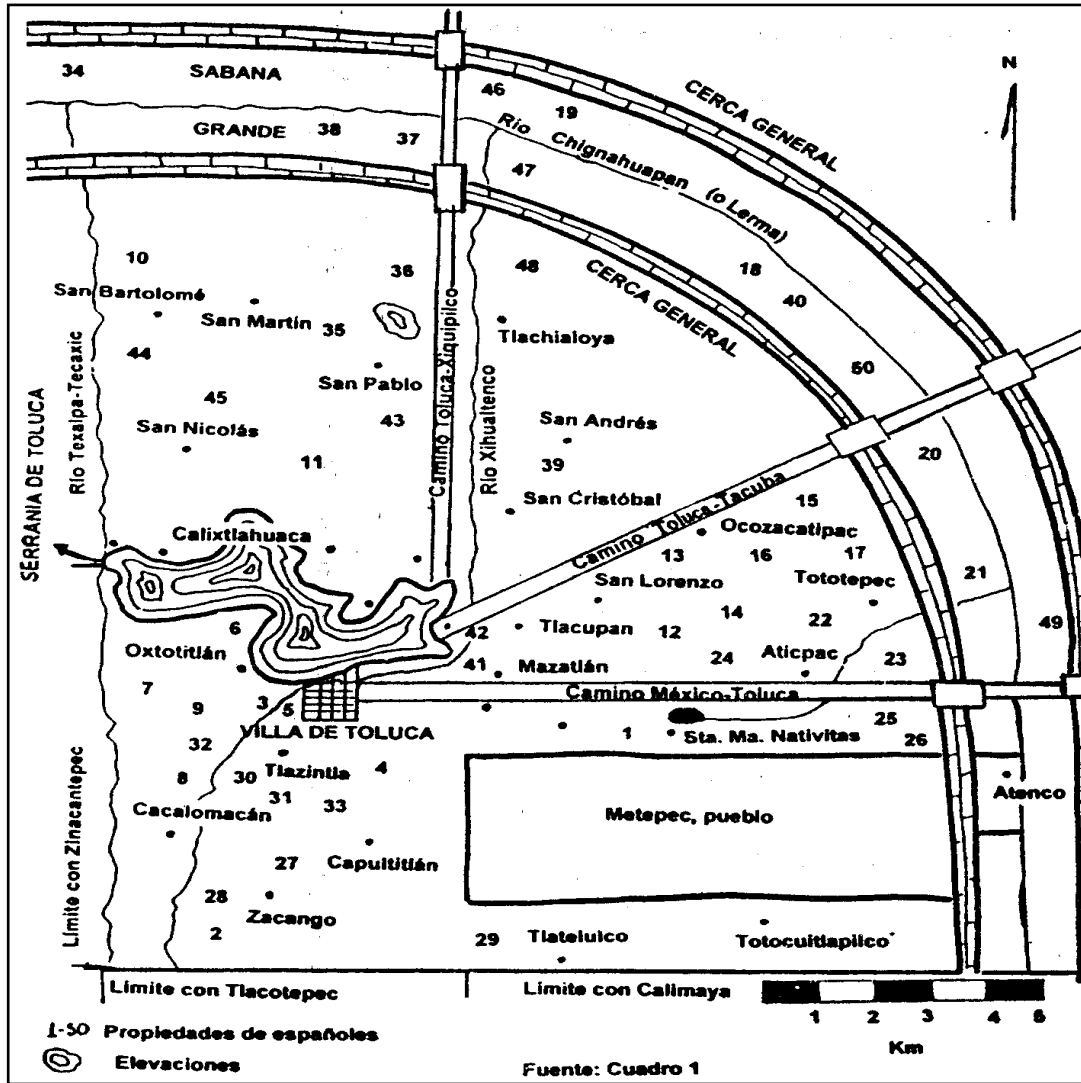
En menor extensión, estaba la merced de 10 caballerías que recibió el capitán Pedro de Alzate, estas tierras se localizaban entre los pueblos de la Concepción y San Pedro. Las propiedades de menor tamaño eran: el de Domingo González, quien inició con un sitio de estancia y tres caballerías, que recibió mediante merced del virrey Mendoza, más tarde compró una suerte de tierra de 1,000 varas al indio principal Fernando Cortés; después, de los herederos de éste, adquirió 400 varas matlazincas, y otras 48 varas matlazincas por compra a Diego Solís; del marqués del Valle recibió un censo de tres caballerías, con lo que acrecentó su propiedad en los pueblos de Cacalomacán, Toluca y Zinacantepec.

No obstante, a pesar de que en el testimonio del cabildo indígena se admitía que en la región no había tierras baldías, ni eriazas, fueron consideradas por el oidor Villavicencio tierras baldías y como tales pertenecientes al dominio del Rey. Aquellos propietarios que no tenían títulos legítimos de propiedad debían componer sus tierras y el marqués debía reintegrar al Rey el producto de los censos enfiteúticos conforme a la disposición del Consejo de Indias de 1629.²¹²

Se ha incluido un mapa y cuadros donde se aprecia la consolidación de la propiedad española en el área de estudio. Para una mejor apreciación del fenómeno se toma en cuenta los años de 1570 a 1636. Se ha puesto especial énfasis en la mercedación de caballerías de tierra, estancias de ganado menor y mayor. La localización de los sitios que recibieron por parte de los españoles ofrece una imagen nítida de la concentración de la propiedad española.

²¹² Menegus, *Del señorío indígena*, p. 237.

Mapa 7. Ubicación de las propiedades y asentamientos para españoles en el pueblo de Toluca (Marquesado del Valle), 1570-1636



FUENTE: García Castro, "Pueblos y Señoríos otomianos", p. 43. Nota: el número que aparece en el mapa hace referencia a la del cuadro 8 (véase al final de este apartado).

En la investigación de censo realizado en el marquesado durante 1614 a 1635, el marqués del Valle había recibido unos 12,202 pesos y siete ½ tomines, de 32 propietarios que pagaban

censo enfiteútico perpetuo, por las mercedes que eran un total de 123 ½ caballerías (unas 5,284.56 hectáreas) y una merced de agua (véase el cuadro 9).²¹³

Cuadro 9. Memoria de los censos de las tierras del pueblo de Toluca que cobró el marqués del Valle en 1636

	Nombre del acreedor	Cantidad	Ubicación de las tierras	Año en que se impuso el censo hasta que había pagado	Pago anual del censo (en pesos)	Monto total (en pesos)
1	Gabriel de la Torre	3 caballerías	San Simón Zacango, despoblado	1620-1633	15	195
	[Idem]	½ caballería	San Miguel Aticpac	1619-1634	10	150 y 5 de veintena
2	José Muñoz de Cevallos	3 caballerías	Capultitlán y San Miguel Aticpac	1619-1633	25	358 y 3 tomines 21 de veintena y 4 tomines
3	Alonso Salvador	4 ½ caballerías	San Mateo Oxtotitlán	(2c.)1618-1633 (2 ½ c.)1623-1633	12 12	180 y 15 de veintena 133 y 2 ½ tomines 20 de veintena
4	Antonio Sánchez	2 caballerías	San Mateo Oxtotitlán	1620-1633	8	104
5	Domingo González	3 caballerías	San Mateo Cacalomacán y San Antonio	1620-1633	12	156
6	Francisco de Fuentes e Isabel González	2 caballerías 4 caballerías (composición)	San Francisco Calixtlahuaca, San Martín y San Bartolomé	1620-1634	16	216
7	Diego García de Figueroa y Juan García de Figueroa	4 caballerías	Azcapotzalco y Tlaxomulco	1618-1633	40	600
8	Domingo Díaz	4 caballerías y 306 varas	Santa María Magdalena Tlacupa	(3c.)1619-1634 (1c. y 360 vs.) 1620-1634	25 6	375 y 15 de veintena 80
9	Diego de la Fuente	4 caballerías	San Lorenzo	1616-1634	30	545, 65 de veintena y otra de 165
10	Francisco Sánchez Anguiano	8 caballerías	San Pedro Tututepec y San Mateo Ocozacatipac	(1c.) 1621-1634 (3c.) 1625-1634 (4c.) 1625-1634	5 15 40	66 y 5 tomines 10 de veintena 140 y 175 de veintena 360 y 20 de veintena
11	Lope Serrano	4 caballerías	San Andrés y San Mateo	1618-1633		300
12	Diego Cortés	4 caballerías	Fue de Julio Cortés, su padre	1618-1634	40	640
13	Cristóbal Mejía de Lagos	1 caballería	San Antonio Tlasintla	1623-1635	5	60
14	Matías Alonso de Figueroa	3 caballerías	San Pablo	1620-1634	15	210 y 30 de veintena
15	Diego Díaz Melo	2 caballerías		1621-1633	12	144 y 14 de veintena
16	Juan Pérez Melo	2 caballerías		1623-1633	12	124 y 14 de veintena
17	Antonio Velásquez	4 caballerías		1620-1633	16	208

²¹³ AGN, HJ, V. 413, e.3, fs. 419-422v. Menegus dice que la Real Hacienda obtuvo en efectivo 6,619 pesos con 7 tomines y redefinió a favor de la Corona a censo redimible 18,532 pesos y a censo perpetuo 20,295 pesos. Véase Menegus, *Del señorío indígena*, p. 237; y AGN, HJ, v. 380, e. 8, f. 161.

18	Bartolomé de Guadarrama	2 ½ caballerías	San Cristóbal	(1c.) 1615-1633 (1c.) 1621-1633 (½ c.) 1628-1633	50 5 2	933 y 2 tomines 60 11 y 2 tomines y 15 de veintena
19	Matías Romero y Francisco Hernández	1 merced de agua		1619-1634	3	45
20	Juan de Villaseca	2 caballerías	San Lorenzo	1620-1634	10	136 y 2 tomines
21	Gonzalo Juan	2 caballerías	Cacalomacan y San Simón Zacango, despoblado	s/a-1633	20	286 y 18 de veintena
22	Sebastián Rodríguez	3 caballerías	San Martín y San Nicolás, despoblado	1620-1634	15	200
23	Alonso López	4 caballerías		1620-1634	20	273 y 2 tomines y 117 de veintena y 4 tomines
24	José de Montes de Oca	4 caballerías		1618-1634	40	625 y 5 tomines y 25 de veintena
25	Herederos de Juan Bernal	4 caballerías	Tlacotepec y Capultitlan	1618-1634	30	480 y 15 de veintena y otra de 30
26	Pedro Millán Hidalgo y Catalina González, su madre	4 caballerías	San Mateo Ocozacatipac y San Lorenzo	1618-1634	40	640
27	Juan Fernández Maldonado	2 caballerías	San Pablo	1619-1634	20	270
	[idem]	4 caballerías	San Pablo	1619-1634	30	435
	[idem]	2 caballerías	San Francisco Calixtlahuaca	1620-1634	10	135
	[Idem]	4 caballerías	Santa María Nativitas, despoblado y Capultitlán	1620-1634	20	270
28	Pedro Altamirano y Castilla	3 caballerías	San Lorenzo y la Concepción	1620-1634	20	280
29	Isabel Bojórquez viuda de Nicolás de Quezada	6 caballerías	San Mateo Ocozacatipac	1614-1634	10	200
30	Capitán Pedro de Alzate	10 caballerías		(4c.)1619-1634 (4c.)1626-1634 (2c.) 1628-1634	20 20 8	300 160 48
31	Pueblo de San Bartolomé	3 caballerías		1620-1634	12	168
32	Juan de Sámano Turcios y Diego Díaz de Casares	2 caballerías	San Antonio	1623-1634	10	110

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 419-422v.

El oidor Agustín de Villavicencio contó y examinó los títulos que amparaban a 204 casas de españoles y 10 que tenían un solar. Como se observa en el cuadro 10, en los barrios de Santa Bárbara Mixcoac, Tlacingo y San Miguel Actipac estaban prácticamente invadidos de vecinos europeos a principios del siglo XVII. Sin embargo, en Santa Clara Coscatlán y San Juan Evangelista había una menor cantidad de casas de españoles. Debe mencionarse también el hecho de que, particularmente en el barrio de Santa Bárbara Mixcoac, Tlacingo y San Miguel Aticpac, algunos españoles poseían dos ó tres pares de casas. De este conjunto había un total de 145 propietarios españoles que tenían casas en los barrios de Toluca, 56 propietarios que presentaron “títulos” donde se manifiesta que sus casas habían sido compradas directamente a

los indios; 122 presentaron escrituras de casas que habían sido compradas a otros españoles o eran de ellos, y sólo 26 no presentaron ninguna documentación.²¹⁴ La mayoría de los títulos presentados por los españoles, aunque eran hasta cierto punto legítimos, no estaban escritos en papel oficial, y ello les valió para que el agente fiscal los llamara “cédulas simples escritas en lengua mexicana”.

Cuadro 10. Casas de españoles en lo que alguna vez fue de los indígenas en los barrios de Toluca, 1636

Barrio	Casas	Solares
Santa Clara Coscatlán	5	
San Juan Evangelista	6	
Santa Bárbara Misquac	80	1
Tlasingo	62	3
San Miguel Aticpac	39	2
Santa Ana		1
Sin mencionar el lugar	12	1
[Tocomaloya]		2
Total	204	10

Fuente: AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 383-390.

El juez de la Audiencia que estaba a cargo de la investigación, determinó que todos los solares de los españoles situados en la villa de Toluca, se ubicaban en tierras vacantes por muerte de los indios. Estos solares estarían sujetos a investigación bajo la condición de que deberían basarse en una concesión legítima y escriturada por parte de sus antiguos propietarios indígenas. Aunque, realmente no importaba si los nuevos dueños tenían títulos legítimos o no porque, el valor total de esos solares, aunado a los gastos y jornales, sería el supuesto pago al real fisco si se deseaba conservar la posesión.

Las casas, solares y tierras que aún estaban ocupadas por sus antiguos propietarios indígenas y que habían sido adquiridas legalmente por compra, así como cualquier tierra que el

²¹⁴ AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 383-390. En fojas anteriores del mismo expediente se observa una cantidad diferente con la del cuadro 10. En total, 191 casas y 210 solares de españoles que tenían en seis barrios de Toluca: Santa Clara Coscatlán, 4 casas y 18 solares; San Juan Evangelista, 7 casas y 5 solares; Santa Bárbara Misquac, 88 casas y 27 solares; Santa Cruz Tlacingo, 60 casas y 33 solares; San Miguel Aticpac, 31 casas y 57 solares; y San Bernardino, 1 casa y 70 solares. Véase AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 77-79.

virrey les hubiera concedido, estaban excluidas de esta orden. Los títulos de solares, casas, y tierras que habían exhibido algunos españoles por la compra a los indios eran “cédulas simples escritas en lengua mexicana”, por lo que fue necesario ir ante el virrey o su asistente a confirmar su posesión y asegurar o “componer” sus títulos de acuerdo a la cédula de 1591, que contenían las primeras instrucciones para las composiciones. Si bien este procedimiento no fue llevado a cabo en el momento, la propiedad se revertía al dominio real y los poseedores tendrían que pagar su precio total.²¹⁵

No obstante, el procurador general de los naturales, Melchor López de Haro, presentó una querrela contra los resultados de la comisión llevada a cabo por el oidor Villavicencio. Las quejas eran las siguientes:

- a) Que como resultado de la real ejecutoría librada del real fisco para que las tierras *ab intestado* por los naturales difuntos pasaran a la real Corona, muchos pueblos de indios se habían quedado sin tierras, propios y ejidos.
- b) El procurador hizo alusión al mandamiento dado por el virrey Mendoza en el sentido de que todas las tierras vacantes por muerte de los indios intestados pasaran a formar parte de las tierras de la comunidad. Esto es, que la real ejecutoria de 1628 contradecía la disposición dada por el virrey Mendoza.
- c) El procurador afirmó que las composiciones de tierras realizadas a favor de los propietarios españoles se habían hecho sin respetar la disposición del virrey marqués de Falces de 1567, que ordenaba se guardara el fundo legal de los pueblos de indios. Según el procurador, el oidor Villavicencio ratificó y otorgó tierras a españoles cerca de las sementeras de los indios no guardando ni respetando las medidas dadas por el virrey marqués de Falces.
- d) Afirmaba que tampoco habían respetado los mandamientos del virrey conde de Monterrey de 1603 en el sentido de que se les respetaran a los indios congregados sus antiguas posesiones.
- e) El procurador concluyó que el oidor Villavicencio no respetó lo contenido en la propia real cédula de 1591, sobre las composiciones con respecto a las tierras que debían de reservarse para los pueblos de indios.²¹⁶

²¹⁵ AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 375-377; y Wood, “La comunidad indígena del siglo XVII”, pp. 279-280.

²¹⁶ Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 237-240.

Con estos argumentos, el procurador López de Haro solicitó al Rey que fuesen revocadas todas las ventas y medidas realizadas durante la comisión de Villavicencio que estuviesen en perjuicio de los naturales. Esta solicitud de Melchor López de Haro no prosperó y las confirmaciones y títulos expedidos durante la omisión dada al oidor se sostuvieron. Es necesario mencionar que el efecto que tuvieron las composiciones de tierras fue en detrimento de la legislación anterior que protegía la propiedad indígena. Mediante las composiciones los españoles legitimaron el avance y consolidación de la propiedad hispana en perjuicio de las posesiones indígenas.²¹⁷

Finalmente, como se ha observado de 1614 a 1635 es donde los pueblos perdieron sus tierras por la mortandad de indios, después el marqués del Valle concedió dichas tierras a censo enfiteútico perpetuo en Toluca en la primera mitad del siglo XVII. De esta forma, entre 1613 y 1636, la población española duplicó la adquisición de tierra en el área marquesana de Toluca. Los españoles se apropiaron en tan solo 115 años, de una gran cantidad de tierras y habían dejado para los indios un porcentaje mínimo de la superficie originaria. Esto es, el avance de la propiedad española por medio de la concesión de mercedes, significó la reducción del territorio de los pueblos de Toluca. En esta área, se crearon dos zonas económicas bien diferenciadas: una agrícola y otra ganadera. Sin duda, en Toluca quedó conformado el territorio indígena y la propiedad española, por lo que las tierras de los indígenas son las que van a confirmar mediante las composiciones con enseguida se observará.

2.4 Las composiciones de tierras para los pueblos de Toluca, 1636 y 1643

La composición de las tierras en Toluca -como ya se ha mencionado-, sucedió en los años de 1635 y 1636, con el nombramiento del oidor Villavicencio quien debía verificar los títulos defectuosos y las propiedades ilegales de todos los españoles pertenecientes al marquesado del Valle. Este proceso se dio cuando la propiedad española ya se había consolidado, de manera que las demasías o tierras sin título de propiedad tuvieron que ser rectificadas a través de una recomposición.

Se han encontrado algunos casos de composiciones realizadas por pueblos de indios de Toluca, aunque no estaban obligados a hacerlo, aprovecharon la oportunidad para legalizar su situación respecto a las tierras que poseían fuera del núcleo de su asentamiento. Es importante

²¹⁷ AGN, HJ, v. 380, e. 8, fs. 192-193; y Menegus, *Del señorío indígena*, pp. 237-240.

mencionar que ha habido investigadores que relacionan el origen de los códigos Techialoyan y títulos primordiales de los pueblos de indios con la legislación de composiciones. La época y motivos son coincidentes con el surgimiento de este fenómeno documental indígena, sin embargo, en nuestra área de estudio aparecen en el siglo XVIII.

Se ha mencionado que en toda la legislación de composición de tierras de 1591 hasta 1700, siempre se excluyó a los pueblos de efectuar el trámite. De hecho, es con la real cédula del 15 de agosto de 1707, cuando los indios quedaron incluidos en los programas de composición. De tal manera, que varios pueblos del valle de Toluca realizaron su composición, entre 1690 y 1725.

La política oficial demandaba preferencia a los indígenas, pero en la práctica sucedía que los pueblos de esa época rara vez solicitaban las composiciones, ya que apenas ganaban para subsistir, en consecuencia, no eran objeto idóneo para producir miles de pesos a la Armada de Barlovento, flota defensiva del Rey en las indias.²¹⁸

En el área de estudio ubicamos dos etapas de composiciones: la primera en 1636, la cual toma en cuenta a los pueblos de Capultitlán, Tlatelolco y Oxtotitlán, y la segunda en 1643, que abarca a los pueblos de San Andrés y San Pablo. En el año de 1636, Capultitlán inició el procedimiento de composición. Este procedimiento estuvo bajo el oidor Villavicencio, junto con un escribano, Felipe Fajardo, dos agrimensores Juan Gaitán Gatica y Domingo Páez Rendón, dos interpretes Francisco Vera y Cristóbal de Rojas y un asistente fray Diego Rodríguez. Una vez realizada la agrimensura de las tierras, se concluyó que había en ellas unas 10 caballerías y tres cuartos (unas 459.9 hectáreas) que comprendía todo el territorio del pueblo; sin embargo, el oidor consideró que de estas tierras, dos caballerías (85.58 hectáreas) se encontraban yermas o abandonadas, y por ende quedaron a disposición de la Corona para ser vendidas. En tanto, las 8 caballerías y demás quedaron a favor de los 18 indios que tenía el pueblo, con sus casas y ganados que apenas llegaban a treinta bueyes.

En cuanto a las tierras yermas, fueron adquiridas por Francisco Serrano, vecino de Toluca, quien ofreció pagar por ellas 200 pesos a censo redimible ante el licenciado Agustín de Villavicencio. Los indígenas de Capultitlán acudieron a la Audiencia para adquirir aquellas tierras donde se pretendía fundar una hacienda de labor. Los indígenas ofrecieron pagar por ellas 264 pesos de oro común, de los cuales 88 pesos pagarían de contado y los 176 pesos

²¹⁸ Wood, "La comunidad indígena", p. 287.

restantes entregarían a finales de ese año. El oidor Villavicencio estuvo de acuerdo en aceptar la postura de los naturales de Capultitlán y mandó que una vez cumplido el ofrecimiento, confirmado por el virrey de Cadereyta, se realizara la escritura de lo que debían pagar de contado y a fines de ese año.²¹⁹

El pueblo de San Bartolomé Tlatelolco adquirió por vía merced del marqués del Valle, 3 caballerías de tierras vacantes en su pueblo, en 1620. El pueblo estaba pagando 12 pesos anuales a censo enfiteútico, y hacia el año de 1634 tenían cubierto ya 168 pesos. En 1636, al pueblo de San Bartolomé se le confirmó las tres caballerías de tierras mediante recomposición.²²⁰ San Mateo Oxtotitlán también experimentó este tipo de programa. Cabe hacer notar que en el caso de las composiciones llevadas a cabo en Toluca en 1636, se observa dos cosas interesantes en los documentos: en la agrimensura de las tierras de los pueblos de indios y de las empresas españolas, se establecieron límites o mojoneras entre uno y otro pueblo o hacienda. La fijación de límites era necesaria como una medida de amparo. Las tierras que resultaron con exceso o demasías, tuvieron la posibilidad de arreglar el defecto mediante una composición que consistió en una donación de dinero por parte de su dueño a la Corona. La contribución de cada pueblo dependía de la extensión de sus posesiones. Asimismo, la mayor parte de los ingresos por la vía de composición procedió de los dueños de haciendas y ranchos de Toluca.²²¹

Los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán y San Pablo Autopan compartían los derechos de tres caballerías de tierra (unas 128.38 hectáreas), legalizadas o compuesto su título en 1643. Estos tres pueblos habían ganado un juicio a Juan Jiménez, a quien le habían rematado tres caballerías de tierra, propiedad de los pueblos de San Pablo y San Andrés, en 675 pesos. En 1643 habían logrado que la Audiencia comisionara al juez Martín de Rivera para componer y vender las demasías de tierras que había en el marquesado del Valle e hiciera una inspección ocular; este juez reconoció ser justa la demanda de los pueblos. A cambio, las autoridades ofrecieron como gratificación la cantidad de 300 pesos de oro común, con rédito de un 5 por ciento y pagando 15 pesos anuales al marquesado,

²¹⁹ AGN, HJ, v. 15, e. 1, fs. 78-95.

²²⁰ AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 380v y 422.

²²¹ El documento de composición del pueblo de San Mateo Oxtotitlán, se encuentra roto en la parte que indica la cantidad total de las tierras, por lo tanto es imposible saber la cantidad de las tierras medidas. Véase AGN, Tierras, v. 3686, e. 5, fs. 1-10v.

que empezó el 1 de enero de 1644. Después, San Cristóbal Huichochitlán renunció a su derecho. La propiedad se ubicaba entre los dos pueblos de San Andrés y San Pablo, en 1776 se descubrió que no contenía tres sino diez caballerías y otras más.²²²

Otros pueblos aledaños a la jurisdicción de Toluca realizaron su trámite de composición, que va de 1690 a 1725. Tal es el caso de San Juan Bautista Metepec y Santiago Tlacotepec. Metepec compuso sus títulos en 1695 y volvió a hacerlo en 1718. Aún cuando se había recabado una gratificación de 175 pesos desde la primera ocasión, las tierras no se midieron hasta la segunda, resultando un total 50 caballerías, de ellas se consideraron 29 y media caballerías como realengas.²²³ Tlacotepec recibió en 1695 su primera composición y en 1710 obtuvo una segunda.²²⁴ En el cuadro 11 se muestran algunos pueblos del valle de Toluca que adquirieron verificación de sus títulos de composiciones. Seis pueblos realizaron composiciones entre 1636 y 1643; y 31 pueblos hicieron lo propio entre 1690 a 1725, -aunque no se posee documentación para demostrar dicha información-.

Finalmente, este programa de composiciones que se extendió de 1636 a 1643 en Toluca, de los nuevos repartos y licencias, no estuvo exento de reclamos por parte de individuos o los mismos pueblos. Los primeros, al promover el reconocimiento de sus límites dieron lugar a discrepancias con sus vecinos, mientras que los segundos fueron motivo de impugnaciones por parte de los hacendados. Lo que inició como una medida fiscal para solventar las finanzas deterioradas de la Corona española, culminó en la manifestación de litigios por la posesión de las tierras. Los pueblos de Toluca participaron de la composición de sus tierras para obtener un documento o un título de propiedad que garantizara la seguridad de las mismas en los conflictos por tierras, evitando con ello que los españoles expandieran más su propiedad.

Conclusiones

Se expuso como el Monarca reconoció el derecho indígena a la propiedad. No obstante, con la cédula de 1591 llamada de composiciones, Felipe II reclamó con decisión su derecho sobre los baldíos. Lo que finalmente originó que los herederos del marqués del Valle y las autoridades

²²² AGN, Tierras, v. 2936, e. 3, cuad. 1º, fs. 1-7; y cuad. 2º, fs. 8-8v.

²²³ AGN, Tierras, v. 1421, e. 7, fs. 175-181.

²²⁴ AGN, Tierras, v. 1873, e. 2, fs. 1-5.

virreinales dispusieran de las tierras baldías a favor de los españoles. Los titulares del marquesado hicieron uso de sus derechos señoriales al repartir a españoles e indios tierras baldías a censo perpetuo, o mejor dicho, enajenaron el usufructo a perpetuidad, esto a causa de la caída demográfica de la población indígena de Toluca. En tanto que las autoridades coloniales consideraron que quienes poseían tierras sin una merced que los amparara podían acudir al Rey quien a cambio de una contribución podía recomponer la propiedad.

En el área de estudio, Pedro Cortés, IV marqués del Valle, repartió baldíos a censo enfiteútico, para lo cual fue necesario que las autoridades coloniales y las del marquesado delimitaran el territorio de los pueblos de Toluca en 1603. A pesar de que las autoridades de los pueblos presentaron códices o lienzos que hablaban del origen de sus pueblos desde la época prehispánica hasta los primeros años de la colonia., no lograron impedir que la tierra pasara a manos de los españoles.

Hacia la primera mitad del siglo XVII, el territorio de los pueblos de Toluca como la propiedad española estaba consolidada. Algunos de los pueblos que se consideraba que poseían más tierra de la debida buscaron ampararse con un título de composición, con cierto éxito, a pesar de que estaban exentos de ello, por lo que algunos pueblos más siguieron el ejemplo a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII. Estos documentos de composiciones validaron la conformación de la propiedad indígena en la región de Toluca a finales del siglo XVII hasta el siglo XVIII.

Mientras tanto otros pueblos que intentaron conformar los derechos de propiedad se vieron en la necesidad de mandar a realizar un documento supletorio, código o lienzo que amparar la posesión de sus tierras ante la expansión de la propiedad española. En dicho documento aparece la memoria de su territorio.

Cuadro 11. Composiciones realizadas por los pueblos en el valle de Toluca, 1636-1725

	Pueblo	Año	Cantidad de tierra	Cantidad en pesos	Fuente
1	San Bartolomé Tlatelolco	1636	3 caballerías	Pagaban 12 pesos anuales	AGN, HJ, v. 413, e. 3, fs. 380v y 422.
2	San Mateo Oxtotitlán	1636			AGN, Tierras, v. 3686, e. 5, fs. 1-10v.
3	Capultitlán	1636	2 caballerías	264 pesos de oro común	AGN, HJ, v. 15, e. 1, fs. 78-95.
4	San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán y San Pablo Autopan	1643	3 caballerías	300 pesos de oro común, con rédito de 5 %, pagando 15 pesos anuales	AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 1º, fs. 1-7; y cuad. 2º, fs. 8-8v.
5	Malinalco	1643		3000 pesos, en 1648 habían cubierto la mitad del dinero	AGN, Tierras, v. 1744, e. 5 f. 28v; y Mercedes, v. 47, fs. 242-243.
6	San Martín Ocoyoacac	1643 1696		100 pesos	AGN, Tierras, v. 1871, e. 8, fs. 1-11.
7	San Pedro Tecomatepec	1690 1712 1717	2 caballerías		AGN, Tierras, v. 288, e. 1, fs. 1-169. AGN, Tierras, v. 1692, e. 6, fs. 1-35.
8	San Juan Bautista Metepec	1695 1718	50 caballerías (29 $\frac{1}{2}$ caballerías)	175 pesos 1,475 pesos	AGN, tierras, v. 1421, e. 7, fs. 175-181.
9	Santiago Tlacotepec	1695 1710	2 caballerías 2 caballerías	180 pesos 25 pesos	AGN, Tierras, v. 1873, e. 2, fs. 1-36. AGN, Tierras, v. 2234, e. 1, fs. 1-35.
10	Atlacomulco	1696			Colín, 1963, pp. 89-90.
11	Santa María Tepezoyuca,	1696 1720	60 pesos		AGN, Tierras, v. 2672, e. 1, fs. 1-8.
12	San Jerónimo Acazolco y Santa María	1696			AGA, e. 24/2248, fs. 1-42.
13	Santa María Magdalena Tepaxco	1698			AGN, Tierras, v. 1865, e. 6, fs. 1-26.
14	San Sebastián	1711			AGA, e. 24/2183, fs. 1-114.
15	San Francisco Chalchihuapa	1712			Colín, 1964, pp. 269-278.
16	San Mateo	1712			AGN, Tierras, v. 2199, e. 5, fs. 1-14.
17	Ocuilan	1712			AGN, Tierras, v. 2207, e. 1.
18	San Lorenzo Tlacotepec	1712			AGN, Tierras, v. 2722, e. 12.
19	Zacualpan y sus sujetos	1712			AGA, e. 23/10959 fs. 1-76.
20	San Martín Ocochitepec	1712			AGA, e. 276.1/476, fs. 1-5.
21	San Felipe Tlalmimilolpan	1712			AGA, e. 23/2257, fs. 1-49.
22	Santa María Amealco	1713			AGN, Tierras, v. 1872, e. 13, fs. 1-10.

23	San Bartolomé	1713			AGN, Tierras, v. 1464, e. 4.
24	San Lorenzo Malacota	1713		230 pesos	AGN, Tierras, v. 1872, e. 3, fs. 1-4.
25	Santiago Cochochitlán	1713			AGA, e. 276.1/3055, fs. 1-13.
26	San Pablo	1713			AGA, e. 23/2234, fs. 1-27.
27	Santiago Temoaya	1714			AGA, e. 23/2494, fs. 1-84.
		1716	118 caballerías	1000 pesos, se redujo a 600 pesos	AGN, Tierras, v. 1872, e. 20, f. 20.
28	San Bartolomé	1714			AGN, Indios, v. 70, e. 120.
29	Santa María Nativitas	1716			AGN, Tierras, v. 1591, e. 3, fs. 1-26.
30	Almoloya y sus sujetos	1717			AGN, Tierras, v. 2672, e. 10, 1-43.
31	La Asunción Malacatepec y un sujeto	1717			AGN, Tierras, v. 2672, e. 6, fs. 1-44.
32	San Pablo Ocoatepec	1717			MNAH/AH Colección Antigua, 757, e. 8.
33	Malacatepec y once pueblos	1718			AGN, Tierras, v. 1676, e. 7, fs. 1-38.
34	Calimaya y Tepemajalco	1719			AGN, Tierras, v. 1441, e. 22, fs. 1-13.
35	San Andrés Ocotitlán	1719			AGN, Tierras, v. 1441, e. 21, fs. 1-4.
36	La Concepción Coatipac	1719			AGA, e. 24/2170, fs. 1-12.
37	Toluca y sus sujetos	1725			AGN, HJ, v. 326, e. 12.

CAPÍTULO 3. DOCUMENTOS DE TIERRAS Y TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS DE TOLUCA, SIGLO XVIII

A pesar de que las poblaciones indígenas estaban legalmente exentas de componer sus tierras, muchas de ellas buscaron someterlas a tal procedimiento, con el objetivo de obtener un título jurídico amparado por el derecho español, que a su vez diera fe de sus posesiones, pues desde la cédula de composiciones de tierras otorgada en 1591 y reiteradas en 1618, 1631, 1642, 1646, 1700 hasta 1754, no admitían a composición tierras que fueran de indios, con títulos viciosos.²²⁵ No obstante, al efectuarse las composiciones de tierras de los españoles en Toluca en 1635, los naturales también presentaron testimonios y códigos para demostrar que los españoles ocuparon tierras vacantes a raíz de las epidemias.

De acuerdo a lo anterior, este capítulo tiene como objetivo estudiar los documentos indígenas de los pueblos de Toluca, en el contexto de su creación, en relación con el programa de composiciones de finales del siglo XVII hasta el siglo XVIII, sin dejar de lado la aparición de títulos de tierras en los conflictos territoriales de los pueblos-haciendas y los personajes implicados en la confección de documentos de tierras a favor de los pueblos.

3. 1 Documentos de tierras de los pueblos

En este inciso se analizará de manera general, el tema de los títulos primordiales, códigos Techialoyan, títulos de tierras y los elaborados o confeccionados por los pueblos de indios de Toluca durante el siglo XVIII, los cuales fueron utilizados para la defensa y legitimación de sus tierras ante el gobierno virreinal. Lo anterior para brindar una imagen acerca del gran *corpus* documental de tierras que generaron los pueblos en el periodo colonial.

Resulta difícil establecer una fecha de los documentos utilizados por los indígenas para defender y legitimar sus tierras, sobre todo por la forma en que están realizados y porque aparecen como grupos completamente desligados. Estos documentos contienen la historia de los pueblos con su territorio vital haciendo referencia desde finales del siglo XVI hasta los albores del siglo XVIII.

²²⁵ Menegus, “Títulos primordiales de los pueblos de indios”, pp. 140-143.

3.1.1 Los títulos primordiales

Al realizar una revisión historiográfica se encuentra que los documentos que los pueblos presentaban para hacer valer sus derechos fueron aquellos que consideraban como títulos primordiales que los pobladores tenían para comprobar la propiedad de sus tierras. Se trata de documentos escritos en papel europeo, en caracteres latinos, en náhuatl o castellano; algunos ilustrados con pinturas. Sin embargo, existen en algunos casos, la traducción y/o trasunto de los títulos realizados en aquella época en que se presentan ante las autoridades virreinales. Lo anterior resulta interesante, ya que los documentos muestran los motivos por los que aparecen tales títulos, al tiempo es que puede reconstruirse una posible hipótesis respecto a su contenido y fecha de documentación.

El estudio de María de los Ángeles Romero Frizzi y Michel R. Oudijk, considera que apartir de ejemplos del estado de Oaxaca, los títulos primordiales son documentos que contienen la historia sagrada de los pueblos indígenas y pertenecen a una antigua tradición mesoamericana que tuvo su origen en la época prehispánica y que continuó durante la época colonial llegando así hasta nuestros días, en los mapas y documentos que las autoridades de los pueblos presentan en los tribunales; además de estar presente en la tradición oral de los pueblos. Las particularidades y características de cada periodo histórico hicieron necesario que los pintores o escribanos de los títulos insertaran nuevos temas, dejaran otros de lado o enfatizaran ciertos elementos informativos de acuerdo con lo que en cada momento era más o menos importante, creando así un *corpus* diverso y complejo. Los objetivos de estos documentos siempre son los mismos: proteger las tierras de los pueblos, a sus autoridades, templos e identidad.²²⁶

Por su parte Hans Roskamp atribuye que por la temática, el estilo y el contenido del lienzo de Nahuatzen de la sierra Tarasca forma parte de los títulos primordiales que muchos pueblos michoacanos mandaron elaborar en los siglos XVII y XVIII para legitimar sus posesiones territoriales y para defenderlas contra amenazas externas. El estudio del documento muestra que primero se pintó la geografía de los pueblos con sus respectivas glosas toponímicas, los cerros y los caminos; luego se incorporaron las escenas históricas con sus glosas explicativas. Esto es, en el lienzo se narra el origen de la comunidad de Nahuatzen

²²⁶ Romero Frizzi y Oudijk, “Los títulos primordiales”, pp. 17-48.

desde la época prehispánica. Es probable que el lienzo haya sido elaborado y utilizado en un pleito sobre tierras con Cherán, aunque también se empleó en otros conflictos y situaciones en que se tenía que demostrar la antigüedad y extensión de la comunidad. Si bien el autor sostiene que el lienzo de Nahuatzen pertenece al grupo de los títulos primordiales pictográficos no menciona en qué consiste.²²⁷

En tanto, Paula López Caballero considera que el término título primordial se presta a confusión, ya que se utiliza para nombrar a un conjunto de documentos que daban fe y testimonio de la propiedad de la tierra de los pueblos que se elaboraron dentro de los marcos legales de la Corona española. No obstante, la autora no estudia a ese grupo documental, sino los que fueron elaborados por indios de los pueblos del centro de México en los siglos XVII y XVIII, que tratan de la propiedad de la tierra, así como otros aspectos de la sociedad indígena colonial. Pone énfasis en las formas y contenidos de esos discursos con el fin de entender el contexto al que pertenecen y los motivos de su factura. Estos documentos son de los pocos ejemplos de construcción histórica indígena de raíces orales de la época colonial tardía y una manifestación de la vitalidad y el dinamismo de las comunidades involucradas, de su capacidad de adaptación e historicidad. Además de hace ver que esta documentación es un reflejo de cómo los grupos indígenas del centro de México siguieron construyendo e interpretando su historia en función de sus intereses. Así como que es coherente dentro del contexto en que fue elaborada, ya que responde a circunstancias muy particulares. La oralidad y el recuerdo son categorías que utiliza para explicar paso a paso el contenido de esta documentación y su función.²²⁸

Para Margarita Menegus Bornemann los títulos primordiales fueron escritos por los indígenas de la comunidad para conservar la memoria del origen y los linderos de su propiedad que comenzó a verse amenazada a fines del siglo XVI o principios del XVII, con motivo de la proliferación de mercedes dadas a españoles. Estos documentos no pretendieron ser jurídicos y se elaboraron al margen de todas las instancias del gobierno español. Esta interpretación muestra como a partir y a través de Felipe II, el territorio de los pueblos se vio en peligro, debido a que toda la tierra sin cultivar sería de dominio real. Para los indígenas las tierras baldías y realengas fueron una usurpación de sus derechos ancestrales. Entonces, con el programa de composiciones y las congregaciones, los naturales se vieron en la necesidad de

²²⁷ Roskamp, "El lienzo de Nahuatzen", pp. 279-311.

²²⁸ López Caballero, *Los títulos primordiales*, pp. 9-82.

defender sus derechos a la tierra mediante las composiciones, por medio de los títulos primordiales y sosteniendo pleitos judiciales.²²⁹

El asunto de los errores o incorrecciones en los textos de los títulos ha recibido atención de parte de los investigadores, pero con resultados muy divergentes. Serge Gruzinski define a los títulos primordiales como documentos anónimos que fueron redactados en lengua indígena por los miembros de cada pueblo, con discursos orales que fungen como memoria del mismo. Estos documentos buscaron cierta analogía con los documentos legales de los españoles que generaron cierta información que finalmente fue transmitida y acentada en la memoria del pueblo indígena. Además el autor asevera que los títulos son falsificaciones porque presentan hechos históricos inexactos e incluso inventados, prueba de ello es que fueron redactados en fechas posteriores a las que exhiben en los mismos documentos, al parecer en la segunda mitad del siglo XVII, además de sus grafías, la fecha de presentación a la justicia, el dominio de la escritura de que dan fe, la naturaleza de su contenido y de sus referencias, los anacronismos y la confrontación con documentos del siglo XVI y de principios del XVII.²³⁰

Por su parte, James Lockhart considera que los títulos primordiales contienen la historia sagrada de los pueblos indígenas donde se muestra una amplia y complicada visión de la historia propia, es decir, la historia del pueblo (*altépetl*), cuya finalidad era autenticar el derecho de un altépetl sobre su territorio. Estos títulos son prueba de la transformación dinámica y vigorosa de los pueblos indígenas, al tratar problemas de la tierra; y ser un valioso testimonio de la mirada indígena sobre la sociedad colonial, y su historia en la época tardía. Así también son un ejemplo de la reproducción cultural y social llevada a cabo por los grupos indígenas; pero al igual que Gruzinski, Lockhart sostiene que los títulos primordiales fueron falsificaciones deliberadas de los indígenas para engañar a las autoridades, incluso cuando

²²⁹ Menegus dice que en un principio, los historiadores desacreditaron la validez histórica de los títulos primordiales, debido a que carecían de toda fundamentación jurídica. Después de realizar numerosos estudios encontraron que contenían muchos anacronismos históricos (fechas, lugares y personajes) y que fueron realizados en la segunda mitad del siglo XVII y principios del siglo XVIII, no obstante, el contenido histórico que se relata versa sobre el siglo XVI, por lo que se ha creado una polémica en torno a su autenticidad. Véase Menegus Bornemann, “Los títulos primordiales”, pp. 137-161.

²³⁰ Gruzinski, *La colonización de lo imaginario*, pp. 104-148.

reconoce que quienes elaboraron los títulos, lo hicieron basándose en la tradición oral y demás narraciones sobre el origen de su comunidad.²³¹

3.1.2 Los códices Techialoyan

Los códices Techialoyan son uno de los grupos de manuscritos coloniales más importantes y el título del grupo se tomó del *Códice de San Antonio la Isla o Techialoyan*, procedente de esa población en el valle de Toluca, es el primer documento dado a conocer por el investigador mexicano Federico Gómez de Orozco, en 1948. De estos códices se conocen hasta la fecha 57 manuscritos. Estos códices proceden de antiguas localidades que ahora pertenecen a los estados de México, Hidalgo, Tlaxcala y Distrito Federal.²³² La mayoría de los investigadores consideran que se elaboraron a mediados del siglo XVII y principios del XVIII.

Donald Robertson dice que los Techialoyan se caracterizan porque se elaboraron en formato de libro europeo, aunque se conocen algunos en forma de tira, y su soporte consiste en hojas elaboradas con fibras de amate, en donde se plasmó un texto como una imagen o una combinación de ambos. El estilo mezcla elementos de tradición nativa y europea. En estas pictografías contiene glosas en náhuatl y el discurso es sobre el lugar de origen de los antepasados, los mercedores de las tierras, los fundadores del pueblo, la conquista española y la evangelización, el establecimiento del santo patrón, las congregaciones, la edificación de la iglesia, la confirmación de la posesión territorial por parte de las autoridades hispanas, la reunión de los habitantes del pueblo para verificar el registro del documento, y la extensión y linderos del pueblo.²³³

Joaquín Galarza y Nadine Béligand sostienen que los Techialoyan se elaboraron en los pueblos, pues la información que contienen no pudo ser recuperada por alguien ajeno a la comunidad. En todo caso, de haber existido un taller itinerante de tlacuilos Techialoyan, debieron realizar sus obras con el apoyo de los indígenas directamente interesados.²³⁴

²³¹ Lockhart, *Los nahuas después de la conquista*, pp. 582-593.

²³² Noguez, “Los códices de tradición”, pp. 157-183.

²³³ Robertson, “Techialoyan Manuscripts”, pp. 253-264.

²³⁴ Galarza, *Codex de Zempoala*, pp. 18-19; Béligand, *Códice de San Antonio Techialoyan*, pp. 187-188; y Martínez, “El códice Techialoyan de San Francisco Xonacatlán”, p. 12.

Algunos estudiosos han intentado observar en la legislación de composiciones el origen de los códices Techialoyan y los títulos primordiales de los pueblos de indios. La época y motivos son coincidentes con el surgimiento de este fenómeno documental indígena. Herbert R. Harvey considera que son resultado de la composición de 1643, con la cual la Corona trató de conseguir recursos para mantener su armada de Barlovento. Por ejemplo, en la composición del pueblo de Tacuba cubrió una amplia zona, aproximadamente la del antiguo dominio tepaneca, a este pueblo se le habría entregado el documento oficial que respaldó la composición de todos los del área, mientras a éstos se les habría confeccionado registros como los títulos y Techialoyan.²³⁵

En vista de su estructura y temática, los códices Techialoyan han sido calificados como un subgénero de los títulos primordiales según Stephanie Wood. Los Techialoyan contienen textos ilustrados y grafía comentada que datan del siglo XVII o XVIII, con registros escritos en náhuatl que ilustran y describen sucesos, además de límites físicos de los pueblos indígenas en la época de la pre y la postconquista. Hablan de un asentamiento inicial, de la construcción del templo, la llegada de los europeos, del bautismo cristiano y de la edificación de la iglesia, la formación del consejo del pueblo y el otorgamiento de las concesiones de tierras por parte de las autoridades coloniales. Su atención se centra en la tenencia de la tierra, y tienen grandes secciones que describen los límites, su nombre y las mediciones de las propiedades comunales.²³⁶

Wood intenta explicar la naturaleza de los datos históricos que contienen los documentos Techialoyan y Títulos. Afirma que los autores de estos documentos tomaron como fuente material a los cantares mexicanos; los informes, crónicas de los jueces y fuentes españolas como concesiones de tierras, actos de reconocimiento de límites territoriales, cuestionarios, escudos de armas y formas genealógicas europeas. Además de la tradición oral. Cualesquiera que sean sus fuentes y las circunstancias de la composición, proporcionan elementos únicos del fenómeno de la “colonización española”, particularmente la manera en cómo esta intrusión afectó a la gente, al nivel de las pequeñas comunidades.²³⁷

Para Ethelia Ruiz Medrano los títulos y códices Techialoyan fueron creados por los pueblos sin que existiera una aparente obligatoriedad de mostrar papeles y títulos formales o

²³⁵ Harvey, *Códice Techialoyan de Huixquilucan*, pp.

²³⁶ Wood, *El problema de la historicidad*, pp. 167-221.

²³⁷ Wood, *El problema de la historicidad*, pp. 167-221.

antiguos, pero comenzaron a presentar este tipo de documentos para evitar que los españoles, que estaban obligados a componerse ante la Corona, se apropiaran de las tierras de los pueblos. Por ello, los títulos y códices Techialoyan son parte de una negociación indígena frente a la Corona en aras de evitar la pérdida de tierra y no forma parte de una obligación administrativa. Más aún, nadie solicitaba a los indios en el siglo XVII que mostraran la historia legal de sus tierras o bien que argumentaran su posesión inmemorial de las mismas. Los indios utilizaron los títulos durante los siglos XVII y XVIII.²³⁸

3.1.3 Los títulos de tierras y documentos supletorios

Aunque no hay otros estudios sobre los títulos de tierras de los pueblos, se puede enfatizar la investigación de René García Castro, quien publicó un documento pictográfico de la región matlatzinca, que data del siglo XVI y consta de fuentes elaboradas por individuos y pueblos indígenas coloniales. El autor realiza un seguimiento de la historia colonial de un pueblo para saber cómo, cuándo y por qué fue elaborado y utilizado el documento indígena. Analiza el códice de Xiquipilco, que fue presentado en 1559 ante un juez español encargado de moderar los tributos a los señores indios del valle de Toluca. También examina dos documentos oficiales que tuvieron que ver con el proceso de congregaciones de finales del siglo XVI y principios del XVII. Además del proceso de verificación de títulos a principios del siglo XVIII que dio origen a la elaboración de una memoria de linderos por parte de las autoridades del pueblo de Temoaya, así como la creación y presentación de un documento en forma de amparo que fue calificado en esa época como falso, y finalmente, analiza un documento con mapa que las autoridades de Temoaya mandaron a confeccionar a finales del siglo XVIII.²³⁹

Aquellos documentos que mandaron a elaborar los pueblos en los siglos XVII y XVIII, independientemente de su dudoso origen y formato, contenían también hechos y datos verídicos que ponían en tela de juicio los endeble derechos de sus rivales españoles o de pueblos vecinos que disputaban cierta tierra a los propietarios. Sin duda alguna, García Castro argumenta que la creación y manufactura de estos documentos obedeció a la necesidad de contar con títulos y papeles probatorios que ampararan los derechos de los pueblos de indios a

²³⁸ Ruiz Medrano, “El espejo y su reflejo”, pp. 167-202.

²³⁹ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-37.

una tierra mínima y ancestral, que les había sido repartida y confirmada por parte del gobierno colonial durante los procesos de congregación.²⁴⁰

De esta forma, se observa la historia territorial de Xiquipilco y el seguimiento cuidadoso de la creación y uso jurídico de otros documentos legales y supletorios, para la defensa de las tierras del pueblo. A pesar de las dificultades que implica una definición, sobre los títulos de tierras, para el autor, se concluye que son aquellos que amparan la posesión de la tierra; del mismo modo los documentos supletorios, serán aquellos títulos que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos para suplir o enfrentar la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas que les fueron confirmadas por las autoridades coloniales. Se trata de títulos que no pertenecen a las fechas que refieren ni fueron suscritos por las autoridades ahí consignadas. Estos documentos eran utilizados para mantener a raya el avance de la propiedad española y deslindar lo que se consideraba como territorio vital del pueblo.²⁴¹

Los documentos expuestos tienen como característica, elementos prehispánicos, hablan de la fundación de sus pueblos y de sus tierras, además de observarse la creación de una nueva propiedad. Estos documentos fueron elaborados como argumentos al no tener un título de propiedad, por ello reelaboran un título que da cuenta de su territorio. Esto es, ante la ausencia de títulos de tierras que ampararan los derechos de las tierras de los pueblos, se mandaron elaborar ciertos documentos para presentarlos en los juicios de tierras pertenecientes al siglo XVIII.

3.2 Personajes implicados en la elaboración de códigos Techialoyan y títulos supletorios

La historiadora Stephanie Wood sacó a la luz a dos falsificadores en la región de Toluca en la época colonial. Al revisar documentos del siglo XVIII descubrió las actividades de Diego García de Mendoza Moctezuma y de Pedro Villafranca.

²⁴⁰ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-37.

²⁴¹ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-37.

3.2.1 Diego de Mendoza Moctezuma, 1705

En el Archivo General de la Nación se encuentra un documento denominado “Memoriales de Pedro Martín de Toro”, también identificado como códice de Chapa de Mota. En este expediente se puede observar una serie de casos que involucran a Diego de Mendoza Moctezuma por falsificación de documentos. Por un lado, los “Memoriales de Pedro Martín de Toro” es un documento que pertenece al género de memorias y méritos de conquista, que tenía en su poder Matías de Saucedo Toro Moctezuma, quien era descendiente de los conquistadores y pobladores otomíes de la región de la gran chichimeca en el siglo XVI. Este personaje fue cacique, principal y presentó el documento en la ciudad de Zacatecas en 1696, como un testimonio para obtener un beneficio dentro de los reconocimientos de linaje.

Matías viajó a la ciudad de México y estuvo en contacto con Diego García de Mendoza Moctezuma, quien era arriero y cacique del real de minas de Pachuca, residía en Azcapotzalco, para que le realizara un suplemento de reales dejándole como empeño los memoriales por la cantidad de 77 pesos.²⁴²

Estando los documentos en la ciudad de México fue motivo de disputa entre los naturales del pueblo de Tarimoro (Guanajuato) y Diego García, porque un principal de Tarimoro, Agustín Felipe, había solicitado a Matías de Saucedo dichos escritos para saber el origen y fundación de su pueblo. Al tener conocimiento de que el manuscrito se encontraba en poder de Diego, inmediatamente los naturales de Tarimoro mandaron pedírsele en 1703. Dos años después, Juan Alonso indio de Tarimoro interpuso una demanda en contra de Diego García por mantener en su poder los documentos que le pertenecían a su pueblo. En el mes de agosto de ese año, un grupo de principales de Tarimoro escribió una carta a Diego García ofreciéndole disculpas y declaraban que no tenían nada que ver con la demanda interpuesta por Juan Alonso. Mencionaban que enviarían a Agustín Felipe a declarar a favor de Diego solicitando que apresaran a su demandante, porque Diego se encontraba preso acusado de falsificador de documentos.²⁴³

Por otra parte, en 1703 los indígenas de Totoltepec tenían un litigio de tierras con José Aguado Chacón por dos caballerías de tierra. Los indígenas se enteraron en los pasillos de la Audiencia, argumentando que Diego García de Mendoza poseía unos documentos referentes

²⁴² Samano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín“, pp. 27-28.

²⁴³ Samano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín“, pp. 28.

a su pueblo y que habían sido presentados en un pleito sobre la sucesión del cacicazgo de Juana Bravo. Procedieron a visitarlo y pedirle a Diego García los documentos que los nombraron como mapas, quien entregó los mapas a los indígenas de Totoltepec por la cantidad de 35 pesos.²⁴⁴

Al tener en poder los mapas, de inmediato el pueblo de Totoltepec los presentó ante la Audiencia en el pleito por tierras contra José Aguado Chacón. Estos documentos fueron declarados falsos. Por ello, los naturales de San Pedro interpusieron una demanda contra Diego García para que les regresara el pago que había realizado por los mapas. Entonces, Diego fue acusado de falsificar y vender al pueblo de San Pedro Totoltepec, en el valle de Toluca, un “mapa” o “título” hecho en “papel maguey” por la cantidad de 35 pesos. Además, se dedicaba a la manufactura de genealogías, escudos de armas y títulos de tierras, siendo arrestado y puesto en prisión en 1705.²⁴⁵

En el proceso que se siguió en contra de Diego se presentaron testigos para obtener datos sobre la falsificación de otros documentos que vendió a diferentes pueblos (San Bartolomé Chuchutlapa, Santa Ana Tianguistenco, Santa María y Santiago Tlatelulco), destacando que esos documentos parecían estar escritos en papel antiguo porque eran de fibra del maguey.²⁴⁶

3.2.2 Pedro Villafranca en Toluca, 1761

Stephanie Wood realizó un estudio de la vida de Pedro Villafranca, indio cacique que se ganó la vida falsificando títulos de tierras (mercedes) a favor de los pueblos indígenas en los valles de Toluca y de México. Pedro tenía un mercado seguro en aquellas poblaciones que carecían de títulos y sólo podían afirmar una posesión “inmemorial” en su favor. Este lucrativo negocio tenía grandes riesgos y Pedro fue asesinado en Toluca, en 1761. La viuda de Villafranca, Juana Gertrudis Navarrete, cobró algunas deudas por los servicios que había prestado su esposo en el valle de Toluca. Entre 1754 y 1756 estuvo encarcelado en la ciudad de México acusado de redactar mercedes falsas a favor de los pueblos del valle de México.

²⁴⁴ Samano Hernández, “Los memoriales de Pedro Martín”, p. 30; y AGN, Tierras, v. 1783, exp. 2, fs. 51-68.

²⁴⁵ Wood, “Don Diego García de Mendoza”, pp. 245-268.

²⁴⁶ AGN, Tierras, v. 1783, exp. 2, fs. 51-68; y Wood, “Don Diego García de Mendoza”, pp. 245-268.

Según Stephanie Wood los indios de San Andrés Cuexcontitlán denunciaron las mercedes falsificadas, presentando testigos que conocían la historia de Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete.²⁴⁷ Sin embargo, a través de esta investigación se puede concluir que no fue así.

En el año de 1776, un elemento que utilizó el pueblo de San Andrés Cuexcontitlán contra San Pablo Autopan fue la información producida por el propietario Nicolás de Ortega, de la hacienda de San Pablo de la Laguna, en 1774. En este año, el hacendado Nicolás de Ortega fue arrastrado a un litigio de tierras por el pueblo de San Pablo Autopan y presentó testigos que conocían la historia de los títulos falsificados, es decir, las “mercedes” que elaboraba Pedro Villafranca.

El documento tenía como base la petición e información proporcionada por los funcionarios coloniales (escribanos públicos, alcaldes mayores, tenientes y justicias mayores), que entre 1558 y 1560 administraron las jurisdicciones de Metepec y de Toluca, además, los autos seguidos por Juana Gertrudis Navarrete, viuda de Pedro Villafranca; informaron que en el archivo sólo existían dos libros con información de 1564, y de 1591 a 1599, y que los autos seguidos a Juana Gertrudis, no se encontraban en los expedientes consultados.

Nicolás de Ortega, propietario de la hacienda de San Pablo de la Laguna presentó a seis testigos, todos ellos declararon que Pedro Villafranca elaboraba mercedes falsificadas, y después de su muerte, su mujer demandó a los pueblos deudores de las mercedes de tierra que su esposo había hecho. Entre los deudores se encontraba el pueblo de San Pablo Autopan.²⁴⁸

²⁴⁷ Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete”, p. 480. Nota: para Stephanie Wood, la historia de Pedro Villafranca y Juana Gertrudis se encuentra en el litigio de tierras entre los pueblos de San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán, 1776-1792, en el Archivo General de la Nación, Ramo Tierras, Volumen 2936, Expediente 7. El expediente fue consultado para la presente investigación y durante el cotejado se descubrió que no era verosímil. Se propone el número de expediente con sus respectivos cuadernos, que incluso cita en las fojas, de esta manera quedaría rectificado en el expediente y en esta investigación.

²⁴⁸ Véanse las declaraciones de las personas que fueron llamadas a testificar, en 1774. Uno, el ex propietario de la hacienda de La Crespa, doctor Cayetano Jacinto de Sotomayor, cura y juez eclesiástico de la parroquia de Metepec. Dos, el maestro de escuela, José Mariano Riscos, vecino de la ciudad. Tres, el hacendado Juan Antonio Asorrey, vecino de la jurisdicción. Cuatro, el labrador Juan de Dios Montes de Oca, vecino de Tecaxique. Cinco, Basilio Pacheco vecino de la ciudad y administrador de rentas reales. Seis, el bachiller Bartolomé Velasco, presbítero del arzobispado y vecino de la ciudad. El segundo y tercer testigo atestiguaron que los pueblos de San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán habían recibido los servicios de Pedro Villafranca. Véase AGN,

Así, los indios demandantes reabrían y confirmaban la historia de los títulos supletorios: la mencionada merced de un “sitio de estancia para ganado menor” en el pueblo de San Pablo Autopan que había sido supuestamente otorgada por el virrey Luis de Velasco en 1559. Esta merced iba acompañada por un documento de “posesión y amparo” de la tierra, así como de un mapa simple del territorio en cuestión.²⁴⁹ La historiadora Stephanie Wood distinguió dos errores comunes atribuidos a Villafranca: el primero, la fecha anacrónica, a menudo ponía fecha demasiado antigua a la merced, incluso antes de la existencia del pueblo favorecido; el segundo, incluía en la descripción de los linderos de la merced un área mucho mayor a la que la merced especificaba. En el caso de San Pablo Autopan incluyó a cinco haciendas (Jicaltepec, San Pablo de la Laguna, Palmillas, San Juan de la Cruz, Rancho de Tomás de Torres) y tres pueblos (Ixtlahuaca, Calixtlahuaca, Temoaya), lo que era absurdamente grande para la merced de “un sitio de estancia para ganado menor” (dieciocho caballerías).²⁵⁰

Se ha visto, dos personajes implicados en la elaboración de documentos de tierras de los pueblos de Toluca en el siglo XVIII, que garantizaba de alguna manera la propiedad, ante la ausencia de documentos jurídicos. Al ser utilizados los títulos por los pueblos en el tribunal contra los hacendados de la región fueron considerados como falsos por las autoridades coloniales. No obstante, los pueblos buscan la manera de generar documentos jurídicos y supletorios para que después pudieran ser legalizados.

3.3 Documentos de tierras de los pueblos de Toluca, siglo XVIII

A pesar de las diferentes concepciones sobre el tema y de la identidad de los autores que hicieron esta documentación, se han retomado las ideas centrales de los estudios expuestos por Margarita Menegus Bornemann, Ethelia Ruiz Medrano y René García Castro, para explicar lo

Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2º, fs. 61-80; cuad. 4º, fs. 122v-125; y Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete”, pp. 472-485.

²⁴⁹ Acerca de las fuentes de información de este apartado puede consultarse lo siguiente: AGN, Tierras, v. 2936, exp. 5, fs. 1-7, donde se encontrará la merced supletoria elaborada por Pedro Villafranca, que presentó el pueblo de San Pablo Autopan en este litigio como título de propiedad; exp. 3, cuad. 3º, fs. 81-84v, donde se encontrará una versión paleográfica de la traducción de la merced supletoria por la autoridad colonial.

²⁵⁰ Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete”, p. 477.

sucedido en el área de estudio. Al respecto, se hace referencia a un título primordial, un código Techialoyan, títulos de tierras y además documentos elaborados por los indios (denominados ahora títulos supletorios) para amparar la posesión de sus tierras durante el periodo colonial.

La discusión se centró sobre todo en el esclarecimiento de tales documentos, se hubiesen presentado, o no, en los litigios por tierras. Las opiniones fueron diversas pero presentando similitudes donde los códigos Techialoyan y títulos primordiales son documentos de manufactura indígena que se caracterizan por tener ilustraciones, estar escritos en caracteres latinos, náhuatl o castellano, y cuyo contenido estaba referido al reconocimiento de los derechos territoriales de los indígenas por las autoridades coloniales.²⁵¹ Se sabe que debido a la naturaleza distinta de los títulos primordiales y los códigos Techialoyan; la documentación que versa sobre posesión y propiedad de las tierras, son de hecho títulos de tierras. Por lo que se entiende que todos aquellos documentos (merced de tierras, composiciones de tierras, fundo legal, amparo, testimonio de los testigos, mandamientos, reales cédulas y reales provisiones) que amparan la posesión, la propiedad, y los derechos de las tierras de un pueblo o de un particular, corresponden a los títulos de tierras..²⁵²

Pero eso no es todo, algunos pueblos del valle de Toluca incursionaron en su propia confección de títulos, escritos en castellano y un mapa, que buscaban amparar su antiguo derecho a la tierra bajo formatos oficiales de la época colonial. Y por supuesto, presumen ser documentos antiguos, no obstante, presentan anacronismos históricos, es decir, se tratan de documentos que no corresponden a la época que refiere, ni a los personajes que supuestamente los suscriben. Por las fechas y personajes querían dar la impresión de que se trataba de títulos antiguos que habían sido expedidos o avalados oficialmente por las autoridades coloniales.²⁵³

Por supuesto que cuando algunos de estos títulos fueron identificados se les consideró como falsos o apócrifos; por ello, se utilizó el término “supletorio”, para nombrar a aquellos títulos que fueron elaborados por iniciativa o demanda de los pueblos de indios para suplir la falta de documentos legales de aquellas tierras corporativas. Se evita utilizar el término “apócrifo” ya que su connotación y carga ideológica actual se atribuye a los documentos que

²⁵¹ García Castro, *Código Xiquipilco-Temoaya*, p. 13.

²⁵² Véase García Castro, *Código Xiquipilco-Temoaya*, pp. 1-49; y García Castro y Jesús Arzate, “Ilustración, justicia y títulos de tierras”, pp. 49-92.

²⁵³ García Castro, René, *Código Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13-14.

tratan de justificar derechos falsos y que son elaborados con el único propósito de engañar a sus destinatarios.²⁵⁴

Los documentos elaborados por las comunidades indígenas han ayudado a los estudiosos a reconocer que los indígenas no fueron sujetos pasivos ante el sistema legal colonial, sino que tuvieron la capacidad de escribir o elaborar documentos sobre acontecimientos históricos que les fueron significativos en ciertos momentos históricos. La existencia de un documento que consignara todas las tierras pertenecientes al pueblo fue necesaria para amparar el derecho a su territorio vital, por lo que se convertiría en la material legal para asegurar la propiedad dentro de los límites consignados en el documento.²⁵⁵

Muchos de estos documentos nunca se presentaron ante los tribunales novohispanos, solo fueron realizados por los pueblos para su uso interno, o bien fueron mostrados en las tempranas cortes coloniales de finales del siglo XVI, en un intento de la nobleza indígena para lograr que las nuevas autoridades reconocieran sus derechos; en otras ocasiones solicitaron la intervención de los jueces españoles como árbitros en los conflictos existentes entre distintos linajes nobles, entre reinos diferentes o contra los abusos de los españoles.²⁵⁶

La conservación documental de tierras de distintas épocas, ordenadas y reunidas por el pueblo, los convierte en documentos de gran interés para adentrarse en el tema de cómo los pueblos conservaron su patrimonio territorial y cómo actuaron en legítima defensa, en varios momentos de su historia.

3.3.1 El caso de los pueblos de Toluca

En líneas anteriores se expuso que algunos estudiosos observan en el proceso de composiciones efectuadas en la Nueva España, el surgimiento documental indígena, la época y motivos son coincidentes. Sin embargo, en 1591 y hasta finales del siglo XVII, donde se excluyó a los pueblos de efectuar el trámite. Y de 1707 hasta finales del siglo, es cuando los pueblos quedaron incluidos en los programas de composición.²⁵⁷ A pesar de ello, se ha observado cómo algunos pueblos de Toluca compusieron sus tierras entre 1636 y 1643,

²⁵⁴ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, p. 14.

²⁵⁵ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 36-37.

²⁵⁶ Oudjik y Romero Frizzi, “Los títulos primordiales”, p. 26.

²⁵⁷ Ruiz Medrano, “El espejo y su reflejo”, pp. 175-176.

continuando hasta el último cuarto del siglo XVIII, además manifestaron un claro interés por presentar documentos ante las autoridades coloniales con el fin de preservar sus tierras.

En el cuadro 12 se observa cuatro *corpus* de documentos indígenas, de 13 pueblos de Toluca que tienen: código colonial o Techialoyan, documentos legales, títulos supletorios y títulos supletorios a testimonios legalizados. Del primer y tercer *corpus*, no se dispone de más fuentes indígenas para esclarecer su asunto. Mientras, del segundo *corpus*, no aparece en el cuadro el amparo, el testimonio de los testigos, mapas o pinturas que autorizaron tanto las autoridades coloniales como las del marquesado del Valle en los pleitos por tierras. El último *corpus*, tampoco aparecen los trasuntos que generalmente contienen un conjunto de documentos supletorios.

Como se puede observar en el cuadro 12; 13 pueblos de Toluca mostraron documentación colonial respecto a sus títulos de tierras que fueron utilizados en diferentes momentos desde el siglo XVII hasta el XVIII. San Pedro Totoltepec es uno de los pueblos de Toluca que tiene una genealogía de documentos, y es una de las localidades que logra legalizarlos, mientras que Toluca entre otros pueblos, lo intentaron sin resultado alguno.

Se observa que solo un par de pueblos cuentan con un código colonial y un Techialoyan. Nueve pueblos de Toluca obtuvieron un documento jurídico mediante composición, y a tres más se les otorgó el fundo legal. En tanto, que ocho fueron beneficiados con las mercedes supletorias de Pedro Villafranca. Por su parte, Toluca tiene una merced supletoria.

Los pueblos de San Buenaventura, Santiago Tlaxomulco, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, San Francisco Calixtlahuaca han recurrido como parte de sus títulos, al del pueblo de Toluca, de 1790, que hacen referencia a una merced de 1533 supuestamente otorgada por Antonio de Mendoza. Uno de los pueblos que más llama la atención es San Felipe Tlalmimilolpan, pues tiene en su poder unos cuadernos con los títulos de su pueblo y testimonios referentes al año de 1717 que fueron considerados como falsos porque las firmas como la del escribano no eran auténticas entre otros aspectos. Sin embargo, no fue posible su consulta.

Cuadro 12. Documentos de tierras de los pueblos de Toluca, siglos XVI - XVIII

Nombre del pueblo	Código colonial y Techialoyan	Documentos jurídicos o legales		Títulos supletorios		Título supletorio a testimonio legalizado
		Título de Composiciones	Fundo legal	Merced (Villafranca)	Merced memoria de Linderos	
San Andrés Cuexcontitlán		Año de 1643 3 caballerías con San Pablo (128.38 hs)	600 varas en 1776	Beneficiario		
San Francisco Calixtlahuaca				Beneficiario		
San Mateo Oztzacatipan				Beneficiario		
San Pablo Autopan		Año de 1643 3 caballerías con San Andrés (128.38 hs)	600 varas en 1776	Año de 1559 1SEGmenor (780.27 hs)		
San Pedro Totoltepec	Código Techialoyan (sin fecha por mal estado del folio)	Año de 1648	500 varas en 1686 600 varas en 1776	Beneficiario	Merced. Año de 1501, 6 caballerías	Título primordial (trasunto). Año de 1538 de 9675 varas, y año de 1545 Merced (trasunto). Año de 1533, 2 SEGmenor y 6 caballerías Memoria de linderos. Año de 1538, 8 mil cordeles matlatzincas
San Bartolomé Tlatelolco		Año 1620-1634 3 caballerías				
San Mateo Oxtotitlán		Año 1636 2 caballerías				
Capultitlán		Año de 1636 2 caballerías				
Santiago Tlacotepec	Código colonial, año de 1565	Año de 1695 2 caballerías Año de 1710 2 caballerías		Año de 1558 7,000 varas		
San Mateo Oxtotitlán		Año de 1636				
Santa Ana Tlapaltitlán				Año de 1563 8 caballerías y 2 patrimonios (342.32 hs)		
Tecaxic				Beneficiario		
Toluca y sujetos		Año de 1725			Merced (trasunto). Año de 1533 6 SEGmenor y 6 caballerías	

Fuente: Elaboración propia a partir de los documentos consultados para este estudio.

Una característica general que presentan los títulos primordiales, códigos Techialoyan y títulos supletorios, son anacronismos, porque tienen fechas que no corresponden al período en el que fueron elaborados, pero habrá que concebir que trataban de justificar la existencia de sus pueblos desde antes de la conquista, para mantener sus tierras y protegerlas ante la apropiación de los españoles, o bien, lograr un reconocimiento como “independientes”.

En relación con la información que presentan los documentos se puede decir lo siguiente: de acuerdo con los litigios entre pueblos y haciendas en el área de estudio. En el *corpus* de títulos legales se han considerado las declaraciones de los testigos, los mapas o pinturas, y los escritos de los escribanos, como documentos jurídicos. En cuanto a las declaraciones de los testigos, éstas son tomadas como testimonios que argumentan una historia prehispánica y colonial que está plasmada en los expedientes jurídicos de tierras que a su vez son utilizados como instrumento legal por los indios y hacendados con el objetivo de defender sus tierras. Es decir, que en estos documentos es donde los indios comparten a las autoridades coloniales la historia de sus pueblos con el fin de preservar sus tierras.

En la lectura de documentos de los expedientes de tierras se encuentra como medio de prueba los testimonios de los testigos, pues los formulismos utilizados ante la autoridad colonial, en los interrogatorios o declaraciones, son los juramentos que siempre debieron afirmarse con verdad, empezando con las siguientes palabras: “por dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz”. En la diligencia se señaló el nombre, estado civil, oficio, vecindad o residencia, edad y etnia, como una prueba testimonial con valor jurídico. En los casos, en los que las personas no hablaban castellano, se nombraba a un intérprete para realizar la traducción. También aparecen los individuos que realizaron todos estos registros, escribanos y pintores, de las comunidades indígenas y que fueron autorizados por las autoridades coloniales y las del marquesado del Valle.

Se encontró que en el área de estudio, las autoridades coloniales y las del marquesado resolvieron los problemas por límites territoriales mediante el “cuestionamiento” de sus tierras, aplicando según el caso, las ordenanzas o cédulas sobre tierras, siempre para beneficiarse de ello, y apropiarse de la tierra considerada como demasía, en forma de merced real mediante un censo, por la caída demográfica de los pueblos. Ante esta situación algunos relatos o memorias que los indios escribían fueron presentados ante la Audiencia con el fin de mostrar que eran

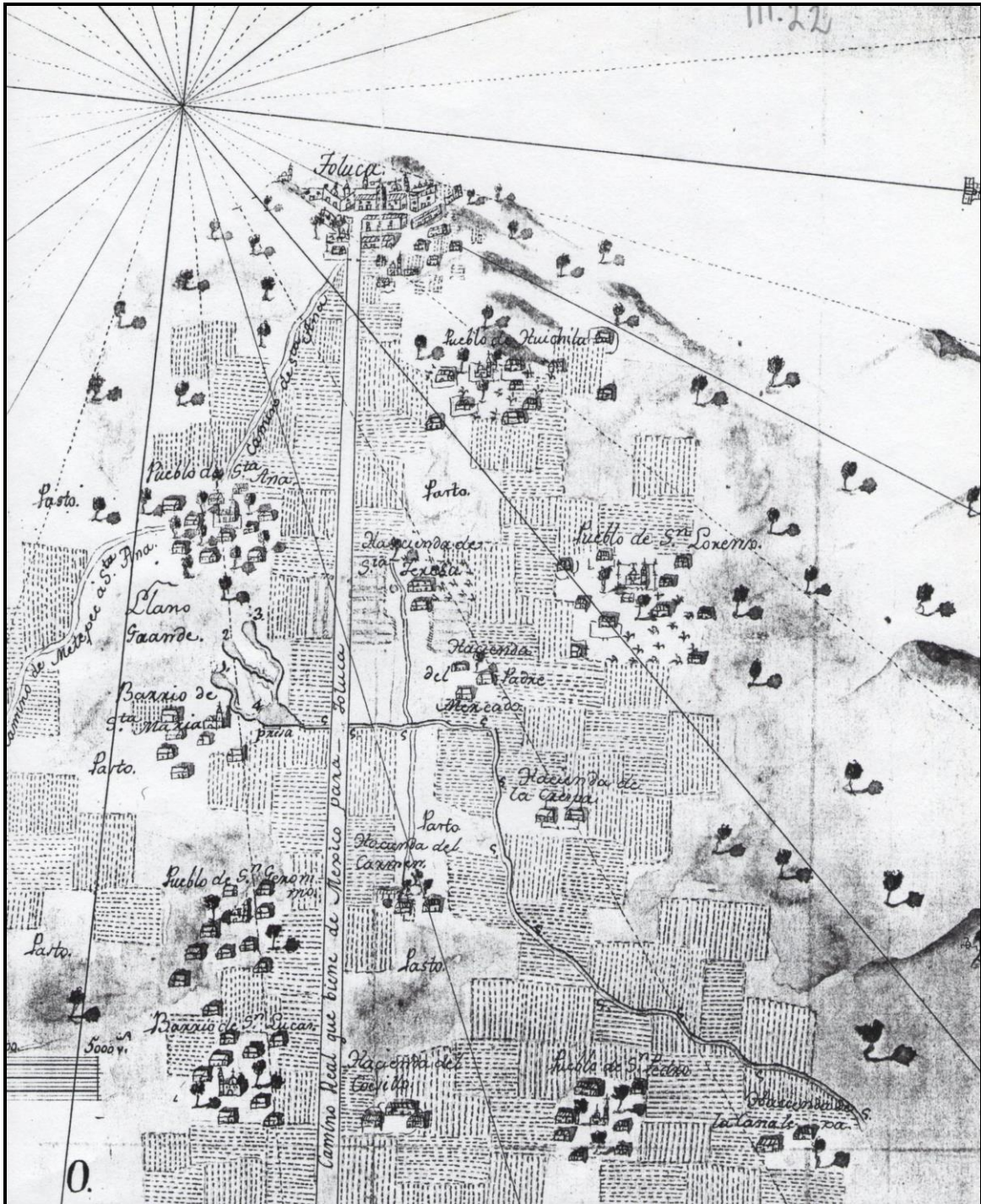
antiguos poseedores de sus tierras. En otros casos los pueblos presentaban títulos, mapas o pinturas de tierras con el fin de defender su territorio.²⁵⁸

Los pueblos de Toluca presentaron mapas, títulos o pinturas en procesos por tierras como argumento legal cuando hablaban de su historia en los tribunales en casos de litigios por tierra. Además, hacían referencia a documentos confeccionados que hacían pasar por antiguos para dar mayor fuerza a su argumento histórico. El caso de los pueblos de Toluca y San Pedro Totoltepec hacen un esfuerzo combinado y dinámico por generar una documentación que se adecuara a las necesidades de su presente mediante la integración de diversos títulos que comprobaran la legitimidad de los derechos que tenían sobre las tierras que reclamaban como propias ante las leyes coloniales de los siglos XVII y XVIII.

A grandes rasgos, se puede indicar que en los siglos XVII y XVIII, a pesar de que los pueblos de Toluca utilizaron documentos legales que las mismas autoridades coloniales y del marquesado permitieron, no lograron ganar sus pleitos. Sin embargo, estos documentos elaborados por los pueblos, son una fuente privilegiada que permite asomarse a la cultura de dichos pueblos. Y por ende, a su pasado. En todo caso, su contenido es la síntesis cultural de elementos indígenas y españoles; como ejemplos basta mencionar, la lengua náhuatl en caracteres latinos, la representación de las autoridades indígenas ataviadas a la usanza española, el intercambio de flora y la fauna, entre otros. Cada una de estas características debe tomarse en cuenta al estudiar este tipo de documentación colonial, pues ello proporciona mayor comprensión acerca de la visión del cambio experimentado hacia los pueblos en este periodo. A continuación, se incluye un mapa de Toluca de finales del siglo XVIII, donde se observa la consolidación de la propiedad española y de los pueblos.

²⁵⁸ Ruiz Medrano, *La lucha por la tierra*, p. 12.

Mapa 8. Pueblos y haciendas de Toluca, 1798



Fuente: AGN, tierras, v. 1417, exp. 1, f. 397.

3.4 Aparición de documentos de tierras en los conflictos territoriales entre pueblos y haciendas

La información que contienen los expedientes jurídicos de los pueblos de Toluca por tierras contra las haciendas de la región, es de gran importancia, debido a que nos muestran fechas, lugares y personajes implicados en la confección de documentos para presentarlos durante los conflictos. Por ello, en este apartado se mostraran los conflictos territoriales de los pueblos de Santa Ana Tlalpatitlán, San Pedro Totoltepec, San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán, contra las haciendas circunvecinas en el siglo XVIII, así como la presentación de documentos de tierras para amparar su territorio vital. Se dejaron al final los pueblos de Totoltepec y Toluca, por la riqueza de los documentos analizados para esta investigación.

3.4.1 Título supletorio del pueblo de Santa Ana Tlalpatitlán

La primera noticia que se tiene de un conflicto en el pueblo de Santa Ana y el barrio de Santa María Nativitas fue contra el convento de las carmelitas de Toluca y la casa del conde de la Torre Cossío, dicho conflicto fue por tierras y aguas, en 1740. En el pueblo de Tlalpatitlán existían algunos “ojos de agua” que le pertenecían por estar dentro de sus tierras y las haciendas del Carmen, propiedad del convento, y Santa Teresa y San Francisco, dueño del conde, reclamaban el derecho a las aguas para sus tierras. El litigio se prolongó hasta el año de 1792, ya que se quería privar del uso de las aguas para el riego de las tierras de los pueblos indígenas. El resultado favoreció a los pueblos; aunque se concedió cierta cantidad de agua a los dueños de las haciendas para el riego de sus tierras.²⁵⁹ Al parecer de este conflicto no existe ninguna documentación que sugiera que el pueblo presentara algún documento para hacer valer sus derechos sobre el uso del agua.

En 1774, Cayetano Jacinto de Sotomayor tenía un pleito de tierras con el pueblo de San Pedro Totoltepec, en la jurisdicción de Toluca, con quien colindaba su hacienda La Crespa. Este litigio lo llevó a desenmascarar a Pedro Villafranca, oriundo de Jilotepec, quien como ya se ha dicho, se dedicaba a la falsificación de mercedes reales para los pueblos de indios. Finalmente Cayetano Jacinto de Sotomayor pudo demostrar que su hacienda estaba en los

²⁵⁹ AGN, Tierras, v. 1471, e. 1, fs. 1-24 y 1-6v.

límites correctos.²⁶⁰ Entre los pueblos beneficiados de mercedes supletorias se encontraba el pueblo de Tlalpatitlán. Se trataba de una concesión de tierras de una merced, que el virrey Luis de Velasco hizo en 1563, a favor del pueblo de Santa Ana, otorgándole ocho caballerías de tierras y dos patrimoniales (unas 342.32 hectáreas).²⁶¹ Este pueblo no utilizó su título supletorio contra las haciendas circunvecinas en pleitos por tierra, se guardó y se conserva en la actualidad. Se desconoce la existencia de más documentos coloniales en dicho pueblo, pero se sabe de la existencia de documentos supletorios correspondientes al siglo XIX y XX.

3.4.2 Títulos supletorio de San Pablo Autopan, 1760

En el Archivo General de la Nación están depositados los documentos relativos a las tierras de las comunidades de Toluca, ahí acuden cuando se requiere justificar la posesión y propiedad de la tierra. En el caso de la solicitud de restitución de San Pablo Autopan está en el expediente “testamentaría a bienes de Manuel Ibarra y Josefa Vera Zapata de 1763 a 1793”. Se hace

²⁶⁰ El doctor Cayetano Jacinto de Sotomayor, atestiguó que Pedro Villafranca de Jilotepec, se dedicaba a la falsificación de mercedes, pues las autoridades habían encontrado en su posesión una caja de documentos falsos. Esto como resultado de un pleito de tierras que siguió con los indios de San Pedro Totoltepec. AGN, tierras, v. 2936, exp. 3, c. 2, fs. 68v-70.

²⁶¹ Wood, “Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete”, pp. 472-285. El pueblo de Santa Ana Tlalpatitlán, municipio de Toluca, solicitó la dotación de tierras el 22 de febrero de 1918. En apoyo a su petición, los interesados exhibieron sus títulos “antiguos”, “unas diligencias en seis fojas útiles, con una pintura anexa del año de 1563, que manifestaron ser originales [...], así como una copia de dichas diligencias en tres fojas útiles y pintura inclusive, más otra copia simple en cinco fojas útiles y otra pintura” para que las autoridades reconocieran la superficie que les perteneció alguna vez, donde se habían formado algunos ranchos. El previo estudio fue declarado apócrifo en 1923 por Tomás Alarcón, Jefe paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria, pues

“[...] ni el carácter de la letra y redacción, lo mismo que el dibujo de las pinturas, papel etc., corresponden a los de la época de 1563, siendo por lo tanto una burda imitación. Las copias simples que se acompañaron a dichos llamados títulos, sacados de éstos, una moderna hecha a máquina y la otra escrita en papel sellado, del bienio de los años de 1824 y 1825, ambas sin valor legal alguno, tienen los mismos defectos de aquellos, no mereciendo atención alguna, lo mismo que las pinturas agregadas a las mismas copias”.

La merced que presentaron las autoridades de Tlalpatitlán a la Comisión Local Agraria formaban parte de un conjunto de títulos falsificados de tierras, que fueron elaborados antes de 1761 por Pedro Villafranca, cacique de Xilotepec, quien vivía de ello. Sus evidentes anacronismos y visibles errores de estilo fueron perfectamente detectados. Véase AGA, Santa Ana Atlapaltitlán, Toluca, México, e. 23/2270, leg. 4, fs. 74-75.

mención de la hacienda de San Pablo de la Laguna referente al pleito que siguió Manuel Marcos de Ibarra, propietario de la hacienda, contra los indios del pueblo de San Pablo Autopan.

Los documentos exponen al propietario Manuel Marcos de Ibarra de la hacienda de San Pablo de la Laguna, en disputa de tierras con los indios del pueblo de San Pablo Autopan, por haber introducido sus ganados a pastar en la hacienda, por ello pidió la restitución de tierras a la hacienda producto del despojo que causó el pueblo.

El propietario demandó la posesión de la tierra, pero viendo los autos, determinó la posesión de los pastos y tierras de la hacienda a favor de los indios del pueblo de San Pablo Autopan reservándose el derecho de la propiedad. La demanda de propiedad fue realizada el 27 de octubre de 1760.²⁶²

El primer conflicto documentado de la hacienda de San Pablo de la Laguna contra el pueblo de San Pablo Autopan fue el 15 de julio de 1756.²⁶³ En este pleito, el pueblo de San Pablo Autopan lindaba con un cerro y con algunos pastos, estos eran comunes. Los naturales se introdujeron más allá de lo correspondiente apenas dejando pastos para la hacienda, era un pueblo sin derecho y aunque lo tuviera no poseía títulos.

Ante la demanda se presentó un testigo, Manuel Senteno, quien alegó y presentó a su vez a tres testigos, quienes declararon que los naturales nunca habían tenido derecho y sólo con el consentimiento de los dueños de la hacienda entraban a pastar sus ganados. Después presentó otra información de ocho testigos: primero, los naturales no gozaban de tierras, ni pastos de la cerca de la hacienda hacia afuera. Segundo, los diferentes poseedores y arrendatarios de la hacienda, siempre fueron reconocidos como dueños y poseedores de las tierras reclamadas. Tercero, para apacentar sus ganados, los naturales pagaban anualmente el estipendio correspondiente, añadiendo no haber tenido la posesión.

Los antiguos documentos de propiedad (compra-venta) de la hacienda de San Pablo de la Laguna fueron exhibidos. Incluso la superficie de la tierra fue medida, esta hacienda se componía de tres caballerías de tierra laborías y treinta y una caballerías de tierra eriaza

²⁶² AGN, Tierras, v. 2466, exp. 1, cuad. 8º, fs. 88-90v.

²⁶³ La fecha coincide con la búsqueda de los títulos de propiedad que pidió San Pablo Autopan contra San Andrés Cuexcontitlán, en que se halló una merced supletoria de Luis de Velasco fechada en 1559, de “un sitio de estancia para ganado menor”. Los títulos se componían de siete fojas y dos de un mapa. Véase AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2º, fs. 16v-18.

(1,455.04 hectáreas), según el remate hecho a Nicolás Sánchez Riscos, la posesión se le dio en 1725. Un año después, practicaron la medida a petición de Simón Giraldo en presencia de los naturales, realizaron un mapa que comprendía dentro de este terreno el cerro y la laguna antes ubicada donde se habían introducido los indios. De esta manera, las tierras de San Pablo Autopan quedaban al sur y las de la hacienda al norte, con un sitio de ganado mayor y dos caballerías de tierra (1,841.20 hectáreas).

El propietario de la hacienda, Manuel Marcos de Ibarra, presentó otro escrito en que los naturales presentaban unos títulos y un mapa, pedía recogerlos y quemarlos porque con testigos tenía probado el derecho de propiedad de las tierras de la hacienda de San Pablo de la Laguna. La propiedad incluía la laguna y un cerro, y por consiguiente todos los pastos en que se habían introducido los naturales. Agregó que los títulos de los naturales eran falsos como la marca que contenía el papel donde se escribió, porque era una marca muy corriente. Propuso quemar todo y descubrir al autor de las falsedades evitando daños y fraudes ocasionados con semejantes papeles.²⁶⁴ Se trataba de la merced supletoria que realizó Pedro Villafranca a favor de San Pablo Autopan. Este caso tuvo una posición jurídica favorable, para el propietario de la hacienda porque el pueblo no tenía documentos.

3.4.3 Títulos de tierras de los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán y San Pablo Autopan, 1643

En 1775 se presentó una demanda de propiedad, ante las autoridades coloniales de la ciudad de Toluca: los naturales del pueblo de San Andrés Cuexcontitlán contra San Pablo Autopan. Estos dos pueblos compartían los derechos de tres caballerías de tierra (128.38 hectáreas), legalizadas o compuesto su título en 1643. La petición del pueblo de San Andrés era una línea divisoria entre las dos mitades de tal área, que diera a cada uno de los pueblos una caballería y media (64.19 hectáreas) con sus respectivas demasías.²⁶⁵

El título refería a los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán, San Cristóbal Huichochitlán y San Pablo Autopan, los cuales habían legalizado o compuesto su título de tres caballerías de tierra. Estos tres pueblos habían ganado un juicio a Juan Jiménez, a quien le habían rematado tres caballerías de tierra, propiedad de los pueblos de San Pablo y San Andrés,

²⁶⁴ AGN, Tierras, v. 2468, exp. 1, cuad. 8º, fs. 90v-97v.

²⁶⁵ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2º, fs. 8-8v.

por la cantidad de 675 pesos. En 1643 habían logrado que la Audiencia comisionara al juez Martín de Rivera para componer y vender las demasías de tierras que había en el marquesado del Valle, e hiciera una inspección ocular o “vista de ojos”; tras la cual, reconoció como justa la demanda de los pueblos. A cambio, las autoridades nativas ofrecieron como gratificación la cantidad de 300 pesos de oro común, con rédito de un 5 por ciento y pagando 15 pesos anuales al marquesado, que empezó en 1644. Poco tiempo después, San Cristóbal Huichochitlán renunció a su derecho.²⁶⁶

Las autoridades coloniales realizaron las diligencias necesarias, notificaron a los tres pueblos la división de las tres caballerías de tierra, con el fin de dotarles las 600 varas que debían tener los pueblos. Pero también se pidió al pueblo de San Pablo que presentara sus títulos de propiedad, sus autoridades respondieron, que era el mismo que había presentado el pueblo de San Andrés. Sin embargo, las autoridades de San Pablo pidieron la devolución de unos títulos que poseía el propietario de la hacienda de San Pablo de la Laguna, el doctor Manuel Marcos de Ibarra, en julio de 1756, porque tenían con litigio de tierras con la hacienda ante la Audiencia. Se trataba de una concesión de tierras de una “merced”, que el virrey Luis de Velasco hizo en noviembre de 1559, a favor del pueblo de San Pablo Autopan de “un sitio de estancia para ganado menor” (780.27 hectáreas).

En el mes de julio de 1775, la autoridad colonial nombró a Carlos Martínez de Castro agrimensor para realizar la medida y división de las tierras que pedía el pueblo de San Andrés.²⁶⁷ Este pueblo había solicitado la mensura de las 600 varas de tierra por cada viento a la Audiencia en 1719.²⁶⁸

3.4.3.1 El fundo legal y las tierras compradas al marquesado, 1776

En la mensura de la propiedad de la tierra realizada por la autoridad colonial, es posible observar tres momentos: En primer lugar, en 1776 el corregidor Antonio de la Banda y Garcés, actuó como juez en compañía del agrimensor y se practicó la mensura (véase el mapa 9). La medición fue de oriente a poniente, de las 600 varas (502.8 metros) que le correspondían como pueblo a San Andrés, partiendo de la “capilla” número 1 hasta el número 2. En segundo lugar,

²⁶⁶ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 1°, fs. 1-7.

²⁶⁷ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2°, fs. 8v-9v, 12v-13, 18-18v, 23-24v.

²⁶⁸ AGN, Tierras, v. 361, exp. 1, fs. 1-5v.

se procedió a la mensura de poniente a oriente, desde la “capilla” número 3 hasta el número 4, enterado el pueblo de San Pablo de las 600 varas (502.8 metros) de tierra que les correspondían por fundo legal.

En tercer lugar, se trató de verificar y medir las tres caballerías de tierra que los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan habían comprado al marquesado. La medida de las tierras continuó desde el número 4 hasta el número 2, obteniendo 2,675 varas. También se midió de norte a sur, del número 5 hasta el número 7, obteniendo 2,489 varas. En total eran 6'658,075 varas cuadradas (467.55 hectáreas). El total de varas correspondía a diez caballerías, setecientas cincuenta y una varas de tierra (428.57 hectáreas). La división que pedía el pueblo de San Andrés Cuexcontitlán quedó señalada en el número 5 hasta el número 6 de oriente a poniente; asimismo, se señaló por el sur, con el número 8, y por el norte con el número 6.

Al medir la propiedad que había entre los dos pueblos, se descubrió que no contenían tres, sino diez caballerías y otras más. Por ello, el agrimensor mencionó que el pueblo de San Andrés estaba en posesión de las tierras, desde el número 1 hasta donde hacían unos puntos en el mapa. Y en una posible división, a cada pueblo le correspondería cinco caballerías, trescientas setenta y cinco varas y media de tierra (214.28 hectáreas).²⁶⁹ La medición del fundo legal de los pueblos de San Andrés y San Pablo comenzó su mensura a partir de la “capilla” y no desde la iglesia como lo marcaba la cédula modificada en 1695.²⁷⁰ Así, el pueblo de San Andrés tenía entre la iglesia y la “capilla” 82 varas y media (68.7 metros), mientras que el pueblo de San Pablo tenía más de 100 varas (83.8 metros).

Posteriormente, el corregidor procedió al deslinde y estuvo en el centro de las tierras litigiosas número 6. Entonces los funcionarios de San Andrés sugirieron que cada pueblo se dividiera la mitad de la tierra que había en exceso, así como la mitad de la tierra compuesta. Los funcionarios de San Pablo presentaron su merced falsificada con la esperanza de quedarse con las demasías para su pueblo.

²⁶⁹ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2°, fs. 24v-28v; y AGA, San Andrés Cuexcontitlán, dotación de ejidos, documentación complementaria, exp. 23/2410, leg. 7, fs. 1-3. La medida se realizó con un cordel de cincuenta varas mexicanas. El cordel era una medida agraria utilizada en la época de la colonia.

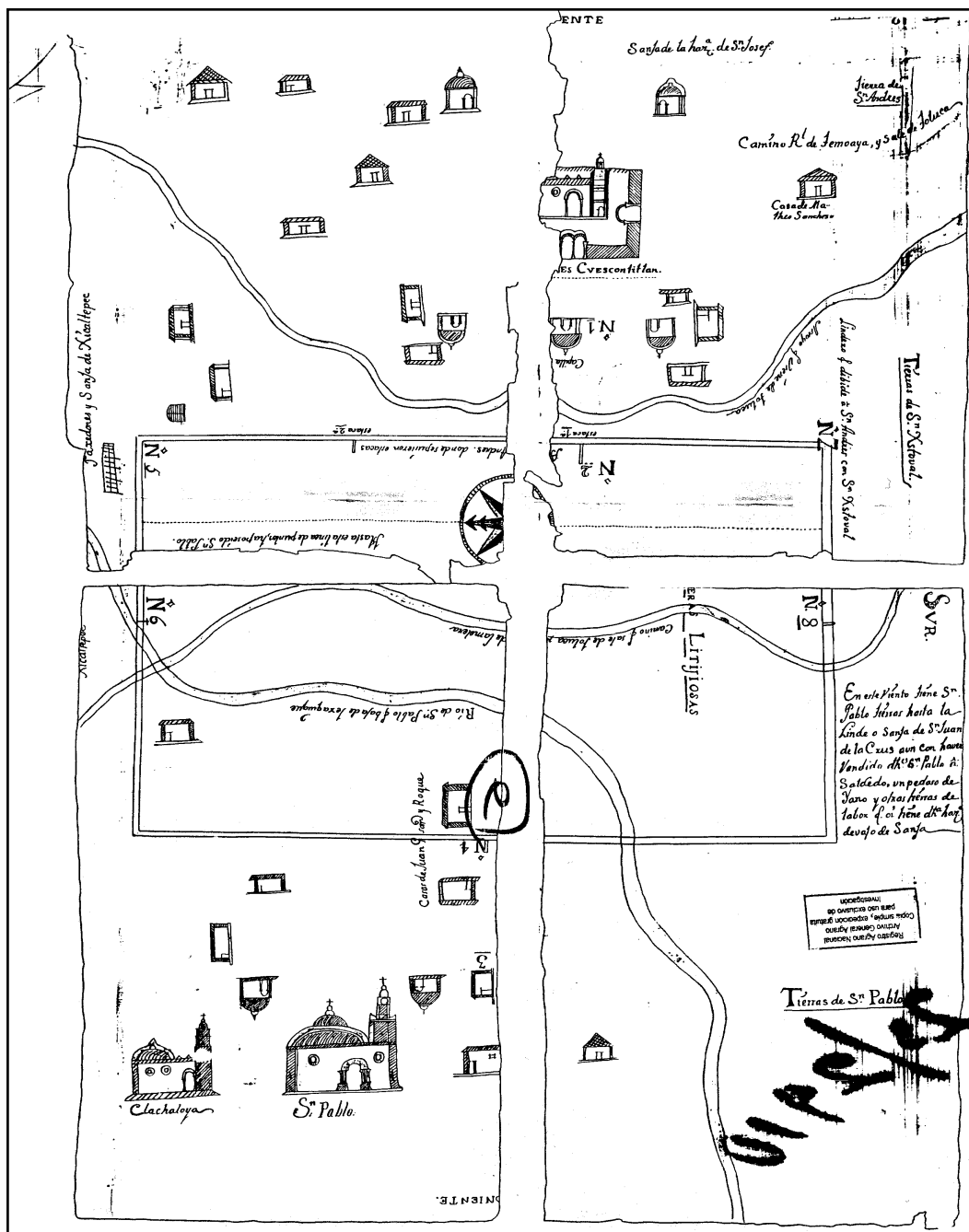
²⁷⁰ Esta segunda real cédula modificó el lugar desde donde se debía realizar la medición, es decir desde el centro del pueblo, que era la iglesia. Véase Florescano, *Origen y desarrollo de los problemas agrarios*, p. 43.

Los indios de San Andrés rechazaron aquella “merced supletoria”, pues dijeron que las tierras se ubicaban al norte del pueblo de San Pablo y litigaban con la hacienda de San Pablo de la Laguna. Además, dijeron que las diez caballerías y exceso de tierra que se verificaron sobrantes eran las demasías de las tres caballerías que compraron entre ambos pueblos al marquesado. El corregidor Antonio de la Banda y Garcés reconoció tres caballerías de tierra a los pueblos según el título de propiedad de la compra de tierra al marquesado y resultaban sobrantes en medio de ambos pueblos siete caballerías, setecientas cincuenta y una varas de tierra (300.19 hectáreas). Ningún pueblo pudo presentar algún título que comprobara su titularidad de la propiedad, por lo que corrieron el riesgo de que dichas tierras resultaran realengas, a favor del duque de Terranova.

Por su parte, las autoridades de San Pablo presentaron a tres testigos a favor de las reivindicaciones del pueblo. Dijeron que tenían y poseían las tierras en demasías, en virtud de una concesión de “un sitio de ganado menor”; los principales de San Pablo acudieron ante Audiencia para que se les amparasen en su posesión las tierras que tenían y poseían. Así obtuvieron en mayo de 1776 un amparo, que les reconocía la posesión de las tierras.²⁷¹

²⁷¹ Los testigos llamados a declarar en mayo de 1776. Atestaron a favor de las reivindicaciones del pueblo Antonio Fuentes, sirviente de la hacienda de Jicaltepec; Manuel García Figueroa, vecino de Tecaxique; y José García, vecino de Tecaxique. Todos ellos declararon que el pueblo de San Pablo Autopan poseía las tierras que reclamaba San Andrés y en virtud tenían una “merced de un sitio de ganado menor”. Véase AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 2º, fs. 29-44v, 52v-54, 57-58v.

Mapa 9. Medida de las tierras del fundo legal y tierras litigiosas del pueblo de San Andrés Cuexcontitlán contra San Pablo Autopan, año de 1776



Fuente: AGA, San Andrés Cuexcontitlán, planos, exp. 23/2410, leg. 10, plano 6.

3.4.3.2 Merced supletoria de San Pablo Autopan en 1779

Al parecer en el litigio de tierras, la autoridad colonial realizó la división y deslinde de la superficie de las tierras de pueblos basada en el título de propiedad que poseían. Sin embargo, en la práctica, el agrimensor declaró que el pueblo de San Andrés Cuexcontitlán tenía después de las 600 varas (fundo legal) desde el número 2 hasta la línea de puntos en el mapa (véase el mapa 9), dos caballerías y media y otras más (aproximadamente 107.27 hectáreas); no obstante, poseían en demasía una caballería y otras (43.08 hectáreas).²⁷² De esta forma, al pueblo de San Andrés le interesaba obtener cerca de dos y media caballerías de tierra en demasías de la posible división de diez caballerías de tierras que pedía (106.98 hectáreas). Es decir, San Andrés esperaba recibir 106.98 hectáreas más, mismas que tenía en posesión el pueblo de San Pablo Autopan.

En 1779, la autoridad colonial practicó el reconocimiento y ubicación de las tierras que se referían a la merced presentada por el pueblo de San Pablo Autopan. La posesión de tierras de la merced sostuvo que:

... por [h]acia la parte del poniente, fueron por todo un llano [plano] hasta junto a un cerrito que nombran Quaitoclo, con un camino que viene de Ixtlahuaca grande. Y es el paraje que manifiesta el mapa en la letra A. Y sigue la merced diciendo. Y proseguimos adelante, por [h]acia [a] la parte del sur, siempre por un lado de dicho camino hasta un lado de un arro[y]o corriente de sur a norte. Y por este lado [h]ay otra posesión de otra fundación que nombran San Francisco Calixtlahuaca. Que es el paraje que manifiesta el mapa en la letra B. Y continuando la dicha merced el viento siguiente dice. Y proseguimos adelante, por [h]acia la parte del oriente, por todo un llano plano hasta un lado del camino que viene de Temoaya al valle de Toluca. Que se demarca en la letra C. Desde donde la referida merced dice. Y proseguimos adelante, [h]acia la parte del norte, asimismo por un llano plan[o] hasta por otro lado, por [h]acia la parte del norte, donde esta un cerrito pelón que nombra[n] [J]icaltepec, donde hacen unas peñues. Que se manifiesta en la letra D. Y para concluir las señas de la posesión que asienta incluye diciendo. Y proseguimos adelante, por [h]acia la parte del poniente, antecedente por

²⁷² AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 4º, f. 117v.

todo un lado de un cerro pelón hasta otra loma que llaman Teguntepec. Y por esta parte se leyó la merced. Y sierra en la misma letra A. Donde comenzó; pero en toda esta circunferencia que en la merced se especifica y el mapa presenta cercada de puntos, se comprenden muchas haciendas y parte de los pueblos que circunvalan a el mercenado, y todos son colindantes unos de otros y no se advierte tierra ninguna libre donde se pueda ubicar el sitio de ganado menor que la merced y posesión expresan. Sin embargo, de que sus señas abarcan como siete leguas, porque de la línea de puntos que corre de A de B, no baja de dos leguas, y de esta a la C, las mismas, y las otras dos líneas restantes tienen más de leguas y media cada una. Por lo que no será fácil darle lugar al sitio de ganado menor que solicita...²⁷³

Como se puede ver, los linderos de la “merced” no ubican las tierras en litigio; con esta prueba, la Audiencia emitió en 1780 la sentencia definitiva. Los líderes de San Andrés Cuexcontitlán no probaron su intención, declararon no haber división de tierras litigiosas, por lo tanto, los pueblos de San Pablo Autopan y San Andrés Cuexcontitlán tenían derecho a poseer una caballería y media de tierra cada uno (64.19 hectáreas) de las tres caballerías de tierra que habían comprado al marquesado. Las siete caballerías y el exceso fueron declarados como patrimonio del duque de Terranova, marqués del Valle de Oaxaca; de esta forma, en abril de 1785 nuevamente fue ratificada la resolución y posible remate de siete caballerías de tierra (300.19 hectáreas).²⁷⁴ El litigio de tierras se prolongó hasta 1792.

En conclusión, el litigio de tierras entre los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan destaca tres puntos: En primer lugar, el título de propiedad legal que tenían los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan era el de 1643. En segundo lugar, pocos pueblos tenían documentos legítimos de tierras, para llenar la laguna de títulos ausente, el pueblo de San Pablo Autopan (que se negaba a perder el derecho a las tierras que consideraban parte de su territorio) mandó elaborar su título supletorio con Pedro Villafranca. Los títulos supletorios se utilizaron contra las haciendas y contra los pueblos vecinos. De cualquier manera, los naturales de San Pablo Autopan utilizaron su merced supletoria en tres

²⁷³ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 4º, fs. 141-141v.

²⁷⁴ AGN, Tierras, v. 2936, exp. 3, cuad. 4º, fs. 146-147; cuad. 5º, fs. 169v-174v.

ocasiones como asunto oficial;²⁷⁵ en dos veces con la hacienda de San Pablo de la Laguna, con diferente propietario en 1756 y 1774; y para su defensa en el litigio de tierras contra San Andrés Cuexcontitlán en 1776.

El expediente jurídico del propietario Nicolás de Ortega de la hacienda de San Pablo de la Laguna contra San Pablo Autopan de 1774, permitió que los pueblos de San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan adquirieran información del expediente producido para defender sus propios derechos. Los indios de San Andrés Cuexcontitlán adquirieron información de Pedro Villafranca, quien elaboró mercedes y mapas a varios pueblos del valle de Toluca. Por su parte, los naturales de San Pablo Autopan adquirieron su merced supletoria, supuestamente otorgada por el virrey Luis de Velasco. En cambio, San Andrés Cuexcontitlán no utilizó su título supletorio, porque dos testigos declararon que había adquirido los servicios de Villafranca.

En tercer lugar, el pueblo de San Pablo Autopan poseía la mayor parte de la tierra “compuesta” y buscaba justificar la posesión de las tierras con su título supletorio, como una prueba documental de propiedad y así obtener los derechos legales de la tierra. El descubrimiento del exceso de tierra y confirmación de los títulos supletorios perjudicó gravemente a los pueblos al ser declarado el exceso de tierra como patrimonio del marquesado. Ambos pueblos no pudieron retener la posesión de las tierras, por la vía legal de propiedad y fueron vencidos en juicio.

3.4.4 Documentos de tierras del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1686-1776

Totoltepec fue uno de los pueblos de Toluca que generó mucha documentación colonial para amparar su territorio vital, al estar en constante contacto ascedio por las haciendas colindantes.

²⁷⁵ Wood muestra tres tipos de documentos hechos o adquiridos por los pueblos indios del valle de Toluca; Título Primordial, Códice Techialoyan y Mercedes. Esta última parece haber hecho el mejor papel en las cortes aunque a veces eran descubiertas y denunciadas. Véase Wood, “La evolución de la corporación indígena”, pp. 139-142.

3.4.4.1 El fundo legal del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1686 y 1776

En el mes de abril de 1686, los naturales del pueblo de San Pedro Totoltepec solicitaron un amparo de tierras ante el juez privativo del marquesado del Valle, debido a que el ganado mayor de Juan Canalejo de Contreras, estaba causando grandes daños y perjuicios a sus tierras, les estaba pagando 75 pesos cada año, para que su ganado se alimentara de los pastizales pertenecientes al pueblo. Además, presentaron un mapa y un escrito en lengua mexicana para que observaran que las tierras pertenecían al pueblo y eran unos 120 pobres tributarios, y nunca habían vendido sus tierras.²⁷⁶

Hacia julio de ese año, Jerónimo Carrillo actuó como juez y escribano por parte del juez privativo del marquesado de Valle para medir las 500 varas de tierras del fundo legal del pueblo de Totoltepec, de acuerdo a la ordenanza de 1687. Estando presente el alguacil mayor de la ciudad de Toluca y los naturales de San Pedro, se procedió a realizar la medida de las tierras que comenzó desde la última casa por el oriente hasta una zanja que dividía con las tierras de Juan de Canalejo. El juez reconoció que no había casas en el centro del pueblo o cuadro de la iglesia, solamente hacia la parte de atrás de la iglesia hasta la zanja, donde había una caballería de tierra, existían tres casas separadas unas de otras y alegadas de la calle, caminos o entrada principal al pueblo, que estaban sembradas de maíz y tenían mucha tierra. Entonces se realizó la agrimensura desde la segunda casa de María Josefa hasta la zanja de Juan Canalejo de Contreras, se midieron 10 cordeles, donde se colocó una cruz de madera, que dividía las tierras del pueblo con la hacienda de Agustín de Guerrero y se mandó tomar posesión y amparar las tierras al pueblo de Totoltepec.²⁷⁷

Ante esta situación, Bernardo de Noguera en representación del capitán Diego de Urruticochea manifestó que donde se había efectuado la agrimensura, una caballería, le pertenecía mediante una merced que le fue otorgado por el marqués de Valle, del cual pagaba censo perpetuo.²⁷⁸

²⁷⁶ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 16-17.

²⁷⁷ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 18-20.

²⁷⁸ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 20-22.

3.4.4.2 Conflicto por tierras entre San Pedro Totoltepec y hacienda de Canaleja, San Antonio y Crespa, 1705 a 1775

Uno de los pleitos más serios que protagonizaron los habitantes de San Pedro Totoltepec fue presentado ante la Audiencia en 1705. El motivo fue por la posesión de tierras que reclamaba la hacienda de Canaleja, propiedad de Francisca Antonia Canalejo a indios de Totoltepec, quienes finalmente tuvieron que ceder en 1709. El origen del problema fue la apertura de una zanja que pretendía delimitar ambos sitios; aunque en 1705 se logró un amparo favorable a la hacienda y ya para 1707 se le habían restituido las tierras que habían sido usurpadas por los indios de Totoltepec. El ganado de los indios estaba causando gran perjuicio en sus tierras a pesar de varias sentencias a su favor. Por lo que manifestaba ante la Audiencia que se realizara una averiguación a fin de que se castigara a los indios agresores o responsables y sentenciarlos bajo la pena que se impusiera.²⁷⁹

En el mes de junio de 1725, las autoridades del pueblo de Totoltepec manifestaron que un grupo de hombres armados al mando de Diego Canalejo, intentó expulsar de su pueblo, maltratándolos con gran tumulto, intentando que los habitantes dejaran su pueblo y se fueran a otros territorios, esto ocasionó la huida de algunos pobladores así como el tributo que se estaba dando de 456 pesos y medio real. La intención del propietario de la hacienda de Canaleja, Diego Canaleja, era apropiarse de las tierras pertenecientes al pueblo. En su escrito, se pedía mediante justicia no se les perjudicara así como inquietudes a su pueblo para que vivieran en paz.²⁸⁰

Nuevamente, para el mes de septiembre de 1769, los indios de San Pedro ante la Audiencia manifestaron que Joaquín Dongo, propietario de la hacienda de San Antonio, se abstuviera de realizar zanjas en tierras que no le pertenecían. El resultado de las averiguaciones fue que en base en una real provisión expedida por la Audiencia del mes de septiembre de 1767 presentada por Joaquín Dongo amparaba la posesión de sus tierras; por ello, a los naturales del pueblo de Totoltepec se les ordenó que no impidieran la apertura de la zanja que estaba realizando Joaquín Dongo en tierras de su hacienda y abrieran de nuevo la zanja que habían cegado o enzolvado. La intención del propietario de la hacienda San Antonio era

²⁷⁹ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 40-47.

²⁸⁰ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 22-23.

proteger o resguardar sus tierras, pastos y labores mediante la apertura de una zanja ante la apropiación de tierras que los del pueblo de Totoltepec no pudieron comprobar.²⁸¹

Por último, hacia el mes de septiembre de 1775, los naturales de San Pedro Totoltepec se presentaron ante el corregidor de Toluca, solicitando la restitución de tierras por quienes les habían despojado (el dueño de la haciendas de Canaleja, Antonio Bezanilla y por el dueño de La Crespa Luis Luyano). El asunto fue llevado por el juez privativo del marquesado de Valle para resolver el despojo, y restituyera y amparara a los suplicantes. Al realizar las diligencias correspondientes se observó lo siguiente: Por un lado, el pueblo de Totoltepec presentó a cinco testigos quienes atestiguaron a favor del pueblo sosteniendo que habían sido objeto de despojo de sus tierras. Además presentaron un amparo de tierras referente al año de 1744 y un título real y legal de tierras para que nadie pudiera ocupar y detentar las tierras de su pueblo. Por el otro, Antonio Bezanilla dueño de la hacienda de Canaleja consideró que su hacienda se encontraban deslindadas y zanqueadas desde unos 25 años antes (*ca.*1750), cuando era propietario Manuel Antonio de Urruticoechea quien estaba en pacífica posesión. También presentó a tres testigos quienes declararon que la hacienda de La Crespa y Canaleja siempre tenían presente sus linderos con el pueblo ya que se había realizado unas zanjas que delimitaban el territorio de ambos.²⁸²

La solución a este conflicto de tierras fue el reconocimiento de las 600 varas que debía tener por cada viento el pueblo de Totoltepec. Es decir, el fundo legal. Sin embargo, Antonio Bezanilla Fernández propietario de la hacienda de Canaleja se sintió agraviado en su interés sobre la agrimensura y posesión de las 600 varas de tierras que debía tener el pueblo. Dicho propietario, de acuerdo a la cédula del fundo legal, consideró que “cuando por algún viento no se le pudiera dar, se le reintegrara por otro”, para que no saliera perjudicado de acuerdo a dos reales provisiones que tenía presentadas, pues había otras tierras por donde se podía medir. Al revisar la cédula se ordenaba que cuando las tierras fueran pedregosas e infructíferas para los indios, se les reintegraba por otro lado. Poco tiempo después, se realizó el fundo legal del pueblo de Totoltepec.²⁸³

²⁸¹ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 22-33.

²⁸² AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 33-62.

²⁸³ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 63-69.

3.4.4.3 El fundo legal de Totoltepec, 1776

Como ya se mencionó, en 1686 se otorgó el primer fundo legal al pueblo de Totoltepec, y después de 90 años, se realizó nuevamente una segunda agrimensura del fundo legal. Esto es, que en el año de 1776 se procedió a la agrimensura de las 600 varas que debía tener el pueblo de San Pedro Totoltepec. En presencia de Antonio de la Banda y Garcés, corregidor de Toluca, Carlos Martínez, agrimensor, y autoridades del pueblo de Totoltepec se midió un cordel de cincuenta varas y se comenzó a medir de la siguiente forma.

El número 1 que estaba desde la inmediación del cementerio, dejando libre la calle de la estación, se midieron de sur a norte 12 cordeles hasta la casa de Ramón Rosalía. Medida con el número 2, se siguió midiendo 6 cordeles y 40 varas hasta la orilla de una zanja divisoria de la hacienda de Canaleja. Medida con el número 3, de norte a sur, se midieron 12 cordeles pasando la casa de Martín de Santiago. Medida con el número 4, se midieron 4 cordeles hasta la orilla del llano que estaba en posesión del señor Luis Luyando. Medida con número 5 y 6 que bajaba hasta Santa Teresa, se midieron 11 cordeles y 30 varas. Medida número 7 y 8 pasando a los otros vientos se midieron desde la zanja divisoria del rancho San Pedro hasta la calle de la estación 9 cordeles y 34 varas. Medida número 9 que comenzó desde la espalda de la capilla de enfrente de la iglesia para el poniente y se contaron 14 cordeles y 16 varas terminándose hasta el número 10. Medida número 11 siguiendo con otros 17 cordeles y 3 varas hasta la zanja divisoria de la hacienda La Crespa y se contaron por todos los cuatro vientos. Se contaron por todos 31 cordeles y 19 varas desde la capilla hasta la zanja de la Crespa (véase el mapa 10).²⁸⁴

El agrimensor declaró que enterados de las 600 varas que le correspondían al pueblo de San Pedro Totoltepec por fundo legal, tenían tierras que fueron consideradas como demasías, unas 4 caballerías de tierra (171.16 hectáreas), “todas fructíferas útiles y de pan llevar” como se indicaba los linderos en el mapa que se había elaborado, asimismo no comprendía las tierras del barrio de La Concepción del pueblo de Totoltepec.²⁸⁵

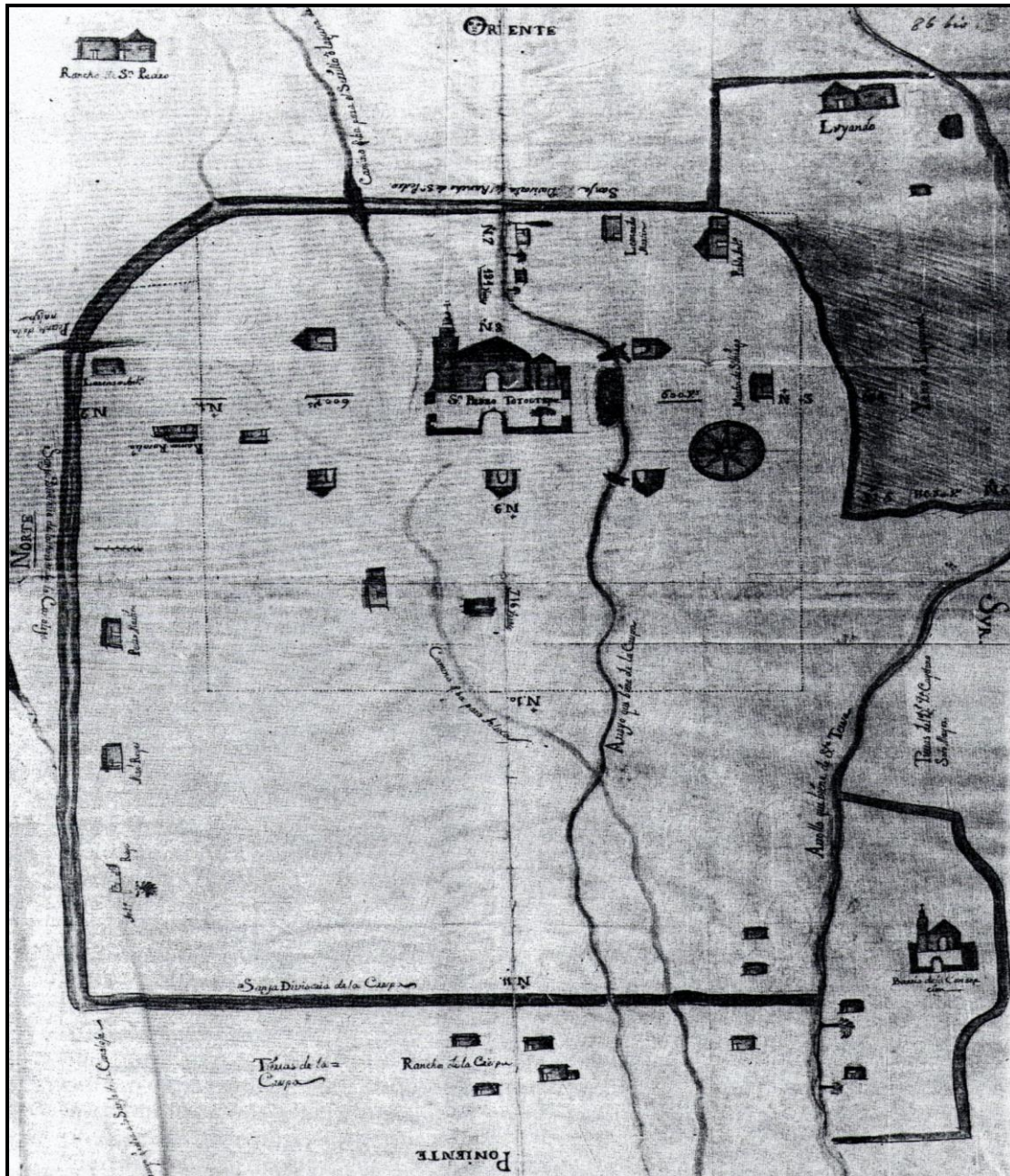
Al pueblo de San Pedro Totoltepec se le otorgaron dos fondos legales de acuerdo con la legislación colonial. El primero fue en 1686 y el segundo en 1776. Este último documento realizado por las autoridades coloniales del marquesado de Valle demostró que el pueblo de

²⁸⁴ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 69-76, y 78-79.

²⁸⁵ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, leg. 3, fs. 76-77.

San Pedro Totoltepec tenía tierras suficientes y en exceso, en consecuencia era imposible restituir las tierras que demandaban.

Mapa 10. Tierras del fondo legal del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1776



Fuente: AGN, tierras, v. 2471, exp. 1, f. 81; y *Catalogo de ilustraciones*, n. 1457, año de 1776.

3.4.4.4 De título supletorio a testimonio legalizado del pueblo de San Pedro Totoltepec, 1790

El pueblo de San Pedro Totoltepec cuenta con dos trasuntos de sus títulos y un códice Techialoyan. Al primer documento se le ha denominado “título primordial”, se trata de un trasunto realizado por Lucas Ximénez Moctezuma, escribano nombrado por Alonso de Morales, administrador y gobernador de las rentas del marquesado de Valle. Ahora se sabe que se tradujeron de la lengua mexicana a la castellana, los títulos y mapas de los naturales del pueblo de San Pedro Totoltepec de la jurisdicción de Toluca, y siendo testigos indios mestizos, Simón Lucas y Juan Cortés y vecinos de la ciudad de Toluca en 1703. En el trasunto se menciona la fecha de 1545 cuando el virrey Antonio de Mendoza otorgó tierras al pueblo de Totoltepec y el expediente se encuentra en el Archivo General de la Nación.²⁸⁶

El segundo documento es una composición de varios títulos, que tratan de un trasunto que fue realizado por el fiscal de la Real Hacienda para que se realizara el testimonio y se devolvieran los originales, quedándose una copia en el Archivo para su debida constancia, como se pedía ante el juez privativo de ventas y composiciones de tierras y aguas en el mes de noviembre de 1789. Este trasunto fue realizado por José de Moltalvo escribano real y de provincia. El trasunto está integrado de la siguiente forma: uno, real cédula de composiciones de 1591; dos, real cédula de composiciones de 1636; tres, un memorial de linderos del pueblo de Totoltepec y su barrio La Concepción que se refiere al año de 1538; cuatro, traducción de los títulos primordiales (de 1538) por Felipe Juan Grande en 1648; cinco, respuesta del fiscal para componer las tierras en 1648; seis, respuesta del fiscal de la Real Hacienda y decreto de 1648 para componer 8 mil cordeles por 100 pesos; siete, real provisión del título del pueblo de Toluca. Este documento es una merced de tierras del año de 1533, de 2 sitios de estancia de ganado menor y 6 caballerías de tierra y fue retomado en 1754 para las composiciones de tierras; y ocho, decreto de 1789 por el juez privativo de composiciones y el fiscal de su Majestad del trasunto de los títulos. En general, el trasunto de los títulos de Totoltepec es idéntico al trasunto de los títulos de pueblo de Toluca, sin duda alguna fue realizado por el mismo escribano.²⁸⁷

²⁸⁶ AGN, Tierras, v. 1795, exp. 4, fs. 82-85.

²⁸⁷ Este documento se basa en un expediente formado para la composición de las tierras pertenecientes a los naturales de Totoltepec. Véase AGN, Tierras, v. 2742, exp. 16, fs. 1-31v, y 198-229v.

El tercer documento, es el códice Techialoyan que menciona la historia prehispánica y colonial.²⁸⁸ Para este estudio se analizaran dos trasuntos de los títulos del pueblo de Totoltepec de 1648 y 1703, así como su códice Techialoyan referente a su territorio vital, esperando dar una respuesta a la aparición o confección de ambos documentos. En tanto los demás documentos han sido tratados en diferentes apartados de este trabajo.

También, cabe mencionar que se tienen noticias de un tercer trasunto que fue redactado en 1864 por Francisco Tirso Rosales, paleógrafo, intérprete y traductor de la lengua náhuatl que fue del Archivo General y Público de la Nación.²⁸⁹

La existencia de dos trasuntos y un códice Techialoyan referentes a la misma temática posibilita el cotejo y esbozo de algunas conclusiones: El contenido de ambos escritos es el mismo, se encontró que la referencia a ciertos parajes se hace con distinto nombre al que eran conocidos, además existe un párrafo del texto de 1545 que no coincide con lo escrito en 1538; el primero hace referencia a las tierras otorgadas a la iglesia y el segundo se refiere a tierras pertenecientes a algunos “nobles”. En la narración histórica se hace mención a una reunión de los habitantes del pueblo celebrada en 1538 ó 1545, que tuvo como objetivo registrar una breve historia prehispánica, y así demostrar su legítimo y antiguo asentamiento, además de describir y delimitar sus tierras. Se menciona la conquista, la llegada del cristianismo y la adopción de la religión católica. Llama la atención las fechas del relato histórico, 1538 y 1545, que se refieren al momento de un primer registro de la información, donde se menciona al virrey Antonio de Mendoza como autoridad máxima en su papel de repartidor oficial de tierras, haciendo referencia en varias ocasiones a su dependencia directa con la Corona y no del marquesado del Valle.²⁹⁰

Hay noticias de que hacia 1703 los habitantes del pueblo de Totoltepec ordenaron traducir un documento del náhuatl al castellano para presentarlo en un pleito que enfrentaron contra la dueña de la hacienda de La Canaleja. Como ya se mencionó, se trata del primer trasunto denominado “título primordial” del pueblo de Totoltepec que fue redactado en 1703 por Lucas Ximénez Montezuma. También, este trasunto, se usó como prueba en un juicio

²⁸⁸ Noguez, *El códice Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, p. 18.

²⁸⁹ AGA, San Pedro Totoltepec, Toluca, exp. 23/2149, Leg. 9, fs. 44-44v.

²⁹⁰ Noguez, *El códice Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, p. 18.

promovido en contra de Diego de Mendoza Moctezuma, por haber falsificado un mapa y título en papel maguey al pueblo de Totoltepec.²⁹¹

El trasunto realizado por Lucas Ximénez en 1703, volvió a aparecer hacia 1709, ahora en manos de Pascual de la Cruz, quien poseía “cuatro fojas en castellano”, las cuales fueron utilizadas en uno de los pleitos en contra de la propietaria de la hacienda de La Canaleja. Francisca de Canalejo pidió la encarcelación de Pascual de la Cruz, quien había ocupado algún puesto de gobierno en Totoltepec. Se le acusaba de poseer títulos falsos de tierras, incitar a los pobladores a realizar tumultos y romper la paz pública.²⁹²

En el trasunto de 1789 se habla de una memoria de linderos que fue elaborada por las autoridades del pueblo a petición de los funcionarios coloniales, para deslindar tierras dentro de un programa o juicio. Las autoridades de Totoltepec entregaron un documento escrito en caracteres latinos y en idioma castellano denominado “memoria de linderos” y como se puede ver en el cuadro 13, el documento incluyó los puntos y linderos que los indios consideraban eran parte de su territorio vital. Los linderos y mojoneras los fueron enumerando uno por uno, de manera periférica, hasta llegar al punto de partida. En total 22 linderos y el número de cordeles matlatzincas era de 9,665, según representaban y expresaban en sus títulos y mapas de 1538.²⁹³ Es decir, de acuerdo con su título primordial.

En la elaboración de la memoria debieron participar tanto las autoridades en turno como aquellas que habían tenido algún cargo en años pasados junto con otros habitantes. El conocimiento cotidiano de todos ellos, así como la transmisión oral de la información que pasaba de generación en generación, debió coadyuvar a identificar y señalar con precisión los puntos, mojoneras y linderos de las tierras de su pueblo.²⁹⁴

El siguiente documento (trasunto) fue realizado por Felipe Juan Grande, faraute de gobernación y guerra, quien realizó la traducción del idioma mexicano al castellano por mandato del excelentísimo señor conde de Salvatierra, virrey de la Nueva España. Este “título primordial” y mapa de las tierras del pueblo de San Pedro Totoltepec de la jurisdicción de San

²⁹¹ Noguez, *El código Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, pp. 16-17.

²⁹² Noguez, *El código Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, pp. 16-17.

²⁹³ García Castro, *Código Xiquipilco-Temoaya*, pp. 13 y 31.

²⁹⁴ García Castro, *Código Xiquipilco-Temoaya*, p. 31.

José de Toluca fue realizado el 4 mayo de 1648. En el documento se hace referencia al año de 1538.²⁹⁵

Esta traducción de los títulos y mapas o pinturas en lengua náhuatl y la memoria de linderos, se realizó para aprovechar el programa de composiciones de 1643. El pueblo de Totoltepec solicitó que se declarara suplir cualquier falta, vicios y/o defectos que pudieran padecer o adolecer los títulos originales que presentaban, para cuyo efecto se ofreció servir a la Corona con 100 pesos para ayudar en los gastos de la armada de Barlovento. A cambio las autoridades coloniales, el marqués de Salvatierra y Luis de Tovar Godines secretario, aceptaron que de acuerdo con la traducción de los títulos de 1538 eran ocho mil cordeles de la medida matlatzinca del territorio del pueblo y que admitían el donativo de 100 pesos y que por este servicio suplía todos los vicios, faltas y defectos de sus títulos y los declaró por originales.²⁹⁶ Esto es, que todas las tierras que poseían y si habían de demasías le correspondían al pueblo. Sin duda, se observa un proceso de negociación, pueblo y autoridades coloniales, donde los primeros recurren a las leyes o programas de composiciones para presentar un arsenal documental para la defensa del territorio vital, en tanto los segundos, amparan el territorio del pueblo mediante la legalización de sus títulos.

Este testimonio autorizado en forma pública, dio la posibilidad de usarlo en cualquier asunto oficial, de manera que hiciera fe, es decir, que tuviera toda la fuerza legal necesaria. Este mecanismo utilizado por el pueblo de Totoltepec, en 1789, para convertir sus documentos supletorios en testimonios legales, suscritos por las autoridades coloniales, fue ingenioso y efectivo. Entonces los indios, además de aprender el arte de la escritura y los tipos de documentos oficiales, conocían el funcionamiento del sistema colonial y sus instancias superiores de justicia. Al contar con un testimonio oficial que amparaba aquellas tierras que estaban en litigio desde el siglo XVII, dificultó, sin duda nuevas invasiones a sus tierras, a la vez que facilitó la defensa y conservación del pueblo.²⁹⁷

Un asunto importante que se menciona en la documentación es la relación con Diego García Moctezuma en 1703, fecha en la que entregó el mapa y títulos de tierras a los de Totoltepec y cuando se realiza un trasunto por Lucas Ximénez para presentarlos en un pleito de tierras con la hacienda de Canaleja. Una posible explicación sería que Diego García conocía

²⁹⁵ AGN, Tierras, v. 2742, exp. 16, fs. 206-218.

²⁹⁶ AGN, Tierras, v. 2742, exp. 16, fs. 206-218.

²⁹⁷ García Castro, *Códice Xiquipilco-Temoaya*, pp. 34-35.

los trasuntos de los títulos y mapas de Totoltepec antes de 1703, ya que supuestamente habían sido presentados en 1648 para la composición de sus tierras ante el juez de composiciones, y sí este personaje fue el autor material de los documentos conocidos como códices Techialoyan; copió y perfeccionó la técnica realizada por sus antecesores “pintores y escribanos”. Es decir, creó un nuevo *corpus* documental conocido hasta ahora como Techialoyan.

Seguramente, el caso de Diego García Moctezuma seguirá generando polémica en torno a la verdadera naturaleza de su trabajo de descubrimiento y/o manufacturación de los Techialoyan y otros documentos que se presentaban como antiguos. Además de explorar en la repetición de parajes o linderos que se encuentran registrados también en otros códices Techialoyan. Se espera contar con más noticias de este personaje en otro estudio sobre Diego de Mendoza Moctezuma.

Uno de los problemas al estudiar estos tres documentos, es la fijación de los límites territoriales que San Pedro Totoltepec consideraba como territorio vital, si agregamos a esto un factor como la ubicación de parajes o mojoneras en un área geográfica donde se presentan accidentes topográficos y la existencia de lagunas y corrientes de agua, ahora transformadas o desaparecidas, lo que imposibilitan reconstruir el territorio del pueblo de esa época referida. Son pocos los puntos de referencia geográficos rescatados y registrados en los documentos y que los ubicamos de acuerdo con el contorno geográfico que presenta el pueblo de Totoltepec. Así como otro problema fue la extensión lineal del mecate o cordel en varas matlazincas, cabe la posibilidad que corresponda a cinco varas matlatzincas (3.35 metros) entonces sería algo así como un total de 16.75 metros. Se ha realizado un cuadro de los linderos o parajes que se mencionan en los documentos para cotejarlos y plasmarlos en un mapa. Se puede observar en los cuatro documentos de Totoltepec una continuidad territorial de la época prehispánica a la colonial (véase el cuadro 13).

Cuadro 13. Linderos o parajes mencionados en los títulos de Totoltepec

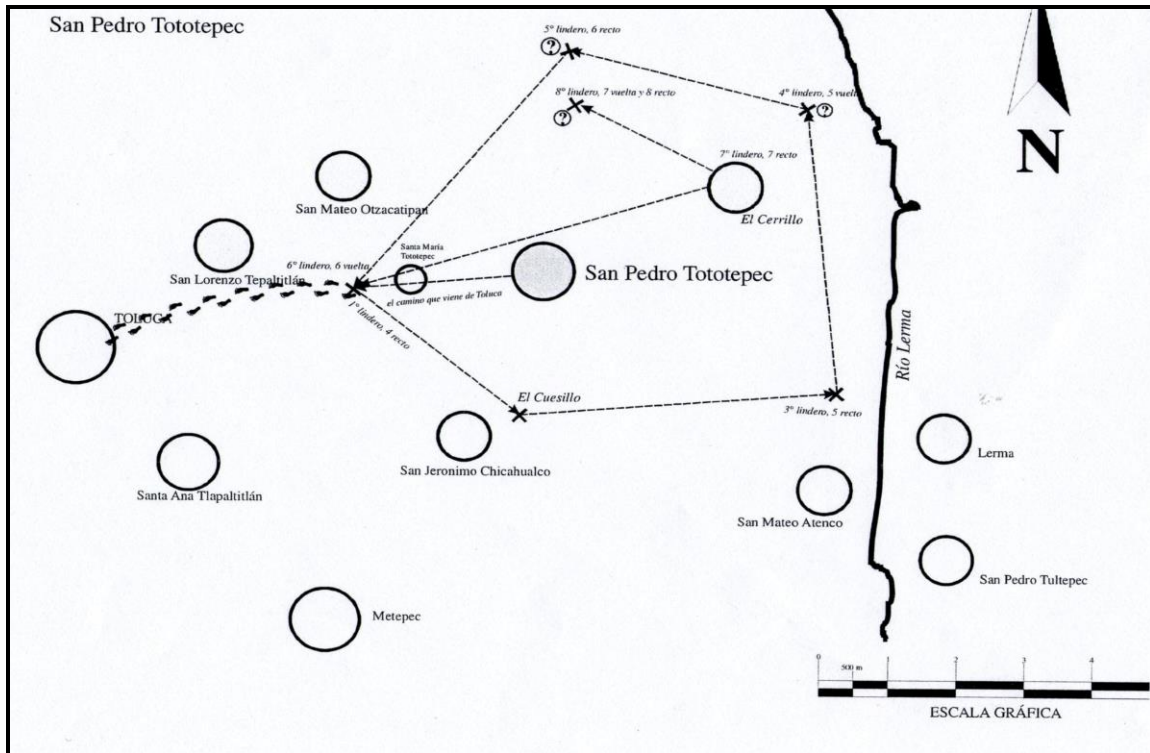
Número de parajes o linderos	Título primordial de 1538	Título primordial de 1545	Códice Techialoyan	Memoria de linderos de 1538 de 9665 cordeles matlatzincas
1 paraje	Camino a Toluca, 800 varas matlatzincas	Camino a Toluca, 800 varas matlatzincas	f. 4. Camino que viene de Toluca, 800 mecatas	Yxtlahuatlochpan
2 paraje	Cuesillo, 500 mecatas de las varas matlatzincas	Cuesillo, 500 cordeles de las varas matlatzincas	f. 4v. Llanura, 500 mecatas	Yachtepetzinco
3 paraje	Junta de las aguas, 1200 cordeles de varas matlatzincas	Junta de las aguas, 1200 cordeles de varas matlatzincas	f. 5. Atlinechicoyan, 1200 mecatas	Atlemechicayan
4 paraje	Ojo de agua, 800 cordeles que nombran matlatzincas	Ojo de agua, 800 cordeles que llaman matlatzincas	f. 5v. Atlquizayan, 800 mecatas	Atlquizayan
5 paraje	Los venaderos, 800 cordeles de las varas matlatzincas	Mazatlan, 800 cordeles de las varas matlatzincas	f. 6. Mazatlan, 800 mecatas	Mazatitlan
6 paraje	La iglesia, 1600 cordeles de las varas matlatzincas	La iglesia, 1600 cordeles de las varas matlatzincas	f. 6v. Virgen Concepción, 1600 mecatas	Tlaixilacalecan
7 paraje	El águila real, 800 cordeles de las varas matlatzincas	El águila real, 800 cordeles de las varas matlatzincas	f. 7. Las águilas, 800 mecatas	Quauhtlinemian
8 paraje	Los pájaros, 300 cordeles	Totostlan, 300 cordeles	f. 7v. Tototlan, 300 mecatas	Tototlantzinco
9 paraje	Las hojas de maíz, 800 cordeles	Totomoxco, 800 cordeles	f. 9v. totomohco, 800 mecatas	Yxtlahuapan
10 paraje	Las hojas, 200 cordeles	Iguazingo, 200 cordeles	f. 10. Casas Izhuatzinco, 200 mecatas	Altepepilan
11 paraje	Los pedregales, 200 cordeles	Los pedregales, 200 cordeles	f. 11. Tetetlan, 200 mecatas	Altepeitic
12 paraje	Las conejeras, 300 cordeles	La conejera, 300 cordeles	f. 11v. ¿Tochintlan?, 300 mecatas	Totomochco
13 paraje	Tepezingo, 400 cordeles	Tepezingo, 400 cordeles	f. 12. Tepetzingo, ¿400? Mecates	Calzalan
14 paraje	Agua de los cuervos, 200 cordeles de las varas matlatzincas	Acocolco sacatlan-cacaloapa, 200 cordeles de las varas matlatzincas	f. 12v. Tepezingo	Tlalchiuhcan
15 paraje	Llano, 100 varas	Llano, 100 varas	f. 13. Zacatlan	Tetitlan
16 paraje	Llano, 60 cordeles	Llano 60 cordeles	f. 13v. Cacaloapan	Tochintlan
17 paraje				Tepetzinco
18 paraje				Tecuautitlan
19 paraje				Coyototoc
20 paraje				Atlazacatlan
21 paraje				Cacaloapan
22 paraje				Yxtlahuattipan

Fuente: AGN, Tierras, v. 1795, exp. 4, fs. 82-85; v. 2742, exp. 16, fs. 1-31v, y 198-229v; y Noguez, *El códice Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, pp. 27-48. Nota: El trasunto de los títulos primordiales que hacen referencia al año de 1538 y 1545, es el mismo en cuanto a contenido, sólo que cambió en la fecha.

En esta investigación se propone que el registro de la visita oficial del juez indígena Pablo González en Toluca, hacia 1547; es la fuente utilizada para conformar la información del título primordial y Techialoyan del pueblo de Totoltepec. En el segundo capítulo se mencionó que el registro de 1603 ayudó a identificar los pueblos del valle de Toluca que formaban parte del marquesado de Valle, y que pagaban tributo como sujetos de la Corona, basado en la división prehispánica hecha por Axayácatl. Además, la designación de los pueblos como tributos de la Triple Alianza, y la incursión española y el reordenamiento territorial efectuada por el marqués del Valle. Aunque otra hipótesis que hay que tomar en cuenta, se refiere al trabajo que se hizo para precisar la extensión territorial de cada pueblo de Toluca en el año mencionado.

En el mapa 11 se marca el hipotético territorio o posible ubicación de los linderos de los títulos del pueblo de San Pedro Totoltepec: al norte esta San Mateo Oztacatipan y El Cerrillo; por el poniente Santa María Concepción, San Lorenzo Tepaltitlan, el camino que comunica Toluca con Totoltepec; por el oriente el sitio de Ametepotztitlan, cercano al río Lerma; y por el sur El Cerrillo y San Mateo Atenco.

Mapa 11. Hipotética ubicación de los linderos de los títulos de Totoltepec



Fuente: Noguez, *El códice Techialoyan de San Pedro Totoltepec*, p. 40.

El hecho de que las tierras de Totoltepec se encontraran rodeadas de haciendas y ranchos españoles significó la urgencia de generar instrumentos (títulos primordiales, mercedes, memorias, códice Techialoyan) para proteger las tierras. El pueblo de Totoltepec al igual que otros pueblos de Toluca, decidieron mostrar mapas con información histórica y tradicional, con el objetivo de preservar sus territorios ante el avance de la propiedad española.

3.4.5 Documento supletorio del pueblo de Toluca, 1790

Al finalizar el siglo XVII y principios del XVIII, algunos pueblos del valle de Toluca tuvieron la oportunidad de adquirir títulos claros y legales de sus territorios. Así que varias poblaciones indígenas del valle de Toluca obtuvieron títulos de composiciones y fueron más activas a principios del siglo XVIII defendiendo sus tierras e intentando adquirir aquellas que les fueron quitadas en los siglos XVI y XVII, aunque no siempre éxito. Por ejemplo, Toluca y sus sujetos

compusieron sus tierras en el año de 1725,²⁹⁸ curiosamente existe otro documento de 1790 que es una transcripción que hicieron los caciques de Toluca de una supuesta “merced de tierras” hecha a su pueblo, los suscritos informaban que ellos eran sucesores locales de los señores de Tacuba y Azcapotzalco porque estos reyes habían mandado poblar con colonos venidos de la cuenca de México las tierras que ahora reclamaban.²⁹⁹ No se precisa por ahora si existe una relación entre el título de composiciones de 1725 y el testimonio presentado por el cabildo de Toluca en 1635, con la supuesta “merced de tierras supletoria” de 1533, que posiblemente se mandó a confeccionar entre 1635 y 1725, ya que en la primera fecha solamente se presentaron tres documentos, un lienzo, un testimonio de los indígenas elaborado en 1563 y un padrón general, donde hacia mención de las tierras que habían sido mercedadas por el segundo marqués del Valle.³⁰⁰

El documento que utilizaré es una “copia” o “traslado” del testimonio de los títulos de Toluca de 1790, que se encuentra en el volumen 2723, ramo tierras, del Archivo General de la Nación.³⁰¹ Hay que hacer notar que por el momento no se sabe por ahora de la existencia de códices Techialoyan o títulos primordiales para Toluca.

En el mes de mayo de 1790,³⁰² los naturales del pueblo de San José de Toluca solicitaron ante el “Archivo del Juzgado de tierras y aguas, baldías o realengas”, por conducto

²⁹⁸ Wood, “La evolución de la corporación indígena”, pp. 125-128. En este mismo año, las autoridades de Toluca solicitaron a las autoridades del marquesado del Valle su fundo legal. La respuesta marquesana a tal petición fue que era imposible otorgarles las 600 varas por los cuatro puntos cardinales al pueblo de Toluca y sus sujetos porque tenían más tierras de lo establecido y no había otras por su infertilidad. Véase AGN, tierras, v. 2458, e. 4, fs. 45-54.

²⁹⁹ AGN, tierras, v. 2723, e. 17, fs. 190-199v.

³⁰⁰ Menegus, *Del señorío a la república de indios*, p. 233.

³⁰¹ En 1924 el pueblo de Santa Cruz Atzacapotzaltongo presentó a la Comisión Local Agraria del Estado de México unos títulos que amparaban sus tierras corporativas para que le fueran restituidas por la vía agraria de restitución de tierras aquellas tierras que había sido despojadas por las haciendas circunvecinas. Tales documentos fueron declarados apócrifos en 1934 por el perito paleógrafo de la Comisión Nacional Agraria. De varios documentos que presentó el pueblo de Atzacapotzaltongo sólo uno pertenece al pueblo de Toluca. AGA, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México, restituciones, e. 24/2384, leg. 9, fs. 284-296.

³⁰² Es importante mencionar que a principios del siglo XX, durante la reforma agraria, el pueblo de Santa Cruz Atzacapotzaltongo presentó para hacer valer sus derechos en la vía de restitución de tierras, una merced de tierras y la traducción de las voces mexicanas que los pobladores tenían sobre sus territorios comunales. Los citados títulos eran una copia certificada expedida por el presidente de la Comisión Local Agraria del Estado de México en 1924,

de su abogado, Francisco Guerrero y Tagle, unos “títulos antiguos” que sus antecesores, con la promulgación de la real cédula de 15 de octubre de 1754, habían sido entregados al juez subdelegado de Metepec. Los títulos comprendían parte de las tierras de su pueblo, que para ser presentados en su defensa en un litigio por tierras que había promovido el marquesado del Valle, pedían que el escribano del juzgado realizara un “traslado a la letra y autorizado en debida forma”.

El fiscal de la Real Hacienda autorizó que se hiciera el testimonio solicitado y que se entregaran los originales, pero que una copia se quedase en el Archivo del Juzgado Privativo para su debida constancia. Estos títulos quedaron escritos en diez fojas útiles.³⁰³ El documento es una “real provisión, que tiene insertada una merced de tierras, con sus diligencias de posesión, y aprobación, y finalmente aparece la disposición que forma parte de la real provisión”.

La cédula de 15 de octubre de 1754 decía que se ordena una revisión general y completa de títulos, buenos, defectuosos o supuestos de propiedad, posesión o simple tenencia con miras de acabar con pleitos y dificultades y obtener los mayores rendimientos fiscales posibles. La instrucción consideraba tres cosas: a) Quienes estuvieran en posesión de tierras realengas antes de 1700 podrían continuar en ellas aunque no hubieran sido confirmadas por el Rey o por sus representantes, solo bastaba “la justificación que hicieren de aquella antigua posesión como título de justa prescripción”, en la inteligencia de que si no estuvieran cultivados “se les señalaría el plazo de tres meses o el que resultara más conveniente”. b) Los poseedores de tierras vendidas o compuestas por subdelegados después de 1700 no podrían ser molestados en sus posesiones “siempre que conste que estén confirmadas por el Rey o por sus representantes”; c) la tenencia iniciada después de 1700 y no confirmada sería investigada para establecer si “fue hecha en fraude de la caja real y si los precios fueron proporcionados y equitativos” o bien admitida en “una moderada composición y expedir la confirmación del

y que ya había sido expedido por el Archivo General de la Nación en el año de 1871, y que a su vez era un documento que data del año de 1790. Es decir, los títulos de Toluca. La historia del documento nos muestra que fue utilizado en tres ocasiones por los representantes del pueblo de Santa Cruz Atzacapotzaltongo para la defensa de sus tierras corporativas. Véase AGA, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, México, restitución, e. 24/2384, leg. 9, fs. 284-285.

³⁰³ AGN, tierras, v. 2723, e. 17, fs. 199-199v. En 1866 se expidió copia de este documento mencionado.

caso, quedando legitimada la posesión, despachando título suficiente”.³⁰⁴ Según la instrucción mencionada sobre las condiciones que deberían ser para el otorgamiento de mercedes y composiciones de tierras realengas y baldías que eran a cargo de los virreyes y del presidente de la Audiencia. Posiblemente, los principales de Toluca presentaron la merced supletoria de tierras con motivo de que no podrían ser molestados en sus posesiones.

Continuando con el documento de 1790, el abogado de los caciques de Toluca, Hernando de la Cerda, manifestó al Rey que estaba realizando diligencias y averiguaciones para otorgar una merced de tierras a un español, cerca del pueblo de Toluca. El español trataba de comprar a los macegales “sus posesiones y pedazos de tierra” que formaban parte de las tierras de una merced que la Audiencia hizo a favor de los caciques de Toluca. Las inconformidades de los indios habían logrado que el superior gobierno expidiera una orden para que no se establecieran estancias de ganado mayor y menor cercas de los pueblos de los valles de Toluca e Ixtlahuaca. El abogado solicitó que de acuerdo con la “antigua” posesión de las tierras patrimoniales y de los derechos adquiridos mediante una merced de tierras, pedían que la Corona realizara una real provisión con la inserción de la merced y diligencias de amparo, para que la justicia de Ixtlahuaca restituyera y amparara aquellas tierras de los pueblos que habían sido objeto de despojos, en sus antiguas posesiones, y tierras otorgadas en merced, también para que la justicia de Metepec dejara de realizar diligencias, y que no permitiera la justicia de Ixtlahuaca establecer estancias de ganado mayor y menor cerca de los pueblos de los indios.³⁰⁵

Los caciques y naturales del pueblo de Toluca decían que sus antecesores eran de Atzacapotzalco y Tlacopan (o Tacuba) quienes habían establecido un gran número de estancias “en sus propios términos y tierras” que fueron pobladas de macegales, donde tenían sus ganados vacunos y lanares, con sus respectivas sementeras y labranzas. Las estancias que sus antecesores poblaron fueron “Tepeitic, Tlatzalan, Tolonca y Tepepic Comulco, Atcapotzaltonco”; con los pagos y lugares que “en el mismo idioma monbrais Calpultin e Tlaxilacaltin”. Estas estancias son las que se pedían que fueran confirmadas mediante merced de tierras. Por un lado, serían las denominadas “Tepeitic, Tlatzalan, Tolonca” con los pagos

³⁰⁴ Galván Rivera, *Ordenanzas de tierras y aguas*, pp. 108-115.

³⁰⁵ En el documento aparece la petición que hizo el abogado de los caciques de Toluca a la Corona, este emitió una real provisión que en la parte de “exposición, motivación o narratio” aparece la petición del pueblo y entre el narratio y la “disposición” esta insertada la merced de tierras. AGN, tierras, v. 2723, e. 17, fs. 190-192.

que le correspondían que se llamaban “Touitzilan, Tepetenchi, Tlacotepec y Tesipac”, y por el otro, los lugares llamados “Tepepic Comulco, Azcaputzaltonco” con los pagos correspondientes que se nombraban “Memetitlan, Tlacopan, Atlapatitlan y Tepeconco”. Otros lugares eran los que se llamaban “Tlaxomulco y Tepenacasco” y “Tepeitic, Tlaltzalan y Tepepicomolco, Azcaputzaltonco”. Estos lugares serían para la población y no para sitios de ganado mayor y menor.³⁰⁶ Algunos de los sitios antes mencionados corresponden a las tierras repartidas, a los señoríos de Toluca, Azcapotzalco, Tacuba, Texcoco y Tenochtitlán, por Axayácatl en el valle de Toluca a finales del siglo XV.

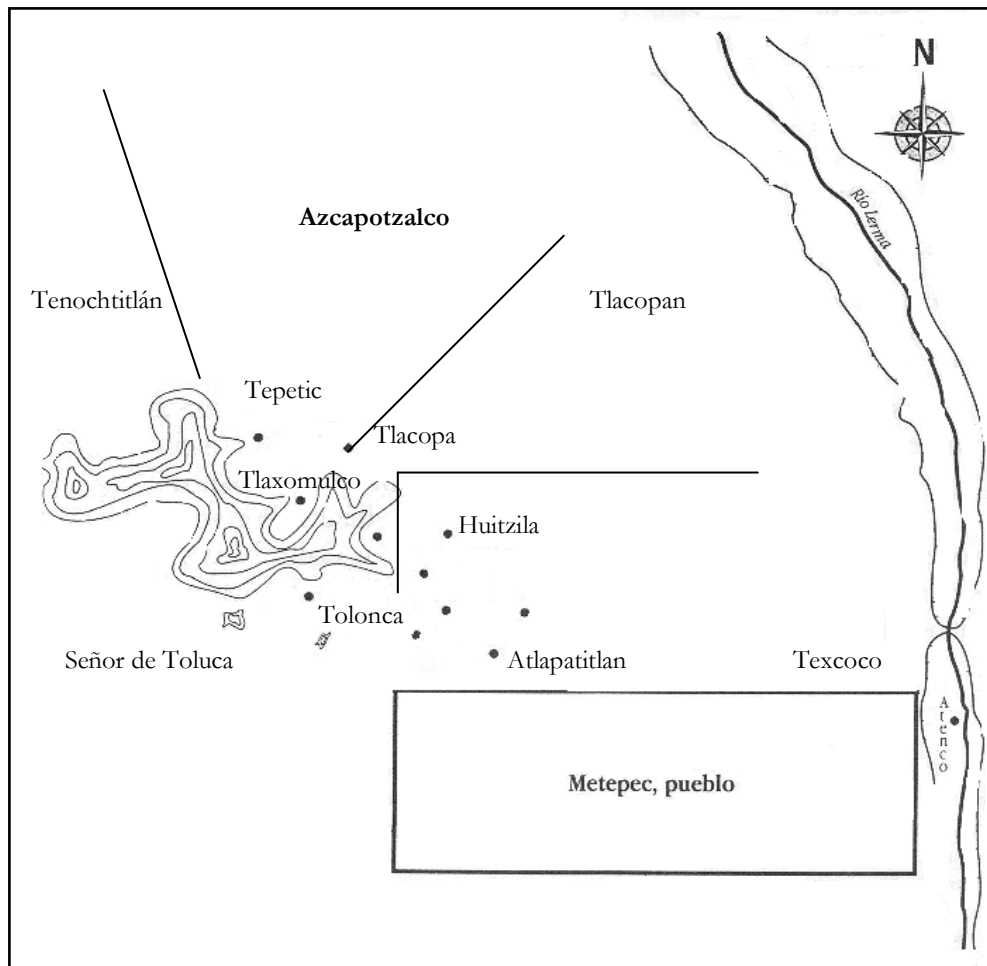
En 1533, la Audiencia, concedió a los caciques y naturales del pueblo de Toluca dos sitios de estancias de ganado menor y seis caballerías de tierras “en sus propios términos y tierras patrimoniales”.³⁰⁷ Un sitio de estancia de ganado menor se ubicaba en la parte sur del pueblo, en los lugares llamados “Tepeitic, Tlaltzalan y Toloacan” comprendiéndose en este amparo los parajes de “Tepetenchi, Huytzitlan y Cuatepec”. El otro sitio se ubicaba en la parte norte, en los lugares llamados “Tepepic Comolco y Azcaputzaltonco”, entre un cerro que nombraban “Tolochi” y otro que nombraban “Tepenietzco, Tepequilantzin, Tolotzin, Tecama y Tenantzin”, quedaron comprendidos en este segundo amparo los parajes de los lugares denominados “Metztitlan, Tlacopa, Atlapaltitlan”. Las tres caballerías se ubicaron al este del pueblo, en “Tlaxomolco” que estaba en la otra parte del cerro que se nombraba “Tepemecatzin”. Las otras tres caballerías fueron ubicadas al oeste del pueblo de Toluca en el paraje “Tepenacasco”.³⁰⁸ En total fueron 13 lugares que comprendieron algo así como unas 1,817.28 hectáreas de tierras (véase el mapa 12).

³⁰⁶ AGN, tierras, v. 2723, e. 17, fs. 192-193v.

³⁰⁷ AGN, tierras, v. 2723, e. 17, f. 193v. Wobeser dice que los términos “sitio” y “estancia” de ganado han sido utilizados con frecuencia como sinónimos. Sin embargo, los documentos muestran que “sitio” se refiere a la extensión territorial y “estancia” a la unidad productiva. Véase Von Wobeser, *La formación de la hacienda*, p. 21; y Zamudio Espinosa, “Conformación de la propiedad agraria”, pp. 57-58.

³⁰⁸ Las diligencias de posesión de dos sitios de estancias de ganado menor y seis caballerías de tierras a favor de los caciques y naturales de Toluca fueron enviados para su aprobación por Juan Rodríguez de Armenta corregidor de Ixtlahuaca a la Real Audiencia en 1533. AGN, tierras, v. 2723, e. 17, fs. 193v-198.

Mapa 12. Ubicación de los lugares de la merced de tierras del pueblo de Toluca, 1533



Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación.

Este documento supletorio que mandaron confeccionar las autoridades de Toluca para referirse a las tierras que poseían desde la década de 1530 y que supuestamente fueron confirmadas mediante una merced de tierras por parte de la Audiencia, buscaba amparar sus territorios con los programas de composiciones (1591-1786) bajo el formato oficial. A pesar de que en el título supletorio de Toluca se reconoce algunos anacronismos, también contiene datos y hechos muy importantes de su pueblo. Dicho título fue una estrategia del pueblo de Toluca para defender sus derechos y tradiciones. Además, la información del documento hace pensar que hubo una continuidad territorial entre aquellas tierras que poseían del periodo prehispánico y posteriormente fueron confirmadas en la colonia.

Conclusiones

El tema de los documentos de tierras elaborados por los pueblos ha sido estudiado por investigadores en cuanto al origen, significado y utilización en litigios por tierras. Se tiene opiniones diversas en cuanto al objeto de estudio y área geográfica, pero algunos coinciden que es una reacción con el proceso de composiciones efectuada en la Nueva España en el siglo XVII. Al componer sus tierras los pueblos exhibieron títulos primordiales, códigos, memoria de linderos, mandamientos, amparos, etcétera, ante las autoridades coloniales para argumentar que no tenían un documento de propiedad o merced, por lo que confeccionaban un título en memoria de que diera cuenta de su territorio.

Como se ha visto en el área de estudio, el conjunto de documentos de tierras (jurídicos, supletorios y legalizados) que presentaron los pueblos tenían como finalidad demostrar el derecho a la tierra ante la expansión de la propiedad española en el siglo XVIII. Los pueblos no tenían una merced para amparar su derecho, solo algunos tenían títulos jurídicos como composiciones de mediados del siglo XVII y fundos legales del siglo XVIII. Ante esa falta de documentos aparecen los llamados títulos supletorios y legalizados cuya función fue recuperar los territorios perdidos. El pueblo de San Pedro Totoltepec y Toluca son dos ejemplos de modelo en adquirir diversos documentos para amparar su territorio vital, y solo Totoltepec logra legalizar sus títulos supletorios a finales del siglo XVIII.

CONCLUSIONES

Este trabajo brinda una historia del territorio indígena de los pueblos de Toluca, basada en su territorio vital y títulos de tierras. El reparto de la tierra se inició con la entronización española. Hernán Cortés efectuó las primeras cesiones de tierras y encomiendas a sus soldados en recompensa por su participación en la incursión. El conquistador tomó para sí a Toluca y sus alrededores, zona que se le denominó valle de Matalcingo.

Entonces, el pueblo de Toluca quedó bajo la jurisdicción del marquesado del Valle, donde el marqués tenía la facultad de mercedar mediante censos perpetuos o enfitéuticos las tierras baldías. Esto es, que Hernán Cortés y sus descendientes concedieron tierras a españoles dentro del marquesado. En esas tierras el conquistador introdujo ganado, después los españoles obtuvieron sitios y estancias para la ganadería, así como caballerías para la agricultura. Pronto el asiento de la población indígena de Toluca se convirtió en el lugar de residencia de españoles ganaderos, a mediados del siglo XVI.

La temprana ocupación de tierras, pertenecientes a los pueblos de Toluca, se debe a las epidemias, que contribuyeron al avance de la propiedad española, así como a formas de apropiación de tierras como la legislación y la formación de unidades de producción. Por tal motivo, a lo largo del estudio se observa que el proceso de apropiación de la tierra fue paulatino a lo largo del siglo XVI, mientras que en la primera mitad del siglo XVII se observa el aumento de la mercedación asociado debido al desplome demográfico de la población indígena que fue dejando tierras desocupadas que pasaban a los peninsulares.

Es de resaltar que no se halla relación directa entre las congregaciones del siglo XVI, que liberara porciones considerables de tierra y el incremento en los índices de solicitud de tierra, por el contrario, en los años posteriores a las epidemias del siglo XVII fue el de mayor demanda de tierra, además el avance desmedido de la propiedad española revela la aparición de litigios que se prolongan entre haciendas y pueblos cuando los primeros compusieron sus propiedades conforme al requerimiento fiscal de la Corona española.

A pesar del esfuerzo por salvaguardar su territorio de la intromisión española, los pueblos de Toluca tuvieron dos ajustes territoriales durante la época colonial (y uno en la época prehispánica con la Triple Alianza) donde se da una fijación de términos o límites entre un pueblo y otro, y entre una y otra entidad política. Esto de acuerdo con la documentación histórica existente, la primera fue en el año de 1547 con el juez Pablo González, y la segunda

en 1603 con las autoridades coloniales y del marquesado. No se dispone de más evidencias documentales para aclarar si después existieron otros ajustes territoriales. En esta última, las autoridades coloniales y las del marquesado resolvieron los problemas por límites territoriales mediante el “cuestionamiento” a los pueblos de sus tierras, y aplicando las ordenanzas o cédulas sobre tierras para beneficiarse de ello, y apropiándose de la tierra considerada como demasía para españoles en forma de merced real mediante censo, por la caída demográfica de los pueblos. Ante esta situación algunos relatos o memorias que los indios escribían fueron presentados ante la Audiencia con el fin de mostrar que eran añejos poseedores de sus tierras. Esto es, los pueblos presentaban títulos y mapas o pinturas por tierras con el fin de defender su territorio donde muestran a través de las declaraciones de los testigos la historia prehispánica de sus pueblos.

La reconstrucción histórica de los pueblos comienza con el reparto del territorio entre la Triple Alianza en la provincia matlatzinca a finales de la época prehispánica donde los pueblos de Toluca poseían sus tierras y sus territorios se encontraba más o menos delimitado, aun cuando algunos nobles (o señoríos) tenían tierras entreveradas en el valle de Toluca lo que permaneció en la época colonial. Al parecer hubo continuidad territorial de una época a otra (prehispánico y colonial) en los pueblos de Toluca. Tras la conquista esta situación cambió, sus tierras y aguas, se vieron afectadas bajo la protección de la figura como la merced (sitios de estancias de ganado mayor y menor, caballerías y composiciones) para colonos blancos que se apropiaron de sus tierras y aguas en la medida que la población se caía demográficamente a causa de las epidemias. Sin embargo, en otros lugares fue una institución jurídica como la encomienda la que fue utilizada para despojar a los pueblos de sus tierras y aguas.

A partir de mediados del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII, algunos pueblos del área de estudio tuvieron que afrontar diversos litigios en contra de las haciendas, los pueblos y el propio marquesado del Valle, obligando a los pueblos a apoyar sus demandas con títulos y mapas o pinturas confeccionados, además de los autorizados por las autoridades coloniales provenientes de litigios donde no estaban contemplados por las autoridades coloniales en permitir o alentar algunas de sus formas tradicionales dentro del sistema de justicia colonial, sino por el contrario los españoles presentaban ante la Audiencia diversos documentos que acreditaban la propiedad de las tierras que reclamaban los pueblos como suyas. Los documentos más destacados fueron las mercedes de tierras (sitios de estancia de ganado mayor y menor, caballerías) y los títulos de composiciones expedidos por las autoridades

españolas y por el marqués del Valle, en consecuencia emitiendo sentencias a favor de los españoles.

Una de las estrategias o respuesta indígena de los pueblos fue la reelaboración de su pasado con el fin de legitimar y consolidar su existencia como pueblo mediante la elaboración o confección de diversos documentos para amparar la propiedad de sus tierras como títulos primordiales, memorias, códices y mercedes, dando lugar así al nacimiento de diversos *corpus* documentales conocido en la actualidad como códices Techialoyan, títulos primordiales y títulos de tierras entre la segunda mitad del siglo XVII y siglo XVIII. Se sabe acerca de la autoría material de algunos de estos títulos, que fueron elaborados por Diego García de Mendoza Moctezuma y Pedro Villafranca. En estos documentos no sólo se establecen los límites territoriales sino que se contiene una memoria histórica del pueblo, tanto prehispánica como colonial.

Algunos autores consideran que los títulos de los pueblos pudieron haberse elaborado como consecuencia del programa de composiciones que abarco desde la última década del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII, a pesar de que los pueblos no estaban obligados a acreditar su propiedad. Por un lado, aunque se excluyó a los pueblos de efectuar el trámite, algunos efectuaron composiciones de tierras, de todos modos manifestaron un claro interés por presentar documentos ante las autoridades coloniales con el fin de preservar sus tierras. Por el otro, algunos pueblos recurren al programa de composición para presentar un arsenal documental para la defensa y amparo del territorio vital, mediante la legalización de sus títulos a composición de tierras. Aquí se observa un proceso de negociación entre pueblos y autoridades coloniales, donde los segundos legalizan todos los títulos “viciosos” de los primeros a cambio de una compensación económica para componer sus tierras, tal y como los peninsulares realizaron conforme a los programas de composición.

Como se ha mencionado, la temática principal de los documentos radica en la confirmación del reparto de la tierra y la demarcación del territorio, amparada por las autoridades coloniales. También se observa cómo los pueblos de Totoltepec y Toluca (de la época prehispánica a la colonial) llegaron a un territorio con límites, donde se creó una nueva propiedad para los españoles mediante mercedes para la agricultura y ganadería. Además, los pueblos demuestran su antigüedad del cual adoptan su estatus corporativo como “pueblos de indios”. Esto es, que los pueblos contaron con un “documento legal” que atestiguó su

antigüedad, a la vez que sirvió como documento jurídico ante el avance de la propiedad española en la región.

Por último, el fundo legal restringió el territorio de los pueblos, y los títulos de composiciones fueron para proteger las tierras que tenían y no ser considerados como demasías que pertenecían al marquesado del Valle. La tierra que protegen con títulos supletorios y legales no fueron dotaciones nuevas de tierras sino las que poseían. Es decir, cuando no había forma de demostrar el sobrante o demasías mediante título se declaraban pertenecientes al marquesado del Valle. Esto nos dice que había razón o derecho de sus tierras de los pueblos en estos pleitos judiciales.

BIBLIOGRAFÍA

Albores Beatriz, (2000), "Territorio, sociedad y cultura en el valle de Toluca", *Valle de Toluca: Sociedad y Territorio*, Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa, José María Aranda Sánchez, (coordinadores), UAEM, Toluca, pp. 101-111.

Ávila Palafox, Ricardo, (1988), *¿Revolución en el Estado de México?*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/Gobierno del Estado de México.

Béligand, Nadine, (1993), *Códice de San Antonio Techialoyan*, México, Instituto Mexiquense de Cultura.

_____, (1999), "El valle de Toluca durante la época colonial", Tesis doctoral, Universidad de Paris.

Betancurt, Agustín de, (1971), *Teatro mexicano: crónica del Santo Evangelio*, México, Porrúa.

Betancourt, Fray Agustín de, (1982), *Teatro Mexicano*, México, Porrúa.

Borah, Woodrow, (1985), *El siglo de la depresión en Nueva España*, México, SEP (SepSetentas).

Borah, Woodrow y S. Cook, (1960), *The indian population of central Mexico 1531-1610*, Berkeley, University of California.

_____, (1980), *Ensayos sobre historia de la población: México y el California*, México, Siglo XXI, vol. 3.

Bribesca Sumano, María Elena, (1984), *Catálogo de protocolos de la notaría número 1 Toluca 1566-1633*, México, Gobierno del Estado de México.

Castañeda González, Rocío, (1993), “Economía y estructura agraria en el centro de la Nueva España. Propietarios y arrendatarios en el valle de Ixtlahuaca-Atlacomulco, 1630-1700”, tesis, Toluca, UAEM.

_____, (2007), “Higiene o negocio. Cambio y protesta social en relación con el sistema de abasto de agua en Toluca, (1830-1880)”, en Diana Birrichaga Gardida (Coordinadora), *La modernización del sistema de agua potable en México, 1810-1950*, México, El Colegio Mexiquense, A.C., pp. 77-100.

Cook, Sherburne F. y Woodrow, Borah, (1980), *Ensayos sobre historia de la población: México y el California*, México, v. 3, Siglo XXI.

Cook, Sherburne F. y Woodrow, Borah, (1994), “La despoblación del México central en el siglo XVI”, en Hernández Chávez, Alicia y Miño Grijalva, Manuel (Coords.), *Historia y población en México (Siglos XVI-XIX)*. Lecturas de historia mexicana 9, México, El Colegio de México, pp. 1-12.

Cook, Sherburne F. y Woodrow, Borah, (1996), *El pasado de México: aspectos sociodemográficos*, México, FCE.

Del Paso y Troncoso, Francisco, (1939-1942), *Epistolario de la Nueva España, 1505-1818*, 16 vols., México, Antigua Librería Robredo, v. XIV y v. XVI.

Ferrusca Beltrán, Rita, (1996), “La tenencia de la tierra en el marquesado del Valle, siglo XVI y XVII”, tesis licenciatura, México, UNAM.

Florescano, Enrique, (1979), *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821*, México, Era.

Galarza Joaquín, (1982), *Codex de Zempoala. Techialoyan E 705*, México, v. VII.

Galván Rivera, Mariano, (1998), *Ordenanzas de tierras y aguas*, México, CIESAS-RAN-AHA.

García Castro, René y Jesús Arzate Becerril, (2003), “Ilustración, justicia y títulos de tierras. El caso del pueblo de la Asunción Malacatepec en el siglo XVIII”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, 95, verano, v. XXIV, pp. 48-92.

García Castro, René, (1999), *Códice Xiquipilco-Temoaya y títulos de tierras otomíes. Asentamientos, documentos y derechos indígenas en conflicto, siglos XVI-XVIII*, Toluca, El Colegio Mexiquense, A.C.

_____, (1999), *Indios, territorio y poder en la provincia Matlatzincan. La negociación del espacio político de los pueblos otomianos, siglos XV-XVII*, México, CIESAS-INAH-EL Colegio Mexiquense.

_____, (2000), “Pueblos y señoríos otomianos frente a la colonización española. Cambios económicos y sociales en la región de Toluca, siglos XVI y XVII”, *Valle de Toluca: Sociedad y Territorio*, Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa, José María Aranda Sánchez, (coordinadores), UAEM, Toluca, pp. 3-44.

García Martínez, Bernardo, (1969), *El Marquesado del valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, México, El Colegio de México.

_____, (1987), *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, México, El Colegio de México.

Gerhard, Peter, (1977), “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, en *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXVI, núm. 3, pp. 347-395.

_____, (1986), *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, México, UNAM.

González Reyes, Gerardo, (1996), “Tierra y sociedad en la sierra oriental del valle de Toluca, siglos XV-XVII. Del señorío prehispánico a la comunidad mestiza”, Tesis Maestría, ENAH, México.

_____, (2001), “Señorío, cabildo de indios y memoria histórica (La destrucción del señorío prehispánico durante el siglo XVI en la región matlatzinca”, en Yolanda Zamudio Espinosa y José María Aranda Sánchez (coord.) *Valle de Toluca: Devenir social y cultural*, Toluca, UAEM, pp. 85-115.

_____, (2003), “Balance historiográfico sobre la formación de los pueblos de indios en la región Toluca (siglo XVI)”, en Guadalupe Zamudio Espinosa, Elvia Montes de Oca Navas y José María Aranda Sánchez (coords.), en *Historia y/o Crónica de Toluca*, Toluca, México, UAEM, pp. 11-23.

_____, (2005), “Pueblos y Comunidades de indios en la vertiente sur del Chicahuitecatl, siglos XV-XVIII”, México, El colegio de México, tesis doctoral.

Gruzinski, Serge, (1993), *La colonización de lo imaginario. Sociedades indígenas y occidentalización en el México español. Siglos XVI-XVIII*, México, FCE.

Harvey, Herbert R. (1993), *Códice Techialoyan de Huixquilucan*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C.

Haskett, Robert, (1998), “El legendario Don Toribio en los títulos primordiales de Cuernavaca” en Xavier Noguez y Stephanie Wood (coords.), *De tlacuilos y escribanos*, Zamora-Toluca, El Colegio de Michoacán- El Colegio Mexiquense A.C., pp. 137-165.

Hernández, Rosaura, (1997), *Toluca 1603. Vista de ojos*, Toluca, El Colegio Mexiquense A.C.- Ayuntamiento de Toluca.

Iracheta Cenecorta, María del Pilar, (1996), “Comercio y comerciantes en el valle de Toluca: siglos XVI-XVII”, *Toluca: su historia, sus monumentos, su desarrollo urbano*, Compilación: programa de investigación cultural, H. Ayuntamiento de Toluca-UAEM, Toluca, pp. 105-125.

_____, (1996), “El valle de Toluca en los siglos XVI y XVII” en Elvia Montes de Oca Navas y María del Pilar Iracheta Cenecorta (coord.), *Estado de México: tras la huella de su historia*, México, El Colegio Mexiquense, H. Ayuntamiento de Toluca, pp. 73-113.

Jarquín Ortega, María Teresa, (1987), “La formación de una nueva sociedad (siglos XVI y XVII)”, en Fernando Rosenzweig, Rosaura Hernández, María Teresa Jarquín, Manuel Miño Grijalva, *Breve historia del Estado de México*, El Colegio Mexiquense, A.C., Gobierno del Estado de México, Toluca.

_____, (1990), *Formación y desarrollo de un pueblo novohispano*, Toluca, El Colegio Mexiquense A.C.-Ayuntamiento de Metepec.

_____, (1996), “Apuntes sobre congregaciones de indios en el valle de Toluca”, en Elvia Montes de Oca Navas y María del Pilar Iracheta (coords.), *Estado de México tras la huella de su historia*, pp. 51-67.

_____, (1994), *Congregaciones de pueblos en el Estado de México*, El Colegio Mexiquense, A.C. Toluca.

_____, (2006), *El Condado de Calimaya. Documentos para la historia de una institución señorial*, México, El Colegio Mexiquense, A.C.

Jarquín, María Teresa y René García Castro, (1998), “Pueblos y encomiendas en la región de Toluca en el siglo XVI”, en *Historia General del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense A.C, GEM, vol. 3, pp. 73-82.

Lockhart, James, (1991), “Españoles entre indios: Toluca a fines del siglo XVI”, en Manuel Miño (comp.) *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, CONACULTA, pp. 52-116.

_____, (1999), *Los Nabuas después de la conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII*, México, FCE.

López Caballero, Paula, (2003), *Los títulos primordiales del Centro de México*, México, CONACULTA, Colección, Cien de México.

Loera y Chávez, Margarita, (1977), *Calimaya y Tepemaxalco: Tenencia y transmisión hereditaria de la tierra en dos comunidades indígenas (época colonial)*, INAH, México.

Martínez García, Raymundo Cesar, (2006), “El código Techialoyan de San Francisco Xonacatlán”, Tesis maestría, IIF-UNAM.

Menegus Bornemann, Margarita, (1999), *Del señorío a la república de indios. El caso de Toluca, (1500-1600)*, México, CONACULTA.

_____, (1991), “La organización económica espacial del trabajo indígena en el valle de Toluca, 1530-1630”, en Manuel Miño (comp.) *Haciendas, pueblos y comunidades*. México, CONACULTA, pp. 21-51.

_____, (1992), “Indios censualistas. El censo enfiteútico en el marquesado del Valle, siglo XVIII”, en *Historias 28*, INAH, abril-septiembre, México, pp. 65-74.

_____, (1994), “Rey propietario o rey soberano”, en *Historia Mexicana*, vol. XLIII, abril-junio, núm. 4, (172), El Colegio de México, pp. 563-599.

_____, (1995), “La participación indígena en los mercados del valle de Toluca a fines del periodo colonial”, en Jorge Silva Riquer, Juan Carlos Grosso y Carmen Yuste (comp.) *Circuitos mercantiles y Mercados en Latinoamérica, Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto Mora/Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, pp. 136-157.

_____, (1998), “Haciendas y comunidades en el valle de Toluca, siglos XVII y XVIII”, en María Teresa Jarquín Ortega (coord.) *Historia General del Estado de México. La época Virreinal*, Zinacantepec, Estado de México, GEM/El Colegio Mexiquense, A.C. vol. 3, pp. 293-311.

_____, (1999), “Los títulos primordiales de los pueblos de indios”, en Margarita Menegus (coord.), *Dos décadas de investigación en historia económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México/CIESAS/Instituto Mora/CISU-UNAM, pp. 143-145.

_____, (2000), “Mercados y tierras: El impacto de las reformas borbónicas en las comunidades indígenas”, en Silva Riquer, Jorge y Escobar Ohmstede, Antonio (Coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina, siglos XVIII-XIX*, México, MORA-CIESAS, pp. 17-50.

_____, (2005), “El cacicazgo en Nueva España”, en Margarita Menegus Bornemann y Rodolfo Aguirre Salvador (coord.), *El cacicazgo en Nueva España y Filipinas*, México, CESU-UNAM-Plaza y Valdés, S.A de C.V., pp. 13-69.

Miranda, José, (1965), *La función económica del encomendero en los orígenes del régimen colonial: Nueva España (1521-1531)*, México, UNAM.

_____, (1980), *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo XVI*, México, El Colegio de México.

_____, (1994), “La población indígena de México en el siglo XVII”, en Hernández Chávez, Alicia y Miño Grijalva, Manuel (Coords.), *Historia y población en México (Siglos XVI-XIX)*. Lecturas de historia mexicana 9, México, El Colegio de México, pp. 13-20.

Noguez, Xavier, (1999), *Códice Techialoyan de San Pedro Tototepec*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense.

_____, (2002), “Los códices de tradición náhuatl del centro de México en la etapa colonial”, en Carmen Arellano Hoffmann/Peer Schmidt/Xavier Noguez (coords.), *Libros y escritura de tradición indígena. Ensayos sobre los códices prehispánicos y coloniales de México*, México, El Colegio Mexiquense-Universidad Católica de Eichstatt, pp. 157-183.

Oliver y Esteller, Bienvenido, (1859), Discurso leído en la Universidad central, Facultad de Derecho, España, Valencia.

Oudijk Michel R. y Romero Frizzi, María de los Ángeles (2003), “Los títulos primordiales: un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI”, en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, 95, verano, v. XXIV, pp. 17- 48.

Puga, Vasco de (1878-1879), *Cedulario. Provisiones, Cédulas, Instrucciones de Su Majestad, Ordenanzas de Audiencia para la buena expedición de los negocios y administración de justicia y gobernación de esta Nueva España y para el buen tratamiento y conservación de los indios desde el año de 1525 hasta éste de 63*, edición facsimilar de Juan Hernández y Dávalos, México.

_____, (1985), *Cedulario de la Nueva España* (Facsímil del impreso original de 1563), Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, México.

Quezada Ramírez, Noemí, (1990), “Congregaciones de indios en el valle de Toluca y zonas aledañas”, en Manuel Miño Grijalva, *Mundo Rural, ciudades y población del Estado de México*, México, El Colegio Mexiquense, pp. 70-90.

Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe, (1983), *La propiedad territorial en México, 1301-1810*, México, Siglo XXI.

Robertson, Donald, (1975), “Techialoyan Manuscripts and Painting with Catalog” en *Handbook of Middle American Indians. Guide to Ethnohistorical Sources*, Howard F. Cline, editor, Austin, University of Texas Press, v. 14, tercera parte, pp. 253-264.

_____, (1998), “Microhistoria del siglo XVIII en México: Los códices Techialoyan” en *Historia General del Estado de México*, El Colegio Mexiquense, A.C., v. 2, pp. 36-41.

Romero Frizzi, María de los Ángeles, y Oudjik R., Michel, (2003), “Los títulos primordiales: Un género de tradición mesoamericana. Del mundo prehispánico al siglo XXI”, en *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, El Colegio de Michoacán, 95, verano, v. XXIV, pp. 17-48.

Roskamp, Hans, (2004), “El lienzo de Nahuatzen: origen y territorio de una comunidad de la sierra Tarasca, Michoacán”, en *Relaciones. Historia, geografía humana y etnografía*, El Colegio de Michoacán, 100, otoño, v. XXV, pp. 279-311.

Ruiz Medrano, Ethelia, (1991), *Gobierno y sociedad en la Nueva España: segunda audiencia y Antonio de Mendoza*, México, El Colegio de Michoacán y el Gobierno del Estado de Michoacán.

_____, (2001), “Las instituciones de poder: la encomienda y el corregimiento”, en Bernardo García Martínez (coord.) *Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España, de 1521 a 1750*, México, Planeta-CONACULTA-INAH, tomo 2, pp. 41-60.

_____, (2007), “El espejo y su reflejo: títulos primordiales de los pueblos indios utilizados por españoles en Tlaxcala, siglo XVIII”, en Danna Levin Rojo y Federico Navarrete (coordinadores), *Indios, mestizos y españoles. Interculturalidad e historiografía en la Nueva España*, UAM-Unidad Azcapotzalco- IIH-UNAM, México, pp. 167-202.

_____, (2010), *Mexico's indigenous communities. Their lands and histories, 1500-2010*. University Press of Colorado.

_____, (2011), “El título de Tonalá y los títulos primordiales en la colonia y siglo XIX”, en Torre Curiel, José Refugio de la, y Ethelia Ruiz Medrano (coord.) *Conquista verdadera de Tonalá. La escritura de una crónica local en defensa de la propiedad comunal indígena en el siglo XIX*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco, pp. 31-62.

Ruiz Medrano, Ethelia, Claudio Barrera Gutiérrez y Florencio Barrera Gutiérrez, (2012), *La lucha por la tierra. Los títulos primordiales y los pueblos indios en México, siglos XIX y XX*, México, FCE.

Samano Hernández, Gerardo, (1995), “Los memoriales de Pedro Martín de Toro: relación de meritos y servicios de un señor otomí en la conquista del bajo mexicano, siglo XVI-XVII”, Tesis licenciatura, Toluca, UAEM.

Sánchez Albornoz, Claudio, (1963), Estudio sobre las instituciones medievales españolas, México (serie Historia General, 5).

Sánchez García, Alfonso y Alfonso Sánchez Arteché, (2001), *Toluca. Monografía municipal*, México, IMC-AMECROM.

Sánchez Ramírez, Benito, (2005), “Los poseedores de la encomienda de San Miguel Zinacantepec, siglos XVI-XVII”, en *Zinacantepec, cuadernos municipales*, México, El Colegio Mexiquense, A.C., pp. 61-81.

Sarabia Viejo, María Justina, (1978), *Don Luis de Velasco virrey de la Nueva España, 1550-1564*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla.

Solano, Francisco, (1984), *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM.

Villaseñor y Sánchez, José Antonio de, (1952), *Theatro americano. Descripción general de los reynos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones*, Francisco González de Cosío ed., México, Editora Nacional.

Von Wobeser, Gisela, (1988), *La hacienda azucarera en la época colonial*, México, Secretaría de Educación Pública-Universidad Nacional Autónoma de México.

_____, (1989), *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, México, UNAM.

Wood, Stephanie, (1984), "Corporate adjustments in colonial mexican indian towns: Toluca region, 1550-1810", Tesis doctotal, California, UCLA.

_____, (1987), "Pedro Villafranca y Juana Gertrudis Navarrete: falsificador de títulos y sus viuda (Nueva España, siglo XVIII)", en David G. Sweet y Gary B. Nash (eds.), *Lucha por la supervivencia en la América Colonial*, México, FCE, pp. 472-485.

_____, (1989), "Don Diego García de Mendoza Moctezuma: A Techialoyan Mastermind?", *Estudios de Cultura Náhuatl*, vol. 19, pp. 145-168.

_____, (1991), "The Cosmic Conquest: Late Colonial View of the Sword and Cross in Central Mexican Títulos", en *Ethnohistory*, núm. 38, pp. 176-193.

_____, (1991), "La evolución de la corporación indígena en la región del valle de Toluca, 1550-1810", en Manuel Miño (comp.) *Haciendas, pueblos y comunidades*, México, CONACULTA, pp. 117-142.

_____, (1998), "La comunidad indígena del siglo XVII: aspectos corporativos", en María Teresa Jarquín Ortega (coord.) *Historia General del Estado de México. La época Virreinal*, Zinacantepec, Estado de México, GEM/El Colegio Mexiquense, A.C. vol. 3, pp. 263-291.

_____, (1998) "El problema de la historicidad de los títulos y los códices Techialoyan", en Xavier Noguez y Stephanie Wood (coords.), *De Tlacuilos y escribanos*, Zamora-Toluca, El Colegio de Michoacán-El Colegio Mexiquense A.C., pp. 167-221.

Zamudio Espinosa, Guadalupe Yolanda, (1996), "La ganadería en el valle de Toluca durante el siglo XVI y XVII", *Toluca: su historia, sus monumentos, su desarrollo urbano*, Compilación: programa de investigación cultural, H. Ayuntamiento de Toluca-UAEM, Toluca, pp. 53-70.

_____, (2000), "Conformación de la propiedad agraria española en el valle sur de Toluca. Siglo XVI", *Valle de Toluca: Sociedad y Territorio*, Guadalupe Yolanda Zamudio Espinosa, José María Aranda Sánchez, (coordinadores), UAEM, Toluca, pp. 45-65.

_____, (2001), *Tierra y sociedad en el valle de Toluca*, Toluca, UAEM/CICSyH.

Zavala, Silvio, (1935), *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, Madrid, Centro de Estudios Históricos.